

# 7. OTROS ANUNCIOS

## 7.1 URBANISMO

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

Resolución aprobando la revisión de las Normas Subsidiarias de Astillero.

La Comisión Regional de Urbanismo, en sesión de fecha 22 de septiembre de 2000, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Astillero».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 124 del texto refundido de la Ley del Suelo.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Santander, 26 de septiembre de 2000.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

#### MEMORIA.

##### CAPITULO 1. INTRODUCCION

##### CAPITULO 2. MARCO LEGAL de APLICACION

##### CAPITULO 3. METODOLOGIA

##### CAPITULO 4. ANALISIS de la SITUACION ACTUAL

Introducción  
Situación actual  
Suelo residencial

##### CAPITULO 5. CRITERIOS y OBJETIVOS

##### CAPITULO 6. NECESIDADES del MUNICIPIO

##### CAPITULO 7. DESCRIPCION de la SOLUCION ADOPTADA

Introducción.  
Modelo territorial de ordenación.  
Clasificación del suelo  
Ordenación del suelo.  
Gestión del proceso urbanizador.

##### ANEXO 1. AMBITOS de ACTUACION.

##### ANEXO 2. CATALOGO de PROTECCION.

##### ANEXO 3. ORDENANZA MUNICIPAL de PROTECCION del MEDIO AMBIENTE en MATERIA de RUIDOS y VIBRACIONES.

##### CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

artículo 01. Objeto.  
artículo 02. Obligatoriedad.  
artículo 03. Ejecutividad.

##### CAPITULO 2. PERTURBACIONES por RUIDOS.

artículo 04. Niveles de perturbación.  
artículo 05. Niveles en el ambiente exterior.

##### CAPITULO 3. PERTURBACIONES por VIBRACIONES.

artículo 06. Niveles en el ambiente interior.  
artículo 07. Aislamiento acústico en los edificios.  
artículo 08. Actividades diversas en la vía pública.

##### CAPITULO 3. PERTURBACIONES por VIBRACIONES.

artículo 09. Niveles de perturbación.  
artículo 10. Aparatos susceptibles de producir vibración.  
artículo 11. Circulación de fluidos.

##### ANEXO 4. PATRIMONIO MUNICIPAL de SUELO.

##### ANEXO 5. LISTADO de EDIFICIOS FUERA de ORDENACION.

#### MEMORIA.

##### CAPITULO 1. INTRODUCCION

La presente documentación constituye el Texto para la Aprobación Provisional de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de ASTILLERO, y su objeto es la descripción y justificación del modelo territorial adoptado para el término municipal así como la exacta definición del régimen urbanístico que será de aplicación en lo sucesivo en todas las intervenciones urbanísticas y arquitectónicas en el ayuntamiento.

La documentación de la Revisión de las Normas se articula en tres partes bien diferenciadas, la MEMORIA, las NORMAS propiamente dichas, junto a sus ANEXOS, y los PLANOS.

##### CAPITULO 2. MARCO LEGAL de APLICACION

Legalmente, CANTABRIA se apoya, en lo que a la legislación de suelo se refiere, en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, y en la Ley de CANTABRIA 1/1997, de 25 de abril, de Medidas Urgentes en Materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por la que se asume como propio para la Autonomía de CANTABRIA el Real Decreto Legislativo 1/1992 (en adelante RDL 1/92), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Son textos legales de aplicación, así mismo, el Real Decreto Ley 5/1996, de 7 de junio, y en la Ley 7/1997, de 14 de abril, sobre Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo, y la legislación autonómica concordante en materia de regulación de Suelo, como son la Ley de CANTABRIA 7/1990, de 30 de marzo, de Ordenación territorial de CANTABRIA, y la Ley 9/1994 de CANTABRIA, sobre Usos del Suelo en Medio Rural.

El instrumento de planeamiento general desarrollado para ASTILLERO son unas Normas Subsidiarias de ámbito municipal tipo b) de las establecidas por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su artículo 91. Se opta por esta figura de las Normas como revisión de las hasta ahora vigentes, no produciéndose la sustitución de las mismas por un Plan General de Ordenación Urbana (sugerencia efectuada en la Memoria de las Normas anteriores) debido, por un lado, a la inexistencia aún de un Plan Director del ámbito de la Bahía de SANTANDER que estructure el desarrollo conjunto e integrado de un área metropolitana, y por otro lado, a la articulación tanto planificadora como funcional de los distintos municipios del entorno de la Bahía, y, por otro lado, a la flexibilidad que un instrumento de planeamiento como son unas Normas Subsidiarias permite, frente a un Plan General de Ordenación Urbana, al tomarlo como ASTILLERO.

Las presentes Normas se constituyen en instrumento de ordenación integral del territorio, abarcando la ordenación, clasificación y calificación urbanística del suelo, la asignación de usos e intensidades para el suelo urbano y el suelo urbanizable así como las normas de protección para el suelo no urbanizable, la determinación de las Normas Urbanísticas y el trazado y características de la red viaria para el suelo urbano. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del citado RDL 1/92 (y su concordante en el Reglamento de Planeamiento, el artículo 93), cuyo contenido es el siguiente:

- artículo 77. Normas Subsidiarias municipales. Determinaciones.
- Las Normas Subsidiarias de ámbito municipal contendrán las siguientes determinaciones:
    - Fines y objetivos de su promulgación.
    - Infraestructuras básicas y sistemas generales de comunicaciones, espacios libres, áreas verdes y equipamiento comunitario.
    - Delimitación, en su caso, de los terrenos comprendidos en el suelo urbano, en las áreas aptas para la urbanización y en el suelo no urbanizable.
    - definición del concepto de núcleo de población.
  - Asignación de usos y niveles de intensidad aplicables a las diferentes zonas en suelo urbano o que habrán de resultar de las operaciones de reforma interior previstas.
  - Asignación de intensidades y usos globales a las diferentes zonas en el suelo apto para urbanizar, delimitando los sectores o fijando los criterios para su determinación por los Planes Parciales.
  - Normas urbanísticas.
  - Tratado y características de la red viaria del suelo urbano, con la determinación de alineaciones y rasantes en el suelo urbano no sujeto a Plan Especial.
  - Setbacking y delimitación de las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable.
  - Orden de prioridades con fijación de los plazos para su ejecución.
  - En el suelo apto para urbanizar deberán delimitarse una o varias áreas de reparto con fijación de sus correspondientes aprovechamientos tipo.
  - Para la delimitación de las áreas aptas para la urbanización se deberá prever la proyección, dimensiones y características del desarrollo previsible.

Todas estas premisas de los textos legales de aplicación al caso presente de la revisión de las Normas Subsidiarias de ASTILLERO encuentran respuesta adecuada en las diversas partes de su documentación, cumpliendo con ello las prescripciones del derecho urbanístico que afectan al documento de la Revisión.

La situación actual del planeamiento urbanístico se encuentra, en cuanto a documentación, con la reciente publicación del Texto Refundido en el Boletín Oficial de Cantabria BOC.139 de 11 de julio de 1996, que incorporaba las Modificaciones efectuadas desde la publicación del anterior Texto Refundido en el BOC.245 de 8 de diciembre de 1992, posterior ya al documento de las Normas Subsidiarias que se revisa, aprobado definitivamente por la Comisión regional de urbanismo de CANTABRIA con fecha de 28 de junio de 1988 y publicado en el BOC de 26 de agosto de 1988.

##### CAPITULO 3. METODOLOGIA

El proceso de la Revisión de las Normas Subsidiarias de ASTILLERO se inicia con la aprobación por el Pleno de Ayuntamiento de la decisión de acometer dicho trabajo en sesión celebrada con fecha de 4 de octubre de 1996, adjudicándose el concurso para la contratación de la redacción de las mismas en sesión plenaria de fecha 30 de diciembre de 1996, si bien se suspendieron los plazos de realización de los trabajos hasta la recepción de la Cartografía del término municipal que fue encargada también por el Ayuntamiento para servir de base a esta revisión normativa.

Dentro del proceso de la revisión no se contempla la necesidad de redactar un Avance de planeamiento y es así como este documento para la Aprobación Inicial se constituye en el primero válido para la información pública de los contenidos que pretendían alcanzarse con las nuevas Normas.

En este sentido y una vez conocido por la población el deseo y la realidad municipal de enfrentarse a un proceso de revisión de las Normas Subsidiarias, se han recibido diversas sugerencias y solicitudes de particulares relativos a calificaciones de terrenos y a planteamientos urbanísticos relativos a sus propiedades que, en la medida de lo posible, se han considerado en aquello en lo que estaban de acuerdo con las calificaciones de esta Revisión como si sugerencias de un posible Avance se hubiesen tratado. No obstante, la fuerza del proceso de participación ciudadana se manifestó en el trámite de información pública tras la aprobación Inicial de las Normas.

Desde el enfoque proyectual, la Revisión de las Normas se propone definir el conjunto del territorio afectado por las mismas, desde el diseño arquitectónico y urbanístico, atendiendo todo tipo de condicionantes y de premisas, desde los valores naturales más puramente telúricos relacionados con las propias características del suelo y del terreno, hasta los aspectos más humanos y, quizá, más intangibles en su valoración, como pueden ser el bienestar y la calidad de vida de las personas. Especial atención merece el análisis de estos factores en la concreción de las actuaciones planteadas sobre el territorio desde el Estudio de Impacto Ambiental cuyo contenido acompañará al documento para la Aprobación Provisional de la presente revisión de las Normas, pero que ha sido tenido en cuenta, ya desde un principio, como método de aproximación a una realidad compleja en sus relaciones y en sus dependencias y singularidades.

La Revisión se presenta, pues, como un proyecto diseñado para ASTILLERO, enfatizando sus propuestas en aquellas situaciones en que la dinámica urbanística del municipio no ha sido capaz de resolver circunstancias y tensiones que la ciudad o, en otros casos, los medios menos urbanos, necesitan afrontar para darles salida de forma definitiva y ordenada. Así, la Revisión contempla una serie de Ambitos de Actuación sobre los que centra el diseño urbano y arquitectónico de manera más puntual y concreta en un intento de dar respuesta a las problemáticas particulares detectadas como más urgentes e incrustadas que las del resto del término.

La metodología de trabajo empleada, basada en el conocimiento "in situ" del territorio sobre el que se actúa, funciona, en el nivel terminológico, con una pretensión clara de normalización respecto a otros municipios de la Bahía de Santander, incorporando a su propia Ordenanza denominaciones genéricas que el Plan General de Ordenación Urbana de SANTANDER ha planteado en su revisión última del año 1997, firmada por el Arquitecto Don Bernardo Ynzenga, en un intento de crear un reconocimiento inmediato en la nomenclatura, especialmente, de las calificaciones del suelo urbano (edificación en manzana, abierta, unifamiliar, productiva, dotacional...), y desde esa actitud amable y práctica tendente a la fácil identificación terminológica entre los planeamientos de distintos términos municipales se reconoce este acercamiento al PGOU de Santander, por otro lado, tradicional referente por su relevancia para el resto de los planeamientos de la provincia.

CAPITULO 4. ANALISIS de la SITUACION ACTUAL

INTRODUCCION

Como paso previo a la fijación de los criterios generales de ordenación y planificación configuradores de los modos de intervención de las Normas sobre el territorio municipal y de los objetivos específicos cuya consecución se plantea a través del proceso de desarrollo en el tiempo de las Normas procede, como condición "sine qua non", el análisis de la situación real en la que se encuentra actualmente el municipio de ASTILLERO, en orden a fijar las facetas y aspectos de su política urbanística y medioambiental sobre los que la intervención normativa ha de centrar su acción renovadora.

En este análisis previo, y como concesión a una visión de lo que el municipio era a finales del siglo pasado, se transcriben a continuación las descripciones contenidas en el libro "DICCIONARIO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO DE ESPAÑA, LOS POSICIONES de ATLANTICO", de Pascual MADDOZ relativas a ASTILLERO y GUARNIZO.

ASTILLERO DE GUARNIZO.

I. con ayunt. en la prov., part. jud., de Santander (2.º 1/4 leg.) aud. terr. y c. g. de Burgos (28) sit. á la orilla del mar en la bahía, y al S. de la costa, en terreno bastante llano, aunque un poco elevado sobre la playa; disfruta de buena ventilación de S. y tal grado, que en invierno rara vez bajo el termómetro se eleva más de 20°. Tiene 60 CASAS, un astillero de que se hablará luego detenidamente; una escuela de instrucción primaria elemental, dotada de propios con 2.200 rs. anuales. 1 igl. par. Bajo la advocación de Ntra. Sra. de Militero, aneja de la de Guarnizo, el edificio es moderno, bastante bonito, con reloj de campana en la fachada exterior; fue construido en el último tercio del siglo pasado, con objeto de que sirviera de capilla á los empleados en la construcción de buques. 1 capilla ó ermita, dedicada á San José; fue de la Real Marina, y en el día la posee la junta de comercio de Santander; 1 edificio notable, que á principios de este siglo estuvo destinado á la enseñanza de la juventud, y se conocía con el nombre de colegio Cántabro, en 1809 fue menester cerrarlo á causa de la invasión francesa; desde aquella época no se volvió á abrir, y se destinaron sus rent. al Instituto de segunda enseñanza de la cap.; fue cedido por el Gobierno á la mencionada junta de comercio la que lo facilitó para guardar las herramientas de construcción; en el día se halla bastante deteriorado; varias fuentes de agua muy delicada, entre las que gza de gran nombre la titulada de la Planchada, sita muy cerca del astillero, en virtud de los prodigiosos curos que se le atribuyen: es ferruginosa y muy cargada, y está construida de piedra con 1 corno de hierro; al alrededor de esta fuente se extiende el campo que lleva su nombre, de 150.000 varas cuadradas, algo inclinado al N. con hermosos álamos y collos de árboles. Confina el TERM. N. con la playa, E. con un brazo de mar, que partiendo de la bahía de Santander, sigue hasta tocar con San Salvador y otros pueblos del part. de Entrambasaguas. S. con dicha bahía, y O. con el pueblo de Guarnizo. No le bañan ningún r. ni arroyo notable; durante el invierno descienden de la parte de Guarnizo 2 arroyos caudalosos, que desaparecen en el mes de junio. Como punto destinado en el verano para el recreo de muchos comerciantes de Santander, y también concurrido por muchos forasteros de ambas Castillas á bañarse en el mar, y tomar las aguas de la fuente de la Planchada, se encuentran por todo el término, muchas y preciosas casas de campo, con deliciosas huertas, las que más llaman la atención por su elegancia y hermosura, son las de los señores Aguirre y de don José María Bofin. El TERRENO es casi todo llano, y bastante fértil, fuerte en la parte del O., y mas suelta en los restantes puntos. Tiene CAMINOS de carro para uso de labranza, y del mismo género son los que guían á Guarnizo y

pueblos inmediatos. Sin embargo de no haber camino público, es preciso pasar por la pobl. para ir por tierra desde Santander á Laredo, Castro y Bilbao, teniendo que embarcarse los viajeros para cruzar la ria que dijimos toma su fin. E. llamada de Tiera, y llegar en lancha hasta la venta de Pontejos que está al frente del l., y es el primer cas. h.óla este lado por el part. jud. de Entrambasaguas. La CORRESPONDENCIA se recibe de la adm. de Santander, por medio de un propio. Celebra con gran solemnidad y concurrencia la fiesta de la Asunción de la virgen el día 15 de agosto, en el cual se corren novillas y por la noche se da un baile bastante lucido. PROD.: el maíz y las alubias son las principales, también se cosechan patatas, legumbres, vino, lino, esquilas frutas y buenas yerbas de pasto; pero no se cria mas ganado que el necesario para las labores del campo. IND. y COMERCIO: varias tiendas de abacería, y construcción de buques. POBL.: 65 vec., 331 alm. CONTR.: 1.733 rs. y 20 mrs.

El PRESUPUESTO MUNICIPAL ordinario asciende anualmente á 9.300 rs., y se cubre con arbitrios en los abastos. Fue este pueblo hasta el año de 1800 un barrio del Guarnizo; pero en esta época se separó y formó por sí jurisd.: sin embargo, es su nombrada mas ant. Confirmada por el rey don Felipe II. á petición de los cortes de Toledo en el año 1560, la promulgada de 3 de setiembre de 1500, dando preferencia de fiestas á los navios nacionales, empezaron los españoles á pensar en la construcción de buques, y no pasó mucho tiempo sin que echaran de ver que en la bahía de Santander, y próximo al pueblo de Guarnizo, se podía establecer un precioso astillero. Abandonóse esta idea por algunos años, hasta que en el de 1645 se principió la construcción, estando esta luego, no obstante los buenos resultados, á causa de los pocos capitalistas que habitaban en las inmediaciones. El astillero de Guarnizo ofrece un interés que jamas se pierde de vista: tiene en su interior una zona tranquila, exenta del threat de navios de mar, y en el día se ve á los buques de guerra que toman sus riberos una inclinación tan á propósito para bajar las buques, que no necesita el trabajo del hombre emplear en este trabajo alguno.

GUARNIZO:

I. en la prov., d.º, y part. jud. de Santander (2.º 1/4 leg.) aud. terr. y c. g. de Burgos, ayunt. de Camargo. Sit. en una loma dominante la bahía de Santander; su CLIMA aunque húmedo es bastante sano. Tiene unas 39 CASAS; 1 igl. par. (Ntra. Sra. de Militero) servida por un cura escultorado del monast. de Carban, cuyo provincial nombro antes de la extinción 2 monjes que hacían de párrocos, una capilla de propiedad particular, cementerio en parage ventilado, y varias fuentes de buenas aguas. Confina N. valle de Camargo; E. bahía de Santander y el l. de Astillero; S. uno de los brazos en que se divide la ria de Santander, que faldeando el monte de Cabarga sube al puente de Solla, y O. ayunt. de Villaseca. El TERRENO participa del monte y llano, es de buena calidad y le fertilizan las aguas de varios arroyuelos que serpentean por el término. Los CAMINOS san locales: recibe la CORRESPONDENCIA de Santander. PROD.: maíz, alubias, patatas, vino, cacahos, frutas y pastos: cria ganado y alguna pesca. IND.: elaboración de sidra en la quinta llamada de los Sres. Altura y hermanos, que se estroe para Santander. POBL.: 39 vec., 183 alm. CONTR: con el ayunt.

Con estas palabras describe MADDOZ los ayuntamientos de ASTILLERO y de GUARNIZO, no haciendo referencia en aquellos años de elaboración del diccionario geográfico, en torno a 1845-1850, al lugar de BOC, tercer núcleo de consideración dentro del actual término municipal de ASTILLERO.

SITUACION ACTUAL

De entonces al día de hoy muchas circunstancias han sucedido en éste que es uno de los más pequeños ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de CANTABRIA por su extensión, sólo por delante del de Reinoso y del de Argüeso, y que, por otro lado, es uno de los primeros en cuanto a población, situándose en el sexto lugar de entre los ciento dos municipios cántabros. Su densidad de población es, pues, notablemente alta, situándose próxima a los DOS MIL (2.000) habitantes por quílómetro cuadrado.

ASTILLERO, hoy como en tiempos de MADDOZ, es punto de paso obligado desde Santander hacia cualquier destino al este, lo que lo configura como un punto estratégico en cuanto a las posibilidades de su desarrollo urbano dentro del marco de la Bahía de Santander.

El actual trazado de la Autovía A.8 del Cantábrico, con paso por el municipio astillerense atravesándolo en su parte nordeste, consolida la importancia de este ayuntamiento dentro de las comunicaciones del norte de ESPAÑA como punto de acceso a la citada aglomeración de la Bahía de Santander.

La revisión que ahora se plantea de las Normas Subsidiarias de ASTILLERO (en adelante NN.SS. ASTILLERO) dan respuesta a la necesidad legal del acto de revisión transcurrido un periodo de vigencia de ocho años de la anterior legislación, y en el que se erige en definición de la estrategia de futuro que, a corto y medio plazo, plantea el municipio para su crecimiento y desarrollo. Las nuevas Normas que surgen de esta revisión proponen un modelo de ordenación territorial para el ayuntamiento de ASTILLERO que tiene en cuenta planteamientos urbanísticos y ambientales que intentan dar respuesta a las necesidades y requerimientos de ASTILLERO en orden a consolidar su presencia dentro de la región y de su entorno próximo como ámbito de calidad residencial y de servicios, así como con una importante vocación industrial.

El análisis de la problemática municipal ha de pasar inevitablemente por la consideración de su emplazamiento. ASTILLERO se encuentra emplazado en el punto de acceso a lo que podría denominarse la conurbación de la Bahía de SANTANDER, formada por un conjunto de municipios como el propio Santander, Camargo, Astillero y, en menor medida, Marina de Cudeyo, Ribamontán al Mar y Camargo. Esta localización estratégica dentro de un ámbito en el que se concentra casi un cuarenta y cinco por ciento de la población de CANTABRIA (según los datos de censo de población del INE), hacen que ASTILLERO no sólo esté en condiciones de aprovechar lo que esa población puede demandar sino que está obligado a enfocar su estrategia de crecimiento para dar respuesta a las necesidades que en ese sentido haya planteadas o, en su caso, puedan plantearse en un futuro.

Así, la importante transformación urbanística que ha soportado recientemente el municipio y que aún se está manifestando se debe en gran medida a la presión de mercado que está produciéndose en este ámbito supramunicipal de la Bahía de SANTANDER. En el momento actual, y a pesar de la reciente revisión del Plan general de SANTANDER, la capital autonómica no está en condiciones de ofrecer, todavía, un mercado de suelo residencial de actuación directa y bien urbanizado que pueda satisfacer la demanda existente sobre ella, lo que, unido a unos elevados precios del suelo, y a una nueva tendencia en las formas de vida, más enfocada hacia la vivienda unifamiliar (aislada o adosada) situada en un radio de tiempo de unos diez minutos de las entradas a SANTANDER, conduce a un encuzamiento de esas demandas residenciales hacia los municipios limítrofes con la capital.

En este encuadre, la oferta de ASTILLERO es la más atractiva desde el punto de vista urbanístico y ambiental. Su estructura urbana actual, concentrada en torno al antiguo casco histórico como claro centro urbano, y su oferta de servicios, tanto en cantidad como en calidad, hacen partir al municipio en posición de ventaja respecto al resto de sus vecinos.

La localización geográfica de ASTILLERO en el eje cantábrico SANTANDER-BILBAO, heredero de la antigua calzada romana de la Via Agrippa, hace de su emplazamiento, abierto a la bahía santanderina a través de su puerto adentrado en la misma, una de sus mayores potencialidades de cara a un futuro próximo en el que Santander, Camargo y el propio ASTILLERO deberán unirse en un frente común, junto con el resto de los municipios del otro lado de la bahía en la búsqueda de un espacio aglutinante y con imagen exterior claramente identificable en el que basar un desarrollo económico que pueda contrarrestar la proximidad relativa del potente núcleo bilbaíno que tan cercano aparece por el camino y que está en uso de la autovía del Cantábrico en su trazado este entre BILBAO y SANTANDER.

La nueva permeabilidad que ahora ofrece el eje Cantábrico al abrirse al crecimiento hacia el País Vasco, y la que próximamente puede verse al abrirse al Asturiano hacen que el núcleo urbano central de CANTABRIA, y en concreto el área de la Bahía de SANTANDER en ese entendimiento supramunicipal de la misma, puedan especializarse en su oferta cultural y económica como una zona de servicios de calidad en ese corredor marítimo en el que la actividad industrial parece más polarizada en sus extremos, con el área de la ría de Bilbao a un lado, y con el triángulo Oviedo-Gijón-Avilés al otro.

No obstante, y esta es otra de las bazas del municipio de ASTILLERO, su antigua vocación industrial, arraigada desde la creación de los astilleros navales, aún perdura en la actualidad con un Polígono Industrial, el de Guarnizo, con su capacidad prácticamente agotada, y con los Astilleros de Santander (ASTANDER) también en funcionamiento, aunque atravesando en estos momentos una situación de crisis notable. Este marcado carácter industrial, cuya potenciación se verá favorecida desde los planteamientos de estas NN.SS. ASTILLERO con la creación de nuevas zonas industriales por ampliación del actual Polígono, ha de ser un motor más a considerar para el desarrollo y caracterización de un municipio que ha de abrir ahora todas sus posibilidades para promover su oferta de calidad para un futuro plagado de cambios muy inmediatos, tanto en el nivel macroeconómico como en la escala municipal más próxima.

SUELO RESIDENCIAL

En cuanto a la situación del suelo residencial, el municipio cuenta con una estructura urbana diversa, concentrada en un casco muy claro en ASTILLERO, dispersa en la parte alta de Guarnizo, y lineal en la parte baja de Guarnizo, en torno a las calles Saiz y Trevilla y Ramón y Cajal. Las características de ocupación y colmatación de cada una de estas zonas son también diversas, y procede, pues, un análisis pormenorizado de cada una de ellas.

El casco urbano se presenta bastante consolidado en cuanto a la densidad edificatoria existente, si bien se dan situaciones puntuales que están requiriendo actuaciones urgentes para su resolución. Así, por ejemplo, ciertos vacíos en calles con una fuerte imagen urbana que contribuyen a la ruptura de esa imagen con la pérdida de cualificación que eso supone para el conjunto del casco. Las propias calles, con una vialidad complicada en cuanto se refiere al dimensionado de sus diferentes partes (aceras, espacios de estacionamiento, calzadas...), pierden su carácter por su propia indefinición y continuidad, siendo el ejemplo más evidente de este caso la calle Industria.

Especial mención merece el barrio de Churruca, tanto por su céntrica situación como por su carácter de borde e imagen primera de ASTILLERO para el viajero procedente de la zona este de la provincia. Se trata de una zona notablemente degradada, con un tejido edificatorio obsoleto y, estáticamente, poco agradado en su asociación con las edificaciones y bloques próximos a la Iglesia de San José. Este barrio, situado en los terrenos de ASTILLERO situados más al este, requieren imperiosamente un estudio detenido de sus principales problemáticas de desarrollo y transformación con el fin de pasar a ser una de las mejores zonas del casco, tanto por situación como por soleamiento, orientación, uso, etc. La falta de ordenación, la total peatonalización del ámbito y la consiguiente creación de espacios de estacionamiento ya subterráneo ya en superficie en las proximidades de esta zona. Una actuación de ese tipo continuaría la dinámica ya iniciada con el estudio de detalle de la finca de Azkárte de peatonalización de espacios públicos en el casco urbano.

Otras zonas del casco urbano presentan diversas problemáticas de falta de ocupación o de inadecuación de la tipología al entorno inmediato, y su tratamiento específico se aborda en las NN.SS. ASTILLERO desde el diseño de la imagen de ciudad que pretende conseguirse a través de la pormenorización en Ámbitos de Actuación tendientes a dar la respuesta adecuada a cada situación desde su propia singularidad.

La zona de GUARNIZO alto, desarrollada con tipología de vivienda unifamiliar dispersa, y estructurada en torno a una trama viaria relativamente ordenada, ofrece una situación urbanística en la que alternan, dentro de un tejido parcelario en general de tamaño pequeño, la edificación tradicional con operaciones de renovación de vivienda unifamiliar adosada y aislada. Las Normas que se revisan habían creado una especie de vacío interior de suelo no urbanizable con una ubicación relativamente buena en cuanto a orientación y relación con su entorno, cuya integración en el proceso de urbanización parece necesario favorecer, y, así, las presentes Normas propondrán su clasificación como suelo urbanizable.

Esta opción de clasificar suelo urbanizable se concreta como la más óptima para ir poniendo en el mercado de forma progresiva y ordenada en función de las necesidades y los procesos reales de urbanización y construcción las distintas reservas de suelo que estas Normas plantean, así como por tratarse del mecanismo de intervención sobre el suelo que mejores resultados produce en cuanto a obtención de cesiones tanto para la implantación de espacios libres y dotaciones como para la creación de reservas municipales de suelo a través de la cesión del DIEZ (10) por ciento del aprovechamiento tipo del área de reparto, de acuerdo con el contenido del artículo 2 de la Ley 7/97, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo y de Colegios Profesionales.

En este mismo ámbito de GUARNIZO alto, una vez considerada la necesidad de puesta en juego de nuevas reservas de suelo, se localiza una zona, orientada al suroeste, cuya inclusión dentro de los suelos urbanizables dará opciones para el desarrollo inmobiliario a través de la tipología unifamiliar en una situación de calidad.

Finalmente, respecto al suelo residencial de la parte de GUARNIZO bajo (San Camilo, Juntavía, Los Mozos y Juncara), se detecta la existencia de dos zonas bien caracterizadas en cuanto a tipologías edificatorias: el desarrollo alineado en torno a las calles Saiz y Trevilla y Ramón y Cajal con edificación abierta de tres o cuatro plantas, y las

implantaciones de vivienda unifamiliar aislada en el resto del territorio de calidad. Estas dos tipologías, en sus mismas ubicaciones, serán potenciadas por la revisión-reforzando, además, la presencia de vivienda unifamiliar mediante la creación de una amplia zona, de unas 12 Ha. de extensión, que se clasificará como **urbanizable, de carácter residencial** a la latente demanda de suelo para este tipo de vivienda.

Así mismo, y como una operación de oportunidad urbanística al amparo del ya inminente desarrollo del nuevo Parque Industrial de CANTABRIA en la zona de suelo urbanizable de MORERO, se delimita, por iniciativa particular asumida desde las instancias municipales, un nuevo ámbito de suelo urbanizable no presente en la Aprobación Inicial que se localiza en terrenos de Juega, con una extensión cercana a las 10 Ha., con la que se pretende, por un lado, la creación de una zona residencial de calidad, al adoptar unos parámetros que tienden a tal fin, así como la consecución de un interesante espacio de zonas libres de jardines con carácter de sistema general, que engorzará distintos ámbitos de desarrollo residencial.

CAPITULO 5. CRITERIOS y OBJETIVOS

El planteamiento de esta Revisión, desde el diagnóstico de la situación existente, considera distintas circunstancias a tener en cuenta a la hora de establecer las bases de partida para un PROYECTO de Normas Subsidiarias. Estas circunstancias son tanto de carácter territorial como de propiedad del suelo y, con un peso específico muy alto dentro del conjunto, de capacidad de gestión, la misma pública que privada, de las determinaciones que el planeamiento pueda tomar y de lo que el RDL 1/92 establece en su articulado.

En el ámbito territorial se plantea siempre, en el momento de abordar la redacción de una Normativa urbanística, la cuestión del marco global, tendiéndose a actuaciones de distinta escala que, en último término, conduzcan a un orden general que es el objetivo que básicamente se busca desde el inicio. Esas actuaciones van desde el mantenimiento de la edificación existente hasta operaciones de gran escala de reestructuración territorial ya sea por ocupación de áreas vacías hasta ahora o por transformación de zonas de parcelario más extenso dentro de una trama atomizada. Los niveles intermedios serían operaciones de rehabilitación, sustitución o reforma de edificaciones, aperturas de viales, mejora y dotación de espacios públicos, conversión de tejidos edificatorios del tipo "entre huertas" en tramos urbanos integrados, actuaciones de creación de nuevos equipamientos, recuperación de ámbitos abandonados, etc. En el ámbito de la gestión del suelo, el abanico es amplísimo, pero siempre tendente a la creación de tramos urbanos estructurados y aparentemente parece no haberlo, para así ello, el planeamiento debe establecer las bases de futuros desarrollos.

Desde la óptica de la propiedad del suelo generalmente el problema surge por la atomización de la misma, con propiedades que, dado su pequeño tamaño, salvo excepciones muy singulares, no poseen una capacidad configuradora dentro del territorio, sino que, en todo caso, favorecen más las actuaciones puntuales de pequeña escala y dispersas, que en ningún caso suelen erigirse en generadoras de una dinámica urbana que arrastre posteriores intervenciones. Siempre hay, no obstante, excepciones que quebran y confirman la regla, como puede ser el caso de la operación urbanística de LA CANTABRICA y de toda la actuación que en ese ámbito se ha producido con el tirón y la transformación originada por el trazado de la autovía.

En tercer lugar, y en lo referente a la capacidad de gestión que puede dejarse traslucir en el funcionamiento habitual tanto de las administraciones públicas como de los promotores privados se observa que, generalmente, hay muy escaso margen de movimiento. La escasa presencia pública en procesos de creación de suelo urbanizado, así como la escasa capacidad inversora (y la tradicional poca confianza en el mercado inmobiliario) del pequeño propietario, y cuánto más del propietario de grandes fincas, unido a la fragmentación del parcelario, a la escasez de viales que estructuran el tejido de las zonas de carácter más periurbano y a la falta de experiencia histórica en la transformación de parcelarios rurales en urbanos, lleva a unas limitaciones bastante notables a la hora de encarrilar los procesos de transformación desde el punto de vista de gestión del planeamiento.

Las conclusiones conducen obligatoriamente a situaciones básicas como pueden ser la poca confianza que puede ofrecer el apoyar la gestión en un sistema de actuación como es el de compensación, contrario a la tradicional cultura de la tierra y también a las habituales perspectivas inversoras del pequeño promotor inmobiliario, más dado a operaciones puntuales, rápidas y de poca escala. Ese tipo de actuación, que necesariamente ha de someterse a un control exhaustivo en el suelo de carácter más "rural" o menos estructurado, supone un modo de hacer muy opuesto al de las ya citadas intervenciones estructurantes del territorio. Es por ello que, conociendo esa tendencia del mercado, muy difícilmente canalizable hacia otras condiciones desde las vías que el RDL 1/92 plantea en sus sistemas de actuación (exceptuando el proceso expropiatorio desde la administración municipal), la Revisión de las Normas Subsidiarias debería plantearse el completo desarrollo de una trama viaria en la totalidad del Suelo Urbano del municipio que condujera y ordenara las posibilidades edificatorias de los distintos ámbitos desde el tradicional mecanismo de parcela a parcela denominado desde la Ley del Suelo como actuación sistemática. Este proceso de desarrollo, en todo caso, y por las propias necesidades municipales de consecución de suelos de cesión para dotaciones y equipamientos, podría canalizarse a través de una concreción de la voluntad municipal en un compromiso de actuación a través del sistema de cooperación en aquellos suelos aptos para urbanizar de más difícil acuerdo entre los propietarios, el Ayuntamiento y el Estado, de compensación debería limitarse a aquellas situaciones en las que las condiciones de la propiedad no exijan acuerdos masivos ni grandes capacidades financieras en la línea de argumental, el tema de las transferencias de propiedad entre propietarios debería ser minimizado al máximo dada la complejidad de la gestión y, en todo caso, su gestión debería ser prácticamente individualizada y sin necesidad de acudir a terceros, dentro de un entroncamiento lo más próximo posible a la cultura tradicional de la tierra y sus métodos de transferencia.

Una última consideración en el campo de la gestión ha de referirse obligatoriamente a las consecuencias que el RDL 1/92 establece para el caso de incumplirse las previsiones de programación del suelo tanto para los propietarios del mismo como para la administración municipal. La programación supone compromiso y, por tanto, desde las Normas Subsidiarias, parece imprescindible no calificar como Suelo Urbanizable (SUR) más de aquél que el Ayuntamiento puede de afrontar desde las líneas correctoras previstas en la legislación (caso de producirse el incumplimiento de la programación). En este sentido, sólo debería clasificarse aquel suelo cuya gestión pueda ser asegurada (si no avalada) por la propiedad del mismo, al menos en lo referente a urbanización. A la hora de enfrentarse con el SUR, por la propia dificultad de su gestión, no se trata tanto de abordar actos voluntaristas y utópicos como de adquirir compromisos firmes y realizables.

Estas consideraciones de carácter genérico y globalizador deben plasmarse en un PROYECTO en el que, a priori, algunos criterios como los que a continuación se exponen serán los que marquen las líneas directrices de la ordenación del municipio:

1. El suelo URBANO debe ser lo más amplio posible, incluyendo tanto la trama consolidada como los vacíos intermedios y aquellos espacios de borde de carácter perturbano en los que la existencia de edificación o de infraestructuras hagan pensar en un próximo y potencial crecimiento inmobiliario sobre ellos.
2. La definición de la trama VIARIA es elemento fundamental, junto con la determinación de calificaciones de suelo, alineaciones, ocupaciones, y demás parámetros definitorios de las posibilidades edificatorias sobre los parcelas, para la configuración de un modelo espacial estructurado y lógico sobre un territorio que, topográficamente, ofrece muy pocos problemas.
3. Las actuaciones ASISTEMATICAS serán el modelo habitual de intervención, por lo que el PROYECTO de las NN.SS.ASTILLERO debe contar con una Normativa que defina muy claramente las condiciones que han de regir esos procesos, especialmente sobre los tejidos más rurales en los que se busque incluso una transformación del parcelario hacia una trama más urbana.
4. La delimitación de AREAS de REPARTO debe conseguir la equidistribución de cargas y beneficios con los municipios más beneficiados por el caso de una gestión minimizada en su complejidad de las operaciones de transferencia de aprovechamiento, en fecha 22-SEP-99.
5. El suelo Urbanizable ha de considerarse no sólo desahogado, sino también generoso en cuanto a demandas de intervención disciplinaria del Ayuntamiento y desde la existencia de compromisos garantizables de ejecución. En esta misma línea, los ámbitos deberán tener un tamaño tal que asegure, por un lado, la existencia de situaciones de propiedad análogas y, por otro, extensiones fácilmente abarcables desde la realidad del mercado, de forma que su desarrollo pueda producirse de forma bastante rápida y sin problemas.
6. El diseño del SÚR con unos criterios que tiendan a favorecer su desarrollo coherente y estructurado de acuerdo con el tejido urbano en el que va a incluirse debe ser uno de los objetivos de las NN.SS.ASTILLERO para conseguir el adecuado nivel de calidad en la trama urbana que se persigue.
7. Respecto al suelo NO URBANIZABLE, la Revisión debería tender a la "congelación" de las operaciones edificatorias en las zonas que se calificasen como Suelo No Urbanizable Protegido, así como también a definir muy claramente las posibilidades de actuación en el suelo No Urbanizable Sin Protección, estableciendo una Normativa adecuada al efecto.
8. La protección de los espacios naturales ha de configurarse en rasgo distintivo de la política ambiental del municipio, concediendo prioridad a operaciones de recuperación ecológica y paisajística sobre ámbitos tan concretos como los marismos y las rías de Boo y de Solía, extremadamente frágiles a cualquier tipo de intervención. Así mismo, la protección se extendería a aquellos espacios cuya significación medioambiental sea notable, bien por sus valores paisajísticos o soportes de panorámicas de interés, bien por el valor de su vegetación y flora, bien por su potencialidad agrícola. En último término, una política de repoblación forestal con especies colonizadoras de rápido crecimiento y con especies autóctonas de crecimiento más lento contribuiría de forma notable a la potenciación de los valores medioambientales de ASTILLERO.
9. La intervención municipal en el mercado del suelo debe ser decisiva desde sus compromisos de generación de suelo para vivienda en función de las demandas existentes, iniciando el desarrollo de zonas de suelo por el sistema de cooperación para lograr la agilización de los procesos urbanizadores en aquellas áreas en que, de no producirse esa actuación municipal, podrían verse paralizadas operaciones de notable interés para el propio municipio en cuanto a puesta en el mercado de suelo residencial de calidad.
10. Utilización de los mecanismos que la legislación vigente pone en manos de la administración municipal para la obtención de las cesiones de suelo para equipamientos y dotaciones.

Concretando estas líneas generales de actuación, se puede hablar de una serie de operaciones puntuales de notable importancia para el futuro del municipio que, en consonancia entre los objetivos a lograr, como podrían ser las siguientes:

1. Recuperación ambiental de la zona de marismos de la ría de Boo, tanto de las exteriores al trazado de la autovía como de las interiores al mismo. Se trataría de proceder a la regeneración de un ámbito actualmente insalubre y generador de problemas por su suciedad y por su propio carácter de marisma inundable.
2. Recuperación de las márgenes de las dos rías del municipio, la de Boo y la de Solía, creando recorridos o sendas peatonales que permitan el disfrute por la población de unas áreas que, en las adecuadas condiciones de salubridad, constituirían atractivos espacios para el paseo y el ocio.
3. Consolidación de los usos industriales en los emplazamientos actualmente agrupados para ese fin, a saber, el Polígono de GUARNIZO, y la zona de los astilleros, desde la marisma hasta la desembocadura de la ría de Solía. Los asentamientos industriales dispersos por el caso urbano deberían ir desapareciendo del mismo para trasladarse a zonas expresamente calificadas como productivas.
4. Consolidación y ampliación del Polígono Industrial de GUARNIZO como núcleo polarizador y vertebrador de la actividad industrial no naval, en una zona diseñada a tal efecto con las necesarias condiciones urbanísticas para el uso productivo al que se destina, tanto en la viabilidad como en los modos de agrupación, en el tratamiento de los espacios libres o en el control de los vertidos procedentes de la actividad industrial.
5. Mejora de las condiciones de viabilidad del municipio a partir de la definición exacta de Viales y, especialmente en las zona de nueva incorporación al proceso urbanizador, trazado de los mismos como elementos estructurantes del medio.
6. Diseño de las características de la sección viaria de las calles Industria y Saiz y Trevilla en orden a su conversión en verdaderos bulevares urbanos

- dimensionados para poder contar con amplios espacios de aceras arboladas, zonas de estacionamiento, carriles para bicicletas, y todos aquellos elementos que la anchura en cada tramo permita.
7. Protección del patrimonio construido existente en el municipio a través de la creación de un catálogo en el que se recojan todas las edificaciones y construcciones de interés cultural
  8. Potenciación del carácter natural y paisajístico de la ladera sureste de GUARNIZO como único espacio de valor ambiental en cuanto al paisaje se refiere dentro del municipio.
  9. Protección de la zona litoral que el municipio enfrenta a la Bahía de SANTANDER mediante acciones de saneamiento y saneamiento de los cauces de las rías de Boo y de Solía a través del control de vertidos, tanto industriales como domésticos.
  10. Protección del suelo no urbanizable de los procesos urbanizadores y constructivos a partir de la restricción en cuanto a las condiciones mínimas para poder actuar sobre él.
  11. Integración de las distintas actuaciones edificatorias residenciales en el medio natural a través de la correcta asignación de las densidades, edificabilidades y tipologías que logren la coherencia entre lo edificado y su entorno.
  12. Conservación de los espacios públicos actualmente existentes.
  13. Mejora del nivel de la urbanización del municipio en viales, espacios públicos, aceras... en orden a conseguir para el ciudadano espacios realmente gratos y acogedores.
  14. Reducción de la presencia de automóviles dentro del casco urbano a través de la creación de recorridos peatonales cuyo desarrollo y extensión favorezcan de forma real la alternativa al tráfico rodado.

CAPITULO 6. NECESIDADES del MUNICIPIO

SUELO RESIDENCIAL

Respecto al paro de la vivienda en ASTILLERO, los datos del Censo de Población y Vivienda de 1991 arrojan las siguientes cifras:

|                                            |                   |
|--------------------------------------------|-------------------|
| 1. Número total de viviendas:              | 4.263 viviendas   |
| 2. Número de viviendas principales:        | 3.611 viviendas   |
| 3. Número de viviendas secundarias:        | 138 viviendas     |
| 4. Número de viviendas desocupadas:        | 509 viviendas     |
| 5. Número habitantes / vivienda principal: | 3.48 hab/viv.pral |

Los datos globales refieren de un asentamiento en el carácter de alojamiento principal del Ayuntamiento de ASTILLERO, con unos porcentajes próximos al OCHENTA y CINCO (85) por ciento del parque residencial integrado por vivienda principal y sólo un TRES (3) por ciento dedicado a vivienda secundaria.

El porcentaje de habitantes por vivienda principal, tradicionalmente superior a la media nacional, situada en esta misma fecha en 3.38 hab/viv.pral, ha ido mejorando tradicionalmente a la baja, y volviendo el dato a su nivel tradicional, habiendo descendido el número de personas por vivienda principal de 3.44 (hab/viv.pral) en 1970 a las 3.44 (hab/viv.pral) en 1991. La revisión censal tiene a situar el tamaño familiar medio en 2.80 (hab/viv.pral) para el horizonte del año 2008. En esta misma fecha la previsión de población estimada en función del crecimiento actual y de su proyección a futuro será de unos 14.500 (hab), lo que supone un incremento poblacional de MIL TRESCIENTAS (1.300) habitantes, aproximadamente.

Así, pues, la estimación de viviendas para el año 2008, límite de vigencia de la presente revisión de las NN.SS.ASTILLERO, sería de unas 5.178 (viv), lo que generaría una necesidad aproximada de MIL CUARENTA Y SEIS (1.567) viviendas principales para ese periodo, lo que supondría un crecimiento medio anual de CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) viviendas principales durante el periodo de vigencia de esta Revisión.

Respecto a las viviendas secundarias la previsión se cifraría en SESENTA (60) viviendas para el periodo completo, lo que supondría un crecimiento medio anual de OCHO (8) viviendas secundarias durante el periodo de vigencia de esta Revisión, un dato que, a todas luces, resulta prácticamente irrelevante.

Otro dato en la previsión de vivienda hace referencia a las necesidades de reposición de viviendas que, bien por su estado de ruina, bien por su deficiente estado de conservación, bien por actuaciones de remodelación urbana, son susceptibles de quedar vacías para la ocupación de nuevas viviendas. En función de las cifras del año 1991, la previsión para el año 2008 sería de CIENTO CUATRO (104) viviendas por reposición, lo que supondría un crecimiento medio anual de TRECE (13) viviendas principales durante el periodo de vigencia de esta Revisión.

Un dato final será el de viviendas desocupadas o que, finalmente, queden sin construir, a pesar de existir una posible demanda real. La estimación sobre el número de viviendas futuro, a partir del porcentaje del año 1991, sería de DOSCIENTAS VEINTIUNA (221) viviendas desocupadas para este periodo.

Así, con este cálculo global pueden situarse en MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y DOS (1.952) las viviendas necesarias para el horizonte de vigencia de las presentes Normas, situado en el año 2008.

SUELO INDUSTRIAL

Tratándose ASTILLERO de un municipio tradicionalmente de carácter industrial, su actividad en este sector se verá reforzada con la ampliación de la superficie de suelo a él dedicada en esta revisión de las NN.SS.ASTILLERO, una vez detectada la necesidad real de suelo industrial tras la total venta de los terrenos del Polígono de GUARNIZO.

Esta ampliación se localizará en la ZONA de la balsa de MORERO, cuidando la intervención de una forma especial por su ubicación y presencia.



CLASIFICACION del SUELO

El artículo 77 del RDL 1/92 establece en su texto lo siguiente:

Artículo 77. Normas Subsidiarias de ámbito municipal.  
Las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal clasificarán el suelo en todas o algunas de las siguientes clases:

- a) Suelo urbano, delimitando su perímetro y estableciendo su ordenación priorizada o remitiendo ésta a un Plan Especial de Reforma Interior.
- b) Suelo apto para urbanizar, delimitando su ámbito territorial y fijando sus usos globales y niveles de intensidad.
- c) Suelo no urbanizable, fijando, en su caso, normas de protección.

De acuerdo con este artículo, la presente revisión de las NN.SS.ASTILLERO clasifica el suelo del término municipal en las tres categorías mencionadas (urbano, urbanizable y no urbanizable) siguiendo los criterios para su determinación contenidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 6/98, que definen las condiciones para cada tipo de suelo de la siguiente forma:

Artículo 8. Suelo urbano.  
Tendrán la condición de suelo urbano a los efectos de esta Ley:

- a) El suelo ya transformado por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o por estar consolidados por la edificación en la forma y con las características que establece la legislación urbanística.
- b) Los terrenos que en ejecución del planeamiento urbanístico se encuentren ya consolidados por el mismo.

Artículo 9. Suelo no urbanizable.  
Tendrán la condición de suelo no urbanizable a los efectos de esta Ley, los terrenos en que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- 1ª Que deban incluirse en esta clase por estar limitados a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial y la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.
- 2ª Que el planeamiento general considere necesario preservar por los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por sus riquezas naturales, así como aquellos otros que considere inadecuados para un desarrollo urbano.

Artículo 10. Suelo urbanizable.  
El suelo que, a los efectos de esta Ley, no tenga la condición de urbano o de no urbanizable, tendrá la consideración de suelo urbanizable, y podrá ser objeto de transformación en los términos establecidos en la legislación urbanística y el planeamiento aplicable.

También respecto al suelo urbanizable el Reglamento de Planeamiento, en sus artículos 23 y 32, puntualiza las siguientes cuestiones:

Artículo 23.  
1. En suelo urbanizable programado habrán de incluirse las superficies necesarias para:

- a) Los nuevos asentamientos de población y de actividades productivas cuya implantación se prevea en el programa.
- b) El establecimiento de aquellos partes de los sistemas generales necesarios para el desarrollo de las previsiones sobre población y actividades a que se refiere el apartado anterior.

2. Para la clasificación de suelo como urbanizable programado y para el establecimiento del correspondiente Programa deberán tenerse en cuenta criterios de ponderación que valoren dentro de cada etapa:

- a) La situación existente.
- b) Las características del desarrollo urbano previsible.
- c) La necesidad de producir un desarrollo urbano coherente en función de la estrategia a largo plazo del Plan.
- d) La adecuada proporción entre las nuevas asentamientos y el equipamiento urbano.
- e) Las previsiones sobre inversión pública y privada.

3. Cada cuatro años el Ayuntamiento revisará las determinaciones del Programa y, en su caso, ampliará en otros cuatro el límite temporal que abarquen sus previsiones, de acuerdo con los criterios y el contenido establecidos en los dos números anteriores. Si como consecuencia de esta revisión fuera preciso alterar la extensión del suelo urbanizable programado, se procederá a modificar o, en su caso, revisar las determinaciones del Plan general en los términos establecidos para la formación de los Planes.

4. ...

Artículo 32.  
1. La división del suelo urbanizable programado en sectores deberá establecerse de forma tal que éstos constituyan unidades geográficas y urbanísticas que permitan un desarrollo adecuado en Planes parciales. Cada sector habrá de ser objeto de un Plan Parcial cuya ejecución se realizará en uno o varios polígonos (unidades de ejecución).

2. Los terrenos incluidos dentro de cada sector tendrán características urbanísticas homogéneas y su perímetro estará delimitado por situaciones de planeamiento existentes, como los términos generales de comunicación, por espacios abiertos, por infraestructuras de transporte, o por otros, definidos de forma que garanticen una adecuada integración de la estructura urbanística general del Plan.

3. En todo caso, cada sector tendrá las dimensiones necesarias para la ejecución de las dotaciones previstas en este Reglamento.

Con estas premisas básicas emanadas de la legislación vigente así como con el texto de la Ley 9/1994 de CANTABRIA, sobre Usos del Suelo en Medio Rural, la presente Revisión de las NN.SS.ASTILLERO establece los criterios de delimitación de los distintos tipos de suelo:

- 1. SUELO URBANO.
  - a) Se pretende consolidar la delimitación existente en el término municipal, con ampliaciones muy puntuales de los límites urbanos sólo en aquellas zonas en que haya podido detectarse una especial presión urbanística ya sea por la inadecuación de la clasificación hasta ahora vigente para resolver los problemas planteados ya sea para consolidar los pequeños núcleos rurales existentes.
  - b) Ocasionalmente, operaciones de diseño urbano controladas mediante Ámbitos de Actuación en nuevos suelos clasificado servirán para enlazar y resolver problemas de sutura entre distintas clasificaciones de suelo.
  - c) En todo caso, el criterio general es el de la continuidad del suelo urbano existente colmatando los vacíos interiores actuales y prolongándolo hacia las zonas que han ido consolidándose por la edificación en el período de vigencia de las Normas que se revisan.
  - d) La delimitación física se apoya, siempre que ello es posible y coherente con los criterios de la Revisión, en límites parcelarios, viario existente o previsto y accidentes topográficos significativos.
- 2. SUELO URBANIZABLE.
  - a) Se pretende crear una continuidad morfológica y tipológica entre las áreas urbanas y las zonas aptas para urbanizar en la que, una vez desarrolladas éstas en su totalidad, no haya problemas en la relación entre ellas.
  - b) La transición del suelo no urbanizable al urbano se materializará con la

- definición de este tipo de suelo, en el que un desarrollo homogéneo y diseñado desde una viabilidad adecuada y unas tipologías acordes con el entorno en que se sitúa consiguen la integración paulatina del tejido rural en el proceso urbanizador.
- c) Los ámbitos de suelo urbanizable constituyen unidades geográficas homogéneas tanto en la referente al medio físico como en la que se refiere a la caracterización urbanística.
  - d) La consecución de las reservas de suelo para dotaciones y espacios libres previstas en el Reglamento de Planeamiento, así como la cesión del DIEZ (10) por ciento del aprovechamiento tipo se constituye también en uno de los objetivos de la delimitación de estos suelos de forma que se gestión pueda afrontarse de manera relativamente sencilla y rápida.
3. SUELO NO URBANIZABLE.
- a) Se pretende la máxima protección del medio ambiente del término municipal de ASTILLERO tanto a nivel de reservas de suelo como de reservas de suelo, así como también la de aquellos terrenos que se encuentran ya en explotación agropecuaria sean notables.
  - b) El proceso constructivo posible en este tipo de suelo se cifre en actuaciones muy puntuales que, en todo caso, deberán posar por los límites previstos en el artículo 45 del Reglamento de Gestión Urbanística.
  - c) La materialización de los distintos criterios de protección se plasma en las Normas urbanísticas en el establecimiento de diversas calificaciones de suelo no urbanizable en función de los mismos, siguiendo también las directrices de la Ley 9/94 de CANTABRIA ya mencionada.

ORDENACION del SUELO.

La ordenación de los suelos urbanos y aptos para urbanizar se realiza siempre desde la presencia estructurante de una trama viaria que define y controla el tejido urbano garantizando la conexión entre las distintas áreas y unidades urbanas de distinta o igual morfología. El viario se constituye, pues, en elemento fundamental en la definición de las características del entramado edificatorio del municipio de ASTILLERO, tanto desde el trazado del mismo como desde el dimensionado de su sección.

La integración y la transición ordenada y coherente entre las distintas tipologías presentes en el municipio se materializa con delimitaciones que se pretenden evidentes y no traumáticas, aprovechando en la posible la propia trama viaria mencionada.

Así, los distintos tipos de ordenación propuestos por la Revisión de las NN.SS.ASTILLERO en función de los usos dominantes, de las potencialidades edificatorias y de los sistemas y modos de actuación establecidos en los mismos, son los que, finalmente, caracterizarán la imagen de cada zona del término municipal a partir de la aplicación concreta de la Ordenanza en desarrollo del proceso urbanizador y edificatorio.

Para el suelo urbano, los tipos de ordenación propuestos son los siguientes:

- 1. RESIDENCIAL.
  - a) MANZANA TRADICIONAL
  - b) MANZANA CERRADA
  - c) ABIERTA INTENSIVA
  - d) ABIERTA MEDIA
  - e) UNIFAMILIAR INTENSIVA
  - f) UNIFAMILIAR MEDIA
- 2. PRODUCTIVO
  - a) INTENSIVO
  - b) MEDIO
  - c) EN POLIGONO

Por otro lado, el suelo urbanizable de nueva creación se ha agrupado en distintos sectores independientes que son los siguientes:

- 1. AU.1.R. GUARNIZO 2
- 2. AU.2.R. GUARNIZO 2
- 3. AU.3.R. GUARNIZO 3
- 4. AU.4.R. GUARNIZO 4
- 5. AU.5.R. JUENGA
- 6. AU.6.P. GUARNIZO INDUSTRIAL

GESTION del PROCESO URBANIZADOR

Las NN.SS.ASTILLERO como instrumento de diseño del término municipal en lo que a la faceta territorial del mismo se refiere han de conjugar en sus contenidos esa voluntad de ordenación e intervención sobre el territorio con la capacidad de gestión de ese suelo agrupado en muy distintos tipos de propiedad, tanto en capacidad de actuación como en superficie. Así, el problema consiste en saber aunar esfuerzos y no construir una maqueta voluntarista del municipio que nunca pudiera llegar a realizarse por carencia de medios o de mecanismos adecuados para ello. El planteamiento debe dirigirse, pues, a la concreción de las transformaciones posibles dentro del orden deseado.

Un diagnóstico general de la situación llevaría a las siguientes conclusiones iniciales:

- 1. Graves dificultades para la aplicación del sistema de compensación debido a la escasa capacidad inversora del pequeño propietario de suelo.
- 2. Mayor tendencia y presión hacia las actuaciones asistemáticas de poca escala y con proceso de desarrollo y beneficio rápidos.

Esto obligará, de forma casi ineludible, a propuestas de diseño y gestión desde las Normas que faciliten la conjunción del tradicional comportamiento de cultura de la tierra con el desarrollo urbano que se plantea como desarrollo ordenado y controlado. En ese sentido, las conclusiones de actuación deberán dirigirse a los siguientes aspectos:

- 1. Potenciación de la posibilidad de actuaciones asistemáticas, desde parcela a parcela.
- 2. Generalización de uso del sistema de cooperación en las intervenciones que requieran un proceso de gestión donde sea necesario poner de acuerdo a



2. La exigencia del cumplimiento de la ordenanza se producirá en el acto de concesión de licencia o autorización municipal para todo tipo de construcciones, obras en la vía pública o instalaciones industriales, comerciales o de servicio, así como para su ampliación, reforma o modificación que se lleven a cabo con posterioridad a la aprobación y entrada en vigor de las presentes Normas Subsidiarias de ASTILLERO.
3. En todo caso, la inobservancia o el incumplimiento repetido de las condiciones establecidas en las licencias, autorizaciones o acuerdos basados en la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador que se establezca para cada caso en desarrollo de esta Ordenanza.

artículo 04. Proyectos.

1. En los proyectos de instalaciones industriales, comerciales o de otros servicios afectados por la presente Ordenanza, así como en los locales de pública concurrencia, y en orden a la concesión de la preceptiva licencia de instalación, además de la documentación legalmente exigible en cada caso, será preceptiva la presentación de un ANEXO con un estudio específico redactado por técnico competente de acuerdo con lo contenido en el Capítulo 4 de esta Ordenanza, relativo a Trámites de Licencia, con Independencia de las condiciones exigidas por la Norma Básica de la Edificación NBE.CA.88 sobre Condiciones Acústicas en los Edificios.
2. Los niveles de emisión a tener en cuenta para el cálculo de los proyectos de aquellos actividades que se mencionan en el artículo 18 de esta Ordenanza son los siguientes:

a) Grupo 1

80 (dBA)

b) Grupo 2

90 (dBA)

c) Grupo 3

105 (dBA)

CAPITULO 2. PERTURBACIONES por RUIDOS.

artículo 05. Niveles de perturbación.

1. La intervención municipal se encargará de que las perturbaciones por ruidos evitables no excedan de los límites que se establecen en los artículos siguientes.
2. La ensayos de aislamiento a ruido (aéreo y de impacto) se realizarán de acuerdo con la Norma UNE.74.040/88, y la medición de los niveles sonoros se considerará en decibelios (dBA) según la escala de ponderación A establecida en la Norma UNE.21.314/75.

artículo 06. Niveles en el ambiente exterior.

1. La emisión de ruidos en el ambiente exterior no podrá sobrepasar, para cada una de las zonas consideradas, los niveles que se indican a continuación:

| ACTIVIDAD               | NIVEL MAXIMO (dBA) |       |
|-------------------------|--------------------|-------|
|                         | DIA                | NOCHE |
| Productivo Industrial   | 70                 | 55    |
| Productivo Comercial    | 65                 | 55    |
| Residencial             | 55                 | 45    |
| Dotacional no sanitario | 55                 | 45    |
| Dotacional sanitario    | 45                 | 35    |

2. La duración del día se entiende desde las OCHO (8) hasta las VEINTIDOS (22) horas y la de la noche desde las VEINTIDOS (22) a las OCHO (8) horas, sin perjuicio de las normas o autorizaciones gubernativas especiales que pudieran concederse.
3. La emisión de ruidos por existencia de zonas industriales, vías férreas y vías de penetración de tráfico rodado pesado, así como por ruidos urbanos de autopistas, será tal que se pueda garantizar siempre que en los asentamientos urbanos más próximos no se produzcan por una sola de las causas niveles de ruido continuo equivalente  $L_{eq}$  superiores a 60 dBA durante un periodo de tiempo representativo de veinticuatro (24) horas.

artículo 07. Niveles en el ambiente interior.

1. La emisión de ruidos en el ambiente interior de las viviendas como consecuencia de actividades propias o ajenas a las mismas no podrá sobrepasar, una vez deducido el ruido de fondo (procedente del tráfico exterior) y para cada una de las zonas consideradas, los niveles que se indican a continuación:

| DEPENDENCIA          | NIVEL MAXIMO (dBA) |       |
|----------------------|--------------------|-------|
|                      | DIA                | NOCHE |
| Dormitorios          | 40                 | 30    |
| Estancias            | 45                 | 35    |
| Resto de la vivienda | 50                 | 35    |

2. En el periodo de día, entendido desde las OCHO (8) hasta las VEINTIDOS (22) horas, no se permitirá en el interior de las viviendas el funcionamiento de máquinas o aparatos domésticos cuyo nivel de emisión sonora sea superior a 70 dBA, reduciéndose este límite a 50 dBA en el periodo de noche.

artículo 08. Aislamiento acústico en los edificios.

1. A los efectos del artículo anterior, todas las edificaciones de nueva construcción deberán cumplir las determinaciones establecidas en la Orden de 29 de septiembre de 1989 (BOE 29-9-89) y en la Norma Básica de la Edificación NBE.CA.88 sobre Condiciones Acústicas en los Edificios.
2. La transmisión de ruidos desde el interior de recintos cerrados a los locales colindantes será tal que el aislamiento acústico deberá garantizar que no puedan sobrepasarse nunca los niveles sonoros que se indican a continuación:

| ACTIVIDAD                         | NIVEL MAXIMO (dBA) |       |
|-----------------------------------|--------------------|-------|
|                                   | DIA                | NOCHE |
| Dotacional sanitario              | 40                 | 30    |
| Dotacional cultural               | 40                 | 30    |
| Dotacional deportivo              | 40                 | 30    |
| Dotacional de ocio                | 40                 | 30    |
| Productivo de oficinas            | 45                 | 30    |
| Productivo comercial              | 50                 | 30    |
| Productivo industrial             | 60                 | 30    |
| Residencial: dormitorios          | 40                 | 30    |
| Residencial: estancias            | 45                 | 30    |
| Residencial: resto de la vivienda | 50                 | 30    |
| Residencial hotelero              | 40                 | 30    |

3. La duración del día se entiende desde las OCHO (8) a las VEINTIDOS (22) horas y la de la noche desde las VEINTIDOS (22) a las OCHO (8) horas, sin perjuicio de las normas o autorizaciones gubernativas especiales que pudieran concederse.
4. Los recintos que alberguen actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicio deberán contar con los elementos constructivos y de insonorización así como con el aislamiento necesario para garantizar la atenuación acústica del exceso de intensidad sonora provocado por el desarrollo de la actividad que en ellos se desarrolle, disponiendo, si ello fuera necesario, del sistema de atenuación inducida o forzada que permita el cierre de huecos o ventanas al exterior.
5. Las instalaciones comunes propias del edificio así como los aparatos elevadores se instalarán en las ubicaciones y en las condiciones de aislamiento acústico que garanticen el cumplimiento de los requerimientos establecidas en la presente Ordenanza.

artículo 09. Actividades diversas en la vía pública.

1. Con carácter general se prohíbe el empleo de todo tipo de dispositivos cuya finalidad sea la propaganda, reclamo, aviso, distracción u objetivos análogos, y cuyas condiciones de funcionamiento generen niveles sonoros que excedan los señalados por esta Ordenanza.
2. En casos de alarma, urgencia y situaciones excepcionales determinadas por la población se podrá dispensar la aplicación de las condiciones establecidas, pero siempre de carácter excepcional y por razones de interés general o de especial significación ciudadana.
3. En las obras relativas a la demolición, reparación, reforma o nueva construcción de edificios, así como en las que se realicen en la vía pública, se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de los niveles máximos admitidos por esta ordenanza en cuanto a emisiones de ruidos se refiere.
4. En aquellos casos de declarada urgencia y en las obras en que su demora pudiera suponer peligro para las personas y los bienes, atendidas las circunstancias concurrentes, el Ayuntamiento podrá autorizar el uso de maquinaria o la realización de operaciones especiales que puedan conllevar la emisión de unos niveles sonoros superiores a los permitidos en la zona en que se actúe, pudiendo condicionar su uso a un horario establecido.
5. Las operaciones de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones o furgonetas, deberán verificarse de manera que el ruido producido no suponga intensificación de los niveles sonoros de la zona, tanto en lo referente a ruido aéreo como a ruido de impacto. Quedarán excluidos de esta prescripción los servicios municipales de recogida de residuos urbanos y las actuaciones contenidas en el punto anterior.
6. La tenencia de animales domésticos obligará a la adopción por sus propietarios de las precauciones necesarias para evitar todo tipo de transgresiones de esta Ordenanza, tanto en la vía pública como en el interior de los locales.
7. Todos los aparatos reproductores de sonido (radio, televisión, equipos de música...), independientemente de su situación (interior de locales, vehículos, vía pública...) se regularán de forma que el ruido transmitido no exceda de los valores máximos establecidos por la presente Ordenanza.
8. Asimismo, se considera transgresión de esta ordenanza todo comportamiento incívico de las personas cuando transmitan ruidos que superen los niveles admitidos.

artículo 10. Mediciones.

1. Para la medición del aislamiento acústico exigido para las particiones y las distintas soluciones constructivas de los recintos de las edificaciones se utilizarán como aparatos de medida de sonido los sonómetros que cumplan los requisitos establecidos por la Norma UNE 21.314/75 o la IEC 651, tipo 1 ó 2.
2. La medición del aislamiento acústico se realizará según las prescripciones establecidas en la Norma UNE 74.040/88, y la interpretación de la expresión:

$$Dl = Lp1l - Lp2l$$

en donde

Dl

aislamiento acústico bruto a la frecuencia en dB.

Lp1l

nivel de presión sonora en el local emisor a la frecuencia l en dB.

Lp2l

nivel de presión sonora en el local receptor a la frecuencia l en dB.

i

cada una de las frecuencias preferentes para bandas de octava indicadas en la NBE.CA.88, y que son 125, 250, 500, 1000 y 2000 Hz.
3. Para el establecimiento de las condiciones de la medición y de la puesta en estación de los equipos de medida se establecerán, en desarrollo de esta Ordenanza, las normas y características a tener en cuenta. En todo caso, en

el proceso de medida se practicarán series de tres lecturas en cada fase de funcionamiento de la fuente sonora, en un número mínimo de tres series, admitiéndose como representativo el valor medio más alto de las lecturas de una misma serie, expresándose dicho valor en  $L_{eq}$ .

4. La medición se llevará a cabo en las circunstancias, situación y momento en que las molestias producidas sean más acentuadas, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos.

CAPITULO 3. PERTURBACIONES por VIBRACIONES.

artículo 11. Niveles de perturbación.

- 1. La intervención municipal se encargará de que las perturbaciones por vibraciones evitables no excedan de los límites que se establecen en los artículos siguientes.
- 2. Ningún aparato podrá transmitir a los elementos sólidos del recinto receptor niveles de vibración cuyo coeficiente K supere los límites que se señalan en el cuadro siguiente, midiéndose las vibraciones como aceleración en (m/s<sup>2</sup>):

| ACTIVIDAD            | COEFICIENTE K (curva base) |       |
|----------------------|----------------------------|-------|
|                      | DIA                        | NOCHE |
| Productivo comercial | 8                          | 8     |
| Productivo oficinas  | 4                          | 4     |
| Residencial          | 2                          | 1,41  |
| Datacional sanitario | 1                          | 1     |

3. El coeficiente K de una vibración se obtiene a partir de la aceleración y el valor de las indicadas en el gráfico adjunto que corresponde al punto del espectro de la vibración que se está analizando.

artículo 12.

**Aparatos susceptibles de producir vibraciones.**  
1. Con el objetivo de evitar en todo lo posible la transmisión de un tipo de vibraciones producidos por máquinas a través de la estructura de las edificaciones deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- a) No se permitirá la colocación de ninguna máquina o soporte de la misma o cualquier elemento móvil de una instalación sobre o en contacto con paredes medianeras, techos y forjados de separación entre locales o recintos de cualquier clase o actividad así como sobre elementos constructivos de la edificación.
- b) El anclaje de toda máquina o elemento móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación se dispondrá siempre interponiendo dispositivos antivibratorios que justifiquen el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, cuya idoneidad deberá avalarse en el correspondiente proyecto.
- c) Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpeo o con choques bruscos entre elementos, y las dotadas de elementos de movimiento alternativo deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme, y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.
- d) Toda máquina con elementos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como a la suavidad de marcha de su cojinetes o caminos de rodadura.
- e) Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más solientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de SETENTA (70) centímetros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse esta distancia a UN (1) metro cuando se trate de elementos medianeros.

artículo 13. Circulación de fluidos.

- 1. Los conductos por los que circulen fluidos, líquidos o gaseosos, en régimen forzado conectados directamente a máquinas que tengan elementos móviles dispondrán de los dispositivos antivibratorios que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en dichas máquinas.
- 2. Los elementos de sujeción serán de material elástico antivibratorio y, si se atraviesan muros para el paso de las construcciones, las aberturas se rellenarán con materiales que absorban la vibración, no pudiendo estar en contacto el conducto con las paredes.
- 3. En los circuitos de agua se evitará la aparición de "golpes de ariete" y las secciones y disposición de las válvulas y grifería serán tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para consumos normales.

CAPITULO 4. TRAMITACION de LICENCIAS.

artículo 14. Instalaciones con emisión musical.

- 1. La tramitación de un expediente relativo a la instalación de una actividad dedicada al uso de establecimiento de pública concurrencia o en el que vayan a desarrollarse actividades musicales, además de la documentación legalmente exigible para cada caso, será precisa la presentación de un anexo al proyecto en el que se recoja un estudio específico realizado por técnico competente que describa los siguientes aspectos:
  - a) Descripción del equipo musical (potencia acústica y gama de posibles frecuencias de uso).
  - b) Ubicación y número de altavoces, así como descripción de las medidas correctoras contempladas respecto a ellos (direccionalidad, sujeción, etc).
  - c) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico propuesto, con detalle particular de las pantallas de aislamiento, con especificación de la respuesta ante las gamas de frecuencia y la absorción acústica prevista.
  - d) Cálculo justificativo del coeficiente de reverberación y aislamiento, poniendo de manifiesto el cumplimiento de las presentes Ordenanzas.

2. Las actividades incluidas dentro del Grupo 1 del artículo 18 de esta Ordenanza podrán desarrollarse, excepcionalmente, con los puertas y ventanas abiertas, siempre y cuando no se produzcan emisiones sonoras musicales o de cualquier otra índole de carácter molesto, que superen los límites que se establecen en el Capítulo 2 de esta Ordenanza.

3. Las actividades incluidas dentro del Grupo 2 del artículo 18 de esta Ordenanza, en orden a evitar la transmisión sonora directa al exterior, deberán contar de forma obligatoria con un sistema de cierre de la puerta con vestíbulo cortavientos, o, en su defecto, por imposibilidad material de su ejecución, con una variante de sistema cortavientos que garantice la misma eficacia correctora para la transmisión sonora. En los locales deberán desarrollar su actividad con las puertas y ventanas cerradas, disponiendo del sistema de ventilación y aireación forzada que permita el funcionamiento de los mismos en las adecuadas condiciones de salubridad y salud.

artículo 15.

Instalaciones industriales.

- 1. La tramitación de un expediente relativo a la instalación de una actividad industrial, además de la documentación legalmente exigible para cada caso, será precisa la presentación de un anexo al proyecto en el que se recoja un estudio específico realizado por técnico competente que describa las medidas correctoras previstos referentes al aislamiento acústico y a las vibraciones. Este estudio formará parte del proyecto que se presentará a los efectos del cumplimiento del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y recogerá, como mínimo, los siguientes aspectos:
  - a) Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y son referencia a su situación respecto a las viviendas más próximas.
  - b) Identificación y caracterización de las fuentes sonoras y de vibraciones más destacables, por sus efectos, de la actividad a realizar, y valoración de los niveles de emisión acústicos de los mismos a UN (1) metro de distancia, especificándose las gamas de frecuencia posibles.
  - c) Descripción de las medidas correctoras propuestas y justificación técnica de su efectividad para la instalación, de acuerdo con los límites establecidos por esta ordenanza.

artículo 16.

Comprobaciones municipales.

- 1. Una vez finalizadas las obras, será preceptiva la visita de inspección del técnico municipal competente para comprobar la efectiva adopción de las medidas correctoras exigidas en la licencia y de las que figuren en el proyecto. En este sentido, los promotores deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento la finalización de las obras acompañando dicha notificación con las certificaciones procedentes que acrediten las instalaciones efectuadas en el desarrollo de las obras y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia, así como la idoneidad de los elementos e instalaciones visible y ocultos en la obra.
- 2. Los servicios técnicos municipales podrán, a su vez, proceder a la comprobación de la instalación realizando una medición sonora a determinadas características del local y su uso previsto.

artículo 17.

Distancias entre establecimientos.

- 1. A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, la concesión de licencias de apertura para el ejercicio de actividades de nueva implantación incluidas en el artículo 18, se verá condicionada por el respeto a las densidades máximas que a continuación se reseñan:
  - a) CUATRO establecimientos en un círculo de VEINTICINCO (25) metros de radio trazado desde el punto medio de la fachada principal del mismo para los establecimientos incluidos en el Grupo 1 y situados al menos a VEINTICINCO (25) metros de distancia entre éstos y los incluidos en los Grupos 2 y 3.
  - b) DOS establecimientos en un círculo de CIENTO (100) metros de radio trazado desde el punto medio de la fachada principal del mismo para los establecimientos incluidos en el Grupo 2 y situados al menos a DOSCIENTOS (200) metros de distancia entre éstos y los incluidos en el Grupo 3.
  - c) TRESCIENTOS (300) metros de distancia entre los establecimientos incluidos en el Grupo 3.
- 2. A estos efectos, la medición de la distancia se efectuará por el vial (calle, plaza o camino de dominio público) más corto, determinándose la distancia entre los extremos de la fachada de los locales más próximos entre sí.
- 3. Los establecimientos legalmente establecidos ya en funcionamiento a la entrada en vigor de esta Ordenanza, previa solicitud ante el Ayuntamiento, podrán modificar el tipo de actividad que en ellos se viene desarrollando siempre que el cambio se produzca dentro del mismo grupo o a una actividad de un grupo inferior. Si la nueva actividad perteneciera a un grupo superior, el cambio deberá ajustarse a las condiciones y limitaciones establecidas para dicho grupo.

artículo 18.

Grupos de actividades afectadas.

- 1. GRUPO 1
  - Bares
  - Restaurantes
  - Self-service
  - Cafeterías
  - Bodegas
  - Snack-bar
  - Degustaciones de café
  - Sociedades culturales-recreativas-gastronómicas
- 2. GRUPO 2
  - Salones recreativos o de juegos
  - Bólicas
  - Pubs

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de  
Cartagena, en Sesión fecha 22-SEP-00

Whiskerías

Bares americanos

Disco-bar

Bingos

3. GRUPO 3

Discotecas

Boites

Salas de fiestas de la juventud

Salas de baile

Salas de fiestas con espectáculo o poses de atracciones

Cafés-cantantes

Cafés-concierto

PUBLICADO en el Boletín

El Secretario,

Oficial de Contaduría de Faltas

—

—

documento para la APROBACIÓN DEFINITIVA de octubre 2000

ANEXO II. AMBITOS de ACTUACION

ANEXO II. FICHAS PARTICULARIZADAS de los AMBITOS de ACTUACION.

- artículo 01. Contenido.
1. En el presente ANEXO II se recogen las fichas particularizadas de los distintos Ambitos de Actuación que las presentes Normas establecen para el desarrollo tanto del suelo urbano como del suelo urbanizable, con la relación concreta de las diversas circunstancias y parámetros urbanísticos que les afectan.

2. Las condiciones generales que rigen la interpretación de lo contenido en las siguientes Fichas se encuentran recogidas en el Título IX. Ambitos de Actuación de las presentes Normas.

AMBITO de ACTUACION número 01.

AA.01

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

SUPERFICIE BRUTA

Número de VIVIENDAS

Número de PLANTAS

ALTURA máxima

USOS y TIPOLOGIA

OCUPACION sobre rasante

OCUPACION en P.BAJA

ORDENANZA subsidiaria

EDIFICABILIDAD

APROVECHAMIENTO TIPO

URBANO

9.009 (m2) aprox. (según ESTUDIO de DETALLE)

114 viv.

PB + 2P y PB + 3P (según plano adjunto)

9,80 y 12,50 (m) de cota respectivamente

RESIDENCIAL en edificación ABIERTA

35% máximo sobre parcela neta

80% de P.TIPO mínimo

A2

8.588 (m2)

At. 0,95 (u/m2)

CESION APROVECHAMIENTO

10 %

SITUACION

1. El Ambito se sitúa delimitado por la calle Lepanto y la calle Chiclana, al norte del casco urbano y frente a la Estación de FEVE. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.01.

OBJETIVOS

1. Se pretende con la ordenación proyectada para este Ambito de Actuación dar continuidad a la calle Lepanto, que une la estación de FEVE con el centro urbano, en unas condiciones adecuadas de viabilidad, así como el establecimiento de una continuidad de ordenación con el Ambito de Actuación 02, contiguo a éste y actualmente en fase de ejecución.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única coincidente con el en su delimitación y mediante el sistema de compensación.

OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro del Ambito se realizará dentro de los límites establecidos por el área de movimiento grafado en el plano adjunto, entendiéndose como vinculantes las alineaciones exteriores a calle.

2. La Ordenanza establecida con carácter subsidiario se entiende que lo es para todos aquellos parámetros no contemplados por la presente Ficha.

3. Se deberá ajustar al menos el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

4. La ordenación de la edificación será tal que, garantizando el cumplimiento de las condiciones de la Comunidad de Propietarios "Los Hoteles", se permita la construcción de edificios de altura máxima de 12 metros, con acera al menos en uno de sus lados (podrá plantearse en otra ubicación dentro de la parcela, siempre que no afecte a la Comunidad de Propietarios afectada).

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 1.780 (m2) y una superficie de ESPACIOS LIBRES de 630 (m2). El resto de la zona libre de edificación (sobre y bajo rasante) tendrá carácter de espacio libre público salvo que la propiedad solicite el carácter privado de la zona, circunstancia ésta que se verá acompañada por los deberes de conservación de la urbanización previstos en el artículo 46 de las presentes NN.SS.ASTILLERO.

AMBITO de ACTUACION número 01

PLANO de ORDENACION

Superficie: 9.009 m2

Viales: 2.057 m2

E. Libres: 630 m2

escala 1:1.000

AREA de MOVIMIENTO

AREA de MOVIMIENTO

VALES

ESPACIOS LIBRES

AMBITO de ACTUACION número 2

AA.02

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

SUPERFICIE BRUTA

Número de VIVIENDAS

Número de PLANTAS

ALTURA máxima

USOS y TIPOLOGIA

OCUPACION sobre rasante

OCUPACION en P.BAJA

ORDENANZA subsidiaria

EDIFICABILIDAD

APROVECHAMIENTO TIPO

URBANO

13.689 (m2) aprox. (según Estudio de Detalle)

86 viv. (según Estudio de Detalle)

PB + 2P

9,00 (m) a la cornisa (según Estudio de Detalle)

RESIDENCIAL en edificación ABIERTA

35% máximo sobre parcela neta

80% de P.TIPO mínimo

A2

según Estudio de Detalle

CESION APROVECHAMIENTO

No tiene

SITUACION

1. El Ambito se sitúa en la calle Tomás Bretón, al norte del casco urbano y frente a la Estación de FEVE y los Astilleros, quedando delimitada en su parte sur por la calle Bernardo Lavín y al oeste por la calle Lepanto. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.02.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación se realizará según el Estudio de Detalle aprobado.

2. Conservar la edificación existente como edificio configurador del espacio urbano con un claro valor representativo y con importancia dentro de la memoria colectiva del lugar.

3. Consecución de una zona de estacionamiento de vehículos en superficie en el extremo noreste del ámbito que sirva de apoyo a las necesidades de la zona, fuertemente cargada en este sentido por la presencia tanto del Centro de Salud como de la estación de FEVE o el campo de fútbol.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación en Fases ya se encuentra efectuada en el plano adjunto y mediante el sistema de compensación.

OBSERVACIONES

1. La ordenación de este Ambito de Actuación se realizará de acuerdo al contenido en el Estudio de Detalle aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ríos de 06.09.1995, habiéndose publicado en el BOC 252 de 19.12.1995.

2. Dentro del Ambito se sitúa el edificio catalogado número 06, que deberá conservarse y mantenerse de acuerdo con lo contenido en el Título X de estas Normas sobre Protección del Patrimonio.

3. El desarrollo de la edificación posible dentro del Ambito se realizará dentro de los límites establecidos por el área de movimiento grafado en el plano adjunto.

4. La Ordenanza establecida con carácter subsidiario se entiende que lo es para todos aquellos parámetros no contemplados por la presente Ficha.

5. El trazado de la cubierta de la edificación en desarrollo de acuerdo con el Estudio de Detalle aprobado se podrá adecuar al de los edificios ya construidos, aún no estando de acuerdo con la normativa específica correspondiente establecida por las presentes NN.SS.ASTILLERO.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 1.780 (m2) y una superficie de ESPACIOS LIBRES de 8.973 (m2), según la situación reflejada en el Estudio de Detalle citado. Dentro de la zona de espacios libres de cesión se define una zona expresamente destinada al uso de estacionamiento de vehículos en superficie, en la situación que aparece en el plano adjunto.

AMBITO de ACTUACION número 02

AA.02

PLANO de ORDENACION

Superficie: 13.689 m2

Viales: 1.780 m2

E. Libres: 8.973 m2

escala 1:1.000

AREA de MOVIMIENTO

VALES

ESPACIOS LIBRES

EDIFICIO a CONSERVAR

ESTACIONAMIENTO en SUPERFICIE

Superficie: 13.689 m2

Viales: 1.780 m2

E. Libres: 8.973 m2

escala 1:1.000

AREA de MOVIMIENTO

VALES

ESPACIOS LIBRES

EDIFICIO a CONSERVAR

ESTACIONAMIENTO en SUPERFICIE

AMBITO de ACTUACION número 03

AA.03

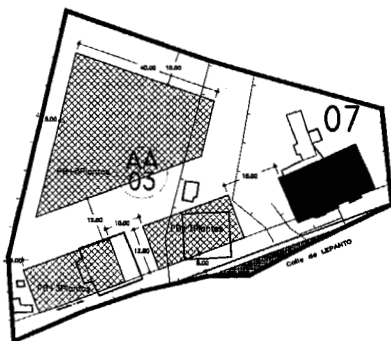
| PARAMETROS URBANISTICOS |                                               |                        |      |
|-------------------------|-----------------------------------------------|------------------------|------|
| TIPO de SUELO           | URBANO                                        |                        |      |
| SUPERFICIE BRUTA        | 5.794 (m2) aprox. según medición cartográfica |                        |      |
| Número de VIVIENDAS     | 73 viviendas                                  |                        |      |
| Número de PLANTAS       | PB + 3P (según plano adjunto)                 |                        |      |
| ALTURA máxima           | 12,50 (m) de comiso                           |                        |      |
| USOS y TIPOLOGIA        | RESIDENCIAL en edificación ABIERTA            |                        |      |
| OCUPACION sobre rasante | 35% máximo sobre parcela neta                 |                        |      |
| OCUPACION en P.BAJA     | 80% de P.TIPO mínimo                          |                        |      |
| ORDENANZA subsidiaria   | A2                                            |                        |      |
| EDIFICABILIDAD          | 5.505 (m2)                                    |                        |      |
| APROVECHAMIENTO TIPO    | AI, 0,95 (ua/m2)                              | CESION APROVECHAMIENTO | 10 % |

- SITUACION**
1. El Ambito se sitúa al norte de la calle Lepanto. Se grafica en los Planos de Ordenación con los siglos AA.03.
- OBJETIVOS**
1. Se pretende con la ordenación proyectada para este Ambito de Actuación dar continuidad a la calle Lepanto, que une la Estación de FEVE con el centro urbano, en unas condiciones adecuadas de vialidad.
2. Conservar la edificación existente como edificio configurador del espacio urbano.
- GESTION**
1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única coincidente con él en su delimitación y mediante el sistema de compensación.
- OBSERVACIONES**
1. El desarrollo de la edificación posible dentro del Ambito se realizará dentro de los límites establecidos por el área de movimiento grafado en el plano adjunto, entendiéndose como vinculantes las alineaciones exteriores a calle y la fragmentación en dos bloques de tamaño (en planta) semejante al del edificio a conservar.
2. La Ordenanza establecida con carácter subsidiario se entiende que lo es para todos aquellos parámetros no contemplados por la presente ficha.
3. En el cálculo de la edificabilidad de nueva construcción materializable sobre la parcela deberá deducirse el CINCUENTA (50) por ciento de la correspondiente a la edificación protegida, debiendo recuperarse el volumen original de la edificación procediendo al deribo de las construcciones adosadas a ella. Este deribo deberá efectuarse de forma previa o, al menos, simultánea, a las obras de nueva planta.
4. La edificación pareada existente en el Ambito se encuentra catalogada con el número D7 y deberá conservarse y mantenerse de acuerdo con la contenida en el Título X de estas Normas sobre Protección del Patrimonio.
5. Se deberá ajardinar en, al menos, el OCHENIA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.
- CESIONES**
1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 507 (m2). La zona libre de edificación (sobre y bajo rasante) tendrá el carácter de espacio libre público salvo que la propiedad solicite el carácter privado de la misma, circunstancia ésta que se verá acompañada por los doctores de conservación de la urbanización previstos en el artículo 48 de las presentes NN.SS.ASTILLERO.

AMBITO de ACTUACION número 03

AA.03

PLANO de ORDENACION



Superficie: 5.794 m2  
Viales: 609 m2



escala 1:1.000

AMBITO de ACTUACION número 4

AA.04

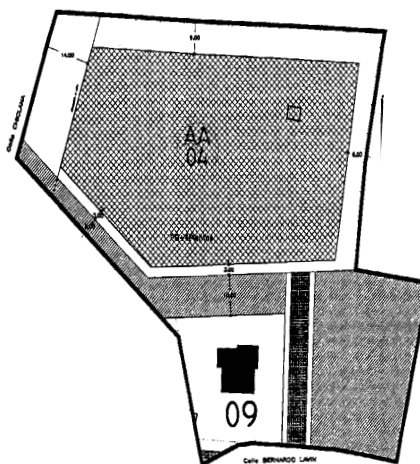
| PARAMETROS URBANISTICOS |                                                |                        |      |
|-------------------------|------------------------------------------------|------------------------|------|
| TIPO de SUELO           | URBANO                                         |                        |      |
| SUPERFICIE BRUTA        | 11.083 (m2) aprox. según medición cartográfica |                        |      |
| Número de VIVIENDAS     | 140 viviendas                                  |                        |      |
| Número de PLANTAS       | PB + 4P (según plano adjunto)                  |                        |      |
| ALTURA máxima           | 15,50 (m) de comiso                            |                        |      |
| USOS y TIPOLOGIA        | RESIDENCIAL en edificación ABIERTA             |                        |      |
| OCUPACION sobre rasante | 35% máximo sobre parcela neta                  |                        |      |
| OCUPACION en P.BAJA     | 80% de P.TIPO mínimo                           |                        |      |
| ORDENANZA subsidiaria   | A2                                             |                        |      |
| EDIFICABILIDAD          | 10.530 (m2)                                    |                        |      |
| APROVECHAMIENTO TIPO    | AI, 0,95 (ua/m2)                               | CESION APROVECHAMIENTO | 10 % |

- SITUACION**
1. El Ambito se sitúa en una gran manzana al nordeste del casco urbano con frente a la calle Poeta Miguel Hernández al oeste y a la calle 18 de julio al sur. Se grafica en los Planos de Ordenación con los siglos AA.04.
- OBJETIVOS**
1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende favorecer el desarrollo de esta zona del casco y conseguir la continuidad de un recorrido peatonal que comunica la ladera norte de Guarnizo con el centro de Astillero.
2. Conservar la edificación existente como edificio configurador del espacio urbano con un claro valor representativo y con gran importancia dentro de la memoria colectiva del lugar.
- GESTION**
1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincide con la del Ambito de Actuación, y mediante el sistema de compensación.
- OBSERVACIONES**
1. El desarrollo de la edificación posible dentro del Ambito se realizará dentro de los límites establecidos por el área de movimiento grafado en el plano adjunto.
2. La Ordenanza establecida con carácter subsidiario se entiende que lo es para todos aquellos parámetros no contemplados por la presente ficha.
3. En el cálculo de la edificabilidad de nueva construcción materializable sobre la parcela deberá deducirse el CINCUENTA (50) por ciento de la correspondiente a la edificación protegida.
4. La edificación existente en el Ambito se encuentra catalogada con el número D9 y deberá conservarse y mantenerse de acuerdo con la contenida en el Título X de estas Normas sobre Protección del Patrimonio.
5. Se deberá ajardinar en, al menos, el OCHENIA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante, debiendo garantizarse una capacidad de estacionamiento de 100 plazas por cada tres viviendas, con independencia del cumplimiento de las condiciones establecidas por las presentes NN.SS.ASTILLERO.
- CESIONES**
1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 480 (m2) y una superficie de ESPACIOS LIBRES de 2.400 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto. Si la propiedad solicita el carácter privado de la misma, circunstancia ésta que se verá acompañada por los doctores de conservación de la urbanización previstos en el artículo 48 de las presentes NN.SS.ASTILLERO.

AMBITO de ACTUACION número 04

AA.04

PLANO de ORDENACION



Superficie: 11.083 m2  
Viales: 480 m2  
E. Libres: 2.400 m2



escala 1:1.000

AMBITO de ACTUACION número 05

AA.05

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE BRUTA

6.167 (m2) aprox. según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

78 viviendas

Número de PLANTAS

PB + 5P (según plano adjunto)

ALTURA máxima

18.50 (m) de cornisa

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación ABIERTA

OCUPACION sobre rasante

35% máximo sobre parcela neta

OCUPACION en P.BAJA

80% de P.TIPO mínimo

ORDENANZA subsidiaria

A2

EDIFICABILIDAD

5.880 (m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

AT. 0,95 (uam2)

CESION APROVECHAMIENTO

10 %

SITUACION

1.

El Ambito se sitúa en una gran manzana al noreste del casco urbano con frente a la calle Bernardo Lavín por el sur y este. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.05.

OBJETIVOS

1.

La ordenación del Ambito de Actuación pretende favorecer el desarrollo de esta zona del casco.

2.

Conservar la edificación existente como edificio configurador del espacio urbano con un claro valor representativo y con gran importancia dentro de la memoria colectiva del lugar.

3.

Se pretende, con la ordenación propuesta, la obtención de espacios libres para la ciudad que continúen, además, el recorrido peatonal proveniente de la unidad anterior.

GESTION

1.

El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincide con la del Ambito de Actuación, y mediante el sistema de compensación.

OBSERVACIONES

1.

El desarrollo de la edificación posible dentro del Ambito se realizará dentro de los límites establecidos por el área de movimiento grafada en el plano adjunto.

2.

La Ordenanza establecida con carácter subsidiario se entiende que lo es para todos aquellos parámetros no contemplados por la presente Ficha.

3.

En el cálculo de la edificabilidad de nueva construcción materializable sobre la parcela deberá restarse el CINCUENTA (50) por ciento de la correspondiente a la edificación protegida.

4.

La edificación existente en el Ambito se encuentra catalogada con el número 08 y deberá conservarse y mantenerse de acuerdo con lo contenido en el Título X de estas Normas sobre Protección del Patrimonio.

5.

Se deberá adjuntar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

6.

En el caso de producirse la cesión del muro de cierre de la finca en las mismas características de altura y materiales que el cierre ahora existente, Opcionalmente, la parcela del edificio protegido podrá ser delimitada dentro del total del ámbito por un cierre de las mismas características de altura y materiales que el exterior hacia la calle Bernardo Lavín.

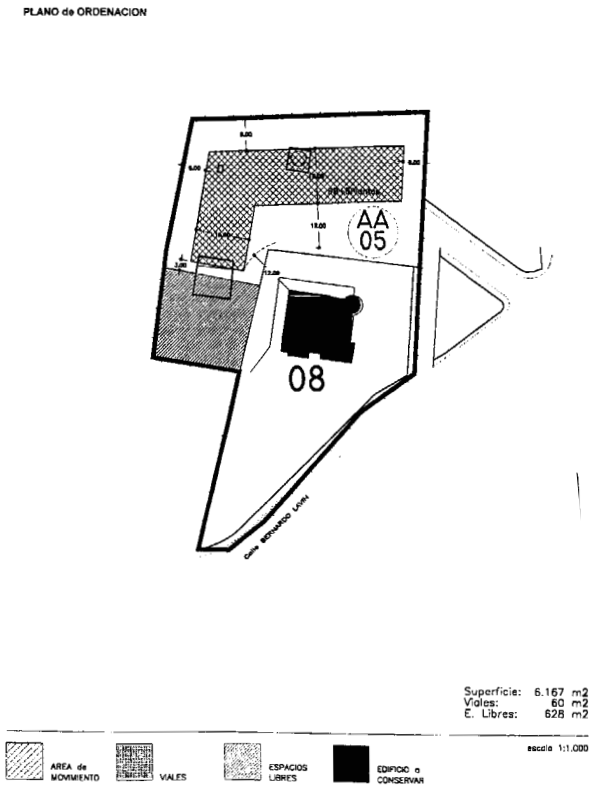
CESIONES

1.

Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 60 (m2) y en una superficie para ESPACIOS LIBRES de 628 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto. El resto de la zona libre de edificación (sobre y bajo rasante) tendrá el carácter de espacio libre público salvo que la propiedad solicite el carácter privado de la misma, circunstancia ésta que se verá acompañada por los deberes de conservación de la urbanización previstos en el artículo 48 de los presentes N.N.SS. ASTILLERO. La cesión para viario se verificará sólo en el caso de que el acceso a la parcela se produzca por el lindero este de la misma.

AMBITO de ACTUACION número 05

AA.05



AMBITO de ACTUACION número 06

AA.06

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE BRUTA

775 (m2) aprox. según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

21 viviendas

Número de PLANTAS

PB + 5P (según plano adjunto)

ALTURA máxima

18.50 (m) de cornisa

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación ABIERTA

OCUPACION sobre rasante

35% máximo sobre parcela neta

OCUPACION en P.BAJA

80% de P.TIPO mínimo

ORDENANZA subsidiaria

A2

EDIFICABILIDAD

1.550 (m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

AT. 2,00 (uam2)

CESION APROVECHAMIENTO

10 %

SITUACION

1.

El Ambito se sitúa en una gran manzana al noreste del casco urbano con frente a la calle Santa Ana por el sur. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.06.

OBJETIVOS

1.

La ordenación de este Ambito de Actuación pretende favorecer el desarrollo de esta parcela cuya situación como edificación unifamiliar aislada no corresponde con la tipología predominante de esta zona del casco.

2.

Se pretende también la obtención de un espacio libre de uso público en planta baja en una zona de marcado carácter comercial.

GESTION

1.

El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincide con la del Ambito de Actuación, y mediante el sistema de compensación.

OBSERVACIONES

1.

El desarrollo de la edificación posible dentro del Ambito se realizará dentro de los límites establecidos por el área de movimiento grafada en el plano adjunto.

2.

La Ordenanza establecida con carácter subsidiario se entiende que lo es para todos aquellos parámetros no contemplados por la presente Ficha.

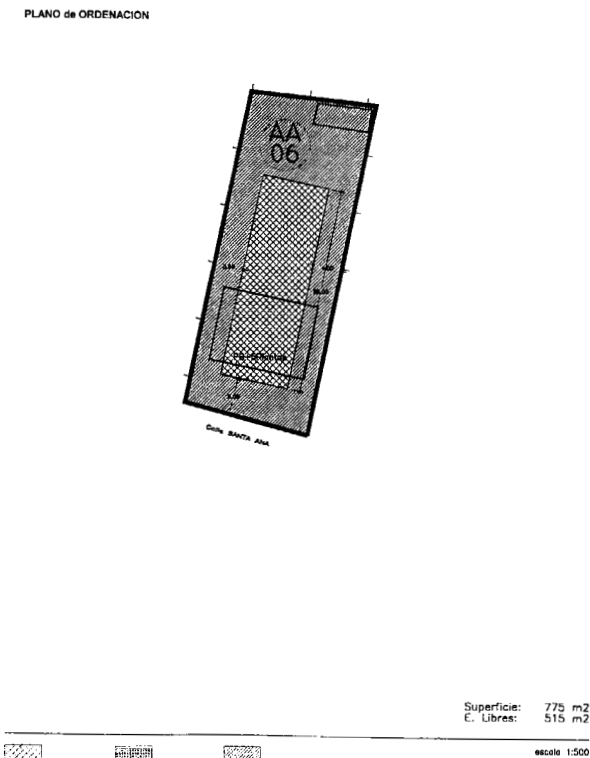
CESIONES

1.

Las cesiones se concretarán en una superficie de ESPACIOS LIBRES de 515 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto.

AMBITO de ACTUACION número 06

AA.06



AMBITO de ACTUACION número 07

AA.07

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE BRUTA

1.382 (m2) aprox. según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

17 viviendas

Número de PLANTAS

PB + 2P (según plano adjunto)

ALTURA máxima

9.50 (m) de cornisa

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación ABIERTA

OCUPACION sobre rasante

30% máximo sobre parcela neta

OCUPACION en P.BAJA

80% de P.TIPO mínimo

ORDENANZA subsidiaria

A2

EDIFICABILIDAD

1.313 (m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

AT. 0.95 (ua/m2)

CESION APROVECHAMIENTO

10 %

SITUACION

1. El Ambito se sitúa en una manzana al norte del casco urbano definida por las calles Lepanto al norte y Santa Ana al sur. Se grafia en los Planos de Ordenación con los siglos AA.07.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende favorecer el desarrollo de esta zona del casco y dar continuidad al recorrido peatonal entre la estación de ferrocarril y el centro urbano.

2. La ordenación prevista consigue la comunicación transversal entre las calles Lepanto y Santa Ana, garantizando la continuidad de un tráfico peatonal importante.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación se reseña en el plano adjunto, y mediante el sistema de compensación.

OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro del Ambito se realizará dentro de los límites establecidos por el área de movimiento grafado en el plano adjunto.

2. La Ordenanza establecida con carácter subsidiario se entiende que lo es para todos aquellos parámetros no contemplados por la presente Ficha.

3. Se deberá ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

4. El vial transversal entre las calles Lepanto y Santa Ana será peatonal.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO (rodado y peatonal) de 360 (m2) y una superficie de ESPACIOS LIBRES de 106 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto. El resto de la zona libre de edificación (sobre y bajo rasante) tendrá el carácter de espacio libre público salvo que la propiedad solicite el carácter privado de la misma, circunstancia ésta que se verá acompañada por los debidos compromisos de conservación de la urbanización previstos en el artículo 48 de la Ley de Urbanismo de 1990.

APROBADO por la Comisión Municipal de Urbanismo de

AMBITO de ACTUACION número 08

AA.08

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE BRUTA

978 (m2) aprox. según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

39 viviendas

Número de PLANTAS

PB + 6P (según plano adjunto)

ALTURA máxima

21.50 (m) de cornisa

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación ABIERTA

OCUPACION sobre rasante

según área de movimiento

OCUPACION en P.BAJA

100% de P.TIPO mínimo

ORDENANZA subsidiaria

M2

EDIFICABILIDAD

2.934 (m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

AT. 3.00 (ua/m2)

CESION APROVECHAMIENTO

10 %

SITUACION

1. El Ambito se sitúa en la confluencia entre la calle Industria y la calle 18 de julio. Se grafia en los Planos de Ordenación con los siglos AA.08.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende favorecer la solución final de una gran manzana cerrada dando continuidad a sus alineaciones y rematándola con una notable ganancia de espacio público y aceras en la calle Industria.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincide con la del Ambito de Actuación, y mediante el sistema de compensación.

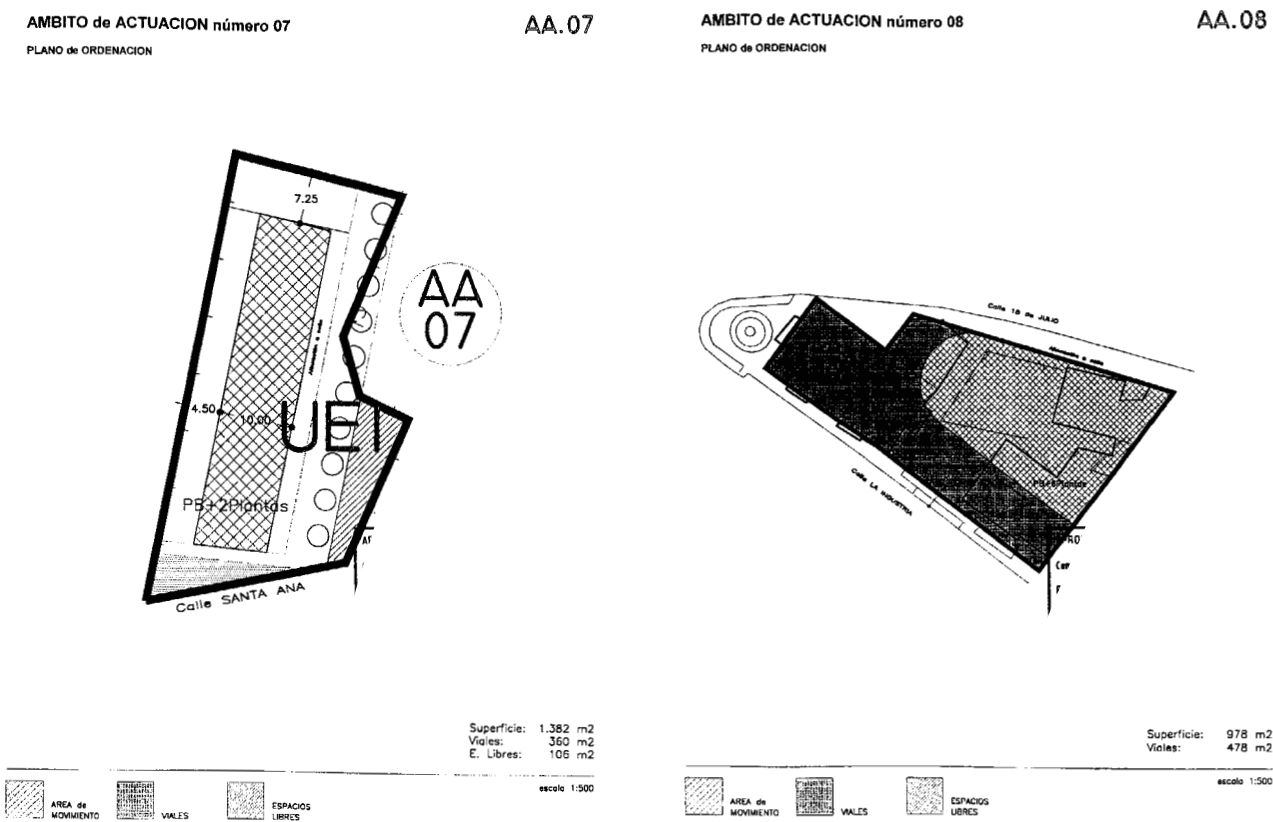
OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro del Ambito se realizará dentro de los límites establecidos por el área de movimiento grafado en el plano adjunto, entendiéndose como obligatorias las alineaciones exteriores a calle.

2. La Ordenanza establecida con carácter subsidiario se entiende que lo es para todos aquellos parámetros no contemplados por la presente Ficha.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 478 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto.



AMBITO de ACTUACION número 09

AA.09

**PARAMETROS URBANISTICOS**

TIPO DE SUELO  
URBANO

SUPERFICIE BRUTA  
3.256 (m2) aprox. (según Estudio de Detalle)

Número de VIVIENDAS  
PB + 5P y PB + 6P (según plano adjunto)

Número de PLANTAS  
18.50 y 21.50 (m) de comiso respectivamente

ALTURA máxima  
RESIDENCIAL en edificación ABIERTA

USOS y TIPOLOGIA  
COMERCIO en P.BAJA y OFICINAS en P.PRIMERA

OCUPACION sobre rasante  
según área de movimiento

OCUPACION en P.BAJA  
80% de P.TIPO mínimo

ORDENANZA subsidiaria  
M2

EDIFICABILIDAD  
según Estudio de Detalle

APROVECHAMIENTO TIPO  
CESION APROVECHAMIENTO

No tiene

**SITUACION**

1. El Ambito se sitúa en una gran manzana en el centro del casco urbano con frente a la calle Industria, a la calle Navarra y a la calle 18 de julio. Se grafica en los Planos de Ordenación con los siglos AA.09.

**OBJETIVOS**

1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende favorecer el desarrollo de esta zona del casco y resolver el cierre de la manzana, dando una fachada continua a la calle Industria.

2. El refuerzo de la edificación hasta la alineación existente en la calle Industria genera un espacio público delantero que servirá para caracterizar la sección vial de esta calle con la entidad que requiere.

3. Resolver un problema de medianerías vistas que deterioran la imagen urbana del centro de Astillero.

**GESTION**

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincide con la del Ambito de Actuación, y mediante el sistema de compensación.

**OBSERVACIONES**

1. El desarrollo de la edificación posible dentro del Ambito se realizará dentro de los límites establecidos por el área de movimiento grafada en los planos correspondientes.

2. En el cálculo de la edificabilidad materializable se deberá tener en cuenta la correspondiente a la edificación existente en la calle 18 de julio.

3. La Ordenanza establecida con carácter subsidiario se entiende que lo es para todos aquellos parámetros no contemplados por la presente Ficha.

4. Se deberá ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

5. En la edificación situada al norte del ámbito deberá garantizarse en planta baja un paso peatonal con una dimensión mínima de cinco (5) metros de anchura, tal como se señala en el plano adjunto.

**CESIONES**

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 250 (m2) y en una superficie de ESPACIOS LIBRES de 2.206 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto.

AMBITO de ACTUACION número 10

AA.10

**PARAMETROS URBANISTICOS**

TIPO DE SUELO  
URBANO

SUPERFICIE  
2.527 (m2) según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS  
81 viviendas

Número de PLANTAS  
PB + 6P

ALTURA máxima  
21.50 (m) de comiso

USOS  
RESIDENCIAL en edificación ABIERTA.

OCUPACION sobre rasante  
según área de movimiento

OCUPACION en P.BAJA  
80% de P.TIPO mínimo

EDIFICABILIDAD  
A1

APROVECHAMIENTO TIPO  
AT, 2.40 (ua/m2)

CESION APROVECHAMIENTO

10 %

**SITUACION**

1. El Ambito se sitúa en una gran manzana en el centro del casco urbano con frente a la calle 18 de julio por el sur. Se grafica en los Planos de Ordenación con los siglos AA.10.

**OBJETIVOS**

1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende favorecer el desarrollo de esta zona del casco, en conexión con el Ambito de Actuación 11 contiguo, consiguiendo una nueva alineación de las calles 18 de julio y San José, eliminando el estrechamiento de la calle más emblemática de Astillero.

2. Se pretende también dar continuidad a la calle San José con la calle 18 de julio en unas condiciones adecuadas de vialidad así como la definición de un recorrido peatonal interior dentro del casco urbano, consiguiendo también un espacio de manzana abierto a la ciudad.

3. Dadas las características de este ámbito, su situación y la necesidad de plazas de estacionamiento en la zona, podrá autorizarse el uso bajo rasante para estacionamiento de vehículos en la casi totalidad de la parcela, salvo las zonas afectadas por tráfico rodado en superficie.

**GESTION**

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de dos Unidades de Ejecución cuya delimitación se refleja en el plano adjunto y mediante el sistema de compensación. En este caso, se celebrarán mediante el procedimiento regulado por el artículo 146 de la Ley 1/1992, de 26 de mayo, de la Comunidad de Castilla y León, la opción del garaje subterráneo en la casi totalidad de la parcela no afectada por tráfico rodado en superficie se regulará y condicionará a través de un convenio urbanístico con el Ayuntamiento de ASTILLERO. En el mismo se especificarán los fondos e instrumentos de ejecución para la zona de estacionamiento subterráneo de vehículos y la creación de un espacio público.

**OBSERVACIONES**

1. El desarrollo de la edificación posible dentro del Ambito se realizará dentro de los límites establecidos por el área de movimiento grafada en los planos correspondientes, entendiendo como asignatoria las alineaciones exteriores a calle y la de la planta baja en soporte.

2. La Ordenanza establecida con carácter subsidiario se entiende que lo es para todos aquellos parámetros no contemplados por la presente Ficha.

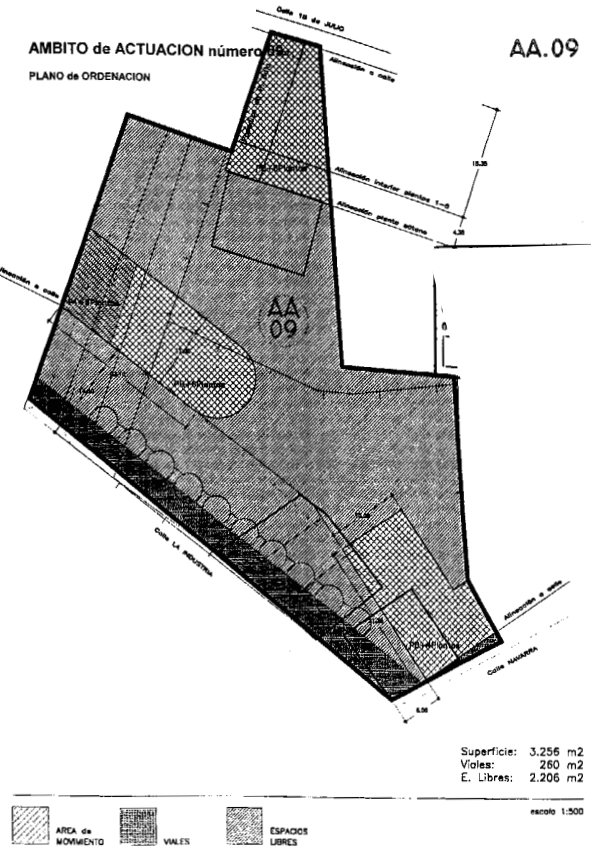
3. La urbanización y ajardinamiento del espacio libre correrá a cargo del Ambito.

4. Habrá un sólo vado ó acceso a garajes por cada edificio.

5. Las condiciones de la edificación bajo rasante en la relativa a distancias a colindantes se establecerán en la concesión de Licencia municipal de obras, de acuerdo con las necesidades del Ambito y sus características topográficas y de acceso, respetándose, en todo caso, las alineaciones vinculantes a frente de vía pública (calle 18 de julio) y un mínimo de tres (3) metros a colindantes, excepto en aquellos casos en que ya exista una situación de medianería, en que podrá adoptarse el lindero.

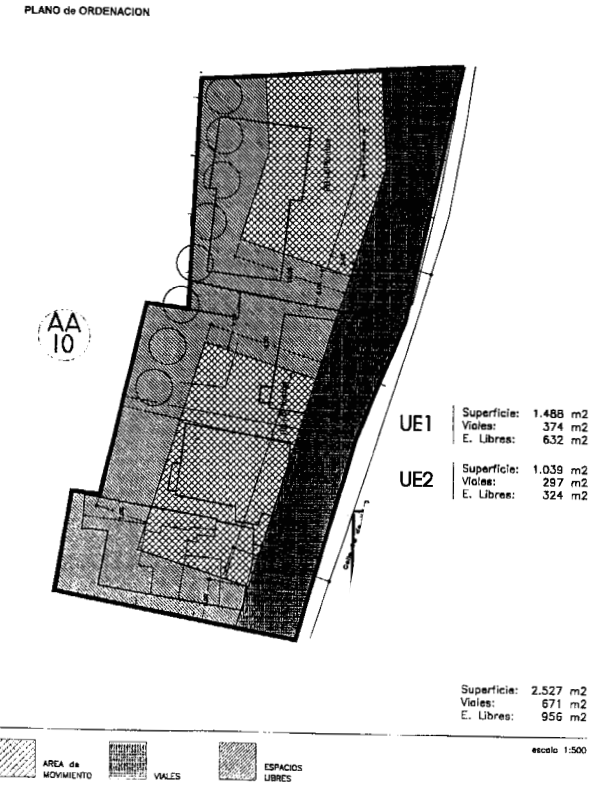
**CESIONES**

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 671 (m2) y una superficie de ESPACIOS LIBRES de 956 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto.



AMBITO de ACTUACION número 10

AA.10



AMBITO de ACTUACION número 11

AA. II

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE BRUTA

3.792 (m2) según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

114 viviendas

Número de PLANTAS

P8 + 6P y P2 + 6P

ALTURA máxima

21.50 y 27.50 (m) de cota respectivamente

USOS

RESIDENCIAL en edificación ABIERTA,  
COMERCIO en P.BAJA y OFICINAS en P.PRIMERA

OCUPACION sobre rasante

según área de movimiento

OCUPACION en P.BAJA

80% de P.TIPO mínimo

ORDENANZA subsidiaria

A1

EDIFICABILIDAD

9.100 (m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

At. 2,40 (u/m2)

CESION APROVECHAMIENTO

10 %

SITUACION

1. El Ambito se sitúa en una gran manzana en el centro del casco urbano con frente a la calle 18 de Julio por el sur y a la calle Venancio Tjoro por el este. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.11.

OBJETIVOS

1. La ordenación del Ambito de Actuación pretende favorecer el desarrollo de esta zona del casco, en conexión con el Ambito de Actuación 10, consiguiendo una nueva alineación de las calles 18 de Julio y San José y eliminando así el estrechamiento de la calle más emblemática de Astillero.  
2. Se pretende también dar continuidad a la calle San José con la calle 18 de Julio en unas condiciones adecuadas de vialidad así como la definición de un recorrido peatonal interior dentro del casco urbano, consiguiendo también un espacio de manzana abierto a la ciudad.  
3. La continuidad peatonal transversal, que se consigue a partir de un paso cubierto mediante la liberación de las plantas bajo y primera en ese punto, compensará el espacio perdido por la pérdida de superficie más y configurando así una pequeña torre en dicha ubicación.  
4. Dadas las características de este ámbito, su situación y necesidad de estacionamiento en la zona, podrá autorizarse el uso bajo rasante para estacionamiento de vehículos en la totalidad de la parcela, salvo las zonas afectadas por tráfico rodado en superficie.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincida con la del Ambito de Actuación, y mediante el sistema de compensación.  
2. La opción del garaje subterráneo en la casi totalidad de la parcela no afectada por tráfico rodado en superficie se regulará y condicionará a través de un convenio urbanístico con el Ayuntamiento de ASTILLERO. En el mismo se especificarán los fondos e instrumentos de compensación, las condiciones y los plazos de ejecución para la zona del estacionamiento subterráneo de titularidad o promoción pública.  
3. Esta actuación, de coincidir en el tiempo con la unidad de ejecución UE.2 del ámbito AA.10, podrá realizarse conjuntamente con ésta o de forma separada, pero con prioridad en la actuación para este ámbito AA.11.

OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro del Ambito se realizará dentro de los límites establecidos por el área de movimiento graficado en los planos correspondientes, entendiéndose como obligatorias las alineaciones exteriores a calle y de la planta baja, y la formalización de un elemento en altura en el eje del vial norte-sur.  
2. Se establecerá una conexión longitudinal con los espacios interiores de los umbrales contiguos mediante la previsión de un pasadizo peatonal en planta baja de más de 5 metros de anchura, creándose una zona comercial en planta baja en el espacio interior de la manzana.  
3. La Ordenanza establecida con carácter subsidiario se entiende que lo es para todos aquellos parámetros no contemplados por la presente Ficha.  
4. La urbanización y ajardinamiento de los espacios libres correrá a cargo del Ambito.  
5. Las condiciones de la edificación bajo rasante en la relativa a distancias a colindantes se establecerán en la concesión de Licencia municipal de obras, de acuerdo con las necesidades del Ambito y sus características topográficas y de acceso, respetándose, en todo caso, las alineaciones vinculantes a frente de vía pública

AMBITO de ACTUACION número 12

AA.12

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE

2.784 (m2) aprox. según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

74 viviendas

Número de PLANTAS

P8 + 4P

ALTURA máxima

15.50 (m) de cota

USOS

RESIDENCIAL en edificación ABIERTA,  
COMERCIO en P.BAJA y OFICINAS en P.PRIMERA

OCUPACION sobre rasante

40% máximo sobre parcela neta

OCUPACION en P.BAJA

80% de P.TIPO mínimo

ORDENANZA subsidiaria

A1

EDIFICABILIDAD

5.576 (m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

At. 2,00 (u/m2)

CESION APROVECHAMIENTO

10 %

SITUACION

1. El Ambito se sitúa en una manzana en el centro del casco urbano con frente principal a la calle San José y fachadas a la calle Venancio Tjoro por el oeste y a la calle Sierra Donestevé por el este. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.12.  
2. Dadas las características de este ámbito, su situación y la necesidad de plazas de estacionamiento en la zona, podrá autorizarse el uso bajo rasante para estacionamiento de vehículos en la casi totalidad de la parcela, salvo las zonas afectadas por tráfico rodado en superficie.

OBJETIVOS

1. La ordenación del Ambito de Actuación pretende favorecer el desarrollo de esta zona del casco.  
3. Se pretende con esta ordenación dar continuidad a la definición de un recorrido peatonal interior dentro del casco urbano, consiguiendo también un espacio de manzana abierto a la ciudad.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincida con la del Ambito de Actuación, y mediante el sistema de compensación.  
2. La opción del garaje subterráneo en la casi totalidad de la parcela no afectada por tráfico rodado en superficie se regulará a través de un convenio urbanístico con el Ayuntamiento de ASTILLERO. En el mismo se especificarán los fondos e instrumentos de compensación, las condiciones y los plazos de ejecución para la zona del estacionamiento subterráneo de titularidad o promoción pública.

OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por el área de movimiento graficado en el plano adjunto, entendiéndose como obligatorias las alineaciones exteriores a calle.  
2. La urbanización y ajardinamiento de los espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiendo ordenar, al menos, el OCHENTA por CIENTO (80%) de la superficie de la planta baja.  
3. Las condiciones de la edificación bajo rasante en la relativa a distancias a colindantes se establecerán en la concesión de Licencia municipal de obras, de acuerdo con las necesidades del Ambito y sus características topográficas y de acceso, respetándose, en todo caso, las alineaciones vinculantes a frente de vía pública (calle 18 de Julio) y un mínimo de tres (3) metros a colindantes, excepto en aquellos casos en que ya exista una situación de medianería, en que podrá adosarse al lindero.

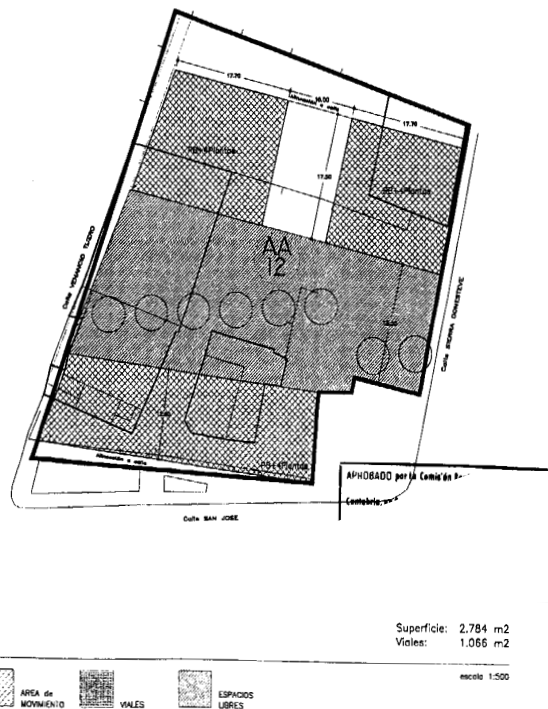
CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de ESPACIOS LIBRES que abarcará la totalidad de los espacios libres de edificación (sobre y bajo rasante).

AMBITO de ACTUACION número 12

AA.12

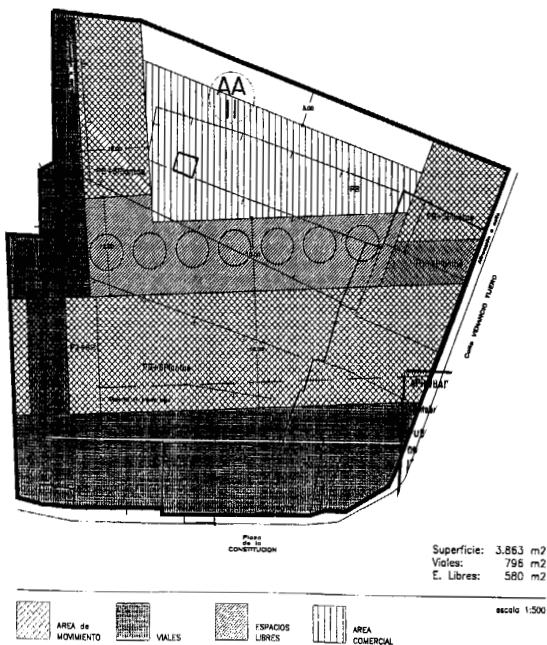
PLANO de ORDENACION



AMBITO de ACTUACION número 11

AA. II

PLANO de ORDENACION



AMBITO de ACTUACION número 13

AA.13

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO DE SUELO

URBANO

SUPERFICIE

2.800 (m2) según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

47 viviendas

Número de PLANTAS

PB + 3P y PB + 5P

ALTURA máxima

12,50 (m) y 18,50 (m) de comisa respectivamente

USOS

RESIDENCIAL en edificación ABIERTA,  
COMERCIO en P.BAJA y OFICINAS en P.PRIMERA

Ocupación sobre rasante

35% sobre parcela neta

Ocupación en P.BAJA

80% de P.TIPO mínimo

ORDENANZA subsidiaria

A1

EDIFICABILIDAD

3.500 (m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

AT. 1,25 (ua/m2)

CESION APROVECHAMIENTO

10 %

SITUACION

1. El Ambito se sitúa en el extremo de una manzana definida por la calle Industria al nordeste, la calle Navarra al sureste y una calle de nueva apertura al suroeste. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.13.

OBJETIVOS

1. La ordenación del Ambito de Actuación pretende favorecer el desarrollo de esta zona del casco.  
2. Se pretende con esta ordenación la definición más exacta de la calle Industria, delimitándola como espacio urbano continuo y preciso, con ensanchamientos como el que presentará en esta zona que se ganan como ámbito de estancia de la ciudad. Se consolida también la ya iniciada apertura de una nueva calle paralela a la calle Industria, así como la un gran espacio abierto hacia la calle Navarra.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de dos Unidades de Ejecución y mediante el sistema de compensación.

OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por el área de movimiento graficada en el plano adjunto, entendiéndose como vinculantes las alineaciones exteriores a calle y, en el edificio con fachada a la calle Industria, también la alineación interior.  
2. La urbanización y ajardinamiento de los espacios libres correrá a cargo de la Ambito, debiéndose ajardinar, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre resultante. Así mismo, deberá garantizarse una capacidad de estacionamiento en superficie de, al menos, una plaza por cada tres viviendas, con independencia del cumplimiento del número mínimo de plazas establecidas por las presentes NN.SS.ASTILLERO.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 946 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto. La zona libre de edificación (sobre y bajo rasante) tendrá el carácter de espacio libre público salvo que la propiedad solicite el carácter privado de la misma, circunstancia ésta que se verá acompañada por los deberes de conservación de la urbanización prevista en el artículo 46 de las presentes NN.SS.ASTILLERO, pudiendo destinarse a estacionamiento de vehículos en superficie.

Controla: en Sesión fecha: 22-05-00

AMBITO de ACTUACION número 14

AA.14

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO DE SUELO

URBANO

SUPERFICIE

1.626 (m2) aprox. según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

43 viviendas

Número de PLANTAS

PB + 5P

ALTURA máxima

18,50 (m) de comisa

USOS

RESIDENCIAL en edificación ABIERTA,  
COMERCIO en P.BAJA y OFICINAS en P.PRIMERA

Ocupación sobre rasante

según área de movimiento

Ocupación en P.BAJA

100% de P.TIPO

ORDENANZA subsidiaria

M2

EDIFICABILIDAD

3.252 (m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

AT. 2,00 (ua/m2)

CESION APROVECHAMIENTO

10 %

SITUACION

1. El Ambito se sitúa en el extremo de una manzana definida por la calle Industria al oeste, la calle Navarra al norte y la calle Leonardo Torres Quevedo al este. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.14.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación se pretende consolidar la actuación ya iniciada en su día con la cesión de terreno destinado a vias por este Ambito de Actuación.  
2. Se pretende con esta ordenación la definición más exacta de la calle Industria, delimitándola como espacio urbano continuo y preciso, con ensanchamientos como el que presentará en esta zona que se ganan como ámbito de estancia de la ciudad. Se consolida también la ya iniciada continuidad de la calle Leonardo Torres Quevedo con una nueva fachada alineada a la misma así como la ampliación de la sección de la calle Navarra en su encuentro con la calle Industria.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincide con la del Ambito de Actuación, y mediante el sistema de compensación.

OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por el área de movimiento graficada en el plano adjunto, entendiéndose como vinculantes las alineaciones exteriores a calle.  
2. La urbanización y ajardinamiento de los espacios libres correrá a cargo de la Ambito, debiéndose ajardinar, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

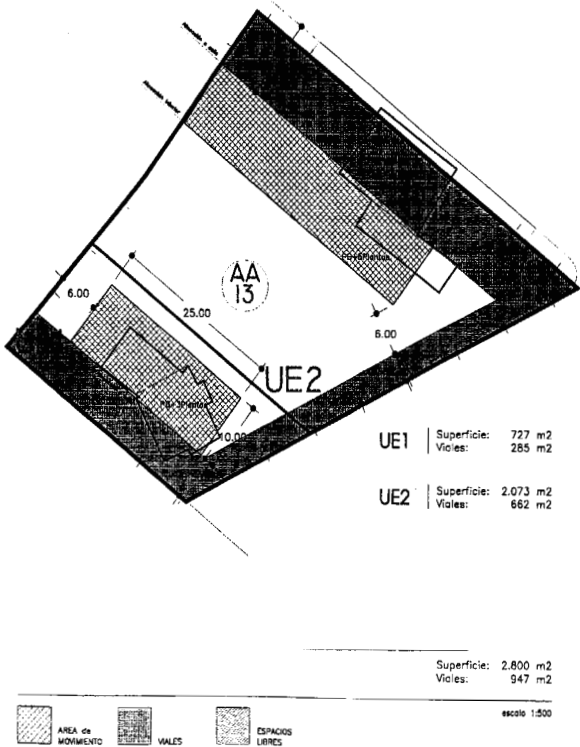
CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 704 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto. La zona libre de edificación (sobre y bajo rasante) tendrá el carácter de espacio libre público salvo que la propiedad solicite el carácter privado de la misma, circunstancia ésta que se verá acompañada por los deberes de conservación de la urbanización prevista en el artículo 46 de las presentes NN.SS.ASTILLERO.

AMBITO de ACTUACION número 13

AA.13

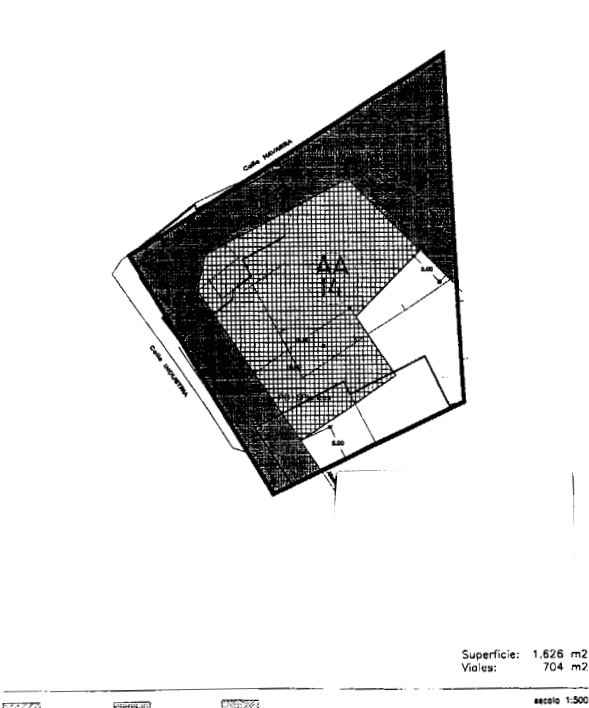
PLANO de ORDENACION



AMBITO de ACTUACION número 14

AA.14

PLANO de ORDENACION



AMBITO de ACTUACION número 15

AA.15

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE

468 (m2) aprox. según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

19 viviendas

Número de PLANTAS

PB + 5P

ALTURA máxima

18.50 (m) de cornisa

USOS

RESIDENCIAL en edificación ABIERTA,  
COMERCIO en P.BAJA y OFICINAS en P.PRIMERA

OCUPACION sobre rasante

según área de movimiento

OCUPACION en P.BAJA

100% de P.TIPO

ORDENANZA subsidiaria

M2

EDIFICABILIDAD

1.404 (m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

AT. 3,00 (ua/m2)

CESION APROVECHAMIENTO

10 %

SITUACION

1. El Ambito se sitúa en el extremo sur de una manzana definido por la calle Generalísimo Franco al este y por la calle Doñana al oeste. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.15.

OBJETIVOS

1. Se pretende con esta ordenación la definición más exacta del chaflán entre las dos calles, así como contribuir a la nueva definición de la sección viaria de la calle Generalísimo Franco.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincide con la del Ambito de Actuación, y mediante el sistema de compensación.

OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por el área de movimiento grafada en el plano adjunto, entendiéndose como vinculantes las alineaciones exteriores a calle.  
2. Correrá a cargo de este Ambito de Actuación la urbanización de la rotonda entre las calles Doñana, Generalísimo Franco y Leonardo Torres Quevedo, de acuerdo con el proyecto que, en su día, redacte el Ayuntamiento de ASTILLERO.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 163 (m2) y en una superficie de ESPACIOS LIBRES que abarcará la totalidad de los espacios libres de edificación (sobre y bajo rasante), según la situación reflejada en el plano adjunto.

AMBITO de ACTUACION número 16

AA.16

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE

1.749 (m2) aprox. según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

30 viviendas

Número de PLANTAS

PB + 5P

ALTURA máxima

18.50 (m) de cornisa

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación en MANZANA,  
COMERCIO en P.BAJA y OFICINAS en P.PRIMERA

OCUPACION sobre rasante

según área de movimiento

OCUPACION en P.BAJA

100% de P.TIPO

ORDENANZA subsidiaria

M2

EDIFICABILIDAD

según Estudio de Detalle

APROVECHAMIENTO TIPO

CESION APROVECHAMIENTO

No tiene

SITUACION

1. El Ambito se sitúa en el extremo sur de una manzana definido por la calle Generalísimo Franco al sur, por la travesía de Orense al norte y por la plaza de Abastos al este. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.16.

OBJETIVOS

1. Se pretende con esta ordenación la consecución de un amplio espacio libre público frente a la plaza de Abastos así como el cierre de la manzana en la que se incluye el Ambito.

GESTION

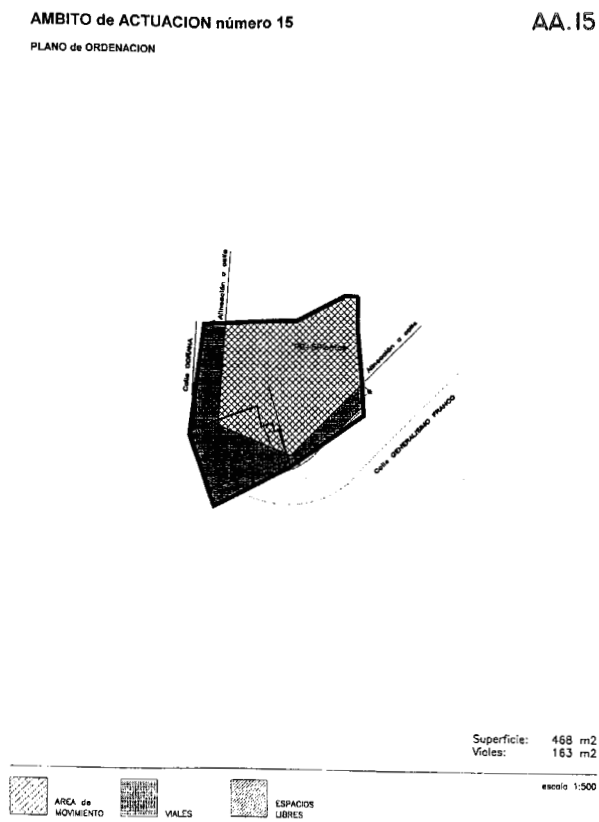
1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única, cuya delimitación coincide con la del Ambito de Actuación, y mediante el sistema de compensación.

OBSERVACIONES

1. La ordenación de este Ambito de Actuación se encuentra contenida en Estudio de Detalle aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de ASTILLERO con fecha de 31.10.96, habiéndose publicado en el BOC.35 de 18.02.97.  
2. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por el área de movimiento grafada en el plano adjunto, entendiéndose como vinculantes las alineaciones exteriores a calle.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 163 (m2) y de ESPACIOS LIBRES de 600 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto.



AMBITO de ACTUACION número 17

AA.17

|                         |                                                    |
|-------------------------|----------------------------------------------------|
| PARAMETROS URBANISTICOS |                                                    |
| TIPO DE SUELO           | URBANO                                             |
| SUPERFICIE              | 8.070 (m2) aprox. según medición cartográfica      |
| Número de VIVIENDAS     | 97 viviendas                                       |
| Número de PLANTAS       | PB + 1P, PB + 3P y PB + 5P                         |
| ALTURA máxima           | 6.50, 12.50 y 18.50 (m) de cornisa respectivamente |
| USOS y TIPOLOGIA        | RESIDENCIAL en edificación ABIERTA,                |
| OCUPACION sobre rasante | según áreas de movimiento                          |
| OCUPACION en P.BAJA     | 80% de P.TIPO mínimo                               |
| ORDENANZA subsidiaria   | A1                                                 |
| EDIFICABILIDAD          | 7.263 (m2)                                         |
| APROVECHAMIENTO TIPO    | AT, 0,90 (ua/m2)                                   |

CESION APROVECHAMIENTO 10 %

SITUACION

1. El Ambito se sitúa en una manzana definida por la calle Generalísimo Franco al norte, por la calle Augusto González Linares al suroeste y por la prolongación del espacio verde del parque de la Planchada al este. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.17.

- OBJETIVOS
- La ordenación del Ambito de Actuación pretende favorecer el desarrollo de esta zona del casco que ha quedado obsoleta en su edificación e inadecuado en su urbanización interior.
  - Se pretende con esta ordenación la redefinición de la calle Almirante Churruarín con la suficiente sección para dar conexión a una parte del Ambito con el resto del casco, así como la situación de unas áreas de movimiento para la edificación que ayuden a configurar los espacios interiores de la zona con unas mínimas de coherencia y accesibilidad.
  - Dadas las características de este ámbito, su situación y la necesidad de plazas de estacionamiento en la zona, se autoriza el uso bajo rasante para estacionamiento de vehículos en la totalidad de la zona norte edificada de la UE.1, salvo las zonas afectadas por tráfico rodado en superficie.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de cinco Unidades de Ejecución cuya delimitación se refleja en el plano adjunto y mediante el sistema de compensación.

2. La opción del garaje subterráneo en la zona mencionada se llevará a cabo a través de un convenio urbanístico con el Ayuntamiento de ASTILLERO. En el mismo se detallarán los límites establecidos por los de compensación, las condiciones y los plazos de ejecución de la zona del estacionamiento subterráneo de titularidad o promoción pública.

- OBSERVACIONES
- El desarrollo de la edificación posible dentro del Ambito se realizará dentro de los límites establecidos por las áreas de movimiento graficadas en el plano adjunto, entendiéndose como vinculantes las alineaciones exteriores a calle.
  - La urbanización y ajardinamiento de los espacios libres correrá a cargo del interesado, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante. Así mismo, deberá garantizarse una capacidad de estacionamiento en superficie de, al menos, una plaza por cada tres viviendas, con independencia del cumplimiento del número mínimo de plazas establecidas por los presentes NN.SS.ASTILLERO.
  - La ordenación especificada en el plano adjunto podrá modificarse mediante Estudio de Detalles, debiendo respetar, en todo caso, los parámetros del Ambito.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 7.738 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto. La zona libre de edificación (sobre y bajo rasante) tendrá el carácter de espacio libre público salvo que la propiedad solicite el carácter privado de la misma, circunstancia ésta que se verá acompañada por los deberes de conservación de la urbanización previstas en el artículo 48 de las presentes NN.SS.ASTILLERO.

AMBITO de ACTUACION número 18

AA.18

|                         |                                                             |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------|
| PARAMETROS URBANISTICOS |                                                             |
| TIPO DE SUELO           | URBANO                                                      |
| SUPERFICIE              | 6.887 (m2) aprox. según medición cartográfica               |
| Número de VIVIENDAS     | 110 viviendas (27 viviendas en UE.1 y 73 viviendas en UE.2) |
| Número de PLANTAS       | PB + 2P y PB + 3P                                           |
| ALTURA máxima           | 9.50 y 12.50 (m) de cornisa respectivamente                 |
| USOS y TIPOLOGIA        | RESIDENCIAL en edificación en MANZANA                       |
| OCUPACION sobre rasante | COMERCIO en P.BAJA y OFICINAS en P.PRIMERA                  |
| OCUPACION en P.BAJA     | según área de movimiento                                    |
| ORDENANZA subsidiaria   | 80% de P.TIPO mínimo                                        |
| EDIFICABILIDAD          | M2                                                          |
| APROVECHAMIENTO TIPO    | 8.246 (m2)                                                  |
|                         | AT, 1,25 (ua/m2)                                            |

CESION APROVECHAMIENTO 10 %

SITUACION

1. El Ambito se sitúa en una manzana definida por la calle Industria al nordeste, la calle Navarra al norte y la calle Matilde de la Torre al sur. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.18.

- OBJETIVOS
- La ordenación de este Ambito de Actuación pretende favorecer el desarrollo de esta gran manzana mediante la continuación de un vial que conectará, paralelamente a la calle Industria, la calle Pedro Fernández Escárzaga y la calle Marqués de la Ensenada.
  - Se pretende con esta ordenación el cierre de dos manzanas con tipología típicamente de manzana y la creación de una gran plaza de forma triangular en una zona en la que los espacios públicos no son abundantes.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de dos Unidades de Ejecución cuya delimitación se refleja en el plano adjunto y mediante el sistema de compensación.

- OBSERVACIONES
- El desarrollo de la edificación posible dentro del Ambito se realizará dentro de los límites establecidos por las áreas de movimiento graficadas en el plano adjunto, entendiéndose como vinculantes las alineaciones exteriores a calle.
  - La urbanización y ajardinamiento de los espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el CINCUENTA (50) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

CESIONES

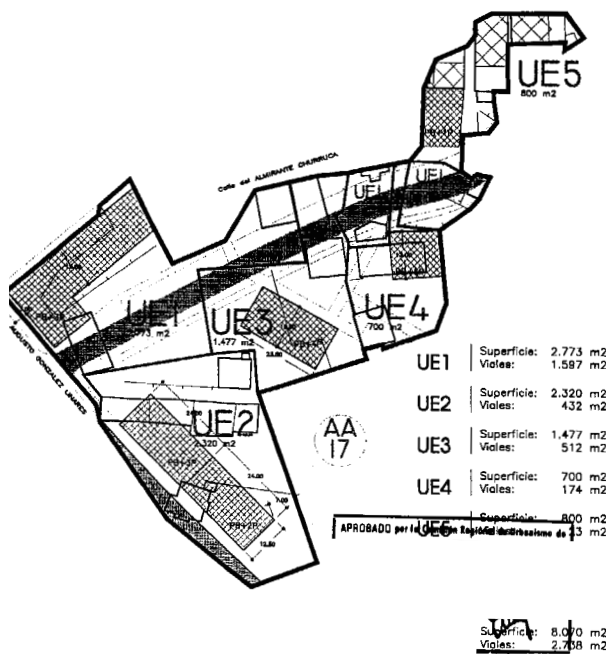
1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 1.756 (m2) y en una superficie de ESPACIOS LIBRES de 948 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto. El resto de la zona libre de edificación (sobre y bajo rasante) tendrá el carácter de espacio libre público salvo que la propiedad solicite el carácter privado de la misma, circunstancia ésta que se verá acompañada por los deberes de conservación de la urbanización previstos en el artículo 48 de las presentes NN.SS.ASTILLERO.

APROBADO por la Comité Regional de Urbanismo de

AMBITO de ACTUACION número 17

AA.17

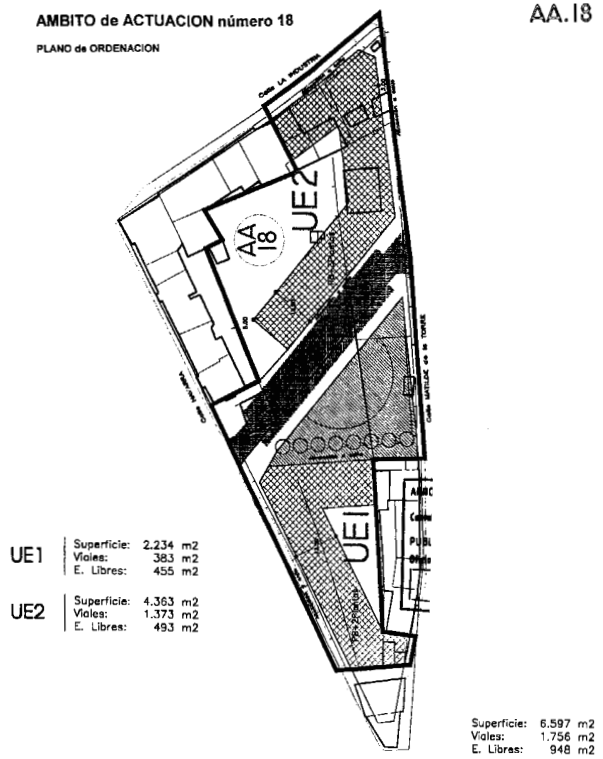
PLANO de ORDENACION



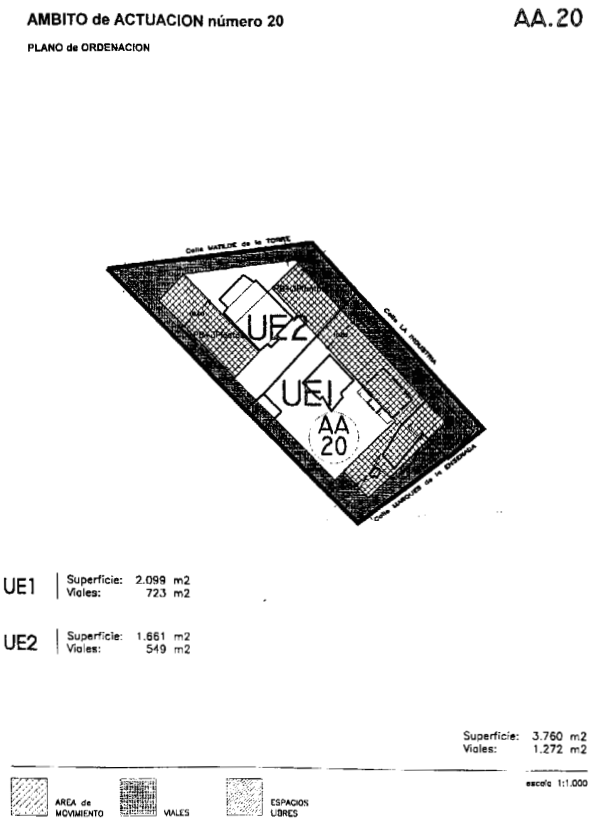
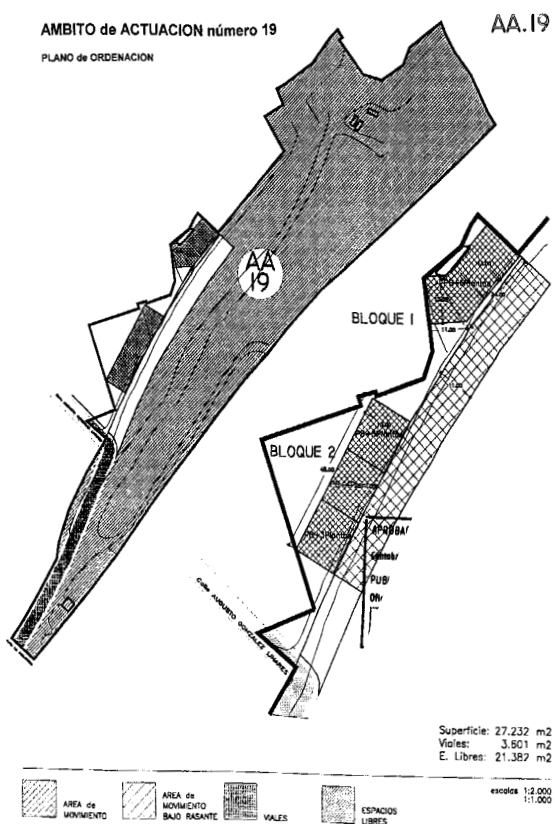
AMBITO de ACTUACION número 18

AA.18

PLANO de ORDENACION



| AMBITO de ACTUACION número 19                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | AA.19                                                       | AMBITO de ACTUACION número 20                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | AA.20                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------|
| PARAMETROS URBANISTICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                                                             | PARAMETROS URBANISTICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |                                               |
| TIPO de SUELO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | URBANO                                                      | TIPO de SUELO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | URBANO                                        |
| SUPERFICIE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  | 27.232 (m2) aprox. según medición cartográfica              | SUPERFICIE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  | 3.760 (m2) aprox. según medición cartográfica |
| Número de VIVIENDAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  | 67 viviendas                                                | Número de VIVIENDAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | 63 viviendas                                  |
| Número de PLANTAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  | PB + 3P, PB + 4P y PB + 5P (con soportal, en su caso)       | Número de PLANTAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  | PB + 3P                                       |
| ALTURA máxima                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | 12.50 (m), 15.50 (m) y 18.50 (m) de cornisa respectivamente | ALTURA máxima                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | 12.50 (m) de cornisa                          |
| ALTURA del soportal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  | 3.50 (m) de altura libre bajo la PB.                        | USOS y TIPOLOGIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | RESIDENCIAL en edificación ABIERTA            |
| USOS y TIPOLOGIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  | RESIDENCIAL en edificación ABIERTA                          | OCUPACION sobre rasante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  | COMERCIO en P.BAJA y OFICINAS en P.PRIMERA    |
| OCUPACION sobre rasante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  | COMERCIO en P.BAJA y OFICINAS en P.PRIMERA                  | según área de movimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  | según área de movimiento                      |
| OCUPACION en P.BAJA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  | según área de movimiento                                    | OCUPACION en P.BAJA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | 80% de P.TIPO mínimo                          |
| ORDENANZA subsidiaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  | 80% de P.TIPO mínimo                                        | ORDENANZA subsidiaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  | A1                                            |
| EDIFICABILIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  | A1                                                          | EDIFICABILIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | 4.700 (m2)                                    |
| APROVECHAMIENTO TIPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  | 5.000 (m2) + P.Bajocubierta                                 | APROVECHAMIENTO TIPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  | At. 1,25 (ua/m2)                              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | At. 0,1938 (ua/m2)                                          | CESION APROVECHAMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  | 10 %                                          |
| SITUACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |                                                             | SITUACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |                                               |
| 1. El Ambito se sitúa limitando al este con el suelo urbanizable en ejecución de La Cantábrica. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.19.                                                                                                                                                                                                                                                                |  |                                                             | 1. El Ambito se sitúa limitando al este con el suelo urbanizable en ejecución de Marqués de la Ensenada, y tiene fachadas a la calle Industria al este, a la calle Matilde de la Torre al norte y a la calle Marqués de la Ensenada al suroeste. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.20.                                                                |  |                                               |
| OBJETIVOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |                                                             | OBJETIVOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |                                               |
| 1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende la obtención de una gran superficie de espacios libres para el municipio.                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |                                                             | 1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende la adecuación del proceso constructivo en esta manzana a una tipología de edificación abierta con alineaciones a calle para configurar la imagen urbana de la calle Industria, consiguiendo, así mismo, espacio para aumentar las aceras de la misma.                                                                  |  |                                               |
| 2. Se pretende con esta ordenación la definición de dos áreas de movimiento en las que se sitúe la edificabilidad materializable en el ámbito.                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                             | 2. Del mismo modo, se pretende la alineación a la calle de nuevo trazado entre las calles Matilde de la Torre y Marqués de la Ensenada.                                                                                                                                                                                                                                      |  |                                               |
| GESTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                                                             | GESTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |                                               |
| 1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincide con la del Ambito, y mediante el sistema de compensación.                                                                                                                                                                                                                               |  |                                                             | 1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincide con la del Ambito, y mediante el sistema de compensación.                                                                                                                                                                                |  |                                               |
| OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                                                             | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |                                               |
| 1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad de Ejecución única deberá ser compatible por las áreas de movimiento graficadas en el plano adjunto.                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                                             | 1. El desarrollo de la edificación posible dentro del Ambito se realizará dentro de los límites establecidos por las áreas de movimiento graficadas en el plano adjunto, entendiéndose como vinculantes las alineaciones exteriores a calle.                                                                                                                                 |  |                                               |
| 2. La urbanización total de la zona edificada (tanto espacios libres como viviendas) correrá a cargo del Ambito.                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |                                                             | 2. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito.                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                               |
| 3. Para la urbanización de los espacios libres de cesión obligatoria, incluso la viabilidad pública que sobre ellos pueda definirse, la recuperación urbanística de la zona, en el marco del Ambito deberá participar con una cantidad de cuarenta (40) millones de pesetas, que se aplicarán a obras y proyectos municipales.                                                                                              |  |                                                             | CESIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                                               |
| 4. En este ámbito, los cinco mil (5.000) metros cuadrados de edificación serán netos y sin computar el aprovechamiento bajocubierta, que podrá ser destinado a uso de vivienda siempre que se halle unido a la vivienda inmediatamente inferior, de acuerdo con el convenio urbanístico firmado y el planeamiento que le sirvió de base.                                                                                    |  |                                                             | 1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIALES de 3.601 (m2) y una superficie de ESPACIOS LIBRES que abarcará la totalidad de los espacios libres de edificación (sobre y bajo rasante), según en la situación reflejada en el plano adjunto.                                                                                                                    |  |                                               |
| 5. Se admite la existencia de una planta en soportal abierto en el bloque 1 en la cota del viál que da frente al parque de "La Cantábrica" con una profundidad máxima de cinco (5) metros en el que sólo se situarán los portales de acceso a los núcleos de comunicación vertical de las edificaciones, mientras que la cota de referencia para las plantas bajas será la del viál superior compartido con el ámbito AA.17 |  |                                                             | 2. En el espacio graficado en el plano de ordenación de esta Ficha como área de movimiento bajo rasante para estacionamiento se constituirá una servidumbre de uso público en la superficie y la entidad urbanística de conservación de la urbanización se encargará de su mantenimiento sin perjuicio de los acuerdos a que hubiere lugar con el Ayuntamiento de ASTILLERO. |  |                                               |



AMBITO de ACTUACION número 21

AA.21

| PARAMETROS URBANISTICOS |                                               |                        |      |
|-------------------------|-----------------------------------------------|------------------------|------|
| TIPO de SUELO           | URBANO                                        |                        |      |
| SUPERFICIE              | 4.131 (m2) aprox. según medición cartográfica |                        |      |
| Número de VIVIENDAS     | 52 viviendas                                  |                        |      |
| Número de PLANTAS       | PB + 3P                                       |                        |      |
| ALTURA máxima           | 12.50 (m) de cornisa                          |                        |      |
| USOS y TIPOLOGIA        | RESIDENCIAL en edificación ABIERTA            |                        |      |
| OCUPACION sobre rasante | según área de movimiento                      |                        |      |
| OCUPACION en P.BAJA     | 80% de P.TIPO mínimo                          |                        |      |
| ORDENANZA subsidiaria   | A2                                            |                        |      |
| EDIFICABILIDAD          | 3.925 (m2)                                    |                        |      |
| APROVECHAMIENTO TIPO    | AT. 0,98 (ua/m2)                              | CESION APROVECHAMIENTO | 10 % |

**SITUACION**  
1. El Ambito se sitúa "apoyado" en la calle Augusto González Uñares, al norte, y en el interior de una manzana de edificación consolidada y variada. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.21.

**OBJETIVOS**  
1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende la integración ordenada de la futura construcción en un espacio muy bien situado y orientado pero que actualmente presenta una pobre definición como espacio urbano.

**GESTION**  
1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de tres Unidades de Ejecución cuya delimitación se refleja en el plano adjunto y mediante el sistema de compensación.

**OBSERVACIONES**  
1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por las áreas de movimiento graficadas en el plano adjunto.  
2. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.  
3. El viol público que se sitúa en el interior del Ambito discurrirá a la cota de la unidad de ejecución del sur, permitiendo así un fácil acceso a los garajes bajo rasante de las unidades más al norte.

**CESIONES**  
1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 500 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto. La zona libre de edificación (sobre y bajo rasante) tendrá el carácter de espacio libre público salvo que la propiedad solicite el carácter privado de la misma, circunstancia ésta que se verá acompañada por los deberes de conservación de la urbanización previstos en el artículo 48 de las presentes NN.SS.ASTILLERO.

AMBITO de ACTUACION número 22

AA.22

| PARAMETROS URBANISTICOS |                                                                     |                        |      |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------|------------------------|------|
| TIPO de SUELO           | URBANO                                                              |                        |      |
| SUPERFICIE              | 1.265 (m2) aprox. según medición cartográfica                       |                        |      |
| Número de VIVIENDAS     | 21 viviendas                                                        |                        |      |
| Número de PLANTAS       | PB + 3P                                                             |                        |      |
| ALTURA máxima           | 12.50 (m) de cornisa                                                |                        |      |
| USOS y TIPOLOGIA        | RESIDENCIAL en edificación ABIERTA                                  |                        |      |
| OCUPACION sobre rasante | COMERCIO en P.BAJA y OFICINAS en P.PRIMERA según área de movimiento |                        |      |
| OCUPACION en P.BAJA     | 80% de P.TIPO mínimo                                                |                        |      |
| ORDENANZA subsidiaria   | A1                                                                  |                        |      |
| EDIFICABILIDAD          | 1.581 (m2)                                                          |                        |      |
| APROVECHAMIENTO TIPO    | AT. 1,25 (ua/m2)                                                    | CESION APROVECHAMIENTO | 10 % |

**SITUACION**  
1. El Ambito se sitúa limitando al sur con el suelo urbanizable en ejecución de Marqués de la Ensenada, al nordeste con la calle Industria y al noroeste con la calle Marqués de la Ensenada. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.22.

**OBJETIVOS**  
1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende la adecuación del proceso constructivo en esta zona a una tipología de edificación abierta con alineaciones a calle para configurar la imagen urbana de la calle Industria, consiguiendo, así mismo, espacio para aumentar las aceras de la misma.

**GESTION**  
1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincide con la del Ambito, y mediante el sistema de compensación.

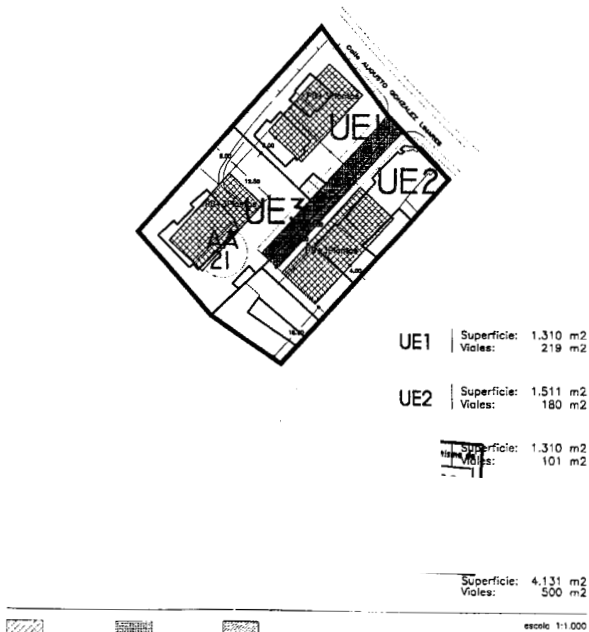
**OBSERVACIONES**  
1. El desarrollo de la edificación posible dentro del Ambito se realizará dentro de los límites establecidos por las áreas de movimiento graficadas en el plano adjunto, entendiéndose como vinculantes las alineaciones exteriores a calle.  
2. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

**CESIONES**  
1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 58 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto. La zona libre de edificación (sobre y bajo rasante) tendrá el carácter de espacio libre público salvo que la propiedad solicite el carácter privado de la misma, circunstancia ésta que se verá acompañada por los deberes de conservación de la urbanización previstos en el artículo 48 de las presentes NN.SS.ASTILLERO.

AMBITO de ACTUACION número 21

AA.21

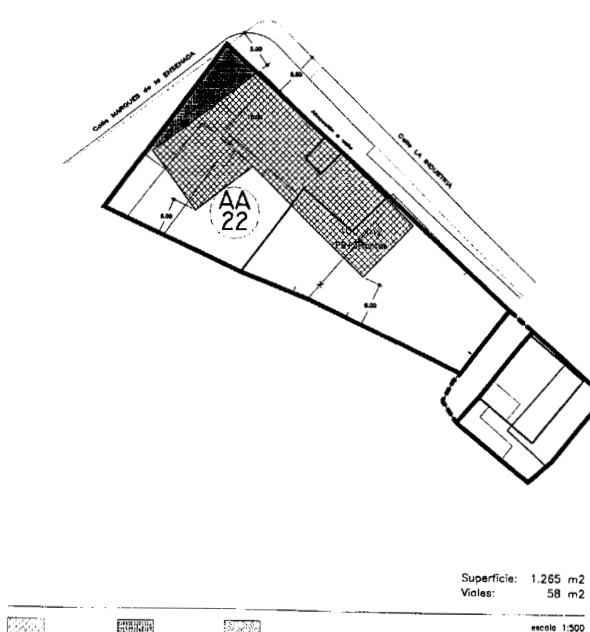
PLANO de ORDENACION



AMBITO de ACTUACION número 22

AA.22

PLANO de ORDENACION



AMBITO de ACTUACION número 23

AA.23

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE

7.907 (m2) aprox. según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

139 viviendas (95 viviendas en UE.1 y 44 viviendas en UE.2)

Número de PLANTAS

PB + 3P

ALTURA máxima

12.50 (m) a la cornisa

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación ABIERTA

OCUPACION sobre rasante

COMERCIO en P.BAJA y OFICINAS en P.PRIMERA

OCUPACION en P.BAJA

según área de movimiento

ORDENANZA subsidiaria

80% de P.TIPO mínimo

EDIFICABILIDAD

A1

APROVECHAMIENTO TIPO

10.477 (m2)

CESION APROVECHAMIENTO

10 %

AT. 1,325 (ua/m2)

SITUACION

1. El Ambito se encuentra delimitado por la calle Industria al nordeste, el suelo urbanizable de Marqués de la Ensenada al suroeste y la calle de acceso al Instituto al sur. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.23.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende la adecuación del proceso constructivo en esta manzana a una tipología de edificación abierta con alineaciones a calle para configurar la imagen urbana de la calle Industria.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de dos Unidades de Ejecución cuyo delimitación se refleja en el plano adjunto, y mediante el sistema de compensación.

OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por las área de movimiento grafadas en el plano adjunto, entendiéndose como vinculantes las alineaciones exteriores a calle.

2. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

3. Sobre el Ambito existe acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de ASTILLERO de fecha 20 de diciembre de 1995 por el que hay un reconocimiento de edificabilidad de una superficie de 400 (m2) de parcela con un aprovechamiento de 0.65 (m2/m2), que habrá de añadirse a la derivada de la aplicación de los parámetros contenidos en esta ficha.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 113 (m2) y en una superficie de ESPACIOS LIBRES de 1.164 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto. El resto de:

AMBITO de ACTUACION número 24

AA.24

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE

6.262 (m2) según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

104 viviendas (49 viviendas en UE.1 y 55 viviendas en UE.2)

Número de PLANTAS

PB + 3P

ALTURA máxima

12.50 (m) de cornisa

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación ABIERTA

OCUPACION sobre rasante

según área de movimiento

OCUPACION en P.BAJA

80% de P.TIPO mínimo

ORDENANZA subsidiaria

A1

EDIFICABILIDAD

7.828 (m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

AT. 1,25 (ua/m2)

CESION APROVECHAMIENTO

10 %

SITUACION

1. El Ambito se encuentra delimitado por la calle Peña Cabarga al nordeste, la calle la Casona al oeste, y por dos calles de nueva apertura al este y sur, una de ellas perteneciente al suelo urbanizable de Los Puertos. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.24.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende la adecuación del proceso constructivo en esta manzana a una tipología de edificación abierta con alineaciones a calle para configurar la imagen urbana de la misma, consiguiendo, así mismo, espacio para aumentar la sección viaria de la calle Peña Cabarga.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de dos Unidades de Ejecución cuyo delimitación se refleja en el plano adjunto y mediante el sistema de compensación.

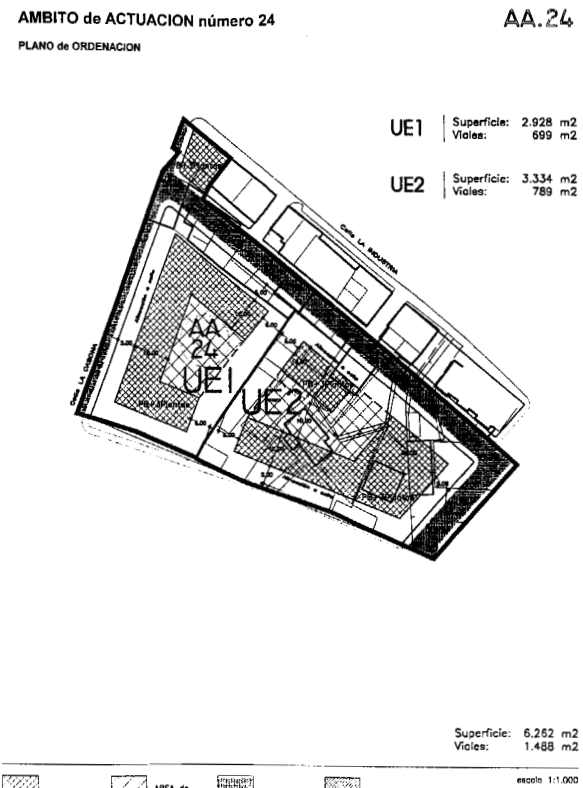
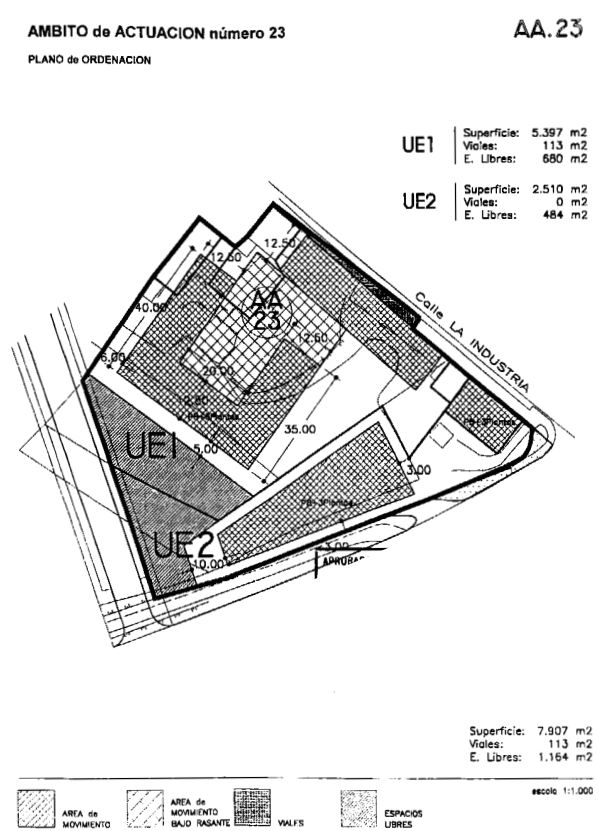
OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por las área de movimiento grafadas en el plano adjunto.

2. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 1.488 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto. El resto de la zona libre de edificación (sobre y bajo rasante) tendrá el carácter de espacio libre público salvo que la propiedad solicite el carácter privado de la misma, circunstancia ésta que se verá acompañada por los deberes de conservación de la urbanización previstos en el artículo 48 de las presentes NN.SS.ASTILLERO.



AMBITO de ACTUACION número 25

AA.25

PARAMETROS URBANÍSTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE

6.732 (m2) aprox. según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

18 viviendas (12 viviendas en UE.1 y 6 viviendas en UE.2)

Número de PLANTAS

PB + 1P

ALTURA máxima

6.50 (m) de cornisa

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación UNIFAMILIAR

OCUPACION sobre rasante

OCUPACION en P.BAJA

ORDENANZA subsidiaria

U2

EDIFICABILIDAD

3.366 (m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

AT. 0,50 (ua/m2)

CESION APROVECHAMIENTO

10 %

SITUACION

1. El Ambito, discontinuo, se sitúa a ambos lados de la calle Tomás Maza Solano, limitando al oeste con un suelo urbanizable. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA. 25.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende la apertura de un vial que comunicará la calle Tomás Maza Solano con la calle Prosperidad a través del suelo urbanizable de Guariza 1 (AU.01), así como dar continuidad a la franja de espacios libres que enlaza con el referido Ambito.

2. También se pretende una ordenación adecuada para unos parcelas con una topografía y geometría complejas.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de dos Unidades de Ejecución cuya delimitación se refleja en el plano adjunto y mediante el sistema de compensación.

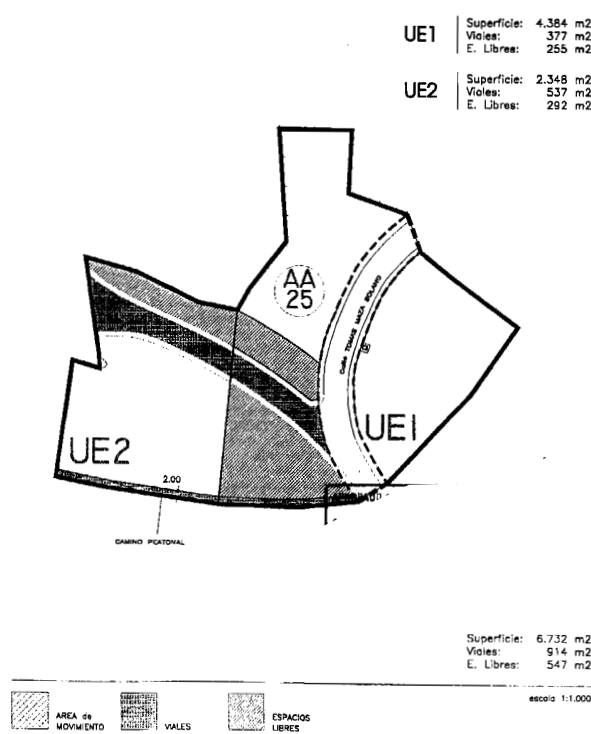
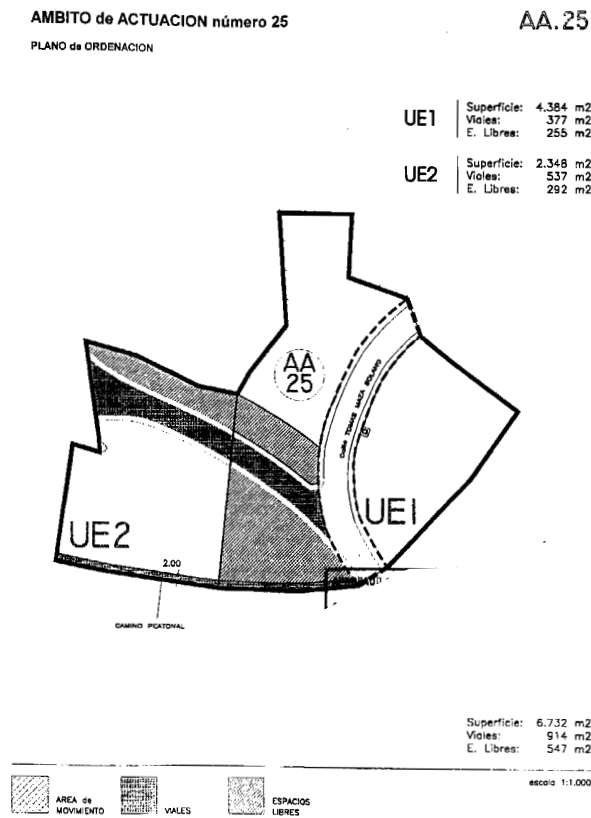
OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por las áreas de movimiento graficadas en el plano adjunto, entendiéndose como vinculantes las alineaciones exteriores a calle.

2. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 914 (m2) y una superficie de ESPACIOS LIBRES de 1.235 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto.



AMBITO de ACTUACION número 27

AA.27

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO DE SUELO

URBANO

SUPERFICIE

31.657 (m2) según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

401 viviendas

Número de PLANTAS

P8 + 3P

ALTURA máxima

12.50 (m) de cornisa

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación ABIERTA  
COMERCIO y GARAJES en P.BAJA  
según área de movimiento  
80% de P.TIPO mínimo

OCUPACION sobre rasante

AZ

OCUPACION en P.BAJA

30.075 (m2)

ORDENANZA subsidiaria

AZ

EDIFICABILIDAD

AT. 0,98 (u/m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

CESION APROVECHAMIENTO 10 %

SITUACION

1. El Ambito se sitúa limitando al sur con la calle Prosperidad y al norte con zona de marisma. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.27.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende la adecuación del proceso constructivo en esta zona a una tipología de edificación abierta con alineaciones a calle para configurar la imagen urbana de la calle Vista Alegre, en continuidad con la calle Industria, consiguiendo, así mismo, un viál de distribución interior que ordena la edificación posible.  
2. Ofrecer una agilitación en la gestión de un área que puede convertirse en la imagen del municipio desde la autovía de Bilbao, ordenando dicha imagen.  
3. Se pretende la obtención de terrenos para un viál peatonal que comunicará esta zona con el casco urbano en su parte más céntrica, así como una superficie importante de espacios libres en contacto con la marisma.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de cinco Unidades de Ejecución cuya delimitación se refleja en el plano adjunto y mediante el sistema de compensación.

OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por las áreas de movimiento graficadas en el plano adjunto, entendiendo que como vinculantes las alineaciones exteriores a calle.  
2. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ayuntamiento de Astillero, en el menor, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre, reservándose la facultad de otorgar a los propietarios de la unidad de ejecución UE.1 para trazar de forma supeditada al control de urbanización de la zona, la redonda entre las calles Chiclana, Prosperidad y Vista Alegre, de modo que en su día, redacte el propio Ayuntamiento, por el diez (10) por ciento de cesión a que es acreedor en dicho viál y por aquellas otras contraprestaciones a que pudiera haber lugar.  
3. El rasante de la calle de nueva apertura se definirá por los señeros de la zona, en el desarrollo de las presentes Normas.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 4.399 (m2) y una superficie de ESPACIOS LIBRES de 11.838 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto. El resto de la zona libre de edificación (sobre y bajo rasante) tendrá el carácter de espacio libre público salvo que la propiedad sea de carácter privado de la misma, circunstancia ésta que se verá acompañada por los deberes de conservación de la urbanización previstos en el artículo 48 de las presentes NN.SS.ASTILLERO.

AMBITO de ACTUACION número 28

AA.28

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO DE SUELO

URBANO

SUPERFICIE

38.293 (m2) según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

Las existentes

Número de PLANTAS

P8 + 1P

ALTURA máxima

6.50 (m) de cornisa

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación ABIERTA

OCUPACION sobre rasante

La existente, excluyendo construcciones menores

OCUPACION en P.BAJA

100 %

ORDENANZA subsidiaria

AZ

EDIFICABILIDAD

La existente

APROVECHAMIENTO TIPO

CESION APROVECHAMIENTO

No tiene

SITUACION

1. El Ambito se encuentra delimitado por la calle San Camilo al sur y la ladera de Trascuato al norte. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.28.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende la adecuación del proceso constructivo en un ámbito con una tipología de edificación abierta de dos alturas con un orden interno sólo alterado por la aparición de construcciones menores. La intención es preservar la imagen urbana de la misma.

GESTION

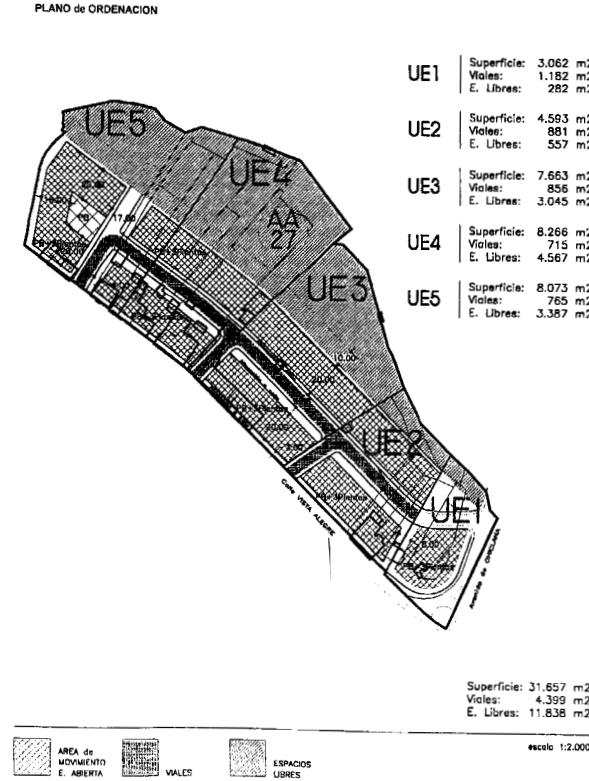
1. El ámbito está plenamente desarrollado, por lo cual la gestión restante es de carácter individual, particular.

OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites que ocupan actualmente los edificios existentes.

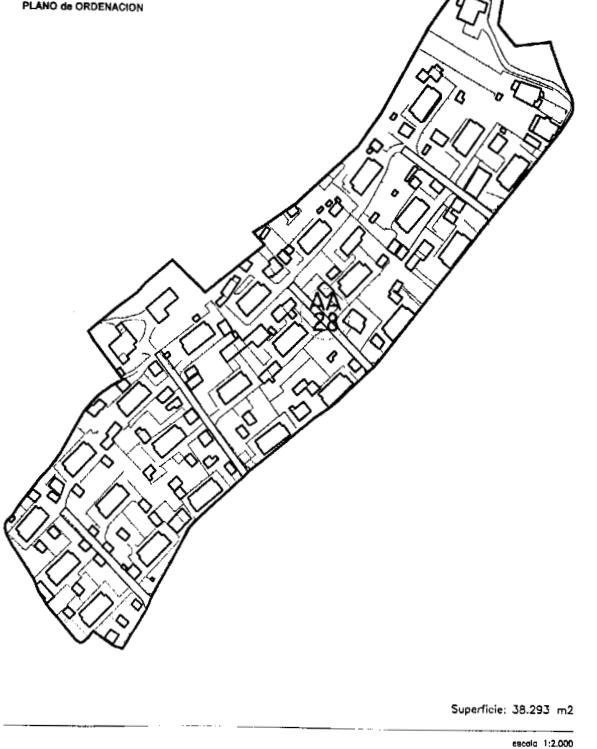
AMBITO de ACTUACION número 27

AA.27



AMBITO de ACTUACION número 28

AA.28



AMBITO de ACTUACION número 29

AA.29

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE

12.777 (m2) aprox. según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

34 viviendas

Número de PLANTAS

P8 + 1P

ALTURA máxima

6.50 (m) de comisa

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación UNIFAMILIAR

OCUPACION sobre rasante

OCUPACION en P.BAJA

ORDENANZA subsidiaria

U2

EDIFICABILIDAD

6.139 (m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

At. 0,50 (ua/m2)

CESION APROVECHAMIENTO

10 %

SITUACION

1. El Ambito se encuentra delimitado por la calle Mediterráneo al este, por la calle Mediterráneo al oeste y por un vial de nueva creación al norte. El límite sur son parcelas actuativamente consolidadas por la edificación. Se grafica en los Planos de Ordenación con los siglas AA.29.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende la adecuación del proceso constructivo en esta zona a una tipología de edificación unifamiliar en continuidad con lo existente.

2. Apertura de vialio dentro de la gran manzana ahora existente, dando así acceso a las parcelas interiores.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación se refleja en el plano adjunto y mediante el sistema de compensación.

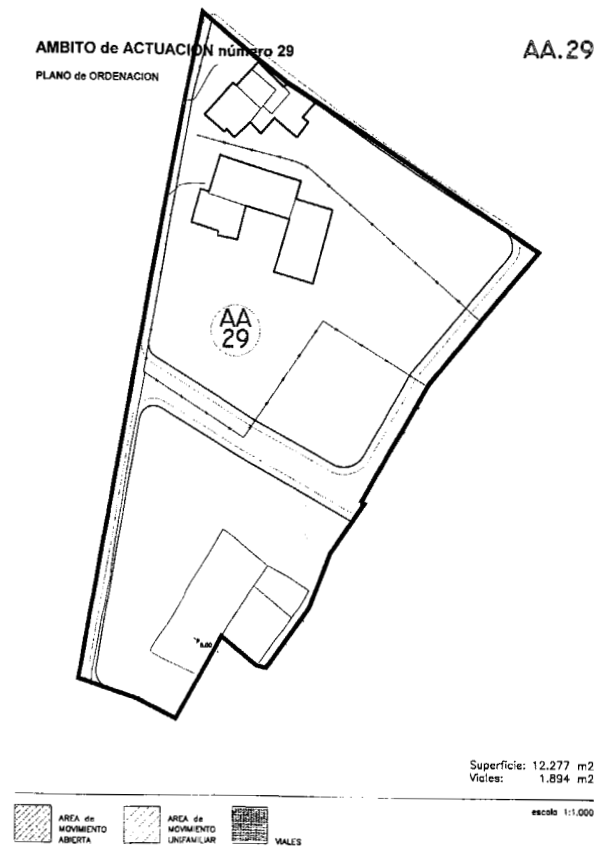
OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro del Ambito se realizará dentro de los límites establecidos por las áreas de movimiento graficadas en el plano adjunto.

1. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 1.870 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto.



AMBITO de ACTUACION número 30

AA.30

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE

31.292 (m2) aprox. según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

417 viviendas

Número de PLANTAS

P8 + 3P

ALTURA máxima

12.50 (m) de comisa

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación ABIERTA

OCUPACION sobre rasante

35% sobre parcela neta y según área de movimiento

OCUPACION en P.BAJA

80% de P.TIPO mínimo

ORDENANZA subsidiaria

A1

EDIFICABILIDAD

31.292 (m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

At. 1,00 (ua/m2)

CESION APROVECHAMIENTO

10 %

SITUACION

1. El Ambito se encuentra delimitado por la calle Mediterráneo al oeste, por la calle San Camilo al norte y por la calle Sol y Treviño al sureste, lindando en toda su vertiente oeste con parcelas urbanas. Se grafica en los Planos de Ordenación con los siglas AA.30.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende la adecuación del proceso constructivo en esta manzana a una tipología de edificación abierta con alineaciones a la calle Sol y Treviño para configurar un núcleo urbano en Bco con dotaciones propias.

2. Se generan también fachadas urbanas en la calle de nueva apertura que atraviesa el Ambito de oeste a noreste.

3. Traslado de toda actividad industrial al Polígono donde se dan las condiciones óptimas para el ejercicio de dichas actividades.

4. Se consiguen espacios libres y una zona para dotaciones dentro del Ambito.

5. Continuación de viviendas de protección oficial en régimen general y/o especial acogidas al Plan Nacional de Vivienda.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación se refleja en el plano adjunto y mediante el sistema de compensación.

2. El Ambito destinará cinco mil quinientos (5.500) metros cuadrados computables a efectos de edificación a viviendas de protección oficial de régimen general acogidas al Plan Nacional de Vivienda. El porcentaje que estará incluido un diez (10) por ciento de los aprovechamientos que se realicen en el Ambito, correspondiendo a una parte de la cesión obligatoria al Ayuntamiento de Alcañiz.

OBSERVACIONES

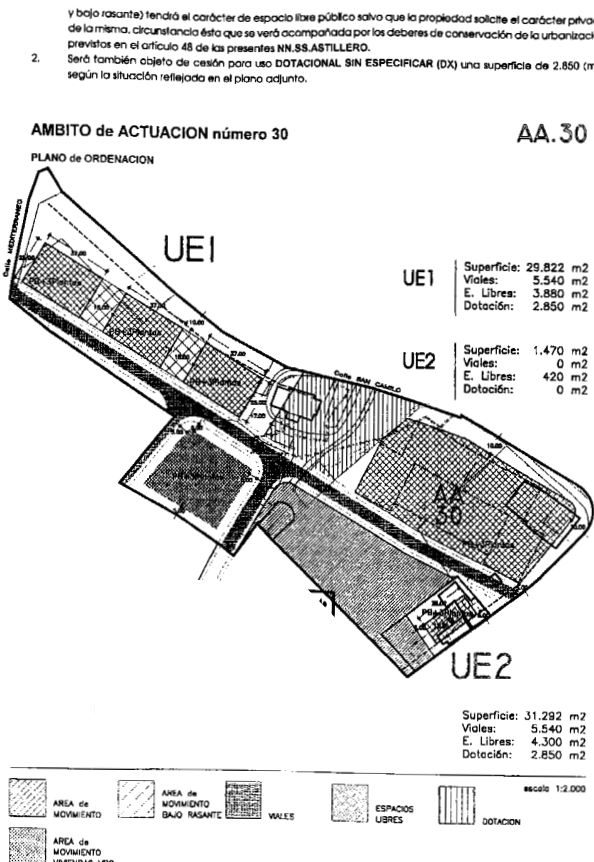
1. El desarrollo de la edificación posible dentro del Ambito se realizará dentro de los límites establecidos por las áreas de movimiento graficadas en el plano adjunto, entendiéndose como tales las áreas de movimiento graficadas a calle.

2. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante. Asimismo, deberá garantizarse una capacidad de estacionamiento en superficie de, al menos, una plaza por cada tres viviendas, con independencia del cumplimiento del número mínimo de plazas establecidas por los presentes NN.SS.ASTILLERO.

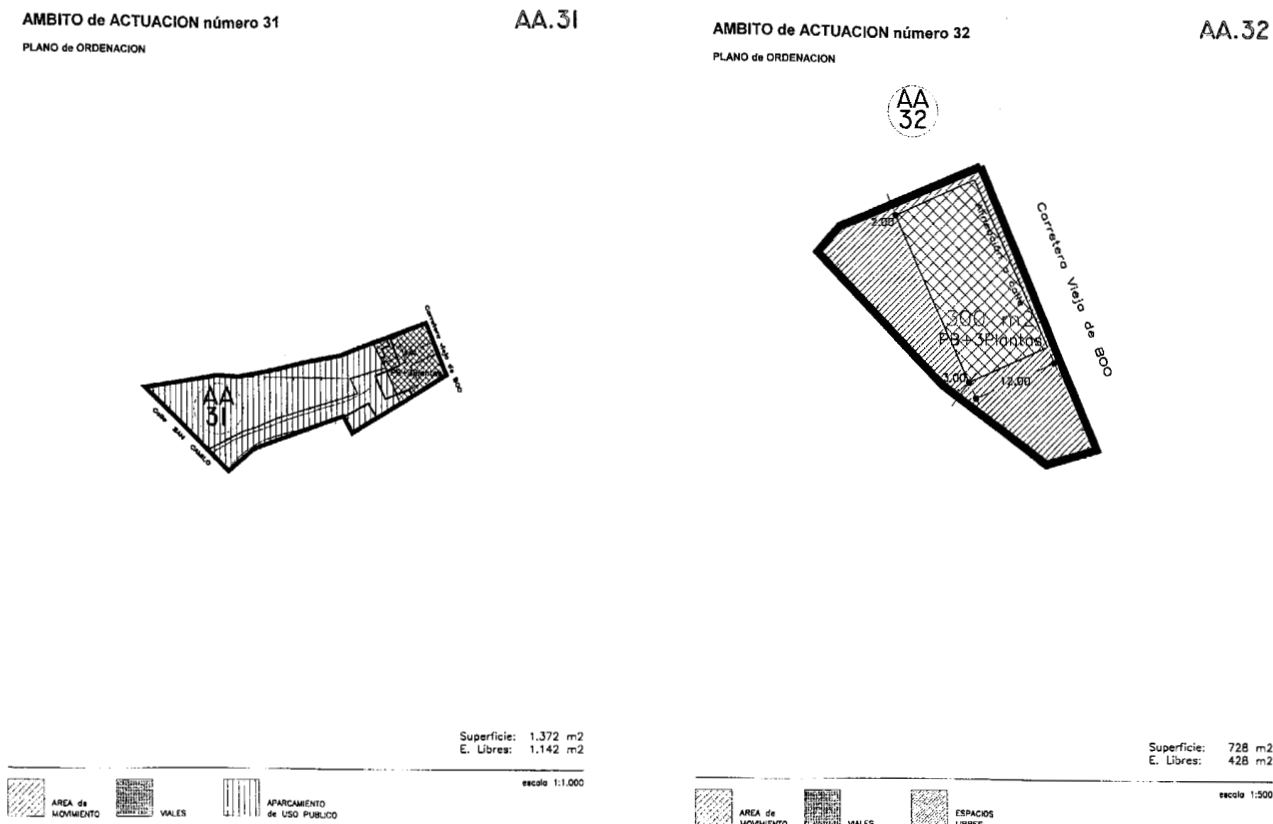
3. Las viviendas que hayan de someterse al régimen de protección oficial se materializarán en los bloques de edificación situados más al oeste del ámbito y así señalados en el plano adjunto, y la superficie mínima a ese fin destinada será de cinco mil quinientos (5.500) metros cuadrados computables a efectos de edificabilidad, en los que estará incluido obligatoriamente el diez (10) por ciento de los aprovechamientos que a tal fin dedicó el promotor del Ambito.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 5.540 (m2) y una superficie de ESPACIOS LIBRES de 4.300 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto. El resto de la zona libre de edificación (sobre



| AMBITO de ACTUACION número 31                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                               |  |  | AA. 31                      | AMBITO de ACTUACION número 32                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                             |  |  | AA. 32                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|--|--|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|--|--|-----------------------------|
| PARAMETROS URBANISTICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                               |  |  |                             | PARAMETROS URBANISTICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                             |  |  |                             |
| TIPO de SUELO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | URBANO                                        |  |  |                             | TIPO de SUELO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | URBANO                                      |  |  |                             |
| SUPERFICIE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1.372 (m2) aprox. según medición cartográfica |  |  |                             | SUPERFICIE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 728 (m2) aprox. según medición cartográfica |  |  |                             |
| Número de VIVIENDAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 13 viviendas                                  |  |  |                             | Número de VIVIENDAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 12 viviendas                                |  |  |                             |
| Número de PLANTAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | PB + 3P                                       |  |  |                             | Número de PLANTAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | PB + 3P                                     |  |  |                             |
| ALTURA máxima                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 12.50 (m) de cornisa                          |  |  |                             | ALTURA máxima                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 12.50 (m) de cornisa                        |  |  |                             |
| USOS y TIPOLOGIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | RESIDENCIAL en edificación ABIERTA            |  |  |                             | USOS y TIPOLOGIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | RESIDENCIAL en edificación ABIERTA          |  |  |                             |
| OCUPACION sobre rasante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | según área de movimiento                      |  |  |                             | OCUPACION sobre rasante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | según área de movimiento                    |  |  |                             |
| OCUPACION en P.BAJA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 80% de P.TIPO mínimo                          |  |  |                             | OCUPACION en P.BAJA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 80% de P.TIPO mínimo                        |  |  |                             |
| ORDENANZA subsidiaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | A1                                            |  |  |                             | ORDENANZA subsidiaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | A2                                          |  |  |                             |
| EDIFICABILIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 1.000 (m2)                                    |  |  |                             | EDIFICABILIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 910 (m2)                                    |  |  |                             |
| APROVECHAMIENTO TIPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | AT. 0,728 (ua/m2)                             |  |  | CESION APROVECHAMIENTO 10 % | APROVECHAMIENTO TIPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | AT. 1,25 (ua/m2)                            |  |  | CESION APROVECHAMIENTO 10 % |
| SITUACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                               |  |  |                             | SITUACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                             |  |  |                             |
| 1. El Ambito se encuentra delimitado por la calle Boo al este, la calle San Camilo (carretera general) al oeste. Se grafica en los Planos de Ordenación con los siglas AA. 31.                                                                                                                                                                                                            |                                               |  |  |                             | 1. El Ambito se encuentra delimitado por la calle Boo al este y por la calle San Camilo (carretera general). Se grafica en los Planos de Ordenación con los siglas AA. 32.                                                                                                                                                                                                                |                                             |  |  |                             |
| OBJETIVOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                               |  |  |                             | OBJETIVOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                             |  |  |                             |
| 1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende la adecuación del proceso constructivo en esta zona a una tipología de edificación abierta con alineaciones a la calle Boo para configurar la imagen urbana de la misma, consiguiendo, así mismo, cesiones de espacios libres.                                                                                                      |                                               |  |  |                             | 1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende la adecuación del proceso constructivo en esta manzana a una tipología de edificación abierta con alineaciones a la calle Boo para configurar la imagen urbana de la misma.                                                                                                                                                         |                                             |  |  |                             |
| GESTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                               |  |  |                             | GESTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                             |  |  |                             |
| 1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincide con la del Ambito, y mediante el sistema de compensación.                                                                                                                                                                                             |                                               |  |  |                             | 1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación se refleja en el plano adjunto y mediante el sistema de compensación.                                                                                                                                                                                          |                                             |  |  |                             |
| OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                               |  |  |                             | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                             |  |  |                             |
| 1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por los área de movimiento grafados en el plano adjunto.                                                                                                                                                                                                                   |                                               |  |  |                             | 1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por las área de movimiento grafados en el plano adjunto.                                                                                                                                                                                                                   |                                             |  |  |                             |
| 2. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.                                                                                                                                                                                            |                                               |  |  |                             | 2. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.                                                                                                                                                                                            |                                             |  |  |                             |
| 3. El Informe Arqueológico incluido en el Informe de Impacto Ambiental de las presentes NN.SS.ASTILLERO señala dentro de este Ambito una zona de hallazgos arqueológicos aislados, denominada como B8 dentro de su nomenclatura, que hará necesario un Estudio Arqueológico completo previo al desarrollo del Ambito, que deberá adecuar sus obras a las conclusiones del citado Estudio. |                                               |  |  |                             | 3. El Informe Arqueológico incluido en el Informe de Impacto Ambiental de las presentes NN.SS.ASTILLERO señala dentro de este Ambito una zona de hallazgos arqueológicos aislados, denominada como B8 dentro de su nomenclatura, que hará necesario un Estudio Arqueológico completo previo al desarrollo del Ambito, que deberá adecuar sus obras a las conclusiones del citado Estudio. |                                             |  |  |                             |
| CESIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                               |  |  |                             | CESIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                             |  |  |                             |
| 1. Las cesiones se concretarán en una superficie de ESPACIOS LIBRES de 1.142 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto.                                                                                                                                                                                                                                                      |                                               |  |  |                             | 1. Las cesiones se concretarán en una superficie de ESPACIOS LIBRES de 428 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto.                                                                                                                                                                                                                                                        |                                             |  |  |                             |



AMBITO de ACTUACION número 33

AA.33

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE

2.890 (m2) aprox. según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

77 viviendas

Número de PLANTAS

P8 + 3P

ALTURA máxima

12.50 (m) de cornisa

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación ABIERTA

OCUPACION sobre rasante

según área de movimiento

OCUPACION en P.BAJA

80% de P.TIPO mínimo

ORDENANZA subsidiaria

A2

EDIFICABILIDAD

5.780 (m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

AT. 2,00 (ua/m2)

CESION APROVECHAMIENTO

10%

SITUACION

1. El Ambito se encuentra situado en Boao, al norte, en la entrada de la carretera vieja. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA. 33.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende recuperar con un tejido de edificación residencial una zona actualmente ocupada por naves industriales obsoletas y en desuso.

2. Consolidación con carácter residencial de una zona del municipio muy próxima a las instalaciones de FERROATLANTICA.

4. Consecución de viviendas de protección oficial.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincida con la del Ambito de Actuación, y mediante el sistema de compensación.

2. El Ambito destinará mil cuatrocientos (1.400) metros cuadrados computables a efectos de edificabilidad a viviendas de protección oficial de régimen general y/o especial acogidos al Plan Nacional de Vivienda, proporción en la que estará incluida un veinte (20) por ciento de los aprovechamientos propios del promotor, correspondiendo el resto a una parte de la cesión obligatoria al Ayuntamiento de ASTILLERO.

OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por las áreas de movimiento definidas en el plano adjunto, respetando la alineación exterior a calle que se señala.

2. Las viviendas que hayan de someterse al régimen de protección oficial se realizarán en parcelas completas o en porciones bien diferenciadas de la edificación resultante, y la superficie destinada a este fin destinará de mil cuatrocientos (1.400) metros cuadrados computables a efectos de edificabilidad, en las que estará incluido obligatoriamente el diez (10) por ciento de los aprovechamientos que a tal fin dedicará el promotor del Ambito.

CESIONES

1. La zona libre de edificación (sobre y bajo rasante) tendrá el carácter de espacio libre público salvo que la propiedad solicite el carácter privado de la misma, circunstancia ésta que se verá acompañada por los deberes de conservación de la urbanización previstos en el artículo 48 de las presentes NN.SS ASTILLERO.

2. Se entenderá incluida la cesión de los terrenos según parcelas catastrales números 22.05.020 y 021, incluidos en el destino provisional del dominio público máximo forestal y ya limpiada del solar existente, así como el traslado de los escombros a vertedero y ya dentro de las instalaciones allí existentes.

3. Por compromiso notarial o por convenio verbal con el Ayuntamiento de ASTILLERO deberá realizarse esta cesión en un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la aprobación definitiva de esta revisión de las NN.SS ASTILLERO o conjuntamente con el proyecto de compensación.

AMBITO de ACTUACION número 34

AA.34

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE

9.154 (m2) aprox. (según Estudio de Detalle)

Número de VIVIENDAS

43 viviendas

Número de PLANTAS

P8 + 1P

ALTURA máxima

6.50 (m) de cornisa

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación UNIFAMILIAR

OCUPACION sobre rasante

máximo 40%

OCUPACION en P.BAJA

ORDENANZA subsidiaria

U2

EDIFICABILIDAD

3.204 (m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

AT. 0,35 (ua/m2)

CESION APROVECHAMIENTO

No tiene

SITUACION

1. El Ambito se encuentra situado al sureste de la calle San Camilo, lindando por el sur con un ámbito de suelo urbanizable. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA. 34.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende el desarrollo de una zona de buena orientación situada en un espacio poco caracterizado con el desarrollo de una tipología unifamiliar.

2. Inicio de la ordenación viaria que conectará con el ámbito de suelo urbanizable AU.03.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincida con la del Ambito de Actuación, y mediante el sistema de compensación.

OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por el Estudio de Detalle ya mencionado.

2. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

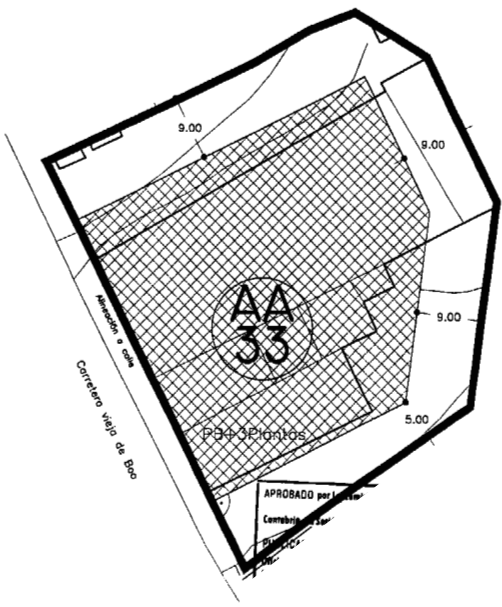
CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 890 (m2) y en una superficie de ESPACIOS LIBRES de 2.640 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto.

AMBITO de ACTUACION número 33

AA.33

PLANO de ORDENACION



Superficie: 2.890 m2

escala 1:500

AREA de MOVIMIENTO

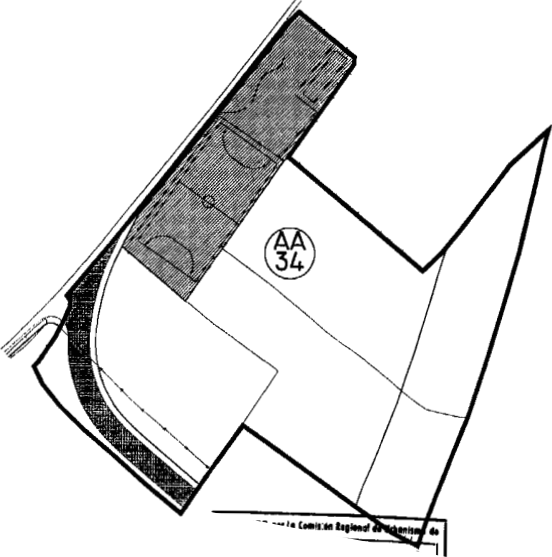
VALES

ESPACIOS LIBRES

AMBITO de ACTUACION número 34

AA.34

PLANO de ORDENACION



Superficie: 9.154 m2  
Viales: 890 m2  
E. Libres: 2.640 m2

escala 1:1.000

AREA de MOVIMIENTO

VALES

ESPACIOS LIBRES

DOTACION

AMBITO de ACTUACION número 35

AA.35

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE

3.698 (m2) aprox. según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

47 viviendas

Número de PLANTAS

PB + 3P

ALTURA máxima

12.50 (m) de cornisa

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación ABIERTA

OCUPACION sobre rasante

según área de movimiento

OCUPACION en P.BAJA

80% de P.TIPO mínimo

ORDENANZA subsidiaria

A1

EDIFICABILIDAD

3.515 (m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

AT. 0,95 (ua/m2)

CESION APROVECHAMIENTO

10 %

SITUACION

1. El Ambito se encuentra delimitado por la calle Chiclana al oeste y sur y por el ámbito AA.04 al norte y este. Se grafica en los Planos de Ordenación con los siglos AA.35.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende la adecuación del proceso constructivo en esta manzana a una tipología de edificación abierta con alineaciones a calle para configurar la imagen urbana de la misma, consiguiendo, así mismo, espacio para aumentar la sección viaria de la calle Poeta Miguel Hernández.

2. Obtener un vial que de un acceso razonable a una parcela con una topografía difícil.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincide con la del Ambito de Actuación, y mediante el sistema de compensación.

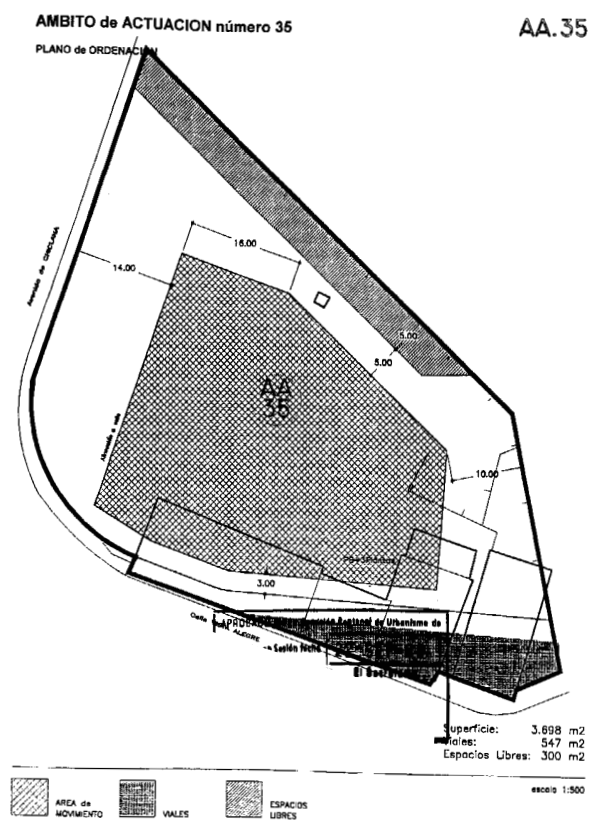
OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por las áreas de movimiento graficadas en el plano adjunto.

3. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar, en al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 547 (m2) y en una superficie de ESPACIOS LIBRES de 300 (m2) del paso peatonal, según la situación reflejada en el plano adjunto. El resto de la zona libre de edificación (sobre y bajo rasante) tendrá el carácter de espacio libre público salvo que la propiedad solicite el carácter privado de la misma, circunstancia ésta que se verá acompañada por los deberes de conservación de la urbanización previstos en el artículo 48 de las presentes NN.SS.ASTILLERO.



AMBITO de ACTUACION número 36

AA.36

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE

7.250 (m2) aprox. según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

24 viviendas

Número de PLANTAS

PB + 1P

ALTURA máxima

6.50 (m) de cornisa

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación UNIFAMILIAR

OCUPACION sobre rasante

máximo 40%

OCUPACION en P.BAJA

ORDENANZA subsidiaria

U2

EDIFICABILIDAD

3.625 (m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

AT. 0,50 (ua/m2)

CESION APROVECHAMIENTO

10%

SITUACION

1. El Ambito se encuentra situado al norte del cementerio de Muslera, delimitado por la calle Pedro Fernández Escárcaga y la calle Convento. Se grafica en los Planos de Ordenación con los siglos AA.36.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende la integración de este espacio interior de una gran manzana poco caracterizada con el desarrollo de una tipología unifamiliar.

2. Ampliación de la dotación para el cementerio de Muslera.

GESTION

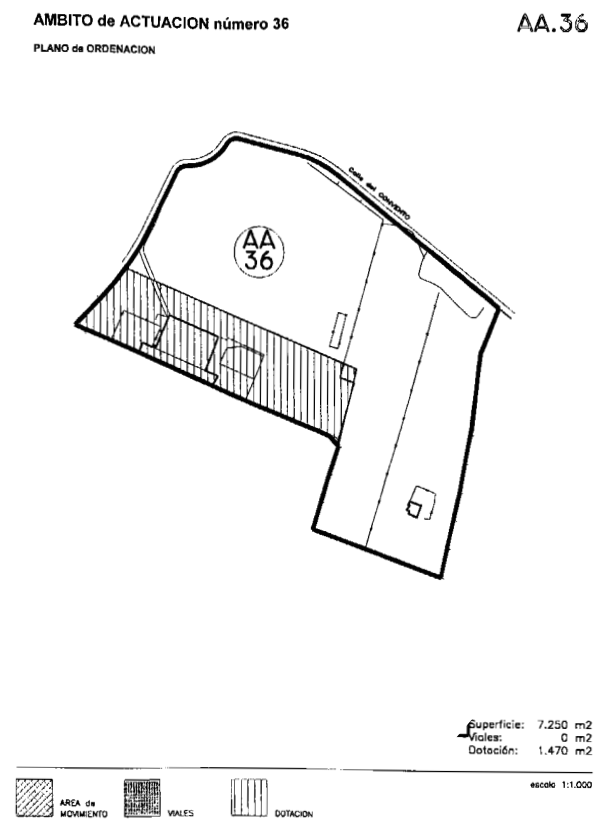
1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincide con la del Ambito de Actuación, y mediante el sistema de compensación.

OBSERVACIONES

1. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar, en al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie para uso DOTACIONAL ESPECIAL (DS) de 1.470 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto.



AMBITO de ACTUACION número 37

AA.37

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE

6.041 (m2) aprox. según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

33 viviendas en abierta ó 16 viviendas unifamiliares

Número de PLANTAS

PB + 1P

ALTURA máxima

6.50 (m) de cornisa

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación ABIERTA a UNIFAMILIAR

OCUPACION sobre rasante

según área de movimiento

OCUPACION en P.BAJA

80% de P.TIPO mínimo

ORDENANZA subsidiaria

A2 ó U2

EDIFICABILIDAD

2.521 (m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

AT, 0,50 (ua/m2)

CESION APROVECHAMIENTO

10 %

SITUACION

1. El Ambito se encuentra delimitado por el ámbito AA.28 al este, la ladera de Trascuelo al norte y oeste y la calle San Camilo al sur. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.37.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende dar continuidad a la ordenación planteada en el ámbito contiguo con una misma tipología de edificación abierta en dos alturas con alineaciones a calle para configurar la imagen urbana de la misma.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincida con la del Ambito de Actuación, y mediante el sistema de compensación.

OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por las área de movimiento grafadas en el plano adjunto.

2. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

3. Se considera imprescindible la adecuación formal a la edificación existente en el ámbito contiguo (color, trazado y materiales de cubierta...).

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de carácter peatonal de 275 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto. La zona libre de edificación (sobre y bajo rasante) en el caso de que se aborde la edificación en tipología colectiva abierta tendrá el carácter de espacio libre público salvo que la propiedad solicite el carácter privado de la misma, circunstancia ésta que se verá acompañada por los deberes de conservación de la urbanización previstos en el artículo 48 de las presentes NN.SS.ASTILLERO.

AMBITO de ACTUACION número 38

AA.38

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE

6.483 (m2) aprox. (según Estudio de Detalle)

Número de VIVIENDAS

40 viviendas (según Estudio de Detalle)

Número de PLANTAS

PB + 5P

ALTURA máxima

18.50 (m) de cornisa

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación ABIERTA según Estudio de Detalle

OCUPACION sobre rasante

OCUPACION en P.BAJA

ORDENANZA subsidiaria

A2

EDIFICABILIDAD

4.214 (m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

CESION APROVECHAMIENTO

No tiene

SITUACION

1. El Ambito se encuentra situado al oeste de la calle Pedro Fernández Escárzaga en la finca conocida tradicionalmente como "Quinta Mutlera". Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.38.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación recoge la contenida en el Estudio de detalle aprobado en su día por el Ayuntamiento de ASTILLERO.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincida con la del Ambito de Actuación, y mediante el sistema de compensación.

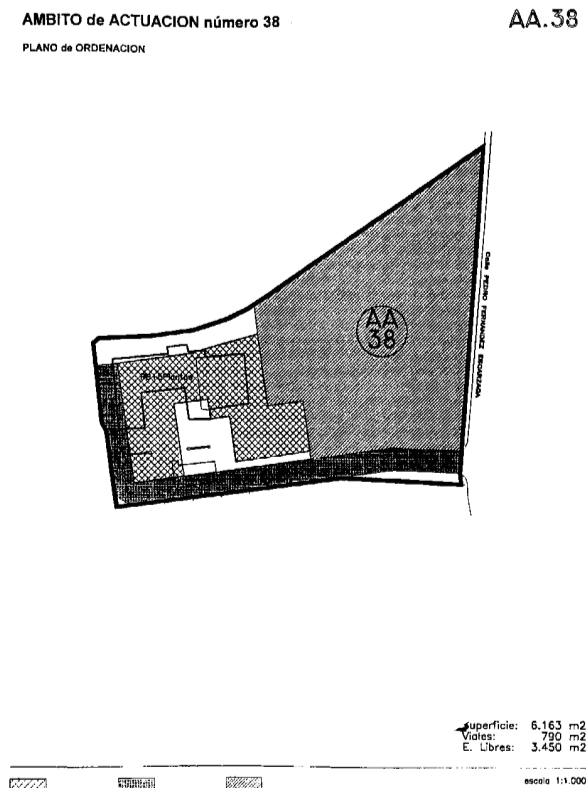
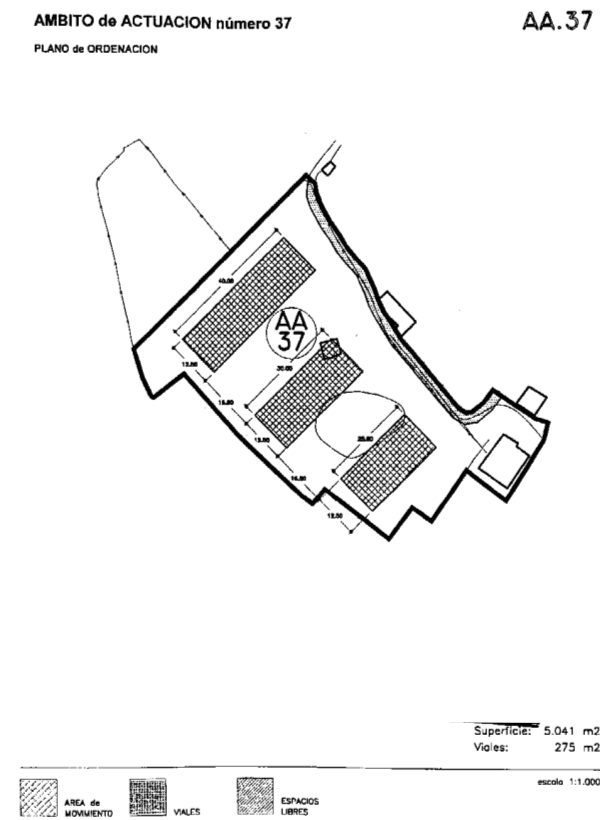
OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por las área de movimiento grafadas en el plano adjunto y recogidas del Estudio de Detalle ya mencionado.

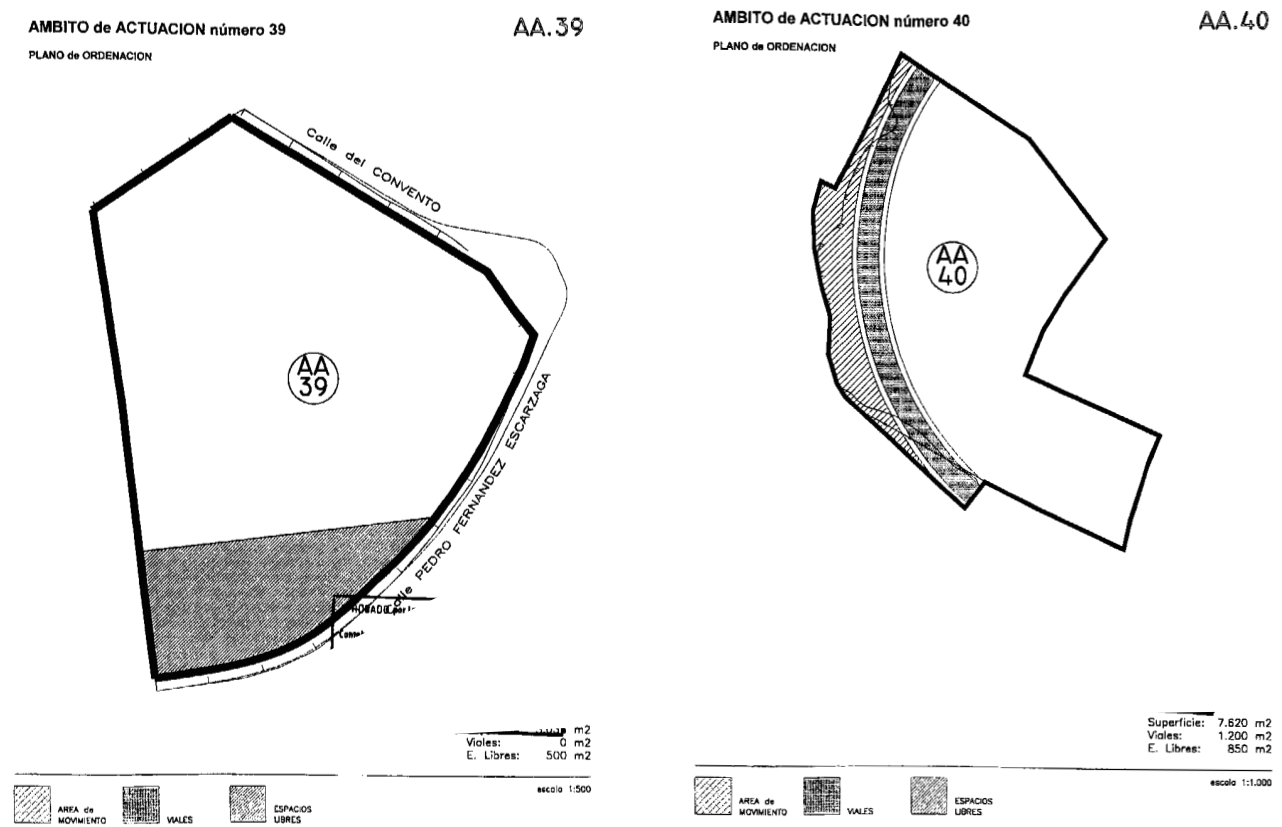
2. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 790 (m2) y de ESPACIOS LIBRES de 3.450 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto.



| AMBITO de ACTUACION número 39                                                                                                                                                                                |                                               |                        |     | AMBITO de ACTUACION número 40                                                                                                                                                                                                           |                                           |                        |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|------------------------|-----|
| AA.39                                                                                                                                                                                                        |                                               |                        |     | AA.40                                                                                                                                                                                                                                   |                                           |                        |     |
| PARAMETROS URBANISTICOS                                                                                                                                                                                      |                                               |                        |     | PARAMETROS URBANISTICOS                                                                                                                                                                                                                 |                                           |                        |     |
| TIPO de SUELO                                                                                                                                                                                                | URBANO                                        |                        |     | TIPO de SUELO                                                                                                                                                                                                                           | URBANO                                    |                        |     |
| SUPERFICIE                                                                                                                                                                                                   | 3.036 (m2) aprox. según medición cartográfica |                        |     | SUPERFICIE                                                                                                                                                                                                                              | 7.620 (m2) aprox. según plano topográfico |                        |     |
| Número de VIVIENDAS                                                                                                                                                                                          | 10 viviendas                                  |                        |     | Número de VIVIENDAS                                                                                                                                                                                                                     | 25 viviendas                              |                        |     |
| Número de PLANTAS                                                                                                                                                                                            | P8 + 1P                                       |                        |     | Número de PLANTAS                                                                                                                                                                                                                       | P8 + 1P                                   |                        |     |
| ALTURA máxima                                                                                                                                                                                                | 6.50 (m) de cornisa                           |                        |     | ALTURA máxima                                                                                                                                                                                                                           | 6.50 (m) de cornisa                       |                        |     |
| USOS y TIPOLOGIA                                                                                                                                                                                             | RESIDENCIAL en edificación UNIFAMILIAR        |                        |     | USOS y TIPOLOGIA                                                                                                                                                                                                                        | RESIDENCIAL en edificación UNIFAMILIAR    |                        |     |
| OCUPACION sobre rasante                                                                                                                                                                                      | máximo 40%                                    |                        |     | OCUPACION sobre rasante                                                                                                                                                                                                                 | máximo 40%                                |                        |     |
| OCUPACION en P.BAJA                                                                                                                                                                                          | U2                                            |                        |     | OCUPACION en P.BAJA                                                                                                                                                                                                                     | U2                                        |                        |     |
| ORDENANZA subsidiaria                                                                                                                                                                                        | 1.618 (m2)                                    |                        |     | ORDENANZA subsidiaria                                                                                                                                                                                                                   | 3.810 (m2)                                |                        |     |
| EDIFICABILIDAD                                                                                                                                                                                               | AT. 0,50 (ua/m2)                              | CESION APROVECHAMIENTO | 10% | EDIFICABILIDAD                                                                                                                                                                                                                          | AT. 0,50 (ua/m2)                          | CESION APROVECHAMIENTO | 10% |
| APROVECHAMIENTO TIPO                                                                                                                                                                                         |                                               |                        |     | APROVECHAMIENTO TIPO                                                                                                                                                                                                                    |                                           |                        |     |
| SITUACION                                                                                                                                                                                                    |                                               |                        |     | SITUACION                                                                                                                                                                                                                               |                                           |                        |     |
| 1. El Ambito se encuentra situado al noroeste del cementerio de Muslera, delimitada por la calle Pedro Fernández Escárzaga y la calle Convento. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.39. |                                               |                        |     | 1. El Ambito se encuentra situado al sur de la calle Prosperidad, lindando en su parte oeste con un lavadero municipal, y al sur con el ámbito de suelo urbanizable AU.01. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.40. |                                           |                        |     |
| OBJETIVOS                                                                                                                                                                                                    |                                               |                        |     | OBJETIVOS                                                                                                                                                                                                                               |                                           |                        |     |
| 1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende la integración de este espacio interior de una gran manzana poco caracterizada con el desarrollo de una tipología unifamiliar.                         |                                               |                        |     | 1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende formalizar el arranque de un vial que, partiendo de la calle Prosperidad, enlazará con la calle Tamás Maza Salano, en la parte alta de Guamizo.                                   |                                           |                        |     |
| 2. Ampliación de los espacios libres en el entorno de la iglesia de Nuestra Señora de Muslera.                                                                                                               |                                               |                        |     | 2. Ampliación de los espacios libres en la continuidad con el lavadero municipal.                                                                                                                                                       |                                           |                        |     |
| GESTION                                                                                                                                                                                                      |                                               |                        |     | GESTION                                                                                                                                                                                                                                 |                                           |                        |     |
| 1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincide con la del Ambito de Actuación, y mediante el sistema de compensación.   |                                               |                        |     | 1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincide con la de la única parcela del Ambito de Actuación, y mediante el sistema de compensación.          |                                           |                        |     |
| OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                |                                               |                        |     | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                           |                                           |                        |     |
| 1. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.               |                                               |                        |     | 1. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.                                          |                                           |                        |     |
| CESIONES                                                                                                                                                                                                     |                                               |                        |     | CESIONES                                                                                                                                                                                                                                |                                           |                        |     |
| 1. Las cesiones se concretarán en una superficie de ESPACIOS LIBRES de 500 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto.                                                                           |                                               |                        |     | 1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 1.200 (m2) y de ESPACIOS LIBRES de 850 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto.                                                                            |                                           |                        |     |



AMBITO de ACTUACION número 41

AA.41

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE

9.170 (m2) aprox. (según Estudio de Detalle)

Número de VIVIENDAS

46 viviendas

Número de PLANTAS

P8 + 1P

ALTURA máxima

6.50 (m) de cornisa

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación ABIERTA

OCUPACION sobre rasante

OCUPACION en P.BAJA

ORDENANZA subsidiaria

A2

EDIFICABILIDAD

3.210 (m2) según Estudio de Detalle

APROVECHAMIENTO TIPO

CESION APROVECHAMIENTO

No tiene

SITUACION

1. El Ambito es discontinuo y se encuentra delimitado por la calle Ramón y Cajal, a la que dan frente las dos franjas de terreno que lo integran. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.41.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende la obtención del espacio libre de la parcela situado más al norte.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincida con la del Ambito de Actuación, y mediante el sistema de compensación.

OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará de acuerdo con el Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha de 17 de mayo de 1989 y publicado en el BOC número 123, de 21 de junio de 1989.

2. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 712 (m2) y un área de ESPACIOS LIBRES de 4.870 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto.

AMBITO de ACTUACION número 42

AA.42

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE

11.333 (m2) aprox. según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

38 viviendas

Número de PLANTAS

P8 + 1

ALTURA máxima

6.50 (m) de cornisa

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación UNIFAMILIAR

OCUPACION sobre rasante

OCUPACION en P.BAJA

ORDENANZA subsidiaria

U2

EDIFICABILIDAD

5.967 (m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

AI: 0,50 (ua/m2)

CESION APROVECHAMIENTO

10 %

SITUACION

1. El Ambito se sitúa en el barrio de Juanga, al sur del trazado ferroviario de RENFE. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.42.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende dar continuidad al crecimiento de la zona con una tipología de edificación unifamiliar con alineaciones a calle para configurar la imagen urbana de la misma, consiguiendo, así mismo, la apertura de un vial de interés para la zona.

2. Consolidación como área residencial de tipo unifamiliar de una zona con una buena situación y bien orientada.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación se refleje en el plano adjunto y mediante el sistema de compensación.

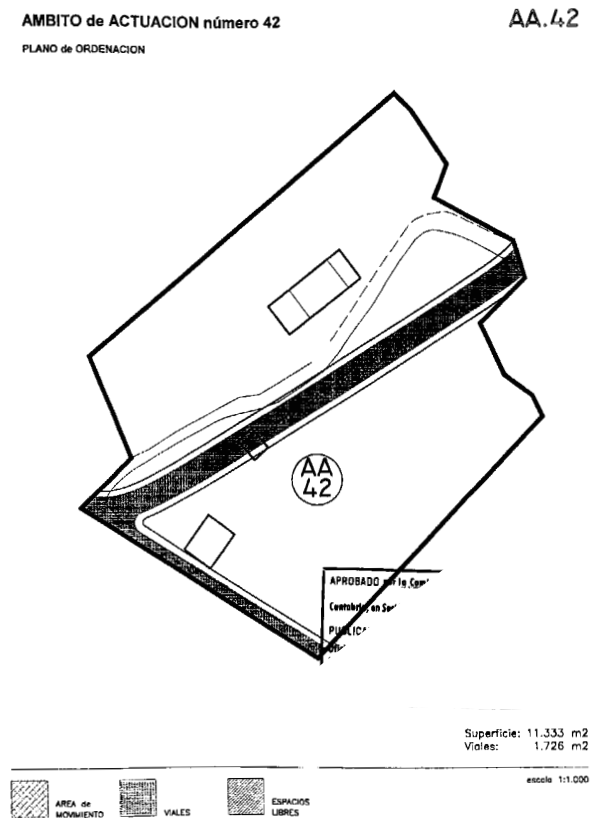
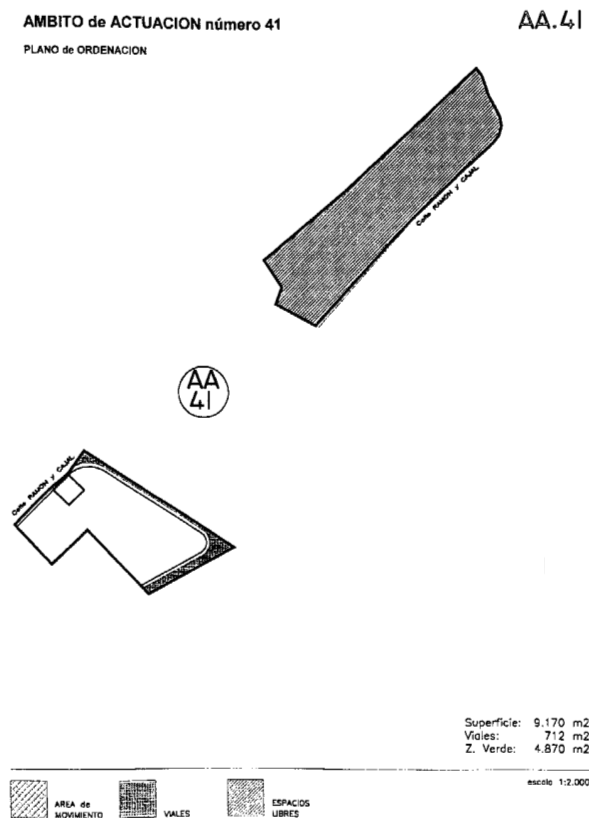
OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará de acuerdo con la ordenación que se establezca mediante Estudio de Detalle.

1. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 1.726 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto.



AMBITO de ACTUACION número 43

AA.43

PARAMETROS URBANISTICOS

|                         |                                               |
|-------------------------|-----------------------------------------------|
| TIPO de SUELO           | URBANO                                        |
| SUPERFICIE              | 3.044 (m2) aprox. según medición cartográfica |
| Número de VIVIENDAS     | 10 viviendas                                  |
| Número de PLANTAS       | PB + 1P                                       |
| ALTURA máxima           | 6,50 (m) de cornisa                           |
| USOS y TIPOLOGIA        | RESIDENCIAL en edificación UNIFAMILIAR        |
| OCUPACION sobre rasante | máximo 40%                                    |
| OCUPACION en P.BAJA     |                                               |
| ORDENANZA subsidiaria   | U2                                            |
| EDIFICABILIDAD          | 1.532 (m2)                                    |
| APROVECHAMIENTO TIPO    | AT. 0,50 (ua/m2)                              |
| CESION APROVECHAMIENTO  | 10%                                           |

SITUACION

1. El Ambito se encuentra situado al norte de la calle Herminio Fernández Caballero, lindando por el este con un ámbito de suelo urbanizable. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.43.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende el desarrollo de una zona de buena orientación situada en un espacio interior de una gran manzana con el desarrollo de una tipología unifamiliar ya existente.

2. Continuación de la ordenación viaria que enlazará el ámbito de actuación AA.25 y el ámbito de suelo urbanizable AU.01.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincide con la del Ambito de Actuación, y mediante el sistema de compensación.

OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por el área de movimiento definido en el plano adjunto.

2. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 880 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto.

AMBITO de ACTUACION número 44

AA.44

PARAMETROS URBANISTICOS

|                         |                                               |
|-------------------------|-----------------------------------------------|
| TIPO de SUELO           | URBANO                                        |
| SUPERFICIE              | 3.813 (m2) aprox. según medición cartográfica |
| Número de VIVIENDAS     | 13 viviendas                                  |
| Número de PLANTAS       | PB + 1P                                       |
| ALTURA máxima           | 6,50 (m) de cornisa                           |
| USOS y TIPOLOGIA        | RESIDENCIAL en edificación UNIFAMILIAR        |
| OCUPACION sobre rasante | máximo 40%                                    |
| OCUPACION en P.BAJA     |                                               |
| ORDENANZA subsidiaria   | U2                                            |
| EDIFICABILIDAD          | 1.907 (m2)                                    |
| APROVECHAMIENTO TIPO    | AT. 0,50 (ua/m2)                              |
| CESION APROVECHAMIENTO  | 10%                                           |

SITUACION

1. El Ambito se encuentra situado al sur de la calle Herminio Fernández Caballero, lindando por el sur con un ámbito de suelo urbanizable. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.44.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende el desarrollo de una zona de buena orientación situada en un espacio interior de manzana con el desarrollo de una tipología unifamiliar.

2. Inicio de la ordenación viaria que conectará con el ámbito de suelo urbanizable AU.02.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincide con la del Ambito de Actuación, y mediante el sistema de compensación.

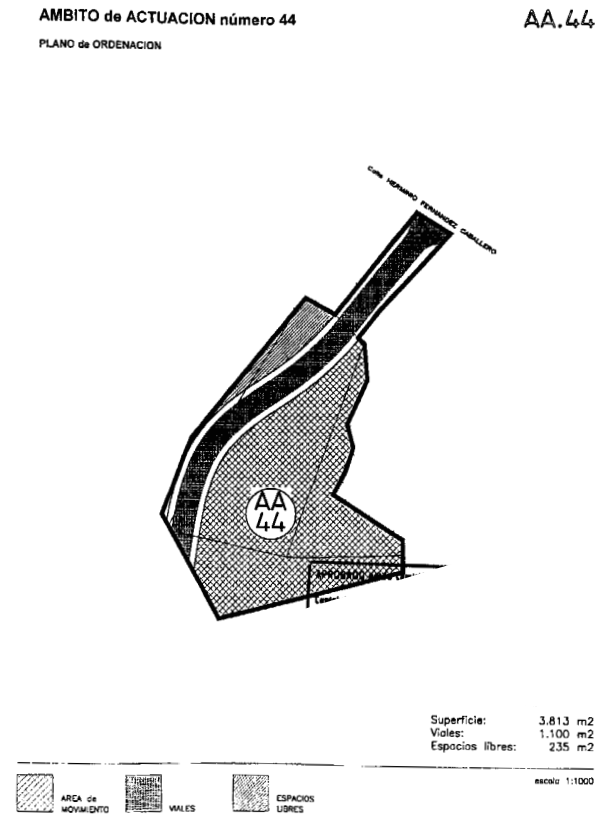
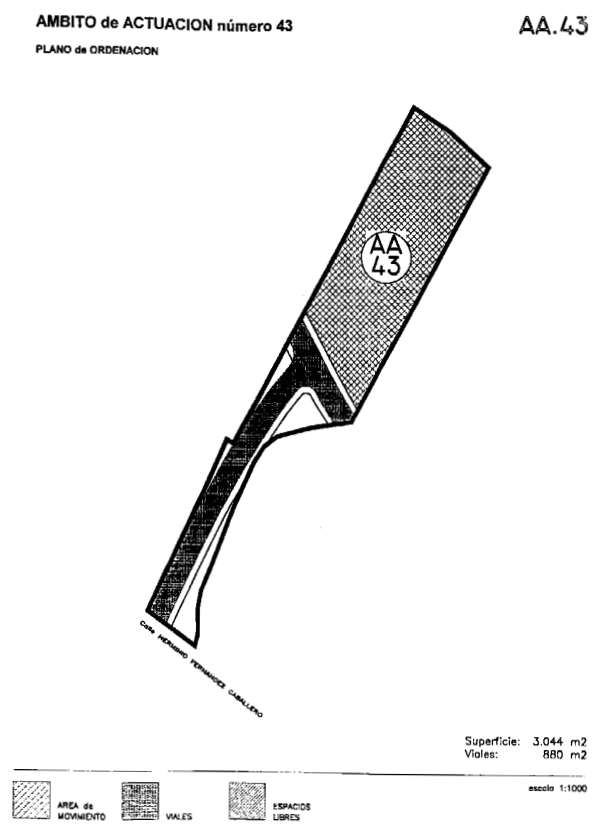
OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por el área de movimiento definido en el plano adjunto.

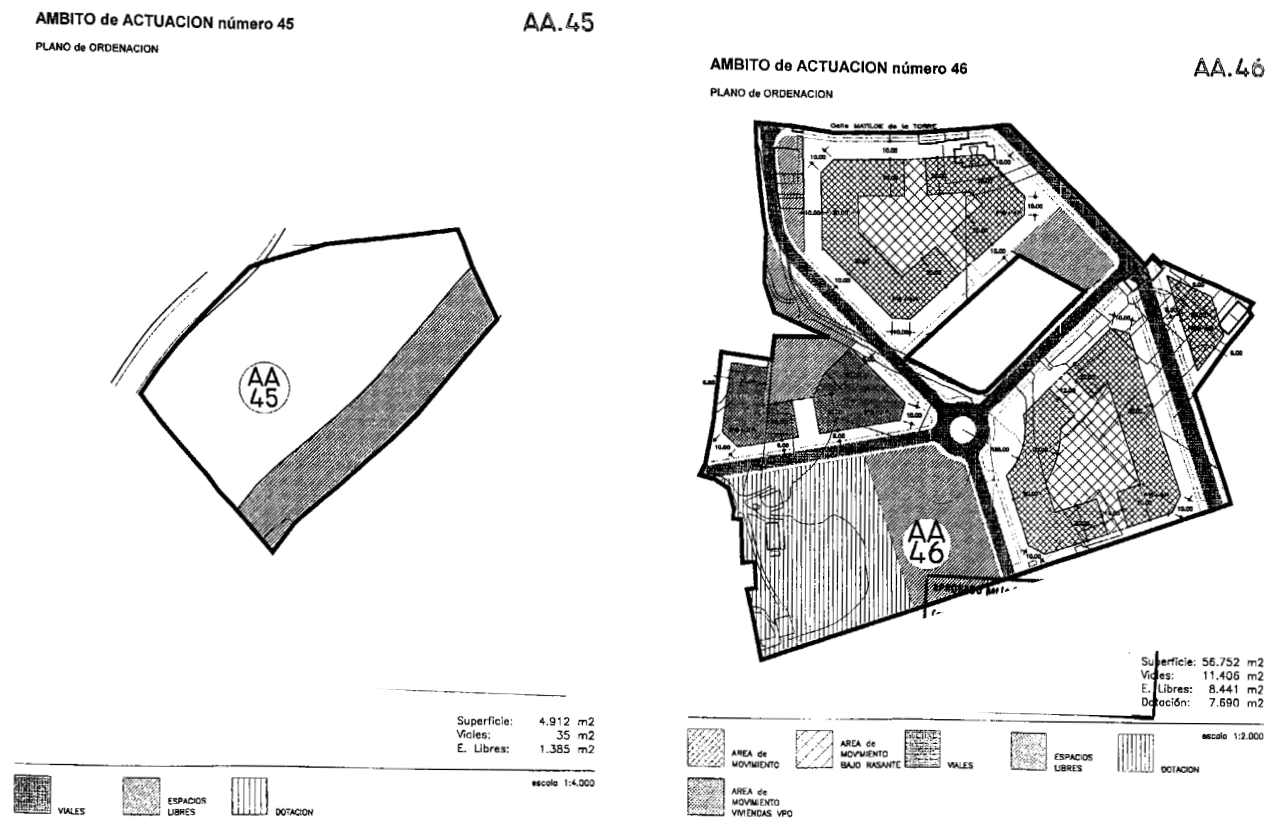
2. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 1.100 (m2) y en una superficie de ESPACIOS LIBRES de 235 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto.



| AMBITO de ACTUACION número 45                                                                                                                                                                                                                                 |                                               |       |  | AMBITO de ACTUACION número 46                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                |                        |  |  |  |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------|--|--|--|--|--|
| PARAMETROS URBANISTICOS                                                                                                                                                                                                                                       |                                               | AA.45 |  | PARAMETROS URBANISTICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                | AA.46                  |  |  |  |  |  |
| TIPO DE SUELO                                                                                                                                                                                                                                                 | URBANO                                        |       |  | TIPO DE SUELO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | URBANO                                         |                        |  |  |  |  |  |
| SUPERFICIE                                                                                                                                                                                                                                                    | 4.912 (m2) aprox. según medición cartográfica |       |  | SUPERFICIE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 56.752 (m2) aprox. según medición cartográfica |                        |  |  |  |  |  |
| Número de VIVIENDAS                                                                                                                                                                                                                                           | 11 viviendas                                  |       |  | Número de VIVIENDAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 756 viviendas                                  |                        |  |  |  |  |  |
| Número de PLANTAS                                                                                                                                                                                                                                             | PB + 1P                                       |       |  | Número de PLANTAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | PB + 4P                                        |                        |  |  |  |  |  |
| ALTURA máxima                                                                                                                                                                                                                                                 | 6.50 (m) de cornisa                           |       |  | ALTURA máxima                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 15.50 (m) de cornisa                           |                        |  |  |  |  |  |
| USOS y TIPOLOGIA                                                                                                                                                                                                                                              | RESIDENCIAL en edificación UNIFAMILIAR        |       |  | USOS y TIPOLOGIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | RESIDENCIAL en edificación ABIERTA             |                        |  |  |  |  |  |
| OCUPACION sobre rasante                                                                                                                                                                                                                                       | máximo 40%                                    |       |  | OCUPACION sobre rasante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | según áreas de movimiento                      |                        |  |  |  |  |  |
| OCUPACION en P.BAJA                                                                                                                                                                                                                                           | U2                                            |       |  | OCUPACION en P.BAJA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 80% de P.TIPO mínimo                           |                        |  |  |  |  |  |
| ORDENANZA subsidiaria                                                                                                                                                                                                                                         | 2.466 (m2)                                    |       |  | ORDENANZA subsidiaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | A2                                             |                        |  |  |  |  |  |
| EDIFICABILIDAD                                                                                                                                                                                                                                                | AT: 0,50 (ua/m2)                              |       |  | EDIFICABILIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 56.752 (m2)                                    |                        |  |  |  |  |  |
| APROVECHAMIENTO TIPO                                                                                                                                                                                                                                          | CESION APROVECHAMIENTO                        | 10%   |  | APROVECHAMIENTO TIPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | AT: 1,00 (ua/m2)                               | CESION APROVECHAMIENTO |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                               |                                               |       |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                |                        |  |  |  |  |  |
| SITUACION                                                                                                                                                                                                                                                     |                                               |       |  | SITUACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                |                        |  |  |  |  |  |
| 1. El Ambito se encuentra situado al nordeste del barrio de JUNTAVIA, delimitado al este por el pasillo ferroviario de RENFE. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.45.                                                                    |                                               |       |  | 1. El Ambito se encuentra situado al norte del trazado del antiguo ferrocarril minero (hoy carril-bici), lindando al norte con la calle Matilde de la Torre y al oeste con la calle Habana. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.46.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                |                        |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                               |                                               |       |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                |                        |  |  |  |  |  |
| OBJETIVOS                                                                                                                                                                                                                                                     |                                               |       |  | OBJETIVOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                |                        |  |  |  |  |  |
| 1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende la adecuación del proceso constructivo en esta zona, próxima al futuro desarrollo del suelo urbanizable AU.03, a una tipología de edificación unifamiliar para configurar la imagen urbana de la misma. |                                               |       |  | 1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende prolongar hacia el sur de la calle Industria las tipologías edificatorias características del casco urbano de ASTILLERO, generando un ámbito para la implantación de vivienda colectiva.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                |                        |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                               |                                               |       |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                |                        |  |  |  |  |  |
| GESTION                                                                                                                                                                                                                                                       |                                               |       |  | GESTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                |                        |  |  |  |  |  |
| 1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación se refleja en el plano adjunto y mediante el sistema de compensación.                                                              |                                               |       |  | 1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación coincide con la del Ambito de Actuación, y mediante el sistema de compensación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                |                        |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                               |                                               |       |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                |                        |  |  |  |  |  |
| OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                 |                                               |       |  | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                |                        |  |  |  |  |  |
| 1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por las áreas de movimiento graficadas en el plano adjunto.                                                                                    |                                               |       |  | 1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por las áreas de movimiento definidas en el plano adjunto. Deberán respetarse, en cualquier caso, las alineaciones exteriores a calle que señale cada ordenanza.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                |                        |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                               |                                               |       |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                |                        |  |  |  |  |  |
| 2. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.                                                                |                                               |       |  | 2. La necesidad de plazas de estacionamiento que ahora afecta al centro de ASTILLERO y la posibilidad de que en un futuro pueda extenderse a zonas como éstas en las que se van a favorecer grandes desarrollos residenciales, motiva la posibilidad de que los interiores de manzana que así se señalan en el plano adjunto puedan ser ocupados en planta baja rasante para su uso como estacionamiento de vehículos.                                                                                                                                                                                                                               |                                                |                        |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                               |                                               |       |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                |                        |  |  |  |  |  |
| CESIONES                                                                                                                                                                                                                                                      |                                               |       |  | CESIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                |                        |  |  |  |  |  |
| 1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 35 (m2) y de ESPACIOS LIBRES de 1.385 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto.                                                                                                   |                                               |       |  | 1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 11.406 (m2), en una superficie de ESPACIOS LIBRES de 8.441 (m2) y en una superficie de DOTACION SIN ESPECIFICAR de 7.690 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto. La zona libre de edificación (sobre y bajo rasante) en el caso de que se aborde la edificación en tipología colectiva abierta tendrá el carácter de espacio libre público salvo que la propiedad solicite el carácter privado de la misma, circunstancia ésta que se verá acompañada por los deberes de conservación de la urbanización previstos en el artículo 48 de las presentes NN.SS.ASTILLERO. |                                                |                        |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                               |                                               |       |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                |                        |  |  |  |  |  |



AMBITO de ACTUACION número 47

AA.47

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE

7.751 (m2) aprox. según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

0 viviendas

Número de PLANTAS

las que sean posibles según uso hasta la altura máxima

ALTURA máxima

10.00 (m) a la cornisa

USOS y TIPOLOGIA

PRODUCTIVO en edificación en POLIGONO

OCUPACION sobre rasante

máximo 60% (según áreas de movimiento)

OCUPACION en P.BAJA

100%

ORDENANZA subsidiaria

P2

EDIFICABILIDAD

6.976 (m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

AT. 0,90 (ua/m2)

CESION APROVECHAMIENTO no tiene (ver nota)

SITUACION

1. El Ambito se encuentra situado en la entrada principal al polígono de Guarnizo, al suroeste de la rotonda de acceso. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.47.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende resolver la falta de suelo industrial en el polígono industrial y el exceso de suelo para centros comunales previsto en su día, generando un ámbito para la posible implantación de naves rido.

2. Regularización de los adosamientos existentes en los linderos su y oeste y creación de un espacio de maniobra interno, a modo de plaza, dentro de la propia parcela en la que se actúa.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo por licencia directa en función de su aprovechamiento y de acuerdo con esta Richa.

OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por las áreas de movimiento definidos en el plano adjunto. Deberán respetarse, en cualquier caso, las alineaciones exteriores a calle que señale cada ordenanza.

2. Por convenio urbanístico podrán determinarse las condiciones del desarrollo puntual del ámbito y su gestión, así como otros compromisos de los operadores urbanísticos.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 1.100 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto.

2. Este Ambito de Actuación no tiene cesiones de aprovechamiento ya que la actuación inicial en el Polígono de Guarnizo efectuó ya todas las cesiones correspondientes.

AMBITO de ACTUACION número 48

AA.48

PARAMETROS URBANISTICOS

TIPO de SUELO

URBANO

SUPERFICIE

1.147 (m2) aprox. según medición cartográfica

Número de VIVIENDAS

19 viviendas

Número de PLANTAS

PB + 3P

ALTURA máxima

12.50 (m) de cornisa

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación ABIERTA

OCUPACION sobre rasante

según áreas de movimiento

OCUPACION en P.BAJA

80% de P.TIPO mínimo

ORDENANZA subsidiaria

A2

EDIFICABILIDAD

1.434 (m2)

APROVECHAMIENTO TIPO

AT. 1,25 (ua/m2)

CESION APROVECHAMIENTO

10%

SITUACION

1. El Ambito se encuentra situado al norte del municipio, delimitado al este por la carretera vieja de BOG y al sur por el Ambito AA.32. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.48.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de Actuación pretende la adecuación del proceso constructivo en esta manzana a una tipología de edificación abierta con alineaciones a la calle Boo para configurar la imagen urbana de la misma.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación se refleja en el plano adjunto y mediante el sistema de compensación.

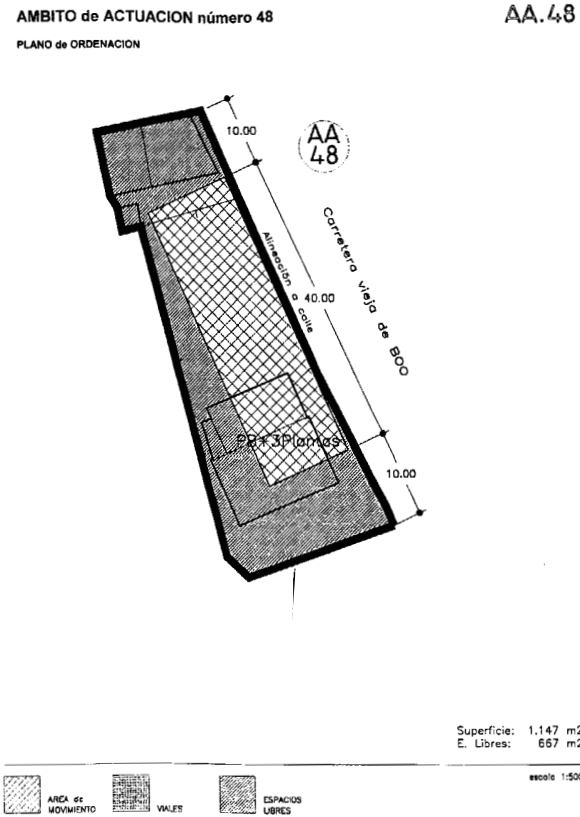
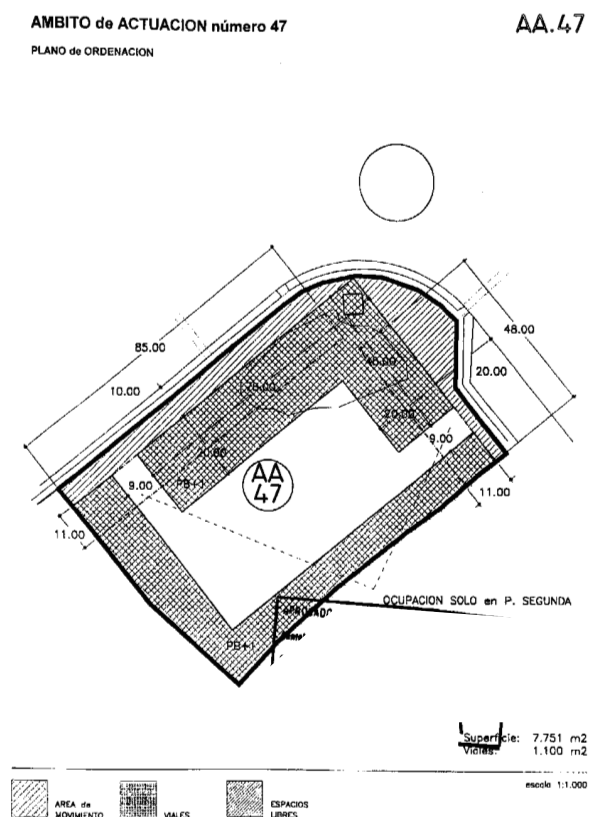
OBSERVACIONES

1. El desarrollo de la edificación posible dentro de la Unidad se realizará dentro de los límites establecidos por las áreas de movimiento graficadas en el plano adjunto.

2. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie de ESPACIOS LIBRES de 667 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto.



AMBITO de ACTUACION número 49

AA.49

|                                               |  |     |  |
|-----------------------------------------------|--|-----|--|
| PARAMETROS URBANISTICOS                       |  |     |  |
| TIPO de SUELO                                 |  |     |  |
| URBANO                                        |  |     |  |
| SUPERFICIE                                    |  |     |  |
| 5.374 (m2) aprox. según medición cartográfica |  |     |  |
| Número de VIVIENDAS                           |  |     |  |
| 50 viviendas                                  |  |     |  |
| Número de PLANTAS                             |  |     |  |
| PB + 2P                                       |  |     |  |
| ALTURA máxima                                 |  |     |  |
| 9,50 (m) de cornisa                           |  |     |  |
| USOS y TIPOLOGIA                              |  |     |  |
| RESIDENCIAL en edificación ABIERTA            |  |     |  |
| OCUPACION sobre rasante                       |  |     |  |
| según áreas de movimiento                     |  |     |  |
| OCUPACION en P.BAJA                           |  |     |  |
| 80% de P.TIPO mínimo                          |  |     |  |
| ORDENANZA subsidiaria                         |  |     |  |
| A2                                            |  |     |  |
| EDIFICABILIDAD                                |  |     |  |
| 3.762 (m2)                                    |  |     |  |
| APROVECHAMIENTO TIPO                          |  |     |  |
| AT. 0,70 (ua/m2)                              |  |     |  |
| CESION APROVECHAMIENTO                        |  | 10% |  |

SITUACION

1.

El Ambito se encuentra delimitado por viario de nueva apertura al este y al oeste y por el ámbito AA.30 al norte. El límite sur son parcelas actualmente consolidadas por la edificación. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.49.

OBJETIVOS

1.

La ordenación de este Ambito de Actuación pretende la gradación del proceso constructivo en esta zona hacia una tipología de edificación unifamiliar en continuidad con la existente mediante una actuación de vivienda colectiva con poca altura que establezca la transición tanto desde el frente de la calle Salz y Treviño como desde el ámbito de actuación AA.30.

2.

Apertura de viario dentro de la gran manzana ahora existente, dando así acceso a las parcelas interiores.

GESTION

1.

El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación se refleja en el plano adjunto y mediante el sistema de compensación.

OBSERVACIONES

1.

El desarrollo de la edificación posible dentro del Ambito se realizará dentro de los límites establecidos por las áreas de movimiento graficadas en el plano adjunto.

1.

La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

CESIONES

1.

Las cesiones se concretarán en una superficie de VIARIO de 1.567 (m2), según la situación reflejada en el plano adjunto. La zona libre de edificación (sobre y bajo rasante) tendrá el carácter de espacio libre público salvo que la propiedad solicite el carácter privado de la misma, circunstancia ésta que se verá acompañada por los deberes de conservación de la urbanización previstos en el artículo 48 de las presentes NN.SS.ASTILLERO

AMBITO de ACTUACION número 50

AA.50

|                                                |  |     |  |
|------------------------------------------------|--|-----|--|
| PARAMETROS URBANISTICOS                        |  |     |  |
| TIPO de SUELO                                  |  |     |  |
| URBANO                                         |  |     |  |
| SUPERFICIE                                     |  |     |  |
| 24.210 (m2) aprox. según medición cartográfica |  |     |  |
| Número de VIVIENDAS                            |  |     |  |
| 0 viviendas                                    |  |     |  |
| Número de PLANTAS                              |  |     |  |
| PB + 1P                                        |  |     |  |
| ALTURA máxima                                  |  |     |  |
| 6,50 (m) de cornisa                            |  |     |  |
| USOS y TIPOLOGIA                               |  |     |  |
| PRODUCTIVO en edificación ABIERTA              |  |     |  |
| según áreas de movimiento                      |  |     |  |
| OCUPACION sobre rasante                        |  |     |  |
| OCUPACION en P.BAJA                            |  |     |  |
| ORDENANZA subsidiaria                          |  |     |  |
| P2                                             |  |     |  |
| EDIFICABILIDAD                                 |  |     |  |
| 4.842 (m2)                                     |  |     |  |
| APROVECHAMIENTO TIPO                           |  |     |  |
| AT. 0,20 (ua/m2)                               |  |     |  |
| CESION APROVECHAMIENTO                         |  | 10% |  |

SITUACION

1.

El Ambito se encuentra delimitado por la ría de Solía al nordeste y por la autovia carretera nacional N 634 al suroeste. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AA.50.

OBJETIVOS

1.

La ordenación de este Ambito de Actuación pretende el destino de esta zona colindante con la ría de Solía a actividades productivas de industria-almacenaje vinculadas a un uso de carácter náutico-recreativo.

2.

Apertura de viario dentro de la gran manzana ahora existente, dando así acceso a todas las parcelas.

3.

Definición de un tratamiento de borde con la ría mediante un paseo marítimo que libere de edificación toda la zona de servidumbre de protección de la costa.

GESTION

1.

El desarrollo de este Ambito de Actuación se llevará a cabo a través de una Unidad de Ejecución única cuya delimitación se refleja en el plano adjunto y mediante el sistema de compensación. En otro caso, se delimitarán mediante el procedimiento regulado por el artículo 146 del RDL 1/92.

2.

El desarrollo urbanístico de este Ambito implicará la redacción obligatoria de un Plan Especial de Reforma Interior que establezca de forma más concreta las condiciones de desarrollo edificatorio de la zona, así como el correspondiente Proyecto de Urbanización.

OBSERVACIONES

1.

El desarrollo de la edificación posible dentro del Ambito se realizará dentro de los límites establecidos por las áreas de movimiento graficadas en el plano adjunto.

2.

La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito, debiéndose ajardinar en, al menos, el OCHENTA (80) por ciento de la superficie libre de parcela resultante.

3.

Los únicos usos permitidos serán el de industria-almacenaje en categoría segunda y sólo para actividades directamente relacionadas con los deportes náuticos y el uso comercial también en categoría primera. Las situaciones para ambos usos serán bien tercera bien cuarta.

CESIONES

1.

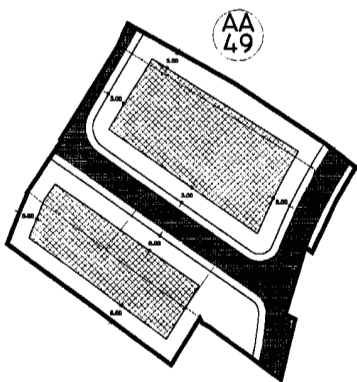
Las cesiones se concretarán en VIARIO y ESPACIOS LIBRES, según la situación reflejada en el plano adjunto.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de

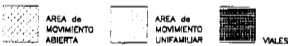
AMBITO de ACTUACION número 49

AA.49

PLANO de ORDENACION



Superficie: 5.374 m2  
Viales: 1.567 m2

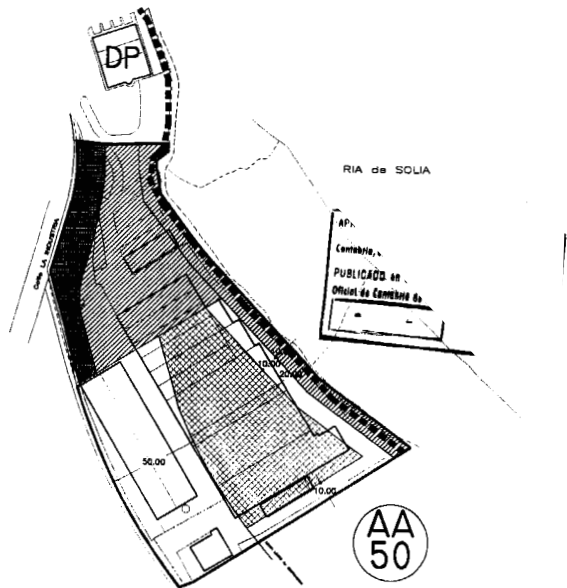


escala 1:1.000

AMBITO de ACTUACION número 50

AA.50

PLANO de ORDENACION



Superficie: 24.210 m2  
Viales: 1.960 m2  
E. Libres: 7.420 m2



escala 1:2.000

URBANIZABLE número 01

AU.01

PARAMETROS URBANISTICOS

SUPERFICIE

USOS y TIPOLOGIA

ORDENANZA subsidiaria

DENSIDAD

EDIFICABILIDAD

APROVECHAMIENTO TIPO

AREA de REPARTO

CESIONES:

VIARIO

ESPACIOS LIBRES

DOTACIONES

26.494 (m2) según medición cartográfica

RESIDENCIAL en edificación UNIFAMILIAR

U2

18 (vivi/Ha) sobre parcela bruta

0,36 (m2/m2) sobre parcela bruta

0,2925 (ua/m2)

AR.1

3.230 (m2)

2.650 (m2)

850 (m2)

SITUACION

1. El Ambito se encuentra delimitado por las calles Herminio Fernández Caballero al sur y por la calle Prosperidad al norte. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AU.01.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de suelo Urbanizable pretende la ocupación ordenada de un espacio rodeado de suelo urbano, bien situado y mal comunicado, con una tipología de edificación unifamiliar para dar continuidad a la trama urbana de la parte alta de Guarnizo, consiguiendo, así mismo, mejorar la conexión viaria de la zona.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de suelo urbanizable se llevará a cabo a través de la redacción del correspondiente Plan Parcial (único) en los términos que se establecen en el Capítulo V del RD 2.159/1.978 de 23 de junio.

2. El sistema de actuación será el de Compensación.

3. El ámbito, de acuerdo con las condiciones del artículo 236 de la Normativa de estos NN.SS.ASTILLERO, no podrá subdividirse, dada su extensión.

OBSERVACIONES

1. El trazado viario tiene carácter vinculante en cuanto a secciones mínimas y conexión con los viales existentes, siendo orientativa el trazado del ramal interno de servicio.

4. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres, cuyo trazado será vinculante en cuanto a posición, correrá a cargo del Ambito.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en las superficies que se indican en la presente ficha, que dan cumplimiento al RD 2.159/1.978, y según la situación reflejada en el plano adjunto, además de los terrenos destinados a sistemas generales vinculados a este suelo urbanizable.

URBANIZABLE número 02

AU.02

PARAMETROS URBANISTICOS

SUPERFICIE

USOS y TIPOLOGIA

ORDENANZA subsidiaria

DENSIDAD

EDIFICABILIDAD

APROVECHAMIENTO TIPO

AREA de REPARTO

CESIONES:

VIARIO

ESPACIOS LIBRES

DOTACIONES

107.595 (m2) según medición cartográfica

RESIDENCIAL en edificación UNIFAMILIAR

U2

18 (vivi/Ha) sobre parcela bruta

0,36 (m2/m2) sobre parcela bruta

0,2925 (ua/m2)

AR.1

11.500 (m2)

14.400 (m2)

3.100 (m2)

SITUACION

1. El Ambito se encuentra situado al sur de la calle Herminio Fernández Caballero, lindando al este con el vial de conexión previsto entre la autovía carretera nacional N.635 y la carretera del Ramal de Guarnizo de SANTANDER. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AU.02.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de suelo Urbanizable pretende aprovechar la oportunidad que brinda una ladera bien asentada, rodeada de suelo urbano, con una tipología de edificación unifamiliar para dar continuidad a la trama urbana de la parte alta de Guarnizo, consiguiendo, así mismo, mejorar la conexión viaria de la zona.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de suelo urbanizable se llevará a cabo a través de la redacción del correspondiente Plan Parcial (único) en los términos que se establecen en el Capítulo V del RD 2.159/1.978 de 23 de junio.

2. El sistema de actuación será el de Compensación, pudiéndose subordinar también el de Cooperación.

3. El ámbito, de acuerdo con las condiciones del artículo 236 de la Normativa de estos NN.SS.ASTILLERO, podrá subdividirse en un máximo de cinco unidades de ejecución.

OBSERVACIONES

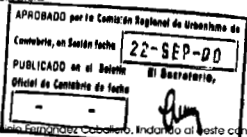
1. El trazado viario tiene carácter vinculante en cuanto a secciones y conexión con los viales existentes, así como en el trazado interno de servicio. Este último podrá sufrir pequeños ajustes de posición en el Plan Parcial que se redacte para el desarrollo del ámbito.

2. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres, cuyo trazado será vinculante en cuanto a posición, correrá a cargo del Ambito.

3. El Informe Arqueológico incluido en el Informe de Impacto Ambiental de las presentes NN.SS.ASTILLERO señala dentro de este Ambito una zona de hallazgos arqueológicos aislados, denominada como B12 dentro de su nomenclatura, así como el trazado de una antigua trinchera del siglo XVIII bien documentada y con valor testimonial histórico, que denomina como elemento D34 dentro de su nomenclatura, que harán necesario un Estudio Arqueológico completo previo al desarrollo del Proyecto de Urbanización, que deberá adecuar sus obras a las conclusiones del citado Estudio.

CESIONES

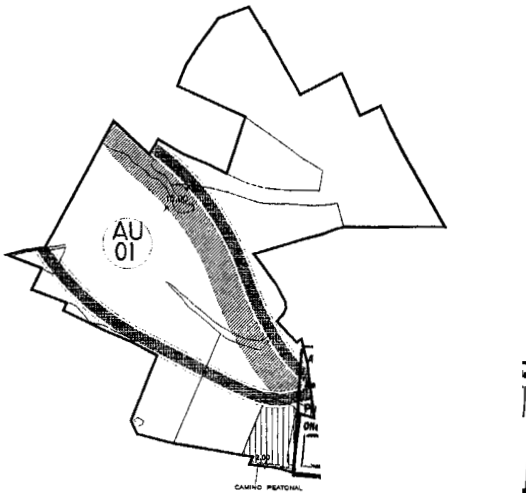
1. Las cesiones se concretarán en las superficies que se indican en la presente ficha, que dan cumplimiento al RD 2.159/1.978, y según la situación reflejada en el plano adjunto, además de los terrenos destinados a sistemas generales vinculados a este suelo urbanizable.



URBANIZABLE número 01

AU.01

PLANO de ORDENACION



Superficie: 26.494 m2  
Viales: 3.230 m2  
E. Libres: 2.650 m2  
Dotación: 850 m2

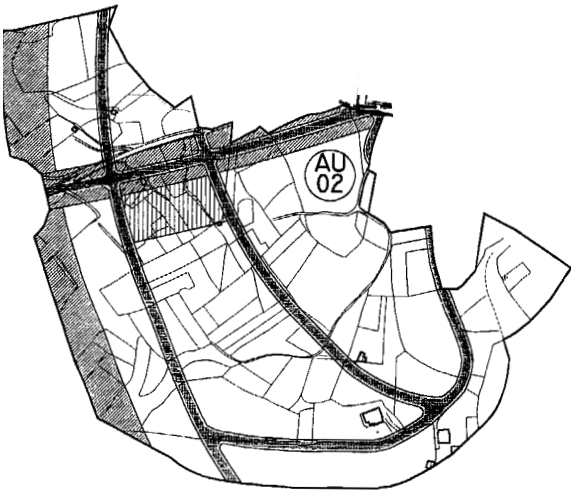


escala 1:2.000

URBANIZABLE número 02

AU.02

PLANO de ORDENACION



Superficie: 107.595 m2  
Viales: 11.500 m2  
E. Libres: 14.400 m2  
Dotación: 3.100 m2



escala 1:3.000

URBANIZABLE número 03

AU.03

PARAMETROS URBANÍSTICOS

SUPERFICIE

117.273 (m2) según medición cartográfica

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación UNIFAMILIAR

ORDENANZA subsidiaria

U2

DENSIDAD

18 (viv/Ha) sobre parcela bruta

EDIFICABILIDAD

0,35 (m2/m2) sobre parcela bruta

APROVECHAMIENTO TIPO

0,2925 (ua/m2)

AREA de REPARTO

AR.1

CESIONES

VIARIO

14.692 (m2)

ESPACIOS LIBRES

16.725 (m2)

DOTACIONES

6.364 (m2)

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de

Cádiz, en Sesión Extra

22-SEP-00

PUBLICADO en el Boletín

Oficial de Embarbo de fecha

El Secretario,

SITUACION

1. El Ambito se encuentra delimitado por las calles San Camilo al norte y por el trazado del ferrocarril Santander-Madrid al sur. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AU.03.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de suelo Urbanizable pretende la ocupación ordenada de un espacio muy bien orientado y situado aunque con un trazado viario deficiente, con una tipología de edificación unifamiliar para dar continuidad a la trama urbana, consiguiendo, así mismo, mejorar la conexión viaria de la zona.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de suelo urbanizable se llevará a cabo a través de la redacción del correspondiente Plan Parcial (único) en los términos que se establecen en el Capítulo V del RD 2.159/1.978 de 23 de junio. Se definen cuatro Sectores para el desarrollo más controlado del ámbito, si bien el Plan Parcial deberá contemplar el ámbito completo.

2. El sistema de actuación será el de Compensación, pudiéndose subordinar también el de Cooperación.

OBSERVACIONES

1. El trazado viario tiene carácter vinculante en cuanto a secciones y conexión con los viales existentes, siendo orientativo el trazado interno. El vial al norte de la zona de equipamiento cultural y docente será peatonal.

2. El equipamiento cultural y docente al que hace referencia el RD 2.159/1.978 se ubicará en la posición graficada en el plano adjunto.

3. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres, cuyo trazado será vinculante en cuanto a posición, correrá a cargo del Ambito.

4. Se deberá mantener, como peatonal, el camino de conexión de este ámbito con la calle Mediterráneo por encima del trazado ferroviario en el punto del antiguo puente sobre las vías.

5. El Informe Arqueológico incluido en el Informe de Impacto Ambiental de las presentes NN.SS. ASTILLERO señala dentro de este Ambito una zona de hallazgos arqueológicos aislados, denominada como B5 centro de su nomenclatura, que hará necesario un Estudio Arqueológico completo previo al desarrollo del Proyecto de Urbanización, que deberá adecuar sus obras a las conclusiones del citado Estudio.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en las superficies que se indican en la presente ficha, que dan cumplimiento al RD 2.159/1.978, y según la situación reflejada en el plano adjunto, además de los terrenos destinados a sistemas generativos vinculados a este suelo urbanizable.

URBANIZABLE número 04

AU.04

PARAMETROS URBANÍSTICOS

SUPERFICIE

59.119 (m2) según medición cartográfica

USOS y TIPOLOGIA

RESIDENCIAL en edificación UNIFAMILIAR

ORDENANZA subsidiaria

U2 y U3

DENSIDAD

18 (viv/Ha) sobre parcela bruta

EDIFICABILIDAD

0,35 (m2/m2) sobre parcela bruta

APROVECHAMIENTO TIPO

0,2534 (ua/m2)

AREA de REPARTO

AR.2

CESIONES

VIARIO

8.100 (m2)

ESPACIOS LIBRES

16.250 (m2)

DOTACIONES

1.900 (m2)

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de

Cádiz, en Sesión Extra

22-SEP-00

PUBLICADO en el Boletín

Oficial de Embarbo de fecha

El Secretario,

SITUACION

1. El Ambito se encuentra situado al sur de la calle Ramón y Cajal, junto al campo de Fútbol de Guanito. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AU.04.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de suelo Urbanizable pretende la ocupación ordenada de un espacio rodeado de suelo urbano, bien situado aunque mal comunicado, con una tipología de edificación unifamiliar.

4. Obtención de una gran superficie de espacios libres de uso público con su vinculación a este ámbito.

5. Consolidación de una zona homogénea con vivienda de protección oficial de régimen general acogidas al Plan Nacional de Vivienda, al lindar la UE.2 con la promoción, ya prácticamente terminada, de vivienda pública de Guanito.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de suelo urbanizable se llevará a cabo a través de la redacción de los Planes Parciales correspondientes a las dos Unidades de Ejecución definidas en el plano adjunto y en los términos que se establecen en el Capítulo V del RD 2.159/1.978 de 23 de junio.

2. El sistema de actuación será el de Compensación.

3. La unidad UE.2 se dedicará exclusivamente a viviendas de protección oficial en régimen general acogidas al Plan Nacional de Vivienda.

OBSERVACIONES

1. El trazado viario tiene carácter vinculante en cuanto a secciones y conexión con los viales existentes.

2. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres correrá a cargo del Ambito.

3. En cuanto a la comunicación viaria con el propio municipio de ASTILLERO, se verificará por el vial que parte del extremo noroeste del Ambito y que se prolongará hasta la calle Salt y Treviño, considerado como un vial de sistema general vinculada al plano de reparto AR.2 del suelo urbanizable, del cual los primeros tramos que enlacen el vial interior con dicho sistema general desde este AA.04 correrán expresamente a cargo del mismo en cuanto a su urbanización, y deberán incluirse dentro del Proyecto de Urbanización del Ambito.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en las superficies que se indican en la presente ficha, que dan cumplimiento al RD 2.159/1.978, y según la situación reflejada en el plano adjunto, además de los terrenos destinados a sistemas generativos vinculados a este suelo urbanizable.

URBANIZABLE número 03

AU.03

PLANO DE ORDENACION

Superficie: 117.273 m2  
Viales: 14.692 m2  
E. Libres: 16.725 m2  
Dotación: 6.364 m2

escala 1:4.000

VIALES  
ESPACIOS LIBRES  
DOTACION

URBANIZABLE número 04

AU.04

PLANO DE ORDENACION

Superficie: 59.119 m2  
Viales: 8.100 m2  
E. Libres: 16.250 m2  
Dotación: 1.900 m2

escala 1:3.000

AREA de MOVIMIENTO  
VIALES  
ESPACIOS LIBRES  
DOTACION

URBANIZABLE número 05

AU.05

PARAMETROS URBANISTICOS

SUPERFICIE

USOS Y TIPOLOGIA

ORDENANZA subsidiaria

DENSIDAD

EDIFICABILIDAD

APROVECHAMIENTO TIPO

AREA de REPARTO

CESIONES

VIARIO

ESPACIOS LIBRES

DOTACIONES

93.115 (m2) según medición cartográfica

RESIDENCIAL

U2

15 (viv/ha) sobre parcela total

0,27 (m2/m2) sobre parcela total

0,2834 (uadm2)

AR.2

13.040 (m2)

9.700 (m2)

3.000 (m2) en ubicación sin determinar

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión de 22-SEP-00

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 22-SEP-00

El Secretario,

SITUACION

1. El Ambito se encuentra delimitado por la finca de "La Generala", en Juerga, al norte, y por el límite de separación entre los términos municipales de Astillero y Villaseca al sur. Se grafica en los Planos de Ordenación con los siglos AU. 05.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de suelo Urbanizable pretende la ocupación ordenada de un espacio único en su ubicación, por la calidad y la tranquilidad de su entorno, en una situación que podría favorecer una operación de vivienda unifamiliar en parcela de tamaño más grande que las propuestas en el resto de los ámbitos, así como también podría dar lugar a algún establecimiento hotelero y de ocio.

2. Se pretende, pues, la creación, aprovechando las bondades de la ubicación, de una zona de uso residencial de calidad.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de suelo urbanizable se llevará a cabo a través de la redacción del correspondiente Plan Parcial (único) en los términos que se establecen en el Capítulo V del RD 2.159/1.978 de 23 de junio.

2. El sistema de actuación será el de compensación.

3. De acuerdo con la propuesta recibida por el Ayuntamiento de ASTILLERO, este ámbito no es susceptible de subdivisión en sectores.

OBSERVACIONES

1. El trazado viario tiene carácter vinculante en cuanto a secciones y conexión con los viales existentes, siendo también vinculante el trazado tanto de la avenida central respetando el poseo arbolado de acceso a la casa solariega de Juerga como del resto de los viales.

2. La urbanización y ajardinamiento de espacios libres será a cargo del Ambito.

3. Será de cuenta del ámbito la ejecución del enlace viario que, partiendo del vial principal que estructura la ordenación del mismo lo comunique con la carretera autonómica S.441 y que discurrirá por terrenos del municipio de Villaseca, así como también la urbanización completa del encuentro viario.

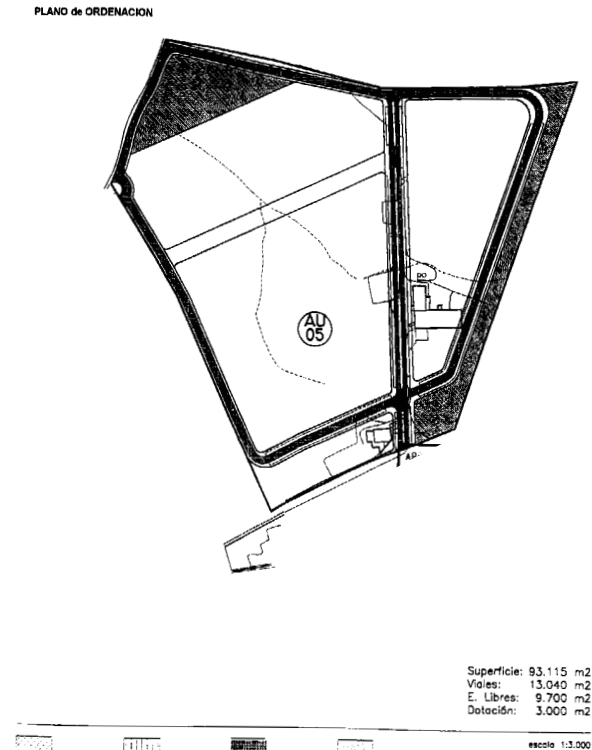
4. En cuanto a la comunicación viaria con el propio municipio de ASTILLERO, se verificará por el vial que parte del extremo noreste del Ambito y que se prolongará hasta la calle Salt y Treviño, considerado como un vial de sistema general vinculado al área de reparto AR.2 del suelo urbanizable, del cual sus primeras doscientas (200) metros desde este AU.05 correrán expresamente a cargo del mismo en cuanto a su urbanización, y deberán incluirse dentro del Proyecto de Urbanización del Ambito.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en las superficies que se indican en la presente ficha, que dan cumplimiento al RD 2.159/1.978, y según la situación reflejada en el plano adjunto, además de los terrenos destinados a sistemas generales vinculados a este suelo urbanizable.

URBANIZABLE número 05

AU.05



URBANIZABLE número 06

AU.06

PARAMETROS URBANISTICOS

SUPERFICIE

USOS Y TIPOLOGIA

ORDENANZA subsidiaria

EDIFICABILIDAD

APROVECHAMIENTO TIPO

AREA de REPARTO

CESIONES

VIARIO

ESPACIOS LIBRES

DOTACIONES

638.500 (m2) aprox. según medición cartográfica

PRODUCTIVO y DOTACIONAL

P2 y DX

0,59 (m2/m2) sobre parcela bruta

0,5900 (uadm2)

AR.3

sin determinar

227.175 (m2)

31.925 (m2)

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión de 22-SEP-00

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 22-SEP-00

El Secretario,

SITUACION

1. El Ambito se encuentra delimitado por el polígono industrial al norte y por la vía de Solá al sur, incluyendo, así mismo, todos los terrenos propiedad de INFOINVEST S.A. relacionados con la actividad minera de la anterior propiedad de los mismos, AGRUMINSA y con el pasillo libre del antiguo trazado del ferrocarril minero entre las minas de Cabárceno y el cargadero de Orconera, dentro del municipio de ASTILLERO. Se grafica en los Planos de Ordenación con los siglos AU. 06.

OBJETIVOS

1. La ordenación de este Ambito de suelo Urbanizable pretende la ocupación ordenada de un espacio de oportunidad único, colindante con el actual polígono, que actualmente se encuentra ocupado casi en su totalidad, obteniéndose una gran superficie para el desarrollo industrial del término municipal así como para la habilitación de un espacio libre, dotacional y de ocio que salvaguarde el entorno medioambiental de la vía de Solá.

2. Se pretende la convivencia de un uso industrial, vinculado al Polígono de Guzmán, con una zona dotacional y de ocio (espacios libres, deportiva, parque temático, etc.) que permita la realización de actividades recreativas y vinculadas a la vía y los recorridos peatonales que circundan el mismo.

GESTION

1. El desarrollo de este Ambito de suelo urbanizable se llevará a cabo a través de la redacción del correspondiente Plan Parcial (único) en los términos que se establecen en el Capítulo V del RD 2.159/1.978 de 23 de junio.

2. El sistema de actuación será el de compensación. El ámbito podrá ser subdividido en sectores una vez ejecutado en su totalidad el Proyecto de Urbanización del conjunto del ámbito.

OBSERVACIONES

1. El trazado viario se definirá por el propio Plan Parcial, teniendo carácter vinculante el tramo que se representa en la ficha correspondiente por tratarse de una variante de la autovía del Cantábrico.

2. La urbanización y ajardinamiento de los espacios libres, habida cuenta de su dimensión, correrá a cargo del operador urbanístico y del Ayuntamiento de ASTILLERO en el porcentaje que se concretará mediante convenio urbanístico que deberá suscribirse entre las partes con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Urbanización y del Proyecto de Compensación, pasando dicho documento contractual a formar parte, como Anexo, de ambos Proyectos.

3. El Informe Arqueológico incluido en el Informe de Impacto Ambiental de las presentes N.I.S.S. ASTILLERO señala dentro de este Ambito un molino de mareas bien documentado en planimetrías de los siglos XVII y XIX y con valor testimonial histórico, que denomina como elemento D36 dentro de su nomenclatura, y que habrá necesario un Estudio Arqueológico cuyo contenido se limitará al seguimiento y control de las actuaciones y obras que allí vayan a ejecutarse en previsión de una posible aparición de vestigios. Será previo al desarrollo del Proyecto de Urbanización, que deberá adecuarse sus obras a las conclusiones del citado Estudio.

4. Todo el anillo verde que circunvala el ámbito deberá ser objeto de un proyecto de regeneración ambiental que deberá contar con la aprobación por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de CANTABRIA. La revegetación se hará con especies de la serie fitosociológica propia del lugar, en la que los ejemplares que se planten partan de unas alturas mínimas en el momento de su plantación de tres (3) metros de altura y se trate de especies cuya parte supere los siete (7) metros de altura en su madurez.

5. El ámbito está atravesado por un vial de sistema general a obtener por expropiación por el Ministerio de Fomento que actualmente está ya en fase de estudio informativo.

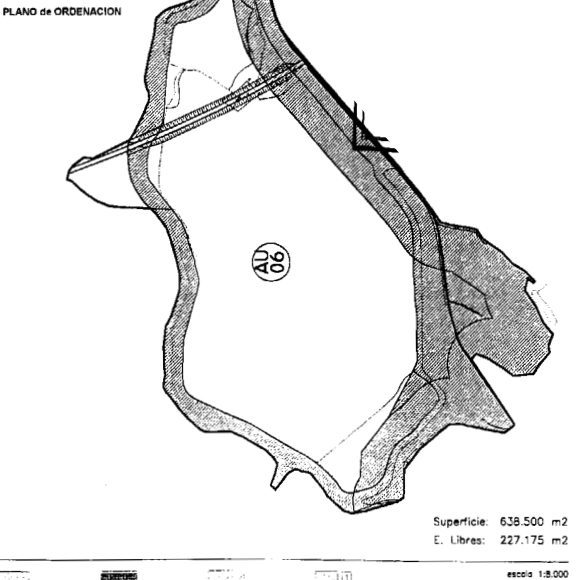
6. Las condiciones de parcela y de posición de la edificación serán fijadas por la ordenanza específica del Plan Parcial que desarrolle este ámbito.

CESIONES

1. Las cesiones se concretarán en una superficie DOTACIONAL de 31.925 (m2) y una de ESPACIOS LIBRES no inferior a 227.175 (m2), computables a los efectos de las que determine el RD 2.159/1.978, ambas dentro del propio ámbito y según la situación reflejada en el plano adjunto.

URBANIZABLE número 06

AU.06



URBANIZABLE en EJECUCION número 01

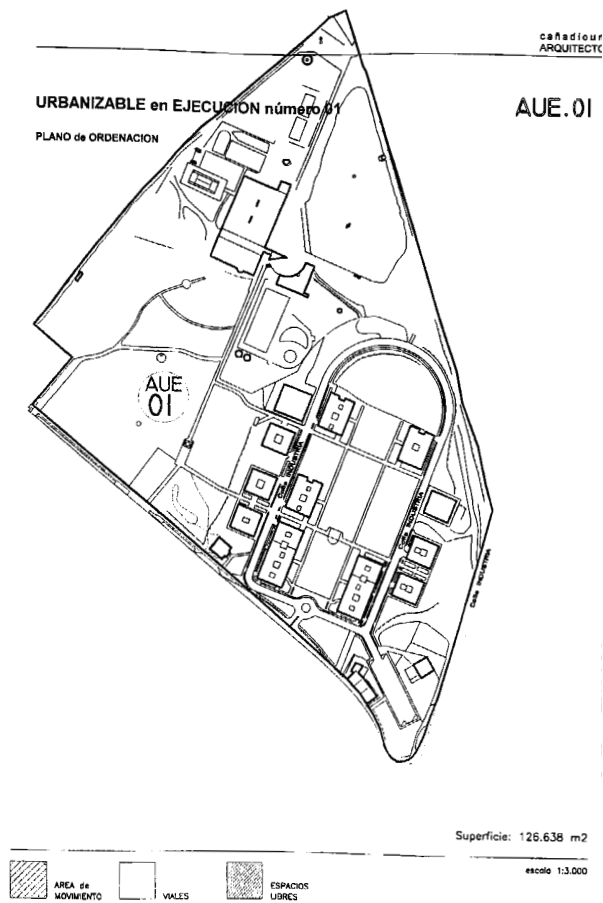
AUE.01

**PARAMETROS URBANISTICOS**  
SUPERFICIE 126.638 (m2) según medición cartográfica  
USOS y TIPOLOGIA RESIDENCIAL en edificación ABIERTA

**SITUACION**  
1. El Ambito se encuentra delimitado por el antiguo trazado del ferrocarril minero al noroeste, el actual trazado del ferrocarril de Bilbao y la antigua carretera costera al este y la calle Industria al sur. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AUE.01.

**GESTION**  
1. El Ambito de suelo urbanizable se encuentra actualmente en ejecución, siendo el Plan Parcial "La Cantábrica" el Instrumento que lo regula.

**OBSERVACIONES**  
1. El Informe Arqueológico incluido en el Informe de Impacto Ambiental de las presentes **N.I.S.S.ASTILLERO** señala dentro de este Ambito varias grandes chimeneas de ladrillo pertenecientes a la primitiva empresa petroquímica con valor testimonial histórico, que denominan como elemento **D38** dentro de su nomenclatura, y que se consideran como elementos a conservar como testimonio arqueológico de la actividad industrial desarrollada en su día en esta zona del municipio. Se hará necesaria la realización de un Estudio Arqueológico cuyo contenido se limitará al seguimiento y control de las actuaciones y obras que allí vayan a ejecutarse de cara a la mejor conservación de las mismas, al estar incluidas, además, dentro del Catálogo de Elementos protegidos de las presentes **N.I.S.S.ASTILLERO** como elemento número 10.



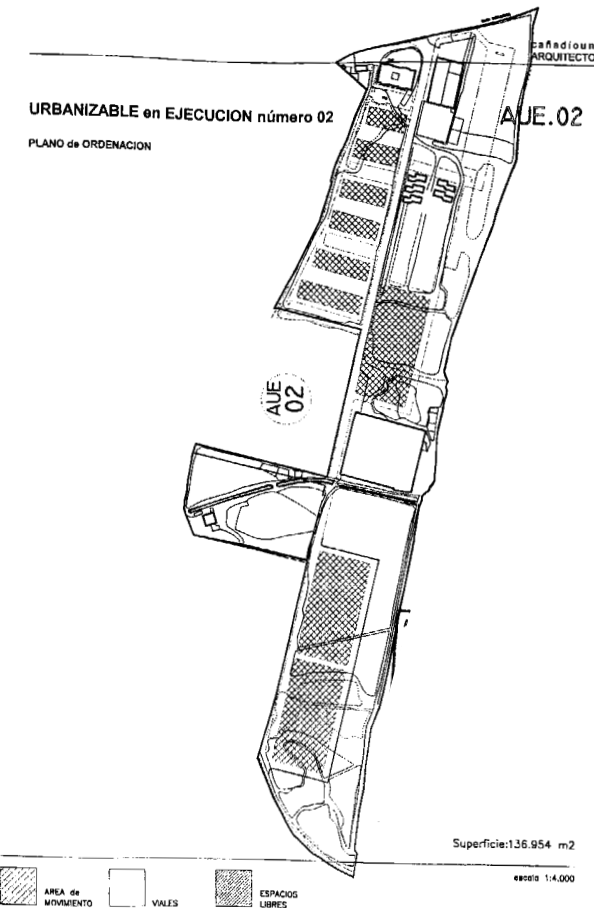
URBANIZABLE en EJECUCION número 02

AUE.02

**PARAMETROS URBANISTICOS**  
SUPERFICIE 136.954 (m2) según medición cartográfica  
USOS y TIPOLOGIA RESIDENCIAL en edificación ABIERTA y UNIFAMILIAR

**SITUACION**  
1. El Ambito se encuentra delimitado por el suelo urbano de Astillero al norte, por el ferrocarril minero al oeste, por la ría de Sola al sur y por la antigua carretera de Bilbao al este. Se grafica en los Planos de Ordenación con las siglas AUE.02.

**GESTION**  
1. El Ambito de suelo urbanizable se encuentra actualmente en ejecución, siendo el Plan Parcial "Los Puertos" el Instrumento que lo regula.



documento para la APROBACIÓN DEFINITIVA de octubre 2000  
ANEXO III. CATALOGO de ELEMENTOS PROTEGIDOS

ANEXO III. CATALOGO de ELEMENTOS PROTEGIDOS.

- artículo 01. Contenido.
- En el presente ANEXO III se recogen las fichas particularizadas de los distintos elementos objeto de protección que las presentes Normas establecen tanto en lo referente a edificaciones como a parcelas y espacios libres o a elementos vegetales singulares, con la relación concreta de las diversas circunstancias y parámetros urbanísticos que les afectan.
  - Las condiciones generales que rigen la interpretación de lo contenido en las siguientes Fichas se encuentran recogidas en el Título X. Normas de Protección del Patrimonio.

ANEXO III. CATALOGO de ELEMENTOS PROTEGIDOS

LISTADO de ELEMENTOS PROTEGIDOS.

- elemento 01. Cargadero de Orconera o Puente de los Ingleses.  
elemento 02. Iglesia Parroquial de San José.  
elemento 03. Casa de Cultura "La Fondona".  
elemento 04. Ayuntamiento de Astillero.  
elemento 05. Edificio de viviendas en la calle San José 12.  
elemento 06. Hotel de Familia en la calle Lepanto 10.  
elemento 07. Hoteles de Familia en la calle Bernardo Lavín 20.  
elemento 08. Hotel de Familia en la calle 18 de Julio 32.  
elemento 09. Chalet en la calle 18 de Julio 34.  
elemento 10. Chimeneas de "La Cantábrica".  
elemento 11. Encina milenaria.  
elemento 12. Centro de Transformación eléctrica.  
elemento 13. Iglesia de Nuestra Señora de Mustera y Museo Naval.  
elemento 14. Casona con escudo.  
elemento 15. Ermita de Nuestra Señora de los Remedios.  
elemento 16. Casa de La Vegana.  
elemento 17. Casa-palacio de "La Generala".  
elemento 18. Casa-palacio de Juenga.  
elemento 19. Edificio de viviendas en la calle San  
elemento 20. Edificio de "La Tachona".

elemento 02. IGLESIA PARROQUIAL de SAN JOSE.

02

Dirección: calle SAN JOSE 3  
Referencia catastral: 40.55.004  
Situación en planos: 03.04

CONDICIONES URBANÍSTICAS  
Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona DOTACIONAL  
Uso: Dotacional RELIGIOSO



OBRAS PERMITIDAS  
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendientes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.  
Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la iglesia protegida, tanto en cubierta como en fachadas, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.  
En el resto de las edificaciones se permiten obras de rehabilitación, reestructuración y demolición.

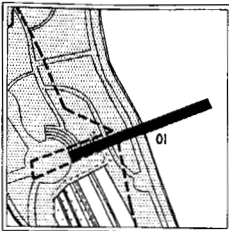
OBSERVACIONES  
La iglesia parroquial se sitúa al oeste del parque de La Planchada, lindando por el oeste con la calle San José, desde la que tiene acceso. Su construcción puede datarse hacia el año 1949. Se grafica en los planos con el número 02.



elemento 01. CARGADERO de ORCONERA o PUENTE de los INGLESSES. 01

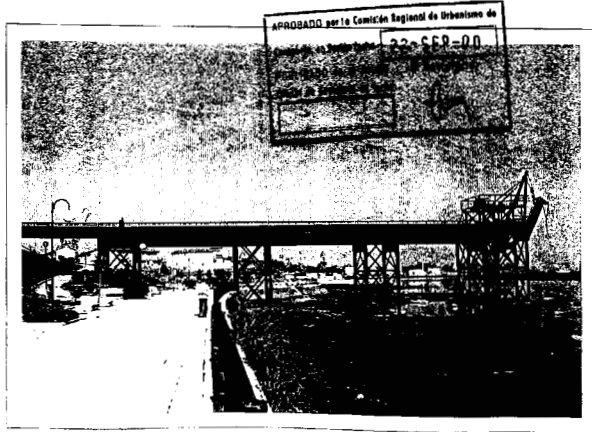
Dirección: parque de La PLANCHADA  
Referencia catastral:  
Situación en planos: 03.04

CONDICIONES URBANÍSTICAS  
Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona de ESPACIOS LIBRES  
Uso: PARQUES Y JARDINES



OBRAS PERMITIDAS  
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendientes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.  
Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación.

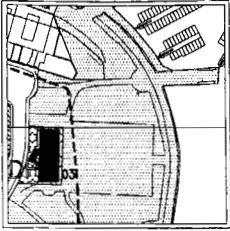
OBSERVACIONES  
Este antiguo cargadero del mineral de hierro procedente del yacimiento de Cabárceno que, tras su paso por los lavaderos de Guarnizosa, llegaba en tren para su embarque con destino a puertos de toda Europa, y que ha estado en funcionamiento hasta poco después de 1960, se sitúa al oeste del parque de La Planchada, lindando con la vía de Sola. Su construcción puede datarse hacia 1891, fecha en la que se construye la línea del ferrocarril minero desde Sola hasta este muelle del embarcadero. El nombre de Orconera procede del de la compañía minera "Orconera Iron Ore", la más importante de las de Astillero, que fue concesionaria de las explotaciones desde su instalación en 1901. Se grafica en los planos con el número 01.



elemento 03. CASA de CULTURA "La FONDONA". 03

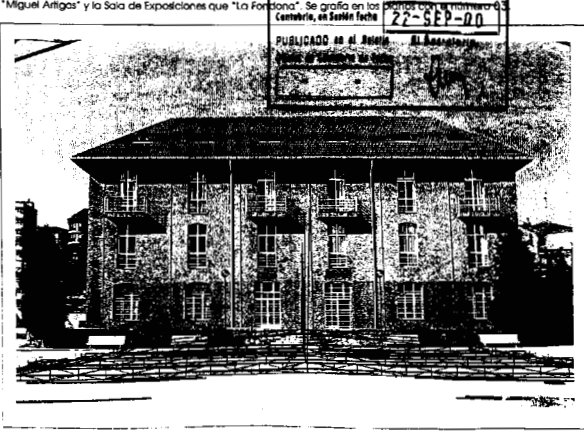
Dirección: calle FERNANDEZ HONTORIA 1  
Referencia catastral: 40.60.601  
Situación en planos: 03.04

CONDICIONES URBANÍSTICAS  
Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona DOTACIONAL  
Uso: Dotacional ESPECIAL



OBRAS PERMITIDAS  
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendientes a la recuperación de la imagen original de esta construcción la recuperación de la balconada corrida sobre pilares metálicos que existió en planta primera) y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos con posterioridad y de menor interés arquitectónico.  
Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, tanto en cubierta como en fachadas, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.  
Dada la transformación interior ya sufrida, se permiten también las obras de reestructuración que no afecten a la imagen exterior del edificio.

OBSERVACIONES  
La Casa de Cultura ofrece actualmente una imagen producto de la rehabilitación sufrida tanto interior como exteriormente en años pasados. Se sitúa al norte del parque de La Planchada, lindando al norte con la calle Fernández Hontoria. Su construcción puede datarse hacia el año 1949. Se grafica en los planos con el número 03.



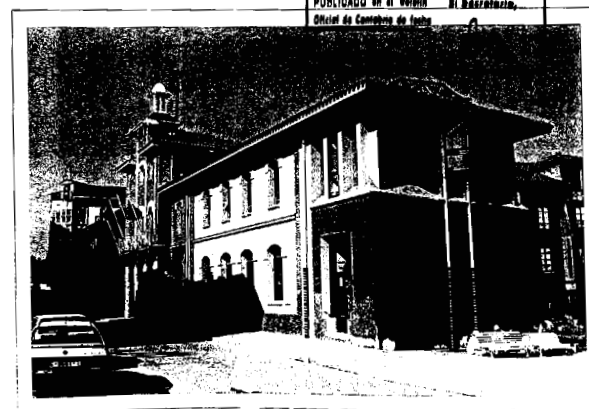
elemento 04. AYUNTAMIENTO de ASTILLERO.04

Dirección: calle SAN JOSE 10  
Referencia catastral: 38.58.701.  
Situación en planos: 03.04 y 03.07

**CONDICIONES URBANÍSTICAS**  
Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona DOTACIONAL  
Uso: Dotacional ESPECIAL

**OBRAS PERMITIDAS**  
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendientes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.  
Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, tanto en cubierta como en fachadas, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.  
Dada la transformación interior ya sufrida, se permiten también las obras de reestructuración que no afecten a la imagen exterior del edificio.

**OBSERVACIONES**  
La Casa Consistorial se sitúa al norte de la calle San José, en la zona de actuación AA.04, en su confluencia con la calle Lepanto, y se data hacia el año 1840. El edificio fue objeto, en años pasados, de una transformación de su planta baja, la cual es la imagen que actualmente presenta. Se grafica en los planos con el número 04.



elemento 05. EDIFICIO de VIVIENDAS en la calle SAN JOSE.05

Dirección: calle SAN JOSE 12  
Referencia catastral: 37.58.205  
Situación en planos: 03.04 y 03.07

**CONDICIONES URBANÍSTICAS**  
Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona de EDIFICACION ABIERTA  
Uso: RESIDENCIAL colectiva  
COMERCIAL en planta baja

**OBRAS PERMITIDAS**  
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendientes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.  
Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.  
Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.  
La protección se extiende a la parte de la planta baja en que se ubica la Farmacia.

**OBSERVACIONES**  
El edificio se sitúa al norte de la calle San José haciendo esquina con la calle Lepanto, y se data hacia 1900. Se grafica en los planos con el número 05.



elemento 06. HOTEL de FAMILIA en la calle LEPANTO.06

Dirección: calle LEPANTO 10  
Referencia catastral: 36.61.011  
Situación en planos: 03.04

**CONDICIONES URBANÍSTICAS**  
Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona de EDIFICACION ABIERTA  
Uso: RESIDENCIAL unifamiliar

**OBRAS PERMITIDAS**  
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendientes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.  
Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.  
Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

**OBSERVACIONES**  
El hotel de familia se sitúa al oeste y dentro del Ambito de Actuación número 02, al norte de la calle Lepanto, y se data hacia 1900. Su construcción puede datarse hacia 1900. Se grafica en los planos con el número 06.



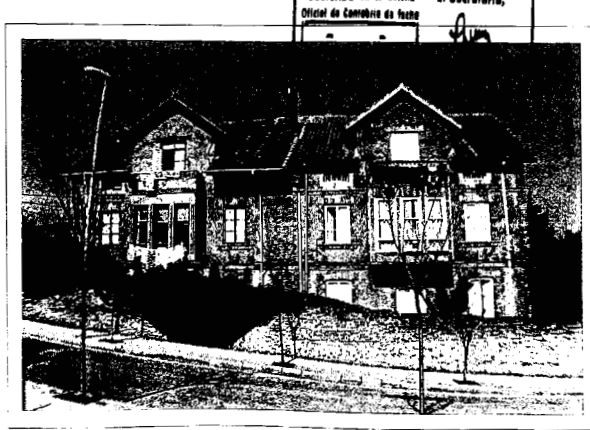
elemento 07. HOTELES de FAMILIA en la calle BERNARDO LAVIN.07

Dirección: calle BERNARDO LAVIN 20  
Referencia catastral: 36.61.009  
Situación en planos: 03.04

**CONDICIONES URBANÍSTICAS**  
Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona de EDIFICACION ABIERTA  
Uso: RESIDENCIAL colectivo

**OBRAS PERMITIDAS**  
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendientes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.  
Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.  
Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.  
Los dos viviendas forman un conjunto inseparable, lo que supone que las obras que se acometan habrán de hacerse simultáneamente y según Proyecto Unitario.

**OBSERVACIONES**  
La edificación se sitúa al norte de la calle Bernardo Lavín, en su confluencia con la calle Lepanto, y se data hacia 1900. Se grafica en los planos con el número 07.



elemento 08. HOTEL de FAMILIA de los DIRUBE.

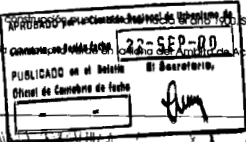
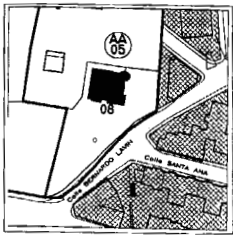
08

Dirección: calle 18 de JULIO 32  
Referencia catastral: 33.40.023  
Situación en planos: 03.04

CONDICIONES URBANISTICAS  
Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona de EDIFICACIÓN ABIERTA  
Uso: RESIDENCIAL colectivo

OBRAS PERMITIDAS  
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendientes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.  
Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.  
Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

OBSERVACIONES  
El hotel de familia se sitúa al noroeste de la calle 18 de Julio. Su construcción puede datarse hacia el año 1900. Se grafa en los planos con el número 08.  
La protección se extiende a la parte de parcela considerada como zona verde que rodea al edificio, en la situación AA.05, en el que se incluye la edificación catalogada.



elemento 10. CHIMENEAS de LA CANTÁBRICA.

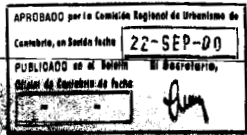
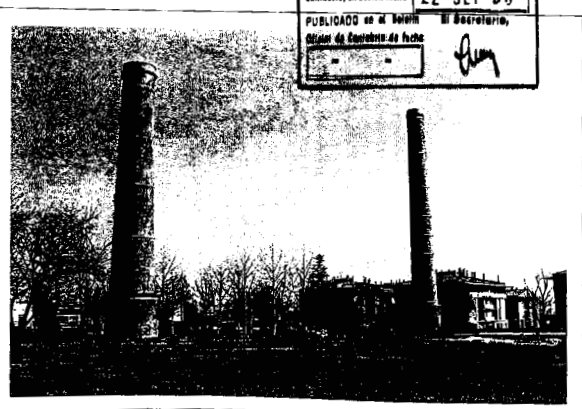
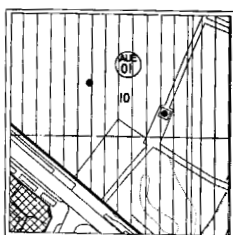
10

Dirección: calle INDUSTRIA  
Referencia catastral: 40.55.080 y 082  
Situación en planos: 03.07

CONDICIONES URBANISTICAS  
Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: ESPACIOS LIBRES  
Uso: PARQUES Y JARDINES

OBRAS PERMITIDAS  
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendientes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.  
Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

OBSERVACIONES  
Las chimeneas se sitúan en el actual parque de La Cantábrica. La construcción de las chimeneas puede datarse hacia 1881, fecha en que se inaugura la fábrica de refinado de petróleo de "La Cantábrica". Se grafa en los planos con el número 10.



elemento 09. CHALET del Sr. TIJERO.

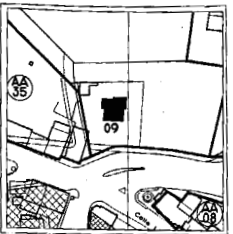
09

Dirección: calle 18 de JULIO 34  
Referencia catastral: 33.40.022  
Situación en planos: 03.04

CONDICIONES URBANISTICAS  
Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona de EDIFICACIÓN ABIERTA  
Uso: RESIDENCIAL colectivo

OBRAS PERMITIDAS  
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendientes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.  
Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.  
Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

OBSERVACIONES  
El hotel de familia se sitúa al noroeste de la calle 18 de Julio. Su construcción puede datarse hacia el año 1900. Se grafa en los planos con el número 09.  
La protección se extiende a la parte de parcela considerada como zona verde que rodea al edificio, en la situación AA.04, en el que se incluye la edificación catalogada.



elemento 11. ENCINA CENTENARIA.

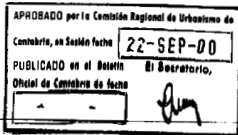
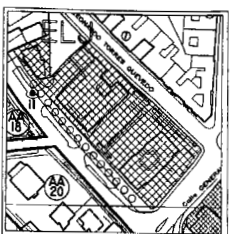
11

Dirección: calle de la INDUSTRIA  
Referencia catastral: 40.55.080 y 082  
Situación en planos: 03.07

CONDICIONES URBANISTICAS  
Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: ESPACIOS LIBRES  
Uso: VIARIO

OBRAS PERMITIDAS  
Se permiten exclusivamente las obras de mantenimiento y mejora. Se prohíbe expresamente la tala o el trasplante del elemento vegetal protegido.

OBSERVACIONES  
La encina se sitúa al norte de la calle de la Industria. Se grafa en los planos con el número 11.



elemento 12. CENTRO de TRANSFORMACION ELECTRICA.

12

Dirección: calle HABANERA 23

Referencia catastral: 32.53.101

Situación en planos: 03.07

CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO

Calificación: Zona DOTACIONAL

Uso: Dotacional ESPECIAL

OBRAS PERMITIDAS

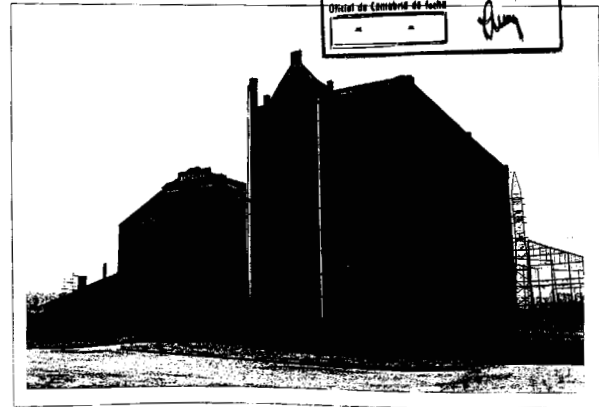
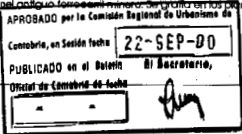
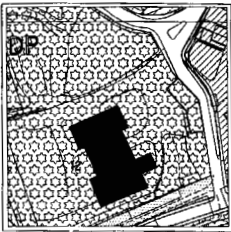
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendientes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

OBSERVACIONES

El centro de transformación, perteneciente a VIESGO, S.A., es un edificio datado hacia 1912, representante de la arquitectura industrial de ladrillo. Se sitúa al norte del trazado del antiguo ferrocarril minero. Se grafica en los planos con el número 12.



elemento 13. IGLESIA de NUESTRA SRA.de MUSLERA y MUSEO NAVAL.

13

Dirección: calle FERNANDEZ ESCARZAGA 21

Referencia catastral: 32.55.101 y 102

Situación en planos: 03.06

CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO

Calificación: Zona DOTACIONAL

Uso: Dotacional RELIGIOSO

OBRAS PERMITIDAS

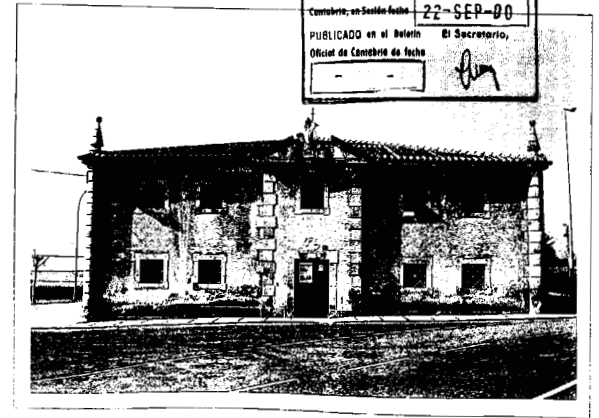
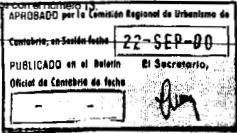
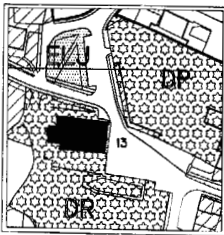
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendientes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

OBSERVACIONES

El conjunto se sitúa al sur de la calle Pedro Fernández Escarzaga, frente al cementerio de Guarnizo. La Iglesia, que ya existía como monasterio documentado hacia el año 857, ha sido objeto de sucesivas reformas y ampliaciones, estando datadas ya desde el año 1068, posteriormente en el siglo XV, al pasar a manos del monasterio de Santa catalina de Monte Cabán, y en el siglo XVII, cuando se añadió el actual cuerpo central. En esta década se han realizado también obras de rehabilitación en el templo. Se grafica en los planos con el número 13.



elemento 14. CASONA con ESCUDO.

14

Dirección: calle FERNANDEZ CABALLERO 39

Referencia catastral: 28.57.002

Situación en planos: 03.06

CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO

Calificación: Zona EDIFICACION UNIFAMILIAR

Uso: RESIDENCIAL unifamiliar

OBRAS PERMITIDAS

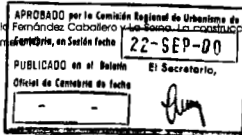
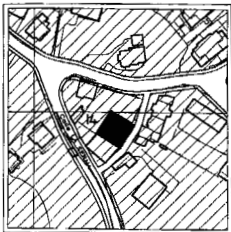
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendientes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

OBSERVACIONES

La edificación se sitúa en un callejón entre las calles Herminio Fernández Caballero y La Soledad. La construcción puede datarse hacia el siglo XVIII. Se grafica en los planos con el número 14.



elemento 15. ERMITA de NUESTRA SEÑORA de los REMEDIOS.

15

Dirección: calle FERNANDEZ CABALLERO 75.C

Referencia catastral: 14.52.056

Situación en planos: 03.03

CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO

Calificación: Zona DOTACIONAL

Uso: Dotacional RELIGIOSO

OBRAS PERMITIDAS

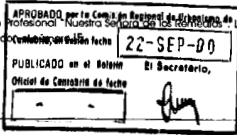
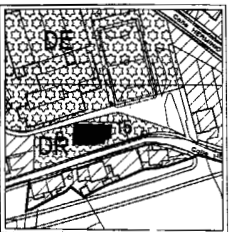
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendientes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

OBSERVACIONES

La Ermita se sitúa junto al Instituto de Formación Profesional "Nuestra Señora de los Remedios". La edificación puede datarse hacia el siglo XVI. Se grafica en los planos con el número 15.



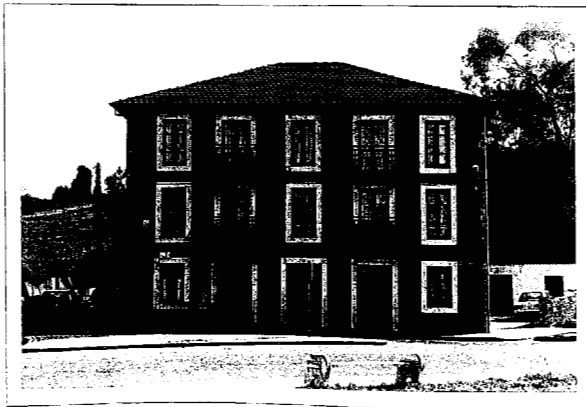
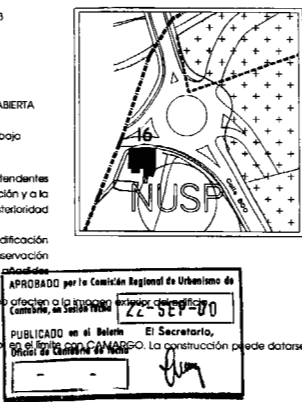
elemento 16. CASA de La VEGANA.

16

Dirección: cruce de La VEGANA 53  
Referencia catastral: 32.53.101  
Situación en planos: 03.01

CONDICIONES URBANÍSTICAS  
Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona de EDIFICACIÓN ABIERTA  
Uso: RESIDENCIAL colectivo  
COMERCIAL en planta bajo

OBRAS PERMITIDAS  
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendientes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.  
Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.  
Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.  
La edificación se sitúa en el extremo norte del municipio de Villavieja de la Sierra. La construcción puede datarse hacia 1900. Se grafica en los planos con el número 16.



elemento 18. CASA-PALACIO de JUENGA.

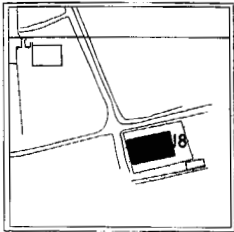
18

Dirección: calle JUENGA  
Referencia catastral: 03.08  
Situación en planos: 03.08

CONDICIONES URBANÍSTICAS  
Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona de EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR  
Uso: RESIDENCIAL unifamiliar

OBRAS PERMITIDAS  
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendientes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.  
Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.  
Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.  
La protección se extiende al jardín delante de la edificación y señalado en los planos así como al conjunto de la avenida arbolada con plátanos que conduce al edificio desde la calle Juenga.

OBSERVACIONES  
La edificación se sitúa en el extremo sur del municipio de Villavieja de la Sierra. La construcción puede datarse hacia el siglo XIX. Se grafica en los planos con el número 18.



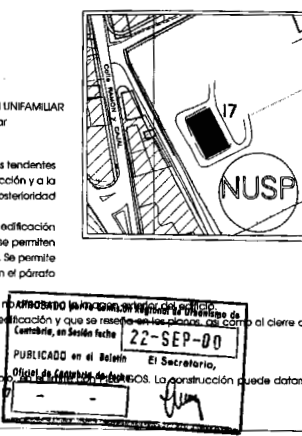
elemento 17. CASA-PALACIO de La GENERALA.

17

Dirección: calle JUENGA  
Referencia catastral: 03.08  
Situación en planos: 03.08

CONDICIONES URBANÍSTICAS  
Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona de EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR  
Uso: RESIDENCIAL unifamiliar

OBRAS PERMITIDAS  
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendientes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.  
Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, tanto en cubierta como en fachadas, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.  
Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.  
La protección se extiende a la parcela vinculada a la edificación y que se resalta en los planos, así como al cierre de parcela delante a la calle Juenga.  
La edificación se sitúa en el extremo oeste del municipio de Villavieja de la Sierra. La construcción puede datarse hacia el siglo XIX. Se grafica en los planos con el número 17.



elemento 19. EDIFICIO de VIVIENDAS en la calle SAN JOSE 37.

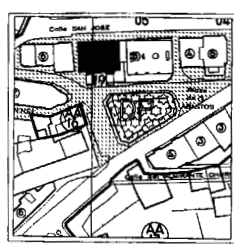
19

Dirección: calle SAN JOSE 37  
Referencia catastral: 37.58.404  
Situación en planos: 03.07

CONDICIONES URBANÍSTICAS  
Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona de EDIFICACIÓN en MANZANA  
Uso: RESIDENCIAL colectivo

OBRAS PERMITIDAS  
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendientes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.  
Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.  
Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

OBSERVACIONES  
La edificación se sitúa en la acera sur de la calle SAN JOSE. La construcción puede datarse hacia principios del siglo XX. Se grafica en los planos con el número 19.



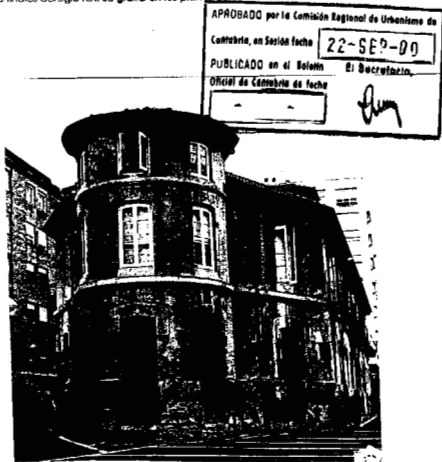
elemento 20. EDIFICIO de La TAHONA

Dirección: travesía de ORENSE 1 y 3  
Referencia catastral: 37.57.801  
Situación en planos: 03.07

CONDICIONES URBANISTICAS  
Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona de EDIFICACION en MANZANA  
Uso: RESIDENCIAL colectivo

OBRAS PERMITIDAS  
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendientes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico. Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.  
Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

OBSERVACIONES  
La edificación se sitúa dentro de la zona peatonal existente en el entorno de la plaza de ABASTOS. La construcción puede datarse hacia finales del siglo XIX. Se grafica en los planos con el número 20.



documento para la APROBACION DEFINITIVA de octubre 2000  
ANEXO IV. PATRIMONIO MUNICIPAL del SUELO

cañadionne  
ARQUITECTOS

ANEXO IV. PATRIMONIO MUNICIPAL del SUELO.

- artículo 01. Objeto.
1. A los efectos del Título Octavo del RDL1/92, en virtud de lo contenido en la Ley de CANTABRIA 1/97, el Ayuntamiento de ASTILLERO constituirá su Patrimonio Municipal del Suelo con la finalidad de regular el mercado de los terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento.
- artículo 02. Bienes Integrantes.
1. Integrarán el Patrimonio Municipal del Suelo los bienes patrimoniales que estén en terrenos clasificados por el planeamiento como suelo urbano o suelo apto para urbanizar y, en toda caso, los terrenos como consecuencia de cesiones de suelo urbano a los terrenos de aplicación urbanísticas de cualquier tipo y el resto de terrenos de tanteo y retrato.
2. Se incorporarán, igualmente, al Patrimonio Municipal del Suelo los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que se adquieran con esa finalidad y que, en defecto de sus señalamiento por el planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento podrá delimitar por el sistema de delimitación de unidades de ejecución.
3. El registro e inscripción de los bienes integrantes de este patrimonio municipal se efectuará dentro del Inventario de Bienes y Patrimonio Municipal del Suelo que con tal fin posee el Ayuntamiento de ASTILLERO, aprobado por el Pleno en sesión de 24 de Julio de 1.998.
- artículo 03. Gestión del Patrimonio Municipal del Suelo.
1. La gestión de los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo se constituirá como patrimonio separado del resto de los bienes municipales y los ingresos obtenidos mediante la enajenación de terrenos o la sustitución del aprovechamiento correspondiente a la Administración por su equivalente en metálico deberá destinarse a la conservación y ampliación del mismo.

2. Los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, una vez se incorporen al proceso de urbanización y edificación, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetos a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés público y social, de acuerdo, en todo caso, con el planeamiento urbanístico.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 282 y siguientes del RDL 1/92, en virtud de lo contenido en la Ley de CANTABRIA 1/97, el Ayuntamiento podrá efectuar cesiones de los terrenos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo en las condiciones y con los objetivos que en ese articulado se establece.

documento para la APROBACION DEFINITIVA de octubre 2000  
ANEXO V. LISTADO de EDIFICIOS FUERA de ORDENACION

ANEXO V. LISTADO de EDIFICIOS FUERA de ORDENACION.

- artículo 01. Contenido.
1. En el presente ANEXO V se recoge el listado completo de los edificios y construcciones que se encuentran en situación urbanística de fuera de ordenación de acuerdo con los criterios establecidos por estas Normas en su artículo 40.
2. Las condiciones generales que rigen la interpretación de las consecuencias que se derivan de la inclusión de un edificio o construcción en este Listado serán las contenidas en el citado artículo 40 de estas Normas.

A los efectos del artículo 40 de estas NN.SS.ASTILLERO, se consideran en situación de fuera de ordenación los edificios y construcciones que a continuación se reseñan por orden alfabético respecto al nombre y número de orden de la calle en la que se encuentran:

| NOMBRE y NUMERO de la CALLE |    | REF.CATASTRAL |
|-----------------------------|----|---------------|
| BERNARDO LAVIN              | 11 | 37.59.302     |
| BERNARDO LAVIN              | 13 | 37.59.011     |
| BERNARDO LAVIN              | 15 | 37.59.010     |
| BERNARDO LAVIN              | 17 | 37.59.009     |
| BERNARDO LAVIN              | 28 | 37.60.703     |
| BOO                         | 2  | 22.65.029     |
| BOO                         | 4  | 22.65.028     |
| DOÑANA                      | 1  | 37.57.802     |
| FERNANDEZ HONTORIA          | 4  | 39.61.102     |
| FERNANDEZ HONTORIA          | 6  | 39.61.101     |
| FERNANDEZ HONTORIA          |    | 39.61.100     |
| FERNANDEZ HONTORIA          |    | 39.61.099     |
| HERMINIO FDEZ.CABALLERO     | 3  | 32.53.025     |
| HERMINIO FDEZ.CABALLERO     | 5  | 32.53.027     |
| HERMINIO FDEZ.CABALLERO     | 7  | 32.53.023     |
| INDUSTRIA                   | 2  | 38.87.801     |
| MATILDE de la TORRE         | 14 | 34.57.401     |
| PROSPERIDAD                 | 32 | 22.65.038     |
| PROSPERIDAD                 | 34 | 22.65.037     |
| PROSPERIDAD                 |    | 24.63.001     |
| RAMON y CAJAL               | 64 | 07.52.533     |
| RAMON y CAJAL               | 66 | 07.52.513     |
| RAMON y CAJAL               | 88 | 07.52.5**     |
| SIERRA DONESTEVE            | 5  | 37.58.202     |
| SIERRA DONESTEVE            | 7  | 37.58.203     |
| SIERRA DONESTEVE            | 9  | 37.59.303     |
| VENANCIO TUERO              | 4  | 37.59.301     |

Se encuentran, así mismo, en situación urbanística de fuera de ordenación todos aquellos edificios y construcciones incluidos dentro de los distintos Ambitos de Actuación establecidos por las presentes Normas cuya ubicación, volumen, alineaciones u otros parámetros urbanísticos no respondan a la ordenación fijada por la Ficha específica del Ambito de Actuación en que se sitúan.

TITULO I. VIGENCIA, EFECTOS y CONTENIDO de las NORMAS

CAPITULO 1. NATURALEZA y VIGENCIA de las NORMAS

- artículo 01. Naturaleza y ámbito de las Normas.
1. Las presentes Normas Subsidiarias de ASTILLERO tienen por objeto la revisión de las anteriores Normas de planeamiento municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, y en los preceptos no derogados por ésta del Real Decreto Legislativo 1/1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y de la Ley 7/1997, de 14 de abril, sobre Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo. Todo ello de acuerdo, también, con la legislación autonómica concordante en materia de regulación de Suelo, como son la Ley de CANTABRIA 7/1990, de 30 de marzo, de Ordenación territorial de CANTABRIA, la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Usos del Suelo en Media RURAL y la Ley de CANTABRIA 1/1997, de 25 de abril, de Medidas Urgentes en Materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
2. El ámbito de las presentes Normas Subsidiarias es la totalidad del término municipal de ASTILLERO.
3. Las presentes Normas se constituyen en instrumento de ordenación integral del territorio, abarcando la ordenación, clasificación y calificación urbanística del suelo, la asignación de usos e intensidades para el suelo urbano y el suelo apto para urbanizar, la determinación de las Normas Urbanísticas y el trazado y característicos de la red viaria para el suelo urbano.
- artículo 02. Vigencia.
1. Las presentes Normas entrarán en vigor, conforme a lo dispuesto legalmente, al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de CANTABRIA.
2. Las Normas Subsidiarias tendrán una vigencia indefinida, sin perjuicio de las posibles modificaciones y revisiones de que puedan ser objeto.
- artículo 03. Efectos.
1. La aprobación de las Normas Subsidiarias le confieren los siguientes efectos:
- a) Ejecutividad. Supondrá la habilitación para el ejercicio de las facultades urbanísticas por parte de los propietarios del suelo y de las construcciones, y de las funciones necesarias por ley para el cumplimiento de las determinaciones de las Normas por parte del Ayuntamiento.
- b) Declaración de utilidad pública. Supondrá la declaración de utilidad pública de las obras a desarrollar por el sistema de expropiación y de la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.
- c) Publicidad. Supondrá el derecho de consulta por cualquier administrado de la documentación de las Normas y de información por escrito sobre el régimen urbanístico aplicable a cualquier ámbito del término municipal.
- d) Obligatoriedad. Supondrá que tanto las disposiciones de las Normas Subsidiarias quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones sobre ordenación urbana contenidas en las Normas.
- artículo 04. Revisión de las Normas.
1. Se entiende por revisión de las Normas Subsidiarias la adopción de nuevos criterios respecto de las estructuras general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada bien por la elección de un modelo territorial distinto bien por la aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de su capacidad.
2. Serán supuestos directos de Revisión de las Normas:
- a) Entrada en vigor de una nueva legislación urbanística que implique la obligación legal de proceder a la revisión total o parcial del planeamiento.
- b) Aprobación de un planeamiento de carácter supramunicipal que implique la obligación expresa de proceder a la revisión total o parcial de estas Normas.
- c) El cumplimiento del plazo de OCHO (8) años desde la aprobación definitiva de las presentes Normas.
- artículo 05. Modificación de las Normas.
1. Se entiende por modificación de las Normas Subsidiarias la alteración de las determinaciones de las Normas en el caso de los supuestos no contemplados en el artículo anterior, aún cuando dicha alteración conlleve cambios aislados en la clasificación y calificación del suelo.
2. Las modificaciones de las Normas Subsidiarias se sujetarán a las mismas disposiciones en cuanto a documentación, tramitación y aprobación que las propias Normas, tal como establece el artículo 161 del Reglamento de Planeamiento, debiendo justificarse adecuadamente, en todo caso, la no incidencia de la modificación en la ordenación general.
- artículo 06. Adecuación de las Normas.
1. Tendrán la consideración de adecuación de las Normas, y no de modificación o de revisión de los mismos, los cambios puntuales en alguna de las determinaciones o contenidos que puedan originarse por los siguientes motivos:
- a) Corrección de errores.
- b) Ajustes de delimitación o superficie previstos en las Ordenanzas de los distintos ámbitos de actuación manejados en estas Normas, siempre que dicho ajuste no suponga una variación de superficie superior al DIEZ (10) por CIENTO de la del ámbito afectado.
- c) Aplicación de los supuestos de compatibilidad y sustitución de usos.
- d) Ajustes de la delimitación de las clasificaciones o calificaciones de suelo, pudiéndose incluir el total de una parcela en la clasificación o calificación de suelo en que tuviera su OCHENTA y CINCO (85) por ciento ya clasificado o calificado como tal.

CAPITULO 2. CONTENIDO e INTERPRETACION de las NORMAS

- artículo 07. Documentación de las Normas.
1. Las presentes Normas constan de los siguientes documentos:
- a) MEMORIA. Es el documento en el que se justifican los fines y objetivos de la ordenación urbanística proyectada, y se deriva de las conclusiones obtenidas del análisis de la situación existente. Se constituye en el instrumento de Interpretación general de las Normas y actúa como documento básico para la resolución de conflictos entre otros documentos o determinaciones de las propias Normas.
- b) PLANOS de INFORMACION. En ellos se refleja gráficamente la situación del territorio municipal en cuanto a sus características naturales y usos del suelo, infraestructuras y estado actual de su patrimonio.
- c) PLANOS de ORDENACION. En ellos se recogen gráficamente las determinaciones normativas de las Normas Subsidiarias.
- d) NORMAS URBANISTICAS. Constituyen el documento normativo de ordenación del territorio municipal, con carácter general, y se constituyen, con carácter específico, en las Ordenanzas de la Edificación y Uso del Suelo para cada tipo de suelo urbano.
- e) CATALOGO de PROTECCION del PATRIMONIO CULTURAL. El Catálogo constituye el instrumento de protección que el Reglamento de Planeamiento contempla en su artículo 86.3 como complemento de las Normas en materia de especial protección de monumentos, jardines o paisajes que, por sus singulares valores, sean merecedores de la misma.
- artículo 08. Interpretación de las Normas.
1. La interpretación de las Normas Subsidiarias corresponde al Ayuntamiento de ASTILLERO de acuerdo con la legislación vigente, y sin perjuicio de las atribuciones y funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.
2. La jerarquía en la interpretación de los distintos documentos de las Normas será la siguiente:
- Primero. Normas Urbanísticas.
- Segundo. Memoria.
- Tercero. Planos de Ordenación.
- Cuarto. Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural.
- Quinto. Planos de Información.
3. En todo caso, la documentación escrita prevalecerá sobre la gráfica, así como también la medición real sobre la realizada sobre planos.
4. En la interpretación de las Normas prevalecerán los criterios más favorables al mayor equilibrio entre edificabilidad y equipamientos, mayor superficie de espacios libres, mejor conservación del patrimonio protegido, menor deterioro del medioambiente, el paisaje, el medio natural y la imagen urbana, y, en general, la defensa del interés general de la colectividad.
- artículo 09. Ordenanzas complementarias.
1. Las presentes Normas establecen ciertos parámetros y condicionantes que podrán ser desarrollados posteriormente mediante Ordenanza Municipal específica sin que ello constituya modificación de las mismas, así como también hacen referencia a Ordenanzas complementarias cuya redacción se considera conveniente para el mejor desarrollo y gestión de las propias Normas.
- artículo 10. Informes urbanísticos.
1. Toda persona podrá solicitar por escrito Informe sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o ámbito municipal, presentando su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo identificar en la misma, de forma inequívoca y acompañada por un plano de emplazamiento, la situación de la finca objeto de la consulta.
2. Así mismo, los particulares podrán consultar de forma directa todos los documentos integrantes de las Normas en el local y el horario que señale el Ayuntamiento para tal fin.
3. Tal como se establece en el artículo 166 del Reglamento de Planeamiento, el Ayuntamiento llevará un libro Registro en el que se inscribirán todos los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de desarrollo y gestión de las Normas, así como los acuerdos de revisión y modificación de las mismas, y las resoluciones administrativas y sentencias que les afectaren.

TITULO II. DESARROLLO y EJECUCION de las NORMAS

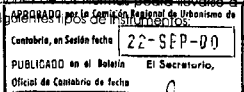
CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

- artículo 11. Competencia para el desarrollo de las Normas.
1. La competencia para el desarrollo y la ejecución de las Normas corresponde al Ayuntamiento de ASTILLERO, sin perjuicio de la participación de los particulares, dentro de las competencias que les otorga la legislación vigente y estas Normas Urbanísticas.
2. Los organismos de las administraciones central y de la Comunidad Autónoma de CANTABRIA, dentro de sus atribuciones, llevarán a cabo el desarrollo de las infraestructuras, equipamientos y servicios que sean de su competencia, así como también todas aquellas actuaciones en cooperación con el Ayuntamiento para el mejor desarrollo de las Normas Subsidiarias y de sus objetivos y determinaciones.
- artículo 12. Desarrollo de las Normas.
1. Las previsiones de las Normas en suelo urbano serán de ejecución inmediata, sin perjuicio de la redacción de los instrumentos de ordenación necesarios que se señalen para los distintos ámbitos delimitados.

2. Las previsiones de las Normas en suelo apto para urbanizar se desarrollarán a través de Planes Parciales.
3. Las previsiones de las Normas en suelo no urbanizable se desarrollarán a través de Planes Especiales, cuando así se señale, o mediante Licencia municipal directa en los casos en que previamente sea preceptiva la autorización para la construcción por la Comisión Regional de Urbanismo del Gobierno de CANTABRIA, si ésta fuera favorable y el proyecto se adecuase a las presentes Normas.

artículo 13. Instrumentos de actuación.

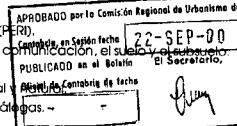
1. El desarrollo de las determinaciones de las Normas podrá llevarse a cabo, según los casos, mediante los siguientes instrumentos:
- a) Instrumentos de ordenación.
- b) Instrumentos de gestión.
- c) Instrumentos de ejecución.



CAPITULO 2. INSTRUMENTOS de ORDENACION

artículo 14. Figuras de planeamiento.

1. Las figuras de planeamiento que habrán de desarrollar las determinaciones de las Normas en los ámbitos que les sean de aplicación de acuerdo con el Reglamento de Planeamiento y con la Ley de CANTABRIA 1/1997, de 25 de abril, de Medidas Urgentes en Materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, serán las que a continuación se reseñan:
- a) **Planes Parciales (PP).** El Plan Parcial es el instrumento urbanístico cuyo objeto es el desarrollo, mediante su ordenación detallada, del suelo clasificado como apto para urbanizar por la Normas, sin capacidad para modificar las determinaciones de las mismas en dicho tipo de suelo.
- b) **Planes Especiales (PE).** Los Planes Especiales son el instrumento de desarrollo de las previsiones de las Normas, en los ámbitos por ellas señalados y de acuerdo con los contenidos del Reglamento de Planeamiento en sus artículos 76 y siguientes, con las finalidades que a continuación se mencionan:
- b.1. Desarrollo del sistema general de comunicación y de sus zonas de protección, del sistema de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes, y del sistema de equipamiento comunitario para centros y servicios públicos y sociales.
- b.2. Ordenación y protección de recintos y conjuntos arquitectónicos, históricos y artísticos.
- b.3. Reforma Interior en suelo urbano (P.R.I.).
- b.4. Protección del paisaje, las vías de comunicación, el suelo y el subsuelo.
- b.5. Saneamiento de las poblaciones.
- b.6. Mejora de los medios urbano, rural y turístico.
- b.7. Cualesquiera otras finalidades análogas.



artículo 15. Figuras complementarias de planeamiento.

1. Las figuras complementarias de planeamiento que habrán de desarrollar las determinaciones de las Normas en los ámbitos que les sean de aplicación de acuerdo con el Reglamento de Planeamiento y con la Ley de CANTABRIA 1/1997, de 25 de abril, de Medidas Urgentes en Materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, serán las que a continuación se reseñan:
- a) **Estudios de Detalle (ED).** Su redacción será necesaria para la aplicación de las Normas y de las figuras de planeamiento que las desarrollan en los distintos tipos de suelo de acuerdo con el artículo 65 y siguientes del Reglamento de Planeamiento y en orden a conseguir alguna de las siguientes finalidades:
- a.1. Establecer alineaciones y rasantes, completando las contenidas en las Normas y en las condiciones que en ellos se fijen.
- a.2. Adaptar o reajustar las alineaciones y rasantes previstas por las Normas en suelo urbano y por los Planes Parciales en suelo apto para urbanizar, sin posibilidad de reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres, y sin posibilidad de aumentar el volumen edificable resultado de la aplicación de las ordenanzas.
- a.3. Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones de las Normas o de los Planes Parciales, y completar, en su caso, la red de comunicaciones en ellas definida con los viales interiores necesarios para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle, todo ello sin que suponga aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y los volúmenes edificables, y sin alterar las previsiones de densidad de población y usos permitidos.
- b) **Catálogos.** Son documentos complementarios de las determinaciones de los Planes Especiales y del planeamiento general conteniendo la relación de monumentos, jardines, parques naturales o paisajes que, por sus singulares valores o características, hayan de ser objeto de protección especial. Se redactarán de acuerdo a lo contenido en el artículo 86 y siguientes del reglamento de Planeamiento.

CAPITULO 3. INSTRUMENTOS de GESTION.

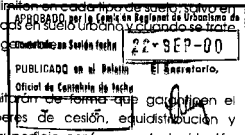
artículo 16. Ejecución de las Normas.

1. La ejecución de las Normas, de acuerdo con la Ley de CANTABRIA 1/1997, requerirá siempre la aprobación del instrumento de actuación más detallado exigible según la clase de suelo de que se trate.
2. En todo caso, la ejecución de las Normas garantizará la equidistribución de los beneficios y cargas entre los afectados, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a dotaciones públicas, ya de general ya local, y de aquellos en que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración, el pago del costo y, en su caso, la ejecución de la urbanización.

3. La ejecución de las Normas se realizará mediante los ámbitos de actuación y sus unidades de ejecución que se delimiten en cada tipo de suelo, salvo en los supuestos de actuaciones sistémicas en suelo urbano, en las que podrá ejecutarse directamente los sistemas de actuación.

artículo 17. Delimitación de Unidades de Ejecución.

1. Las Unidades de Ejecución se delimitarán de forma que garanticen el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie conforme a la legislación urbanística aplicable, pudiendo ser continuas o discontinuas en su delimitación física.
2. La delimitación de las Unidades de Ejecución podrá hacerse por alguno de los siguientes mecanismos o instrumentos:
- a) Los Propios Normas Subsidiarias.
- b) Los Planes Parciales o Planes Especiales de Reforma Interior en desarrollo de sus determinaciones.
- c) En suelo urbano y apto para urbanizar con Plan Parcial por el Ayuntamiento, de oficio o a petición de los particulares interesados, previos los trámites de aprobación inicial e información pública durante quince (15) días.



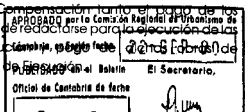
artículo 18. Sistemas de actuación.

1. Las unidades de ejecución se desarrollarán por el sistema de actuación que, cuando no estuviera fijado por las presentes Normas o por el planeamiento de desarrollo posterior, el Ayuntamiento determine para cada caso.
2. Los sistemas de actuación son los siguientes:
- a) Sistema de compensación.
- b) Sistema de cooperación.
- c) Sistema de expropiación.

artículo 19. Sistema de compensación.

1. La ejecución del planeamiento por el sistema de compensación se regirá en todo por lo contenido en el Capítulo II del Título V del Real Decreto 3288/78, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.
2. El sistema de compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización de una unidad de ejecución por los mismos propietarios del suelo comprendido en su delimitación con solidaridad de cargas y beneficios, para lo cual deberán constituirse en Junta de Compensación, excepto en el caso de que todos los terrenos pertenezcan a un propietario único.
3. La Junta de Compensación formulará un Proyecto de Compensación en el que se formulará tanto el reparto de cargas y beneficios entre los propietarios intervinientes como la cesión al Ayuntamiento, en plena dominio y libres de cargas, de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita que establezca el planeamiento.

4. Correrán a cargo de la Junta de Compensación tanto el pago de los Proyectos de Urbanización que hayan de formularse para la ejecución de las obras como la contratación, ejecución, pago y pago de las obras de urbanización necesarias en la Unidad de Ejecución.

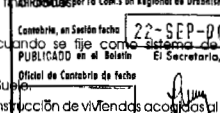


artículo 20. Sistema de cooperación.

1. La ejecución del planeamiento por el sistema de cooperación se regirá en todo por lo contenido en el Capítulo III del Título V del Real Decreto 3288/78, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.
2. En el sistema de cooperación los propietarios del suelo incluido dentro de la unidad de ejecución aportan el suelo de cesión obligatoria y el Ayuntamiento ejecuta las obras de urbanización.
3. Los costes de urbanización serán a cargo de los propietarios afectados.
4. La aplicación del sistema de cooperación exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, salvo que ésta sea innecesaria en función de alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Supuestos del artículo 73 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- b) Las parcelas resultantes tras la ordenación de la unidad de ejecución y la deducción del espacio viario y de los terrenos de cesión obligatoria, cumplan las condiciones mínimas de superficie, dimensiones y forma que establezca la ordenanza de aplicación en función de la calificación del suelo afectado por la actuación.

artículo 21. Sistema de expropiación.

1. La ejecución del planeamiento por el sistema de expropiación se regirá en todo por lo contenido en el Capítulo IV del Título V del Real Decreto 3288/78, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.
2. En el sistema de expropiación el Ayuntamiento adquiere los terrenos y bienes incluidos dentro de la preceptiva delimitación del ámbito afectado, de forma individual o conjunta. La fijación del justiprecio expropiatorio se realizará conforme a la Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento de Gestión Urbanística.
3. La expropiación forzosa por razón de urbanismo se adaptará para el cumplimiento de alguna de las siguientes finalidades:
- a) Ejecución de sistemas generales.
- b) Desarrollo de unidades de ejecución cuando se fije como sistema de actuación.
- c) Ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo.
- d) Obtención de terrenos destinados a la construcción de viviendas acogidas al régimen de Protección Oficial o a otros usos declarados de interés público y social.
- e) Por incumplimiento de los deberes urbanísticos de la propiedad.



**artículo 22. Actuaciones asistémáticas.**

1. En suelo urbano, cuando no se actúe a través de unidades de ejecución, las parcelas, que deberán contar con la condición de solar o garantizar la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación con los requisitos establecidos en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística en el momento de solicitar la licencia de Obras, se desarrollarán incorporándose al proceso de obtención gradual de las facultades urbanísticas de acuerdo con las condiciones edificatorias que les conceda la Ordenanza de aplicación.

**artículo 23. Reparcelación.**

1. La ejecución del planeamiento por el método de la reparcelación se registrará en todo por lo contenido en el Título III del Real Decreto 3288/78, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

2. Se entiende por reparcelación la agrupación o integración del conjunto de las fincas comprendidas en una unidad de ejecución para su nueva división ajustada a las Normas, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios originales en función de sus respectivos derechos, y al Ayuntamiento en la parte que le corresponda conforme a la legislación urbanística vigente.

3. La reparcelación tiene por objeto:

a) La distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística.

b) La regularización de las fincas para su incorporación a las condiciones del planeamiento.

c) La localización en parcelas de los aprovechamientos establecidos por las Normas y de la zona de protección de los correspondientes al Ayuntamiento.

**artículo 24. Parcelación urbanística.**

1. Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que se lleve a cabo en suelos clasificados como urbanos o aptos para urbanizar según las presentes Normas. Esta operación no puede dar lugar a parcelas que no cumplan las condiciones de parcela mínima de la Ordenanza que les sea de aplicación, ni a parcelas que pierdan la condición de solar.

2. En suelo no urbanizable podrán realizarse segregaciones o divisiones de terrenos cuando tengan por objeto una racionalización de su explotación o sean consecuencia de divisiones por transmisión inter vivos o "mortis causa" siempre que mantenga en las fincas resultantes el cumplimiento en cuanto a superficie de la unidad mínima de cultivo establecida para cada caso y siempre que no se pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población ni se vulnere la Ley de CANTABRIA 9/1994 sobre Usos del Suelo en el Medio Rural.

**artículo 25. Ordenanzas Municipales.**

1. A los efectos de estas Normas tienen la consideración de Ordenanzas Municipales todas las disposiciones derivadas de competencias municipales ordinarias que se refieran a la aplicación del planeamiento urbanístico y de los usos del suelo, y a la regulación de las actividades y de las obras.

2. Se consideran Ordenanzas Municipales todas aquellas actualmente vigentes cuyo contenido y determinaciones no se opongan a lo establecido por las presentes Normas.

**artículo 26. Convenios urbanísticos.**

1. Dentro del marco de la legislación urbanística vigente podrá utilizarse el convenio urbanístico para los siguientes objetivos:

a) En fase de planeamiento:

a.1. Obtención de mayores equipamientos.

a.2. Concreción de las determinaciones urbanísticas.

a.3. Localización y ubicación de zonas verdes y espacios libres.

a.4. Modificación de las condiciones urbanísticas.

b) En fase de gestión o de ejecución:

b.1. Agilización de unidades de ejecución y gestión.

b.2. Sustitución en metálico de las cesiones de aprovechamiento.

b.3. Permuta de aprovechamientos por solares, urbanización o ejecución de obras públicas.

b.4. Permuta de aprovechamientos por terrenos.

c) Cualesquiera otros que contribuyan a mejorar el planeamiento o gestión, la obtención de sistemas locales y generales de saneamiento, la mejora de la vivienda y la obtención de sistemas locales y generales de saneamiento, la mejora de la vivienda para operaciones de iniciativa pública.

2. Los convenios urbanísticos no podrán alterar las prescripciones legales ni las normas imperativas del planeamiento, la clasificación del suelo y sus calificaciones, los estándares urbanísticos ni las normas de aplicación directa.

3. No serán objeto de transacción convencional las rebajas de aprovechamiento determinadas como mínimas por las Normas.

4. Los convenios que afecten a la potestad de planeamiento deberán ser aprobados necesariamente por el Pleno del Ayuntamiento, junto con la Modificación del planeamiento que les habilite.

5. En los supuestos de cesiones no exigidas por el planeamiento, articuladas mediante convenios urbanísticos o actos de cesión, el Ayuntamiento de ASTILLERO podrá compensar la cesión efectuada de forma económica, en dinero, o bien compensar la edificabilidad perdida atribuyendo la diferencia en la parcela resultante tras la cesión. La atribución de esta edificabilidad se realizará previo Informe Técnico en el que se acredite la edificabilidad que resulte de la cesión efectuada, no siendo necesario en este trámite la modificación del planeamiento.

6. Los convenios urbanísticos de cesión de suelo a viales con reconocimiento de edificabilidad suscritos entre la Administración actuante y los ciudadanos firmantes durante los DIEZ (10) años previos a la entrada en vigor de las presentes Normas se entenderán incorporados a las prescripciones del planeamiento si estuvieran documentados o reconocidos por el propio Ayuntamiento de ASTILLERO. La edificabilidad o los aprovechamientos reconocidos en el convenio se sumarán a los atribuidos por la Ordenanza de aplicación.

CAPITULO 4. INSTRUMENTOS de EJECUCION.

**artículo 27. Proyectos de Urbanización.**

1. Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras cuya finalidad general será desarrollar las determinaciones de las Normas en cuanto a obras de urbanización, infraestructura y servicios, de acuerdo con lo contenido en el artículo 67 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, y también con alguna de las siguientes finalidades concretas:

a) Llevar a la práctica en suelo urbano las determinaciones de las Normas.

b) Llevar a la práctica en suelo apto para urbanizar la realización material de las determinaciones de los Planes Parciales.

c) Ejecución de Planes Especiales de Reforma Interior.

2. En ningún caso un Proyecto de Urbanización podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación ni alterar las previsiones y determinaciones del planeamiento que desarrollen.

3. Las obras de urbanización susceptibles de ser objeto de un Proyecto de urbanización de forma aislada o agrupadas son las siguientes:

a) Movimiento de tierras.

b) Pavimentación.

c) Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.

d) Red de distribución de agua potable.

e) Red de distribución de agua de riego e hidrantes contra incendios.

f) Red de distribución de energía eléctrica.

g) Red de alumbrado público.

h) Red de abastecimiento de gas.

i) Red de telefonía y comunicaciones.

j) Jardinería y acondicionamiento de espacios verdes.

4. En cuanto a documentación, los Proyectos de Urbanización se atenderán a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y su tramitación seguirá el trámite contenido en el artículo 117 del RDL 1/92, de acuerdo con la Ley de CANTABRIA 1/97.

**artículo 28. Proyectos de Edificación.**

1. Las obras de edificación se agruparán bajo los siguientes epígrafes con objeto de determinar la definición de los proyectos y de las condiciones que han de cumplir en cuanto a documentación específica para su tramitación municipal:

a) Obras en los edificios existentes.

b) Obras de nueva edificación.

c) Obras de demolición.

2. La clasificación de las obras responde a lo establecido en el "Capítulo 2. DEFINICIONES: OBRAS en los EDIFICIOS" del Título III de las presentes Normas Subsidiarias.

3. **Obras en los edificios existentes.** La documentación específica que habrán de contener los proyectos de edificación relativos a este tipo de obras respecto de la de los proyectos de obras de nueva edificación son los siguientes:

a) Descripción fotográfica del edificio en su totalidad y de los elementos más característicos y de las zonas e instalaciones que serán objeto de la intervención que pretende acometerse.

b) Levantamiento gráfico del edificio en su situación actual.

c) Descripción pormenorizada de los elementos afectados por las obras.

4. **Obras de nueva edificación.** La documentación que habrán de contener los proyectos de obras de nueva edificación será la relativa al correspondiente Proyecto Básico y de Ejecución Material con el grado de detalle suficiente y de acuerdo con la normativa técnica aplicable y con la establecida por el Colegio Oficial de Arquitectos en materia de edificación y otros Colegios Profesionales afectados en los otros aspectos posibles del proyecto. En todo caso se incluirán los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de la solución adoptada y de las características de las obras a realizar, así como justificación del cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación con expresión de todas aquellas circunstancias que afectasen a la parcela y a sus relaciones con el entorno (fincas colindantes, cuestiones ambientales, aspectos estéticos...).

b) Presupuesto, ya global ya pormenorizado (en función del tipo de obra), realizado a partir de una estimación del coste unitario y de una cuantificación de las distintas partidas que forman parte de los trabajos a ejecutar.

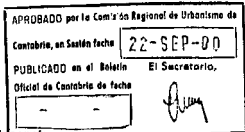
c) Planos a escala adecuada y convenientemente acotados en los que se definan las características de la edificación objeto del Proyecto. Deberá constar, además, un plano de parcela a escala mínima 1/500 con indicación acotada y precisa de la situación de la edificación proyectada así como del arbolado de interés existente sobre la misma.

5. **Obras de demolición.** La documentación que habrán de contener los proyectos de obras de demolición será la necesaria para la correcta definición de los trabajos a realizar en cuanto a su ejecución y medidas de seguridad a considerar. Constará también la completa definición documental (gráfica y fotográfica) de la edificación a demoler.

- artículo 29. Proyectos de Actividades y de Instalaciones.**
- Los Proyectos de Actividades y de Instalaciones son documentos técnicos cuyo objetivo es la definición, de forma total o parcial, de la maquinaria, equipos mecánicos o instalaciones técnicas necesarios para el ejercicio, en un local apto para tal uso de una actividad concreta.
  - Los Proyectos de Actividades y de Instalaciones se concretarán en alguna de las siguientes figuras:
    - Proyecto de Instalación de Actividad:** define, con carácter previo al inicio de una actividad, los equipos mecánicos y las instalaciones necesarias en un local o edificio para la implantación de la misma.
    - Proyecto de Modificación de Instalación:** define, para una actividad ya en funcionamiento, los nuevos equipos mecánicos o las instalaciones que van a modificarse o a implantarse en un local o edificio.
  - La documentación técnica con que habrán de contar estos Proyectos deberá someterse a las siguientes condiciones:
    - Redacción por técnico competente.
    - Adecuación y cumplimiento de la legislación sectorial vigente para la actividad que vaya a desarrollarse y de las Ordenanzas Municipales correspondientes, así como de la posibilidad de instalación del uso en razón de las presentes Normas.
    - Documentación compuesta, como mínimo, por Memoria descriptiva y justificativa de la actividad y su implantación, Planos y Presupuesto.
    - Aceptación de la Dirección Facultativa de las Obras a ejecutar por técnico competente.

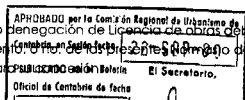
CAPITULO 5. TRAMITACION y GESTION de las NORMAS.

- artículo 30. Actos sujetos a Licencia.**
- Estarán sujetos a la preceptiva Licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, todos los actos de edificación y los señalados en el artículo 1 del Real Decreto 218/76, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.
  - La exigencia de Licencia municipal vincula tanto a los particulares como a las Administraciones públicas, aún cuando afecten a terrenos de dominio público, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar los procedimientos previstos en el artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística para razones de urgencia o excepcional interés público y en el artículo 9 del mismo Reglamento para las obras que afecten directamente a la defensa nacional.
- artículo 31. Obras con Licencias urbanísticas.**
- Las licencias urbanísticas pueden agruparse en los siguientes tipos:
    - Parcelación.
    - Obras de urbanización.
    - Obras de edificación.
    - Otras actuaciones urbanísticas.
    - Ocupación.
    - Actividades.



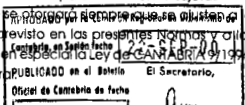
- artículo 32. Procedimiento para la obtención de Licencia.**
- La competencia para otorgar las Licencias corresponderá al Ayuntamiento, salvo en los casos previstos por la legislación urbanística vigente.
  - Las Licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones y determinaciones de la legislación urbanística aplicable y de las presentes Normas Subsidiarias y sus Ordenanzas.
  - El procedimiento de otorgamiento de Licencia se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local aplicable, debiendo constar en el expediente de concesión de licencia informes técnico y jurídico.
  - En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades contra las prescripciones de la legislación urbanística aplicable y de las presentes Normas Subsidiarias y sus Ordenanzas.
  - La concesión de Licencia requerirá la previa aprobación del planeamiento más pormenorizado de aplicación sobre los terrenos afectados por la solicitud.
  - La solicitud de Licencia de obras irá acompañada de la siguiente documentación:
    - Instancia en modelo oficial explicando las obras a realizar.
    - Oficios de direcciones facultativas de los técnicos competentes legalmente autorizados y visados por sus Colegios profesionales respectivos.
    - DOS (2) ejemplares completos del proyecto técnico visados por el Colegio profesional correspondiente y compuesto por la documentación técnica exigible, al menos, Memoria, Mediciones, Presupuesto y Planos.
    - Justificación de que la parcela tiene la condición de SOLAR en el caso de obras de nueva planta.
    - Cuando se pretenda edificar en suelo urbano en parcelas que no cuenten con la condición de solar y no estén incluidas en unidades de ejecución, se estará a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística, y será obligatoria como garantía de la realización de las obras de urbanización la aportación de los siguientes compromisos:
      - En la solicitud de Licencia el solicitante se comprometerá expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.
      - Se prestará fianza, en cuantía suficiente para garantizar el cumplimiento de la legislación local, en cuanto a la ejecución de las obras de urbanización en la parcela que se solicita, en los precios reales de mercado.
      - En la solicitud de Licencia el solicitante se comprometerá a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a cabo para todo o parte del edificio.

- El compromiso a edificar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretende construir sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como redes de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzadas, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.
- f) Cuando se pretenda edificar en suelo urbano en parcelas incluidas en unidades de ejecución que aún no cuenten con la condición de solar, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Gestión Urbanística, y será obligatoria como garantía de la realización de las obras de urbanización la concurrencia de las siguientes circunstancias:
  - Deberá haber ganado firmeza por vía administrativa el acto de aprobación del instrumento de gestión necesario para garantizar la distribución de beneficios y cargas.
  - El estado de realización de las obras de urbanización deberá ser tal que el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela cuente ya con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.
  - En la solicitud de Licencia el solicitante se comprometerá a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a cabo para todo o parte del edificio.
- g) Cuando se pretenda edificar en suelo apto para urbanizar, se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Gestión Urbanística en cuanto a la necesidad de la aprobación previa del Plan Parcial y del Proyecto de Urbanización y de la ejecución de las obras de urbanización. No obstante, en las condiciones del apartado anterior, se podrá conceder Licencia antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados.
7. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la Licencia sin derecho a indemnización y la pérdida de la fianza depositada, impidiéndose el uso de lo edificado.
8. La resolución de otorgamiento o denegación de Licencia de obras deberá estar motivada en el cumplimiento de los requisitos formales necesarios para la concesión de la Licencia.
9. Una vez otorgada la Licencia se notificará al acuerdo con la fundación de la tasa al interesado, que tendrá que satisfacer el pago en el plazo que se señale, al haber aceptado el compromiso de este pago con la obtención de Licencia. Si en el plazo establecido en la notificación no se procede al pago y retirada de la Licencia, se entenderá que se renuncia a ella y se procederá a declarar su caducidad.



- artículo 33. Licencias en Suelo No Urbanizable.**
- El Ayuntamiento podrá otorgar Licencias en suelo no urbanizable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Gestión Urbanística.
  - El procedimiento de tramitación será el legalmente establecido cuando se trate de construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca afectada y se ajusten a los planes o normas de la administración competente en materia de agricultura, así como de construcciones o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, con los siguientes condicionamientos:
    - Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición y situación aislada, conforme a lo que estas Normas establecen en su Título V.
    - En las actuaciones que afecten a operaciones de división o transmisión de derechos sobre el suelo no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria aplicable.
  - El procedimiento de tramitación para el caso de la construcción de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social o de viviendas familiares que no den lugar a la formación de núcleo de población en los términos que define el Título V de estas Normas, se ajustará a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, siendo preceptiva para la concesión de Licencia la aprobación definitiva de Autorización de la construcción por la Comisión Regional de Urbanismo del Gobierno de CANTABRIA tras el trámite de información pública del expediente durante QUINCE (15) días.

- artículo 34. Licencias de parcelación.**
- En suelo no urbanizable, las divisiones de parcelas estarán sujetas a la preceptiva Licencia municipal, que se otorgará de acuerdo con la legislación agraria aplicable, a lo previsto en las presentes Normas y a las demás disposiciones de aplicación, en especial la Ley de Cantabria de 1994, sobre Usos del Suelo en el Medio Rural.
  - En suelo urbano o apto para urbanizar las parcelaciones urbanísticas estarán sujetas a la preceptiva Licencia municipal, que se otorgará siempre que las parcelas resultantes sean aptas para la edificación de acuerdo con las condiciones de parcela mínima que se fijan en las Normas para los distintos tipos de suelo.
  - El Proyecto de Parcelación contendrá los siguientes documentos:
    - Memoria justificativa conteniendo las razones para la parcelación y las características de la misma de acuerdo con los determinaciones de las Normas o del planeamiento más específico sobre el que se apoye. Deberán describirse las fincas originales y las fincas resultantes con el grado de precisión adecuado.
    - Planos de estado actual a escala mínima 1/1.000 sobre plano parcelario oficial con identificación de las fincas registrales originarias, edificaciones existentes, arbolado y usos del suelo.



- c) Planos de parcelación a escala mínima 1/1,000 con identificación de las parcelas resultantes y acotación de las mismas en orden a establecer su adecuación a las condiciones de parcela mínima que les sea de aplicación en función de la calificación del suelo establecida por las Normas.
4. La concesión de licencia de parcelación se entenderá incluida en la aprobación del proyecto de compensación o reparcelación que la contenga, así como también con los acuerdos de aprobación definitiva de los Planos Parcelarios y Especiales y Estudios de Detalle que cuenten con la documentación señalada en el punto anterior.
5. La Licencia de parcelación autorizará el amojonamiento de las parcelas resultantes.
6. El Ayuntamiento comunicará de oficio a los Registros de la Propiedad todos los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación y gestión que afecten a parcelaciones o reparcelaciones, así como los que declaren la ilegalidad de parcelaciones existentes, como documentación obligatoria para poder inscribir las escrituras de división de terrenos.

**artículo 35. Licencias de obras de urbanización.**

1. Toda obra de urbanización estará sujeta a la preceptiva Licencia municipal.
2. Cuando las obras de urbanización se encuentren incluidas dentro de un Proyecto de Urbanización, la aprobación definitiva del mismo supondrá el otorgamiento de la Licencia de obras de urbanización, sin perjuicio del cumplimiento de los condicionantes de la licencia de urbanización municipal citada.
3. Cuando las obras de urbanización no se encuentren incluidas dentro de un Proyecto de Urbanización su tramitación se sujeta a lo previsto para las Licencias de obras de edificación.
- Contable, en Sesión fecha 22-SEP-00
- Publicado en el Boletín El Secretario

**artículo 36. Licencias de obras de edificación.**

1. Toda obra de edificación estará sujeta a la preceptiva Licencia municipal.
2. El otorgamiento o denegación de la licencia de obras de edificación **requerirá, para su resolución, aparte la adecuación de la actuación prevista a las condiciones y ordenanzas establecidas en las Normas y demás normativa aplicable, la acreditación de las siguientes circunstancias:**
  - a) Adecuación de la parcela al ordenamiento urbanístico de los Normas.
  - b) Formalización efectiva de las cargas urbanísticas definidas por el planeamiento en el caso de actuación por unidades de ejecución.
  - c) Fijación de alineaciones y rasantes sobre la parcela.
  - d) Acreditación de la condición de solar para la parcela en actuaciones sistemáticas y de la terminación de los obras de urbanización en unidades de ejecución, excepto que se garantice, en las condiciones fijadas por estas Normas, la ejecución simultánea de la edificación y la urbanización.
  - e) Obtención simultánea de la licencia de actividades que, en su caso, requiera el uso que se pretenda instalar, así como de los permisos y autorizaciones que, en razón de la aplicación de servidumbres, criterios de protección y normativas sectoriales que puedan afectar a la edificación, sean preceptivos.
3. Asumción de la dirección facultativa por técnicos competentes para el desarrollo de las obras en razón de su naturaleza y alcance.
4. Cuantos requisitos sean exigibles en relación con las presentes Normas y con el planeamiento pormenorizado de aplicación.
5. El otorgamiento de la licencia de obras de edificación determinará la adquisición del derecho a edificar, siempre que el proyecto presentado fuera conforme con las Normas.

**artículo 37. Caducidad y suspensión de Licencias.**

1. El Acto de otorgamiento de la Licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras, que serán los que a continuación se exponen:
- a) **Iniciación.** Las obras objeto de la licencia se iniciarán en un plazo no superior a SEIS (6) meses desde la notificación de la licencia. Si no se iniciaron dentro del plazo, podrá solicitarse, por causa justificada, y por dos veces, una prórroga de inicio para un periodo de SEIS (6) meses.
- b) **Interrupción.** Una vez comenzadas las obras, no podrá quedar interrumpidas por un periodo superior a CINCO (5) meses. Si se interrumpen, podrá solicitarse, por causa justificada, una prórroga para un periodo de TRES (3) meses.
- c) **Finalización.** Las obras terminarán en un plazo no superior a CINCO (5) meses desde su inicio, pudiendo solicitarse, una vez terminada la fase de acabado de cubierta y cerramiento de fachadas, una prórroga por un periodo de SEIS (6) meses.
2. La extinción del derecho a edificar por la caducidad de la Licencia se producirá por incumplimiento de los plazos fijados en el punto anterior mediante declaración formal en expediente tramitado con audiencia del interesado.
3. La caducidad de la Licencia conllevará la imposibilidad de continuar actividad alguna al amparo de la licencia caducada, salvo, previa autorización expresa del Ayuntamiento, las obras necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes y el valor de la edificación ya realizada.
4. Las licencias de obras concedidas sobre la base de un Proyecto Básico se extinguirán en sus efectos si en el plazo de TRES (3) meses desde su notificación no se presenta a trámite el correspondiente Proyecto de Ejecución.
5. La suspensión de la eficacia de una Licencia de obras se producirá una vez se compruebe el incumplimiento de sus condiciones y tendrá vigencia hasta que no se subsanen las mismas de forma efectiva.

**artículo 38. Licencias de instalaciones y actividades**

1. Están sujetos a licencia de actividad y de instalación todos los proyectos contemplados en el artículo 28 de las presentes Normas siempre que, en el caso de modificación o sustitución de las instalaciones, dicha variación suponga un cambio en cuanto a las características de la misma y de sus factores de control (potencia, emisión de ruidos, olores, humos, vibraciones...).
2. La concesión de licencias de actividades y de instalaciones requerirá el cumplimiento de las condiciones urbanísticas contenidas en estas Normas que sean de aplicación por razones de las obras, los usos y demás aspectos regulados por ellas.
3. En el caso de actividades afectadas por la tramitación de expedientes de cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, será necesario el informe favorable del Organismo competente respecto al establecimiento de las medidas correctoras a que pudiera dar lugar siendo motivo de pérdida de eficacia las medidas correctoras que no se aplican por la deficiencia de dichos medidas correctoras.

**artículo 39. Licencias de ocupación.**

1. La licencia de ocupación tiene por fin ~~la autorización para la puesta en uso de los edificios o instalaciones, con el trámite previo de la comprobación de que las obras han sido realizadas conforme a las condiciones de la licencia otorgada en cuanto a las propias obras y al uso al que van a destinarse, y de que se encuentran aptos para esa puesta en uso.~~ **la autorización para la puesta en uso de los edificios o instalaciones, con el trámite previo de la comprobación de que las obras han sido realizadas conforme a las condiciones de la licencia otorgada en cuanto a las propias obras y al uso al que van a destinarse, y de que se encuentran aptos para esa puesta en uso.**
2. Estarán sujetos a licencia de ocupación los siguientes actos:
  - a) Primera utilización de edificaciones de nueva planta y de todas aquellas en que las obras hayan alterado la configuración arquitectónica de las mismas o de los usos a que se destinan.
  - b) Puesta en uso de instalaciones y apertura de establecimientos industriales o comerciales.
  - c) Modificación del uso en los edificios.
3. En los casos de primera ocupación de las edificaciones será necesaria la **acreditación de las siguientes circunstancias relativas a las obras, instalaciones o cambios de uso:**
  - a) Certificación final de obras de la Dirección Facultativa de las mismas cuando así la requiera el tipo de obra ejecutada.
  - b) Licencia de apertura a supervisión de las instalaciones a cargo de otras Administraciones que puedan verse afectadas en función del uso al que vayan a destinarse la construcción, así como todas las autorizaciones administrativas de carácter sectorial que sean de aplicación.
  - c) En el caso de no ser necesaria la Dirección Técnica Facultativa de las obras, certificación de las Compañías suministradoras de gas y electricidad acreditativa de la conformidad de las acometidas y redes respectivas.
  - d) Terminación y recepción por parte del Ayuntamiento de las obras de urbanización en el caso del compromiso de ejecución simultánea con la edificación.
  - e) Liquidación y abono de las tasas municipales.
4. Las compañías suministradoras de servicios requerirán, para su actividad, la obtención de la preceptiva licencia de primera ocupación.

## CAPITULO 6. INCIDENCIA sobre SITUACIONES EXISTENTES.

**artículo 40. Situaciones de fuera de ordenación.**

1. A los efectos del artículo 137 del RDL 1/92, de acuerdo con la Ley 1/97 de CANTABRIA, se consideran como fuera de ordenación los edificios e Instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva de las presentes Normas que resulten disconformes con las mismas por alguno de los siguientes motivos:
- a) Ocupar suelo calificado como viario o espacio libre público por las Normas o sus instrumentos de desarrollo.
  - b) Desarrollar usos considerados como incompatibles por las presentes Normas para la calificación de suelo en que se ubican, especialmente considerados los usos productivos. Albergar usos cuya repercusión ambiental sobrepase los límites establecidos por la legislación vigente en materia de seguridad, salubridad o protección del medio ambiente.
  - c) Estar señalados expresamente por las presentes Normas como fuera de ordenación.
  - d) Provenir de situaciones urbanísticas excluyentes de ordenación.
2. En estos edificios no podrán realizarse obras diferentes de las siguientes, en función de la causa que origina la situación de fuera de ordenación:
- a) En el supuesto 1.a) únicamente se podrán realizar obras destinadas a mantener las obligadas condiciones de higiene y ornato de las edificaciones. Excepcionalmente, y previos los preceptivos informes técnicos y jurídicos de los servicio municipales con carácter favorable, podrán autorizarse obras tendentes a la implantación de un uso productivo comercial en categoría 1 y situación primera que, en todo caso, no se considerarán a efectos de incremento del valor expropiatorio de la edificación.
  - b) En el supuesto 1.b) podrán realizarse obras para el mantenimiento de las condiciones de higiene y ornato así como obras de conservación que no afecten a elementos estructurales del edificio. En todo caso, se permitirán también todas las obras tendentes a la sustitución del uso incompatible por un uso de los considerados como característico o compatible por las presentes Normas.
  - c) En el supuesto 1.c) podrán realizarse obras para el mantenimiento de las condiciones de higiene y ornato así como aquellas obras de conservación y consolidación cuyo importe no suponga un costo superior al QUINCE (15) por CIENTO del valor del inmueble (excluyendo el valor del suelo) y no superando nunca un monto total de DIEZ (10) millones de pesetas.
  - d) En el supuesto 1.d) no podrán realizarse obra alguna.

artículo 41. Situaciones de fuera de ordenanza.

1. Se consideran como fuera de ordenanza los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva de las presentes Normas que, sin encontrarse en situación de fuera de ordenación, resulten disconformes con las mismas por incumplir bien el parámetro de la edificabilidad máxima bien las condiciones de edificación de la Ordenanza específica que les afecta en lo referente a alineaciones vinculantes, así como a condiciones geométricas y de forma y posición de la edificación.
2. Las obras permitidas en estos edificios serán las necesarias para eliminar la situación de fuera de ordenanza, así como las de conservación, consolidación, rehabilitación y reestructuración, siempre que el importe de las obras a ejecutar no supere el CUARENTA (40) por CIENTO del valor actual de la edificación (excluido el valor del suelo).

artículo 42. Situaciones preexistentes.

1. La entrada en vigor de las presentes Normas Subsidiarias supone la derogación del planeamiento anterior.
2. Los instrumentos de planeamiento de rango inferior que en el momento de entrada en vigor de las presentes Normas no contasen con acuerdo de aprobación definitiva deberán adaptar sus determinaciones a lo dispuesto en estas Normas Subsidiarias.
3. Los instrumentos de planeamiento de rango inferior que, contando con acuerdo de aprobación definitiva en el momento de entrada en vigor de las presentes Normas, no se modifiquen de forma expresa por las mismas se considerarán vigentes y se regirán por sus determinaciones y ordenanzas específicas. En todo lo no regulado por ellos serán de aplicación las nuevas Normas Subsidiarias.

CAPITULO 7. CONTROL de la EJECUCION de las OBRAS

artículo 43. Inspección de la ejecución.

1. Los promotores deberán comunicar al Ayuntamiento con antelación mínima de QUINCE (15) días la fecha prevista de inicio de las obras solicitando la comprobación del replanteo y el señalamiento de la alineación oficial si la hubiera, acto en el que deberá estar presente algún representante de la Dirección Facultativa de la Obra junto con el Técnico Municipal.
2. Este señalamiento se efectuará a instancias del promotor y la suscripción del acta de replanteo eximirá a los actuantes de ulteriores responsabilidades administrativas por dicha causa, excepción hecha de posteriores incumplimientos del replanteo aprobado. En todo caso, la inactividad del Ayuntamiento en este acto no interrumpirá los plazos para el inicio de las obras.
3. El vallado de las obras con frente a vía pública deberá garantizar el paso de personas en las exigibles condiciones de seguridad para no interrumpir el tráfico peatonal de la vía que pudiera invadirse. Será de obligado cumplimiento el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se aprueban las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, así como todas las disposiciones vigentes en materia de seguridad en el trabajo, y se garantizará, mediante Dirección Facultativa por técnico competente, la seguridad en la instalación de andamios, grúas que pudieran afectar a vías públicas.
4. Toda alteración de un proyecto de obra o de su ejecución durante el transcurso de las obras deberá ser autorizada por la Dirección Municipal previa, salvo las modificaciones constructivas o de ajuste, interpretación del proyecto.
5. Los promotores deberán comunicar al Ayuntamiento con antelación mínima de DIEZ (10) días la fecha prevista de terminación de las obras y de todas aquellas fases de las mismas que estén obligadas a inspección o control municipal en los términos establecidos por la Licencia de obras. La inspección municipal se centrará únicamente a la adecuación de las obras en curso al proyecto autorizado y al cumplimiento de los términos de la Licencia en todos los aspectos regulados por ella.

artículo 44. Conclusión de las obras.

1. La finalización de las obras sometidas a Licencia supondrá, por parte del propietario de las mismas, la conclusión de los siguientes trabajos:
- a) Retirada de todos los andamios, vallados, protecciones, escombros y material sobrante de la obra.
- b) Reposición y construcción del piso definitivo de las aceras y calzadas, incluso bordillos, conducciones, alcaques, arbolado y todos aquellos elementos urbanísticos afectados por las obras. Las condiciones de Licencia establecerán también las necesidades urbanas que afecten a la instalación o construcción interesada por ella en cuanto a la reposición o a la nueva disposición de contenedores de basuras, arbolado, farolas y demás elementos urbanos que se estimen convenientes.
2. La licencia de ocupación requerirá como trámite previo indispensable la comprobación sobre el terreno por los Servicios Técnicos Municipales de la finalización de los trabajos señalados en el artículo anterior.
3. El incumplimiento de cualquiera de los términos de la Licencia otorgada, ya en cuanto a plazos ya en cuanto a conclusión de las obras o de los trabajos mencionados en este artículo, dará lugar a la actuación del Ayuntamiento en los términos que se consideren oportunos para remediar las deficiencias constatadas con cargo a las garantías para la urbanización constituidas por el promotor al inicio de las obras.

3. Los promotores deberán comunicar por escrito al Ayuntamiento la terminación de las obras, acompañando el escrito con Certificación de Final de Obra suscrita por la Dirección Facultativa de las mismas visado por el Colegio Profesional correspondiente. Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán en visita de inspección la adecuación de las obras a la Licencia concedida y determinarán la procedencia de la concesión de licencia de ocupación o la necesidad de subsanación de las deficiencias que hubieran podido detectarse.

artículo 45.

Recepción de las obras de urbanización.

1. Los promotores deberán comunicar por escrito al Ayuntamiento la terminación de las obras de urbanización, acompañando el escrito con Certificación de Final de Obra suscrita por la Dirección Facultativa de las mismas visado por el Colegio Profesional correspondiente, así como planos de estado definitivo, documentos de conformidad de las compañías suministradoras con los distintos servicio y compromisos del promotor en lo relativo a cesión de terrenos y conservación de las obras. Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán en visita de inspección la adecuación de las obras a la Licencia concedida y determinarán la procedencia de la recepción de la urbanización o la necesidad de subsanación de las deficiencias que hubieran podido detectarse.
2. La formalización por los propietarios de la Unidad de Ejecución de las cesiones de terrenos destinados a viales, zonas verdes, dotaciones públicas y, en su caso, el DIEZ (10) por ciento del aprovechamiento, a favor del Ayuntamiento, será requisito previo indispensable para la recepción provisional de las obras de urbanización.
3. La firma del acta de recepción provisional supondrá, para el Ayuntamiento, la asunción del deber de mantenimiento y conservación de las obras de urbanización y de las dotaciones públicas, salvo que esta obligación recaiga sobre los propietarios con carácter voluntario u obligatorio por alguna consideración expresa.
4. Durante el período de garantía previo a la recepción definitiva, el promotor será el responsable de la reparación de los daños derivados de vicios ocultos que pudieran producirse.

artículo 46.

Infraacciones.

1. Las infracciones en materia de licencias y ejecución de obras se regularán en todo conforme a lo establecido en los Título II y III del Reglamento de Disciplina Urbanística, referentes a protección de la legalidad urbanística y a las infracciones urbanísticas y sus sanciones.

CAPITULO 8. DEBER de CONSERVACION

artículo 47. Contenido del deber de conservación.

1. Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, construcciones y edificaciones deberán mantenerlos en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
2. Se consideran contenidas en el deber de conservación de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 6/98 y con el artículo 245.1 del RDL 1/92 las siguientes:
- a) Obras de mantenimiento y conservación cuyo objeto sea evitar la merma o deterioro de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como la consolidación del correcto funcionamiento de los servicios e instalaciones de los edificios y locales.
- b) Obras de reparación que repongan los correctos condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de las construcciones e instalaciones así como las condiciones mínimas de uso, siempre que el importe de dichos trabajos no supere el CINCUENTA (50) por ciento del valor actual del Inmueble excluido el valor del suelo.
3. El deber de conservación corresponde a los propietarios de los inmuebles y construcciones, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los posibles arrendatarios se vean sometidos en cumplimiento de la Ley 27/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

artículo 48.

Conservación de urbanizaciones

1. El propietario de cada parcela es responsable de la conservación en buen estado de funcionamiento de todas las redes interiores de servicio. Asimismo, en urbanizaciones particulares, los propietarios correrán a cargo con los gastos de mantenimiento de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, alumbrado y resto de elementos constitutivos de la urbanización.
2. El Ayuntamiento podrá señalar la constitución de entidades urbanísticas colaboradoras de conservación cuando las circunstancias así lo aconsejen.
3. Las entidades de conservación se regirán por lo establecido en los artículos 24 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, que, a estos efectos, se incorpora como normativa aplicable en estas Normas Subsidiarias en cuanto a la constitución, organización, derechos, deberes y funcionamiento de las citadas entidades.
4. Los estatutos y régimen de funcionamiento de las entidades urbanísticas colaboradoras regularán su constitución, funcionamiento, derechos y

- obligaciones de carácter económico y de otro orden, así como su régimen de mantenimiento.
5. En todo caso, se considerarán la urbanización y sus elementos, y de forma específica, terrenos, viario y dotaciones, como bienes de dominio y uso público, si bien adscritos a la entidad que los conserve.
6. Las entidades urbanísticas colaboradoras de conservación ya existentes o las comunidades de propietarios que realicen estas funciones deberán adaptar su régimen de funcionamiento a lo dispuesto en los números anteriores.

**artículo 49. Conservación de solares.**

1. Los solares deberán estar cercados en todo su perímetro libre mediante vallas cuyas características se consideren adecuadas por los Servicios Técnicos Municipales en función de las condiciones contenidas en el artículo 123 de estas Normas.

2. Todos aquellos elementos que puedan generar peligros de accidentes, como por ejemplo, pozos o desniveles, deberán estar suficientemente protegidos.
3. Los solares deberán permanecer limpios de maleza y de basuras en evitación de posibles causas de incendio, malos olores o problemas sanitarios por la proliferación de insectos o roedores transmisores de enfermedades.
4. Los solares deberán respetar las redes de abastecimiento y distribución de agua, gas, electricidad, etc., que sean de aplicación.

- artículo 50. Conservación de edificaciones.**
1. Los propietarios de los inmuebles deberán mantener en adecuada situación de conservación y funcionamiento las acomodadas de las redes de servicio, así como también se deberán preservar las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato que a continuación se explicitan.
2. **Seguridad:** el mantenimiento de los edificios en condiciones mínimas de seguridad garantizará, al menos, los siguientes aspectos:
- a) Estanqueidad al paso del agua en cubiertas y cerramientos.
- b) Protección de la estructura ante incendios de acuerdo con lo regulado por la NBE-CPI-96 y demás normativa concurrente según el artículo 110 de estas Normas.
- c) Estabilidad resistente de la estructura del edificio, así como protección de la misma ante los efectos de la corrosión o de agentes agresores y ante posibles filtraciones lesivas para la cimentación.
- d) Estabilidad de los materiales de cobertura, fachada y cerramientos ante posibles riesgos para las personas y los bienes por problemas de sujeción.
3. **Salubridad:** el mantenimiento de los edificios en condiciones mínimas de salubridad garantizará, al menos, los siguientes aspectos:
- a) Mantenimiento en buen estado de uso y utilización de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, y elementos de ventilación e iluminación.
- b) Limpieza adecuada y suficiente de los edificios y sus espacios libres en evitación de posibles malos olores o problemas sanitarios por la proliferación de insectos o roedores transmisores de enfermedades.
- c) Conservación en buen estado de los elementos emisores de humos y partículas y de sus elementos de control y regulación.
4. **Ornato público:** la conservación de los edificios en condiciones mínimas de ornato público garantizará, al menos, el mantenimiento adecentado de las fachadas a través de operaciones de limpieza, pintura, reparación o reposición de los materiales de revestimiento.

**artículo 51. Conservación del patrimonio catalogado.**

1. Se registrará en todo por lo establecido en el Título X de estas Normas.

CAPITULO 9. DECLARACION de RUINA de los EDIFICIOS

- artículo 52. Supuestos de ruina.**
1. De acuerdo con el artículo 247 del RDL 1/92, y al amparo de la Ley 1/97 de CANTABRIA, se declarará el estado de ruina de cualquier edificio o construcción que incurra en alguno de los siguientes supuestos:
- a) **Ruina inminente:** el edificio, dada la gravedad de su estado, amenaza con el derumbamiento próximo. Se trata de una situación de peligro inmediato que requiere la urgencia en la actuación de la autoridad municipal para que, con la mayor rapidez y por motivos de seguridad, disponga lo necesario para impedir los daños a las personas y los bienes.
- b) **Ruina económica:** el coste de las obras necesarias para la reparación del edificio es superior al CINCUENTA (50) por ciento del valor actual del edificio o plantas afectadas establecido a partir del valor de reposición de la edificación depreciado en razón de la antigüedad de la misma, excluido el valor de suelo.
- c) **Ruina técnica:** el edificio presenta un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.
- d) **Ruina urbanística:** las obras requeridas en el edificio no pueden ser autorizadas por encontrarse en situación de fuera de ordenación.
2. El procedimiento de declaración del estado ruina de las construcciones se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.2.a, 17.2.b del Reglamento de Disciplina Urbanística.

**artículo 53. Efectos de la declaración de ruina.**

1. De acuerdo con el artículo 247 del RDL 1/92, y al amparo de la Ley 1/97 de CANTABRIA, la declaración de ruina producirá la inclusión automática del inmueble en el Registro de Solares y Terrenos en urbanizar, en los términos establecidos en el artículo 228 del mencionado RDL 1/92, de acuerdo con la Ley 1/97 de CANTABRIA, y la inscripción en el Registro de la Propiedad de dicha inclusión, debiendo ser sustituidos o rehabilitados conforme a las previsiones del planeamiento.

2. Quedarán excluidos de este tratamiento los edificios y construcciones catalogados para su protección por estas Normas en su Título X.

**artículo 54. Actuaciones de urgencia.**

1. De acuerdo con el artículo 247 del RDL 1/92, y al amparo de la Ley 1/97 de CANTABRIA, si existiera urgencia y peligro por posibles daños graves para personas o bienes el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad y por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble, el desalojo de sus ocupantes y la adopción de las medidas necesarias de seguridad.

TITULO III. CONDICIONES GENERALES de las OBRAS y de la EDIFICACION

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

**artículo 55. Definiciones generales.**

1. Son las definiciones generales establecidas por estas Normas para el exacto establecimiento del sentido y del contenido de los distintos aspectos y condiciones relativos a las obras, la edificación y las servidumbres de aplicación.

2. Las Normas deberán regirse en todo lo relativo a su aplicación e interpretación por lo establecido en las definiciones y condiciones generales del presente Título.

**artículo 56. Tipos de condiciones.**

1. Se establecen los siguientes grupos de condiciones:

a) **Definiciones:** determinan el contenido y el alcance exactos de la terminología empleada en las presentes Normas para la correcta aplicación de las mismas.

a.1. Obras en los edificios.

a.2. Parcelas.

a.3. Posición de la edificación.

a.4. Forma de la edificación.

a.5. Superficie de la edificación.

b) **Condiciones:** establecen el régimen aplicable a las distintas actuaciones posibles tanto edificatorias como de urbanización.

b.1. Volumen de los edificios.

b.2. Seguridad y calidad de los edificios.

b.3. Estética de los edificios.

b.4. Ambientales.

c) **Servidumbres:** constituyen el conjunto de limitaciones de aplicación directa procedentes de normativas sectoriales no urbanísticas pero con implicaciones en cuanto al respeto de distancias de protección o de uso de infraestructuras diversas.

CAPITULO 2. DEFINICIONES: OBRAS en los EDIFICIOS

- artículo 57. Niveles de obras.**
1. En función del alcance técnico de las obras, de su complejidad y de los elementos del edificio a los que afectan, en orden a establecer la forma de tramitar su licencia municipal y el proceso de control urbanístico, las presentes Normas consideran los siguientes niveles de obras:
- a) **Menores:** son aquellas de técnica sencilla y escasa entidad constructiva y económica que no suponen alteración del volumen del edificio, del uso del mismo, del número de viviendas y locales, ni afectan al diseño exterior del edificio, a sus elementos portantes o a las condiciones de habitabilidad o seguridad del mismo. No requerirán, por tanto, proyecto firmado por profesional titulado para la obtención de Licencia Municipal, sino la presentación de una aceptación de Dirección de Obra firmada por Técnico competente y visada por su colegio profesional.
- b) **Mayores:** son aquellas que afectan a elementos estructurales del edificio, a su distribución, a aspectos exteriores del diseño del edificio, y todos aquellos actos de edificación que, sin tener el carácter de obra menor, se encuentran recogidos en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

**artículo 58. Clasificación de las obras.**

1. En función de la naturaleza de las obras y de su extensión, las presentes Normas consideran las siguientes clases de obras:

a) Obras sobre los edificios.

b) Obras de nueva edificación.

c) Obras de demolición.

d) Obras Parciales.

**artículo 59. Obras sobre los edificios.**

1. Se incluyen en este apartado todas aquellas obras que modifican el interior o el exterior de la edificación existente con distintos fines. Las presentes Normas establecen los siguientes tipos:

a) Conservación.

b) Restauración.

c) Consolidación.

d) Rehabilitación.

e) Reestructuración.

f) Obras exteriores.

2. **Conservación.** Son obras de conservación las destinadas al mantenimiento de las condiciones de ornato e higiene, evitando así el deterioro ocasionado por los agentes atmosféricos, el uso o el abandono. Se incluyen las estrictas obras de mantenimiento, rejaleado, pintura, solados, revocos y eventuales reparaciones de elementos decorativos o instalaciones.

3. **Restauración.** Son obras de restauración las destinadas a recuperar la imagen y condiciones originales del edificio a partir de pruebas documentales o conocimientos comprobados de su estado primitivo, no permitiéndose las aportaciones de nuevo diseño. Constituyen el grado máximo de conservación por incluir la reparación o incluso sustitución de elementos estructurales e instalaciones. Con objeto de recuperar el estado original de los edificios se incluyen en este apartado la eliminación de añadidos, la limpieza de enfoscados, la apertura o cerramiento de huecos modificados, etc.
4. **Consolidación.** Son obras de consolidación las destinadas al reforzamiento o refuerzo de los elementos estructurales de los edificios, permitiéndose las sustituciones de éstos. Se permiten eventuales modificaciones de los elementos debidamente justificadas.
5. **Rehabilitación.** Son obras de rehabilitación las destinadas a una redistribución más eficaz del espacio interior del edificio, a una adecuación a posibles nuevos usos y/o a una mejora de las condiciones de habitabilidad, sin afectar nunca a las características estructurales del edificio. Se incluyen en este apartado las obras destinadas a restablecer las condiciones mínimas de habitabilidad: modificación de patios interiores o huecos que no sean de fachada, apertura de nuevos patios interiores y de huecos de escaleras que no afecten a la estructura portante (excluidos los forjados afectados por estos casos) y ocupación de patios interiores cuyas dimensiones sean notoriamente inferiores a las mínimas exigibles por condiciones de habitabilidad. Los elementos comunes tales como portales, escaleras, ascensores, patios, etc. no sufrirá alteración en sus elementos estructurales, acabados o decoración. Así mismo, las fachadas del edificio no podrán verse afectadas por las obras a realizar salvo en el caso de que se trate de recuperar su imagen original a través de las necesarias obras para la recuperación de la misma.
6. **Reestructuración.** Son obras de reestructuración aquellas que suponen una transformación sustancial del espacio interior del edificio, posibilitando la alteración parcial o total de elementos fijos o estructurales propios de la tipología a la que perteneciera, pero sin afectar a las fachadas exteriores ni a sus remates. Se incluyen en este apartado obras tendentes a nuevos aprovechamientos del bajo cubierta y entreplantas. Los nuevos forjados y elementos estructurales se adecuarán a las fachadas exteriores que se mantienen, prohibiéndose expresamente afectar a los huecos exteriores con acometidas de nuevos forjados y debiendo mantenerse el número de plantas.
7. **Obras exteriores.** Son obras exteriores aquellas que afectan de forma puntual o limitada, a la configuración o aspecto exterior de los edificios, sin alterar la volumetría ni la morfología general de los mismos. Comprenden especialmente la modificación de huecos de fachada, la sustitución de materiales o elementos de cierre o el establecimiento de otros nuevos (cerramientos mediante rejas o mamparas) y la implantación de elementos fijos exteriores de otras clases, con o sin afectación estructural (marquesinas, cornisas, muestras escaparates, etc.).

- artículo 60. **Obras de nueva edificación.**  
1. Se incluyen en este apartado todas aquellas obras que modifican el interior o el exterior de la edificación de acuerdo con las disposiciones establecidas en las Normas establecidas los siguientes tipos:  
a) Adición de plantas.  
b) Reconstrucción.  
c) Sustitución.  
d) Ampliación.  
e) Nueva planta.
2. **Adición de plantas.** Son obras de adición de planta las que suponen la ampliación del volumen de la edificación que se pretende conservar mediante la incorporación de nuevas plantas por encima de las existentes o mediante la elevación de la cumbre, plantas que deberán adecuarse a las características del conjunto de la edificación, siendo absolutamente necesario mantener los remates de cornisas, aleros y aspectos esenciales de la cubierta original, siempre y cuando los trazados de la misma tengan un interés arquitectónico o histórico evidente.
3. **Reconstrucción.** Son obras de reconstrucción las destinadas a la reposición, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo sus características morfológicas (entendiendo por tales todas aquellas que definen la imagen y forma de un edificio: volumen exterior, huecos de fachada, altura de forjados, fachadas, materiales...).
4. **Sustitución.** Son obras de sustitución las destinadas al levantamiento de una nueva construcción en el lugar en que, previamente, se ha procedido al derribo total o parcial de una edificación existente.
5. **Ampliación.** Son obras de ampliación las destinadas al incremento del volumen construido como consecuencia de un aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes.
6. **Nueva planta.** Son obras de nueva planta las destinadas a la nueva edificación sobre un solar existente.

- artículo 61. **Obras de demolición.**  
1. Son obras de demolición las que suponen la total o parcial desaparición de la edificado.

- artículo 62. **Proyecto unitario.**  
1. A los efectos de estas Normas se define como Proyecto Unitario el Proyecto Básico de Construcción que define obras cuya ejecución se prevé que no va a ser desarrollada de forma simultánea o conjunta por afectar a más de una propiedad. En ellos deberá contenerse la división prevista para la ejecución de las obras.

2. Los Proyectos de Ejecución que desarrollen un Proyecto Unitario no podrán alterar las determinaciones contenidas en éste, limitándose a desarrollarlo en todos sus aspectos.

CAPITULO 2. DEFINICIONES: PARCELAS

- artículo 63. **Parcela.**  
1. Se entiende por parcela la porción de suelo que constituye una unidad predial y se encuentra físicamente así delimitada.  
2. La parcela, en función de su situación urbanística podrá considerarse como:  
a) **Rústica:** situada en suelo no urbanizable y destinada a usos agropecuarios y a todos los permitidos en la clasificación de suelo en la que se ubique.  
b) **Urbana:** situada sobre suelo urbano o apto para urbanizar con Plan Parcial aprobado, su destino es hacer posible la urbanización y la edificación sobre ella por aplicación de los parámetros de la ordenanza que le afecten.

- artículo 64. **Linderos.**  
1. Se entiende por linderos las líneas perimétricas que definen los límites de una parcela distinguiéndola de sus colindantes. Los linderos podrán ser de alguno de los tipos siguientes:  
a) **Lindero frontal:** aquel o aquellos que definen el límite de la parcela con el viario o espacios libres tanto públicos como privados.  
b) **Lindero lateral:** aquel o aquellos que definen el límite de la parcela con el resto de parcelas colindantes.  
2. El Ayuntamiento podrá exigir a los propietarios de parcelas el deslinde y amojonamiento de los linderos de las mismas cuando así sea necesario por motivos urbanísticos.

- artículo 65. **Alineaciones.**  
1. Se entiende por alineaciones las líneas que definen las condiciones de trazado de las manzanas o parcelas, estableciendo la forma de la ciudad. Las Normas fijan dos tipos de alineaciones:  
a) **Alineación exterior:** es la línea que separa los suelos destinados a viario o a espacios libres públicos de los destinados a otro uso al delimitar el perímetro exterior de una manzana o parcela.  
b) **Alineación interior:** es la línea que separa las superficies edificables de las libres dentro de una parcela.  
c) **Alineación obligatoria:** es aquella alineación cuya adopción como vinculante así establecen las presentes Normas.  
2. Las alineaciones vendrán definidas por los planos de alineaciones que forman parte de estas Normas. No obstante, en caso de duda, o por conveniencia del interés público, el Ayuntamiento podrá determinar otras alineaciones del siguiente modo:  
a) A través de alineaciones consolidadas, cuando éstas ocupen al menos UN

- TERCIO (1/3) de la línea imaginaria que se pretende trazar con las edificaciones. A estos efectos se considerarán alineaciones las formadas por las líneas de las fachada de los edificios a nivel de planta baja, el encintado de calle y cualquier otro elemento que sirva para trazar la tira de cuerdas.  
b) A través de las líneas de cierre y de edificación, en su caso, respecto al eje de la calzada. De este modo las edificaciones podrán alinearse según una serie de distancias que definirán la línea de de edificación. En las edificaciones aisladas se tomarán como referencia la línea de cierre para delimitar la titularidad de la propiedad y la de edificación para determinar la alineación si procediere.  
c) El espacio de terreno exterior a la alineación o, en su caso, a la línea de cierre, se considera de cesión gratuita y obligatoria a viales tanto en los suelos urbanizables y no urbanizables como en los suelos urbanos, ya sean consolidados o no.  
d) El Ayuntamiento de ASTILLERO se reserva la potestad de determinar en cada caso concreto las alineaciones y fijarlas a través de una tira de cuerdas. Las licencias de obras, en todo caso, quedarán condicionadas a la determinación de las alineaciones a través de esta fórmula o de otra que fije el Ayuntamiento.

- artículo 66. **Rasantes.**  
1. Se entiende por rasante el plano que determina la elevación de un punto del terreno respecto del punto de referencia, bien la línea que establece la inclinación respecto del plano horizontal de un terreno o viario.  
2. Los rasantes establecidos por estas Normas serán de alguno de los siguientes tipos:  
a) **Oficiales:** son los perfiles longitudinales del viario y espacios libres públicos definidos en la cartografía y en los documentos oficiales vigentes.  
b) **Actuales:** son los perfiles longitudinales del viario existente que, mientras no se produzca modificación alguna, coinciden con las rasantes oficiales.  
c) **Naturales:** son las referencias alimétricas de la superficie de los terrenos no alterados por ningún tipo de modificación.  
d) **Teóricas:** son las referencias de altura de la superficie de una parcela resultante de la unión de las alineaciones oficiales exteriores opuestas de manzana o, en su caso de las alineaciones oficiales exteriores con las interiores vinculantes, mediante superficies regladas.  
e) **De proyecto:** son las alturas asignadas por un proyecto al espacio libre de parcela y, en el caso de edificaciones, la definida por el encuentro entre la rasante teórica y las líneas exteriores de la edificación.  
3. Las modificaciones de la rasante natural de un terreno sólo serán admisibles

si forman parte de un Proyecto Técnico de obras de urbanización o de edificación conforme con las Normas en el que queden definidos de forma suficiente los perfiles topográficos iniciales y finales, así como los distintos encuentros entre la rasante de proyecto, el viario afectado y las parcelas colindantes. En todo caso, en la modificación de la rasante natural de un terreno nunca podrá invertirse el sentido de la pendiente natural del mismo.

3. Las condiciones que habrán de cumplirse en el establecimiento de la rasante de proyecto serán las siguientes:

- a) No podrá estar por debajo de la rasante de la alineación exterior inferior.
- b) No podrá estar por encima de la rasante de la alineación exterior superior.
- c) No podrá estar por debajo de una línea paralela a DOS (2) metros de distancia de la rasante teórica.
- d) El encuentro con la alineación exterior inferior no superará la rasante teórica, o una pendiente de TREINTA (30) grados sexagesimales sobre la horizontal si aquella fuera mayor, hasta encontrarse con la posición real de la edificación.
- e) El encuentro con la alineación exterior superior no será inferior a la rasante teórica, o a una pendiente de TREINTA (30) grados sexagesimales bajo la horizontal si aquella fuera menor, hasta encontrarse con la posición real de la edificación.
- f) Entre las líneas de fachada de las edificaciones y la rasante natural cuando sea inferior a la rasante teórica, no podrá haber más de DOS (2) metros de distancia por debajo de ésta.
- g) En todo caso, los encuentros entre las superficies de la rasante en el interior de la parcela se resolverán bien mediante muros de contención cuya altura no supere los CINCUENTA (50) centímetros bien mediante taludes cuya pendiente no supere los TREINTA (30) grados sexagesimales respecto a la horizontal.

**artículo 67. Solar.**

1. Para que una parcela clasificada como suelo urbano o apto para urbanizar sea considerada solar a los efectos del artículo 14 del RDL 1/92, y al amparo de la Ley 1/97 de CANTABRIA, ha de contar con los siguientes requisitos:

- a) **Condicionantes de planeamiento:** tener aprobado definitivamente el planeamiento de mayor desarrollo establecido en estas Normas para el ámbito en que se sitúe, debiendo estar calificada para un uso que soporte edificación.
- b) **Condiciones de urbanización:** contar con pavimento de calzadas, encintado de aceras y alumbrado público en la vía urbana a que dé frente, así como contar con los servicios de abastecimiento de aguas, conexión a la red de saneamiento y suministro de energía eléctrica. También se considera la opción de ejecutar de forma simultánea la urbanización y la edificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- c) **Condiciones de gestión:** cumplir todas las determinaciones de gestión que estas Normas o sus instrumentos de desarrollo establezcan para ella, así como, en su caso, las correspondientes a la Unidad de Ejecución en que se sitúe en orden a la distribución de cargas y beneficios.

**artículo 68. Parcela mínima.**

1. Se entiende por parcela mínima la establecida por estas Normas o sus instrumentos de desarrollo de acuerdo con las condiciones de ordenación y tipologías edificatorias de aplicación en las Ordenanzas específicas para cada tipo de suelo calificado.

2. Las condiciones de parcela mínima serán exigibles a efectos de segregación de fincas, de establecimiento de las fincas resultantes de proyectos de compensación, parcelación o reparcelación y de fijación de la densidad máxima de una parcela.

3. Según establece el artículo 258 del RDL 1/92, y el amparo de la Ley 1/97 de CANTABRIA, las parcelas mínimas son indivisibles y no podrán ser objeto de inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

**artículo 69. Superficies de parcela.**

1. A los efectos de estas Normas se establecen las siguientes superficies de parcela:

- a) **Superficie bruta:** es la dimensión superficial del área comprendida dentro del perímetro definido por los linderos de la parcela según medición topográfica.
- b) **Superficie neta:** es la dimensión superficial del área comprendida dentro del perímetro definido por los linderos de la parcela una vez deducidas las superficies correspondientes a viario y espacios libres públicos, también según medición topográfica.

**artículo 70. Segregación de parcelas edificadas.**

1. La segregación de parcelas que soporten edificaciones deberá realizarse incorporando la superficie de parcela consumida a efectos de edificabilidad por el edificio o los edificios existentes según la Ordenanza que les sea de aplicación. Si toda la edificabilidad estuviera agotada la parcela será indivisible.

CAPITULO 2. DEFINICIONES: POSICION de la EDIFICACION

**artículo 71. Delimitación y referencias de la edificación.**

1. A los efectos de estas Normas se definen los siguientes conceptos referentes a la delimitación de la edificación:

- a) **Cerramiento:** cierre situado sobre los linderos que delimitan una parcela.
- b) **Plano de fachada:** plano vertical situado por encima del terreno que separa el espacio edificado del no edificado, incluyendo en su interior todos los elementos del alzado del edificio, excepción hecha de los cuerpos volados abiertos y salientes permitidos.
- c) **Línea de edificación:** intersección del plano de fachada con el terreno.
- d) **Medianería:** plano de fachada lateral del edificio que define la contigüidad con otra edificación o parcela.

e) **Fondo de edificación:** distancia horizontal máxima entre las líneas de edificación delantera y trasera de un edificio medida ortogonalmente a la línea frontal.

f) **Plano de cubierta:** plano límite que define la envolvente superior de la edificación en cubierta, exceptuando los elementos permitidos por encima de la misma.

**artículo 72. Posición respecto a la alineación.**

1. Respecto a las alineaciones de la vía pública la edificación podrá situarse en alguna de las siguientes supuestas:

- a) **Alineada:** cuando la línea de edificación o el cerramiento y la alineación sean coincidentes.
- b) **Fuera de línea:** cuando la línea de edificación o el cerramiento sean exteriores a la alineación.
- c) **Retranqueada:** cuando la línea de edificación o el cerramiento sean interiores a la alineación.

2. Excepto los salientes de fachada expresamente autorizados por estas Normas, ninguna parte de la edificación, sobre o bajo rasante, podrá quedar fuera de línea respecto a las alineaciones exteriores.

**artículo 73. Posición respecto a los linderos.**

1. Respecto a los linderos de parcela, la edificación podrá situarse en alguno de los siguientes supuestos:

- a) **Medianera:** cuando la línea de edificación se sitúa sobre el lindero.
- b) **Retranqueada:** cuando la línea de edificación se separa del lindero de referencia.

**artículo 74. Retranqueo.**

1. Es la anchura de la franja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación exterior o cualquiera de los linderos de parcela, medida ortogonalmente a la alineación o lindero de referencia, sin considerar los salientes de la edificación.

**artículo 75. Separación entre edificios y tipologías edificatorias.**

1. Es la menor distancia medida en metros entre las líneas de edificación de edificios situados bien en la misma parcela bien en parcelas colindantes, así como entre edificios situados a ambos lados de un viario.

2. En función de la posición relativa de las edificaciones entre sí, se establecen las siguientes tipologías edificatorias:

- a) **Edificación aislada:** es la edificación exenta en el interior de una parcela sin que ninguna de sus líneas de edificación está en contacto con los linderos de parcela.
- b) **Edificación entre medianeras:** es la edificación situada sobre una única parcela pero con las líneas de edificación laterales coincidentes con los linderos laterales.
- c) **Edificación en hilera:** es una variante de la edificación entre medianeras dedicada a usos residenciales de CINCO (5) viviendas por parcela.
- d) **Edificación pareada:** es la edificación que cumple la condición de medianera en uno de sus linderos y de aislada en el otro.

3. La medición de la separación entre edificaciones, cuando viniera referida a una proporción sobre la altura de los mismos, se efectuará considerando como punto de medición la altura de cornisa, cuando la fachada a considerar presente un faldón de cubierta con pendiente hacia la misma, o la altura de coronación si el edificio presenta un hastial en esa fachada.

2. A los efectos del cómputo de las distancias entre edificaciones se consideran incluidos los vuelos, tanto abiertos como cerrados, sobre las líneas de fachada.

**artículo 76. Área de movimiento.**

1. Es la parte de parcela neta definida por estas Normas sobre la que es posible la edificación, debiendo quedar dentro de sus límites todos los elementos del edificio, excepto cuerpos salientes y vuelos, en todas las líneas de su perímetro salvo en el caso de tratarse de alineaciones vinculantes (en que deberán cumplirse dichas alineaciones).

2. Estas Normas pueden acotar las áreas de movimiento de las siguientes formas:

- a) **Directa:** delimitando gráficamente el área o fijando alineaciones exteriores e interiores.
- b) **Indirecta:** fijando alineaciones, fondo edificable, retranqueos y separaciones entre edificios.

**artículo 77. Ocupación de parcela.**

1. A los efectos del establecimiento de la ocupación de parcela, estas Normas definen las siguientes superficies:

- a) **Superficie ocupable:** ámbito de la parcela susceptible de soportar la edificación con las limitaciones establecidas por estas Normas tanto en su documentación gráfica como escrita.
- b) **Superficie ocupada u ocupación:** superficie comprendida en el perímetro resultante en un edificio de la proyección de sus líneas de edificación sobre un plano horizontal, descontando los patios de luces en aquellos casos en que sean admitidos por la Ordenanza de aplicación e incluyendo los cuerpos salientes (excepto los vuelos de la cubierta).

2. La superficie ocupable de parcela se acota en estas Normas de las siguientes formas:

- a) **Directa:** mediante la fijación de un coeficiente de ocupación, que establecerá la relación máxima entre la superficie ocupable y la superficie de parcela.
- b) **Indirecta:** mediante la aplicación de las condiciones de posición de la edificación, separación entre edificios y demás parámetros de aplicación.

3. A los efectos del establecimiento de las condiciones de ocupación, las presentes Normas distinguen entre ocupación en plantas sobre rasante y ocupación de plantas bajo rasante.

**artículo 78. Superficie libre de parcela.**  
1. Es la parte de la parcela neta en la que no es posible la ubicación de la edificación resultante de aplicar las condiciones de ocupación.

CAPITULO 5. DEFINICIONES: FORMA de la EDIFICACION

**artículo 79. Longitud de la edificación.**  
1. Es la dimensión de la fachada más larga del edificio. Esta dimensión, salvo que expresamente se señale una longitud superior por algún instrumento de desarrollo de estas Normas, no será superior a SESENTA (60) metros en edificación colectiva ni a CUARENTA (40) metros en edificación unifamiliar.

**artículo 80. Altura de la edificación.**  
1. Es la dimensión vertical de la fachada de un edificio medida desde la rasante de la vía pública o desde la rasante resultante del terreno.  
  
2. La altura se medirá bien en metros bien en número de plantas, debiéndose respetar ambas limitaciones en caso de que los Normas establezcan las dos.

**artículo 81. Medición de la altura de los edificios.**  
1. La altura de la edificación medida en metros es la distancia métrica desde la rasante hasta cualquiera de alguno de los siguientes elementos del edificio, en función de los que se establecen los siguientes conceptos:  
  
a) **Altura de cornisa:** distancia desde la rasante hasta la intersección del plano de fachada con la cara inferior del alero o de la última planta del edificio.  
  
b) **Altura de coronación:** distancia desde la rasante hasta la cornisa más alta del edificio.  
  
2. La medición de la altura de la edificación se realizará en la siguiente forma en función de las distintas situaciones posibles:  
  
a) **Pendientes:** en el caso de calles o terrenos en pendiente, la altura se medirá en cada uno de los tramos de la fachada con distinta altura de cornisa, considerándose que, en el caso de que la diferencia de cota entre los extremos del tramo de fachada a considerar sea inferior a UN (1) metro, la medición se efectuará desde el punto medio de la longitud de dicho tramo, mientras que cuando esa diferencia sea superior, la medición se realizará desde el punto cuya cota esté elevada MEDIO (0,50) metro respecto al extremo inferior.  
  
b) **Esquinas:** en el caso de edificaciones con fachada a dos o más vías, la altura se considerará de manera independiente en cada vía con los criterios del apartado anterior, pudiendo trasladarse la altura mayor a la calle de altura menor en una longitud máxima de DIEZ (10) metros desde el vértice de la esquina.  
  
3. La altura de la edificación medida en número de plantas es el número de plantas que se sitúan por encima de la rasante, incluso la planta baja y exceptuando la planta bajocubierta o ático.

**artículo 82. Plantas.**  
1. **Sótano:** planta bajo rasante con la cara superior del forjado de su techo situada enteramente por debajo de la rasante aplicable a efectos de cómputo de la altura de la edificación (rasante resultante del terreno, vía o espacio público en contacto con la edificación).  
  
2. **Semisótano:** planta bajo rasante que, no cumpliendo las condiciones de sótano, tiene la totalidad de la superficie de la cara superior de su forjado de techo por debajo de CIENTO VEINTICINCO (125) centímetros (medidos en vertical) respecto a la rasante aplicable.  
  
3. **Planta baja:** planta sobre rasante con la cara superior del forjado de su suelo situada por debajo de CIENTO VEINTICINCO (125) centímetros (medidos en vertical) respecto a la rasante aplicable.  
  
4. **Entreplanta:** planta sobre rasante situada con el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de suelo y techo de la planta baja. Su superficie no superará nunca el SESENTA (60) por CIENTO de la superficie de la planta baja, debiendo retranquearse como mínimo TRES (3) metros de todas las fachadas que den a viario o espacio público. Su uso deberá estar vinculado y comunicado directamente con la planta baja, no pudiendo constituir local independiente a ella. Excepcionalmente, y por motivos derivados de especiales condiciones geométricas o constructivas de la edificación, los retranqueos de la entreplanta podrán modificarse, excepto el de la fachada principal, siguiendo el mismo trámite legal de un Estudio de Detalle y previo informe Técnico municipal, para, una vez cumplido el trámite de exposición pública de QUINCE (15) días, ser aprobado por el Alcalde.  
  
5. **Planta de piso:** planta sobre rasante situada por encima del forjado de techo de la planta baja.  
  
6. **Ático:** planta sobre rasante situada sobre la última planta de piso cuya superficie es inferior a la de la planta de piso y cuyas fachadas se retranquean como mínimo DOS y MEDIO (2,50) metros respecto de los planos de fachada del edificio (excepto de las medianeras si las hubiere).  
  
7. **Planta bajocubierta:** planta sobre rasante situada entre la cara superior del forjado de techo de la última planta de piso y la cara inferior de los forjados que constituyen la cubierta del edificio. Se entenderá que existe planta bajocubierta cuando la solución constructiva permita espacios con una altura libre superior a CIENTO OCHENTA (180) centímetros.

**artículo 83. Altura de plantas.**  
1. **Altura de piso:** es la distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

2. **Altura libre:** es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento de suelo terminado de una planta y la cara inferior del techo terminado de la misma, descontando, en su caso, los elementos constructivos de las instalaciones que pudieran descolgarse del mismo.  
  
3. **Altura útil:** es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento de una planta y la cara inferior del forjado de la planta de la misma.

**artículo 84. Salientes y entrantes en fachada.**  
1. **Balcón:** vuelo no cerrado que arranca del pavimento de la pieza a la que sirve prolongándose hacia el exterior en un forjado o bandeja saliente respecto a la fachada cuya longitud no excede de DOSCIENTOS (200) centímetros totales y nunca más de CUARENTA (40) centímetros a cada lado del vano o hueco en el que estará centrado. El vuelo máximo respecto a fachada será de SETENTA y CINCO (75) centímetros. El concepto de balcón es independiente de la solución constructiva adoptada y del diseño de sus elementos de protección.  
  
2. **Balconada:** balcón corrido o vuelo no cerrado común a varios huecos que arranca del pavimento de las piezas a las que sirve prolongándose hacia el exterior en un forjado o bandeja saliente respecto a la fachada cuya longitud no excede de CUARENTA (40) centímetros a cada lado del límite lateral de los huecos extremos. El vuelo máximo respecto a fachada será de SETENTA y CINCO (75) centímetros.  
  
3. **Mirador:** vuelo cerrado que arranca del pavimento de la pieza a la que sirve prolongándose hacia el exterior en un cuerpo de carpintería totalmente acristalado cuyo forjado o bandeja saliente respecto a la fachada no excede en longitud de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) centímetros totales y nunca más de SETENTA y CINCO (75) centímetros a cada lado del vano o hueco en el que estará centrado. El vuelo máximo respecto a fachada será de CIEN (100) centímetros.  
  
4. **Galería:** mirador corrido o vuelo cerrado común a varios huecos que arranca del pavimento de las piezas a las que sirve prolongándose hacia el exterior en un cuerpo de carpintería totalmente acristalado cuyo forjado o bandeja saliente respecto a la fachada no excede en longitud de CINCUENTA (50) centímetros a cada lado del límite lateral de los huecos extremos. El vuelo máximo respecto a fachada será de CIEN (100) centímetros.

5. **Terraza:** superficie no cerrada cubierta formada como consecuencia de un retranqueo de la fachada y/o como vuelo del forjado que arranca del pavimento de la pieza o piezas a las que sirve prolongándose hacia el exterior en un forjado o bandeja saliente respecto a la fachada superando las dimensiones máximas establecidas para balcones y balconadas. La profundidad máxima del empujamiento será superior a la altura libre de piso, midiéndose esta dimensión desde la línea de fachada del edificio. Deberá estar abierta en, al menos, una de sus laterales.  
  
6. **Cuerpo volado cerrado:** superficie cerrada en todos sus lados no incluida entre las ya definidas en el presente artículo, independiente del material del cerramiento. Su superficie total sobre la alineación exterior e interior de manzana o sobre las líneas vinculantes de edificación que le fueran de aplicación no será superior, en cada plano de fachada, a la mitad de la resultante del producto de la longitud de fachada por el vuelo máximo admitido por estas Normas. El vuelo máximo permitido respecto a la fachada en los casos de edificación en manzana o alineada a vía será de UN DECIMO (1/10) de la anchura de la calle en la que se sitúa, con un límite máximo de CIENTO VEINTE (120) centímetros, no habiendo más limitaciones que las constructivas en el resto de las ordenanzas.  
  
7. **Entrante de fachada:** espacio de parcela no ocupado por la edificación que sitúa su cerramiento retranqueado respecto al plano de fachada. La dimensión de los entrantes en el caso de presentar huecos en los planos no paralelos al de fachada se regirá por las condiciones de los patios de parcela abiertos. En todo caso, el fondo o profundidad de un entrante respecto al plano de fachada nunca podrá ser superior a su frente o anchura del lado abierto.  
  
8. **Azotea:** superficie no cerrada ni cubierta formada como consecuencia del retranqueo de las plantas del edificio respecto a las fachadas de las plantas inferiores.  
  
9. **Soportal:** espacio cubierto en planta baja y ocupado en plantas superiores, abierto en toda su longitud a viario o espacio libre (público o privado).

**artículo 85. Patios.**  
1. Se entiende por patio el espacio no edificado situado dentro del volumen del edificio o de la parcela cuya fin es bien proporcionar las adecuadas condiciones de iluminación y ventilación a las estancias del edificio o bien conseguir la dotación de espacios libres privados.  
  
2. A los efectos de estas Normas se establecen los siguientes tipos de patios:  
  
a) **Patio de parcela:** espacio vacío interior a la edificación y delimitado por fachadas edificadas o linderos de parcela. Podrá ser:  
  
a.1. **Abierto:** si da a viario, patio de manzana o espacio libre.  
  
a.2. **Cerrado:** si está delimitado en todos sus lados por fachadas interiores o linderos laterales.  
  
b) **Patio de manzana:** espacio vacío de parcela definido por la alineación interior o por un fondo de edificación vinculante respecto a la alineación exterior, que, junto con las demás parcelas de la manzana, define un espacio interior vacío único.

3. Se consideran patios **mancomunados** aquellos que pertenezcan al volumen de dos o más fincas colindantes, constituyéndose dicha mancomunidad a los efectos de completar las dimensiones mínimas del patio de parcela o para conseguir un mejor aprovechamiento del mismo. La condición de mancomunidad se otorgará mediante servidumbre contenida en escritura pública que deberá constar inscrita en el Registro de la Propiedad; servidumbre que no podrá cancelarse sin autorización del Ayuntamiento ni mientras exista alguno de los edificios cuyo patio requiera esa servidumbre para completar su dimensión mínima.
4. Los patios mancomunados sólo podrán separarse mediante elementos de rejería, nunca mediante muros de fábrica.
5. Se define como **luz recta** frente a un hueco abierto a un patio la distancia, medida en perpendicular al paramento en el que se sitúa el hueco, entre dicho paramento y el muro o lindero más próximo.
6. Se define como **altura de patio** la medida desde la cota más baja del piso al que sirven hasta la máxima altura de cornisa de los paramentos que lo configuran.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de

CAPITULO 6. DEFINICIONES: SUPERFICIE de la EDIFICACION.

- artículo 86. Superficie construida.
1. Se define la superficie construida por planta como la comprendida dentro de los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.
2. Se define la superficie construida total como la suma de las superficies construidas de cada una de las plantas que componen el edificio, tanto sobre rasante como bajo rasante.
- artículo 87. Superficie útil.
1. Se define la superficie útil como la superficie construida no ocupada por fachadas, tabiquería, cerramientos, estructura, conducciones y canalizaciones de sección horizontal superior a CIENTO (100) centímetros cuadrados u otros elementos materiales análogos, excluyendo también la superficie de suelo cuya altura libre no sea superior a UNO y MEDIO (1,50) metros. Se considera superficie útil el CINCUENTA (50) por CIENTO de las superficies construidas abiertas. Se excluye de este cómputo la superficie de las azoteas.
- artículo 88. Superficie edificable. Edificabilidad.
1. Se define la superficie edificable como la superficie construida computable, expresada en metros cuadrados (o en metros cúbicos para el caso de la ordenanza de zonas productivas), que puede materializarse sobre un ámbito específico en aplicación del planeamiento urbanístico.
2. Se define el coeficiente de edificabilidad como la relación entre la superficie edificable y la superficie de aplicación del planeamiento urbanístico.
- artículo 89. Cómputo de la superficie edificable.
1. A efectos del cómputo de la superficie edificable, dentro de la superficie construida se diferencia la superficie computable de la no computable.
2. Superficie no computable: es la parte de la superficie construida que no se considera incluida a efectos de la determinación de la superficie edificable. Corresponde a:

a) Soportales y pasajes cubiertos de acceso a espacios libres.

b) Azoteas.

c) Balcones y balconadas en las condiciones definidas por estas Normas.

d) Espacios cuya altura libre no supere la altura de CIENTO OCHENTA (180) centímetros (espacios bajo cubierta, espacios bajo escaleras...).

e) Espacios destinados al estacionamiento de vehículos situados en plantas sótano o semisótano.

f) Espacios comunes de la edificación destinados a instalaciones técnicas al servicio del edificio (calefacción, acondicionamiento de aire, ascensores, contadores, basura...), así como trasteros, siempre que se sitúen en planta sótano o semisótano.

g) Espacios de almacenamiento, vinculados y conectados con el uso del edificio en planta baja, siempre que se sitúen en planta sótano o semisótano.
3. Superficie computable: es la parte de la superficie construida que se considera incluida a efectos de la determinación de la superficie edificable. Para la determinación de la superficie computable se consideran las siguientes condiciones:

a) Terrazas: Computan al CINCUENTA (50) por ciento.

b) Miradores y galerías: Computan al SETENTA y CINCO (75) por ciento.

c) Cuerpos volados cerrados: Computan al CIENTO (100) por cien.

d) Espacios comunes de circulación: Computan al CINCUENTA (50) por ciento.

e) Porches: Computan al CINCUENTA (50) por ciento.

f) Portales: Computan al CINCUENTA (50) por ciento.

g) Trasteros en bajocubierta: Computan al CINCUENTA (50) por ciento siempre que no estén comunicados a la vivienda situada en la planta inferior; en caso contrario computan al CIENTO (100) por cien.

CAPITULO 7. CONDICIONES de VOLUMEN de la EDIFICACION

- artículo 90. Ambito de aplicación.
1. Las condiciones de volumen de la edificación que a continuación se exponen serán de aplicación en todas las obras de nueva planta y de reestructuración, y se refieren tanto a la forma como a las características que han de respetar las distintas plantas y elementos de los edificios.
- artículo 91. Altura de la edificación.
1. La altura de la edificación podrá medirse en número de plantas o, directamente, en metros. En el primer caso, y salvo regulación específica en otro sentido, la forma de trasladar a metros las alturas máximas es la siguiente:

a) Altura de cornisa: 3.00 (m) x número de plantas + 0.50 (m)

b) Altura de coronación: Altura de cornisa + 4.50 (m) en cubierta inclinada. Altura de cornisa + 3.00 (m) en áticos.
2. La altura expresada en número de plantas incluye las plantas situadas por encima de la rasante incluso la planta baja y exceptuando la planta bajocubierta o ático.
3. Cuando el planeamiento fije la altura en número de plantas ésta habrá de entenderse de la siguiente forma:

a) En la Ordenanza de edificación en MANZANA como altura máxima y mínima, debiendo ser la altura obligatoria en obras de nueva planta o remodelación.

b) En el resto de las Ordenanzas de edificación, como altura máxima, no siendo obligatorio alcanzarla salvo especificación expresa en la Ordenanza de aplicación.
- artículo 92. Alturas útil y libre de las plantas.
1. Salvo regulación expresa en la Ordenanza específica de aplicación, las alturas útiles y libres mínimas de las distintas plantas de la edificación serán las siguientes:

|                               | UTIL     | LIBRE    |
|-------------------------------|----------|----------|
| a) Sótano                     | 2.40 (m) | 2.30 (m) |
| b) Semisótano                 | 2.50 (m) | 2.40 (m) |
| c) Baja residencial           | 2.70 (m) | 2.50 (m) |
| d) Baja no residencial        | 3.50 (m) | 3.25 (m) |
| e) Entreplanta inferior       | 2.70 (m) | 2.50 (m) |
| f) Entreplanta superior       | 2.50 (m) | 2.40 (m) |
| g) Piso, ático y bajocubierta | 2.70 (m) | 2.50 (m) |
2. La altura libre deberá mantenerse obligatoriamente de la siguiente forma:

a) En plantas sótano y semisótano hasta el SETENTA y CINCO (75) por CIENTO de su superficie útil, admitiéndose que en el perímetro de los garajes y en los fondos de las plazas de aparcamiento no afectados por circulación peatonal ni rodada, y con un ancho máximo de UN (1) metro, se pueda alcanzar una altura libre mínima de DOS (2.00) metros.

b) En plantas baja, entreplanta, piso y ático, hasta el SETENTA y CINCO (75) por CIENTO de la superficie útil de cada pieza habitable, accesos públicos, zonas residenciales o comunes no residenciales, y en toda la superficie útil en el resto de las piezas. En pasillos y baños se permite una altura libre de DOSCIENTOS VEINTE (220) centímetros.

c) En plantas bajocubierta hasta el SESENTA (60) por CIENTO de la superficie útil de las piezas señaladas en el apartado anterior.
- artículo 93. Condiciones de planta sótano.
1. El acceso a la planta o plantas de sótano deberá efectuarse en su totalidad siempre desde el interior de la parcela a la que da servicio. Deberá haber un acceso peatonal desde un local de la planta baja o desde el espacio libre de parcela.
2. No podrá haber más de TRES (3) plantas de sótano en un edificio, debiendo situarse la cara superior del forjado o espesa de suelo del sótano más profundo por encima de NUEVE (9) metros medidos desde la rasante de la acera o del terreno resultante.
- artículo 94. Condiciones de planta baja.
1. En el caso de edificios en los que el destino de la planta baja esté definido en el momento de la solicitud de la licencia municipal de obras, las alturas mínimas a considerar deberán ser las correspondientes a usos no residenciales.
2. El acceso a los locales de uso no residencial situados en la planta baja de las edificaciones deberá verificarse de forma que no se interfiera en los accesos a los usos residenciales, ya sea directamente desde vía pública o, indirectamente, desde un anteportal previo al del resto de los usos.
3. El uso no residencial de la planta baja podrá extenderse al resto de las plantas inmediatamente colindantes, mientras la Ordenanza de aplicación lo permita, y siempre que el acceso a dichas plantas se produzca interiormente desde el espacio de la planta baja.
4. La altura útil máxima de planta baja no superará nunca los CUATRO (4) metros, excepto en el caso de que se realicen en ella soportales, en las condiciones establecidas por estas Normas, en que la altura máxima y la de cornisa podrán incrementarse en UN (1) metro.
5. Podrá permitirse, en edificaciones de nueva planta, y siempre que la Ordenanza de aplicación así lo admita, la realización de SOPORTALES en planta baja con las siguientes condicionantes y limitaciones:

a) El uso del soportal será público y servirá a zonas de bajos comerciales.

b) El área de soportal permitirá el correcto desarrollo del uso público, debiendo tener un fondo mínimo de TRES y MEDIO (3.50) metros libres y máximo de CUATRO y MEDIO (4.50) metros libres desde la línea exterior de fachada.

c) La altura libre del soportal, considerada como máxima y mínima, será la de la planta baja en la que se sitúa.

artículo 95. Condiciones de entreplanta.

1. La entreplanta deberá estar vinculada y comunicada directamente con la planta baja, sin poder constituir un local independiente ni tener un uso distinto al de la planta baja.

2. Deberá quedar siempre retranqueada de la línea exterior de fachada, a una distancia mínima de TRES (3) metros. No podrá tener ni estar en fachada como una planta más.

3. La proyección de su superficie, no superará nunca los límites del local de planta baja al que está vinculada. Su superficie no superará nunca el SESENTA (60) por CIENTO de la superficie de la planta baja, debiendo retranquearse como mínimo TRES (3.00) metros de todas las fachadas que den a vial o espacio público

APROBADO por la Comisi3n Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesi3n de 22-SEP-00  
PUBLICADO en el Bolet3n El Secretario,  
Oficial de Control de Fecha

artículo 96. Condiciones de planta ático.

1. La planta ático deberá situarse en toda su extensi3n dentro del trazado te3rico de la cubierta inclinada que se define en el art3culo 98 de esta Normativa.

2. El espacio de la planta ático podr3 ser independiente o estar vinculado al de la planta inmediatamente inferior, ya sea en edificios residenciales o no.

artículo 97. Condiciones de planta bajocubierta.

1. El espacio de la planta bajocubierta podr3 ser independiente o estar vinculado al de la planta inmediatamente inferior, ya sea en uso residencial o en otros usos permitidos.

2. En todo caso, siempre podr3 dedicarse, de forma exclusiva o s3lo en una parte, al uso de tr3stero o a albergar instalaciones.

3. La iluminaci3n y ventilaci3n del espacio bajocubierta se realizar3 a trav3s de ventanas entrasadas con el plano de cubierta o mediante las buhardillas permitidas por la presente Normativa.

artículo 98. Condiciones de las cubiertas.

1. La cubierta se situar3 enteramente dentro del espacio te3rico derivado de un trazado que se ajustar3 en todo a los siguientes condiciones:

a) Los planos l3mite de la cubierta tendr3n una pendiente m3xima de VEINTICINCO (25) grados sexagesimales, o del CUARENTA y SIETE (47) por ciento equivalente, y su origen de trazado se situar3 CIENTO DIEZ (110) cent3metros sobre la altura de cornisa en la vertical del plano de fachada.

b) La altura de coronaci3n del edificio se definir3 por un plano horizontal situado CUATRO y MEDIO (4.50) metros por encima de la l3nea de cornisa.

c) No se permitir3n quiebros ni cambios de pendiente en el trazado de los faldones de cubierta, excepto un posible plano horizontal (o con pendiente m3xima del TRES (3) por ciento) que constituya una cubierta no habitable situada a menos de UN (1) metro por debajo de la altura de coronaci3n m3xima permitida por estas Normas.

2. En edificaci3n unifamiliar, no existir3n cambios de trazado de cubierta, debiendo respetarse, en todo caso, las alturas m3ximas de coronaci3n definidas en el art3culo 91 para cada tipo de cubierta.

APROBADO por la Comisi3n Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesi3n de 22-SEP-00  
PUBLICADO en el Bolet3n El Secretario,  
Oficial de Control de Fecha

artículo 99. Condiciones de los elementos por encima de la cubierta.

1. Por encima del volumen te3rico definido en el art3culo anterior s3lo se permitir3n los siguientes elementos:

a) **Buhardillas**, con unas dimensiones individuales m3ximas de DOS (2) metros de frente y DOS y MEDIO (2.50) metros de altura de cornisa medida desde la cara superior del torjado de techo de la 3ltima planta de piso, y ocupando la suma de los frentes una longitud m3xima de un VEINTICINCO (25) por CIENTO de la longitud total de la fachada sobre la que se sit3an. Se ubicar3n a ejes verticales de los huecos de composici3n de la fachada sobre la que se sit3an, si bien, excepcionalmente, y cuando el plano de fachada de la buhardilla est3 retranqueado m3s de DOS (2) metros del plano de fachada del edificio, podr3 no estar situado en dichos ejes de composici3n. La cubierta de las buhardillas podr3 ser a dos o tres aguas y con una pendiente no superior a VEINTICINCO (75) grados sexagesimales.

b) **Chimeneas** y otros elementos de ventilaci3n o evacuaci3n de humos, calefacci3n y aire acondicionado, con una altura que permita su correcto funcionamiento de acuerdo con las Normas Tecnol3gicas de la Edificaci3n.

c) **Elementos ornamentales**, antepechos, barandillas y remates de la edificaci3n que no rebosen una altura de CIENTO CUARENTA (140) cent3metros sobre la altura de cornisa.

d) **Instalaciones t3cnicas** requeridas para el correcto desarrollo de las
- actividades que soporta la edificaci3n en el caso de edificios de uso exclusivo no residencial y siempre que el uso est3 permitido por la Ordenanza de aplicaci3n.
2. Los **casetones** de ascensor y de caja de escalera podr3n situarse por encima de la cubierta real pero no podr3n rebasar, en ning3n caso, el espacio te3rico definido en el art3culo 98.
- 
- CAPITULO 8. CONDICIONES de SALUBRIDAD, SEGURIDAD y CALIDAD de los EDIFICIOS
- artículo 100. Definiciones generales.
1. A los efectos de estas Normas, se consideran condiciones de seguridad y calidad de los edificios las que se establecen para garantizar las adecuadas circunstancias higiénicas, de confort, de seguridad y de calidad de vida de los ocupantes, y de construcción y proyecto de los edificios.
- artículo 101. Condiciones de "habitabile".
1. Ser3 pieza habitable toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo, ocio o trabajo que requieren la permanencia prolongada de personas.

2. Dentro del uso residencial se consideran habitables las siguientes piezas: dormitorio, estar, comedor, cocina, estar-comedor y estar-comedor-cocina.

3. Toda pieza habitable de uso residencial o asimilable deber3 ser exterior y situarse por encima de la rasante. No podr3n instalarse piezas habitables de uso residencial o asimilable en s3tanos o semis3tanos.

4. Toda pieza habitable de uso no residencial deber3 ser exterior o, cuando necesariamente deban carecer de huecos, contar con los sistemas de ventilaci3n y alumbrado que aseguren los niveles de renovaci3n de aire e iluminaci3n que le sean exigibles en funci3n de la actividad que en ella se desarrolle. No podr3n instalarse piezas habitables de uso no residencial en s3tanos, aunque s3 en semis3tanos.
- APROBADO por la Comisi3n Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesi3n de 22-SEP-00  
PUBLICADO en el Bolet3n El Secretario,  
Oficial de Control de Fecha
- artículo 102. Condiciones de "exterior".
1. Una pieza ser3 exterior cuando se d3 alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener hueco de iluminaci3n y ventilaci3n sobre vial o espacio libre p3blico.

b) Tener hueco de iluminaci3n y ventilaci3n sobre vial, espacio libre privado o patio que cumpla las condiciones establecidas por las presentes Normas en cuanto a dimensiones y caracter3sticas.

2. Un local ser3 exterior cuando todas sus piezas habitables sean exteriores.

3. En todo caso, los huecos de iluminaci3n y ventilaci3n deber3n cumplir las condiciones de superficie correspondientes al uso espec3fico.
- artículo 103. Condiciones de iluminaci3n y ventilaci3n.
1. Ser3n de aplicaci3n las condiciones que se se3alan en el Decreto 141/1991, de 22 de agosto, por el que se regulan las Condiciones M3nimas de Habitabilidad que deben reunir las viviendas en el 3mbito de la Comunidad Aut3noma de CANTABRIA.
- artículo 104. Condiciones de los patios.
1. Las dimensiones relativas de los patios de parcela para que se consideren abiertos ser3n tales que su frente, o dimensi3n del lado abierto, ser3 superior a su fondo, o profundidad respecto a fachada, en un CIENTO CINCUENTA (150) por CIENTO. Se deben cumplir en cada uno de estos patios las siguientes m3nimas:

a) **Fondo**: ser3, como m3nimo, de UNO y MEDIO (1.50) metros.

b) **Frente**: ser3, como m3nimo, de CUATRO (4) metros si los testeros enfrentados son ciegos, y de SEIS (6) metros si los testeros cuentan con huecos.

2. Los patios de parcela cerrados habr3n de respetar unas distancias m3nimas entre sus paramentos que dependan de la existencia o no de huecos en ellos y que ser3n las siguientes:
- APROBADO por la Comisi3n Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesi3n de 22-SEP-00  
PUBLICADO en el Bolet3n El Secretario,  
Oficial de Control de Fecha

- a) **Luz recta:** será, como mínimo, de CINCO (5) metros.

b) **Fachadas ciegas:** será, como mínimo, de TRES Y MEDIO (3.50) metros
3. Las dimensiones del apartado anterior no podrán reducirse por salientes de ningún tipo.

4. Los patios no mancomunados adosados a linderos de parcela podrán cerrarse en planta baja hasta una altura no superior a TRES (3) metros.

5. El acceso a los patios de parcela o de manzana para verificar las operaciones de mantenimiento, conservación y reparación de los mismos deberá realizarse desde un local, distribuidor o escalera de uso común de cada uno de los edificios que tengan derechos sobre el patio.

6. Los patios de manzana no definidos por las presentes Normas cumplirán unas características de forma y dimensiones mínimas tales que se pueda inscribir en ellos un círculo de diámetro mínimo igual a la mayor altura de las fachadas que configuren dicho patio, y que cuenten con un ancho mínimo igual a DIEZ (10) metros.

7. Los patios de manzana podrán ser ocupados por edificación en planta baja, pasando a formar parte del cómputo de la superficie edificable, con una altura útil igual a la de aquélla, siempre que las presentes Normas no determinen su uso como espacio libre. La cubierta del espacio del patio no sobrepasará una altura de CINCUENTA (50) centímetros sobre el pavimento acabado del suelo de la planta primera de ninguno de los edificios con fachada al patio en una distancia de VEINTICINCO (25) metros desde la alineación exterior de cada uno de los edificios (o hasta la mitad del patio si esa distancia fuera menor). El espacio central se resolverá con una cubierta que una las líneas de coronación resultantes de lo anteriormente descrito.

artículo 105. **Supresión de barreras arquitectónicas.**

1. En todas las edificaciones y construcciones de utilización pública será de aplicación obligatoria la Ley 3/1996 de CANTABRIA, de 24 de setiembre, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, sin perjuicio de mayores limitaciones que puedan exigirse desde estas Normas en su Ordenanza de Accesibilidad y Urbanismo de

2. En todas las edificaciones y construcciones de utilización pública será de aplicación obligatoria la Ley 3/1996 de CANTABRIA, de 24 de setiembre, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, sin perjuicio de mayores limitaciones que puedan exigirse desde estas Normas en su Ordenanza de Accesibilidad y Urbanismo de

artículo 106. **Condiciones de acceso al edificio.**

1. El acceso a las edificaciones se resolverá en función de la accesibilidad rodada, aunque hayan de atravesarse patios o zonas de vicio o espacio libre privado, debiendo quedar garantizado el acceso hasta en el caso de vehículos de emergencia.

2. Para que un espacio libre de parcela o un patio puedan considerarse como accesos al edificio deberán tener una anchura mínima de CINCO (5) metros en todo su recorrido, para permitir así el paso peatonal y el de vehículos de emergencia.

3. Se cumplirá, en todo caso, lo establecido en el Decreto 141/1991, de 22 de agosto, por el que se regulan las Condiciones Mínimas de Habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de CANTABRIA y en su Anexo I de "Condiciones Mínimas de Habitabilidad en Viviendas".

artículo 107. **Condiciones de los portales y entradas al edificio.**

1. Los portales de entrada a los edificios, excepción hecha del caso de las viviendas unifamiliares, tendrán una puerta de acceso cuya anchura no será inferior a CIENTO TREINTA (130) centímetros.

2. En todo el recorrido desde el exterior hasta cada una de las viviendas del edificio será posible el paso de un rectángulo horizontal de DOSCIENTOS (200) por SESENTA (60) centímetros.

3. La anchura mínima de los portales hasta la escalera o ascensores (si los hubiere) será de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) centímetros.

4. La superficie mínima de portal será de TREINTA (30) metros cuadrados útiles, en la que no se incluyen los cuartos de servicios e instalaciones obligatorios.

5. Se prohíbe expresamente cualquier uso comercial, industrial o de escaparate dentro de los portales o accesos a los edificios.

artículo 108. **Condiciones de las escaleras y de los recorridos interiores.**

1. La anchura libre mínima de las escaleras de utilización pública o común será de CIENTO VEINTICINCO (125) centímetros, debiendo ser esta anchura uniforme en todo el recorrido.

2. La anchura libre mínima de las escaleras de uso residencial, en cada planta, excepto en planta baja y plantas bajas, será de CIENTO Y CINCO (85) centímetros, salvo que el número de plantas no sea superior a TRES (3), en cuyo caso la anchura libre mínima será de CIENTO (100) centímetros.

3. Las escaleras en edificios de uso residencial contarán, en cada planta, excepto en planta baja y plantas bajas, con una superficie mínima de iluminación a espacio exterior o patio de UN (1) metro cuadrado y con una superficie mínima de ventilación de MEDIO (0.50) metro cuadrado. En el caso de que el edificio tenga un número de plantas inferior a cinco, se admitirán también soluciones de iluminación central de la caja de escaleras siempre que el lucernario sea de materiales traslúcidos y tenga una superficie superior al SETENTA por CIENTO (70) de la superficie útil de las escaleras, debiendo resolverse adecuadamente la ventilación de dicho espacio. El ojo de escalera, en este último caso, deberá quedar libre en toda su altura y tener una dimensión tal que se pueda inscribir en él un cuadrado de CIENTO VEINTE (120) centímetros de lado.

4. Las escaleras en edificios exclusivos de uso no residencial podrán resolver su ventilación de forma mecánica, mediante sistemas de aire acondicionado o de ventilación forzada. En cualquier otro caso se someterán a las condiciones establecidas para las escaleras en edificios de uso residencial.

5. Las dimensiones de huella y tabica se mantendrán uniformes en toda la escalera. Deberán respetar unas dimensiones límites de VEINTIOCHO Y MEDIO (28.5) centímetros de huella mínima, y de DIECIOCHO Y MEDIO (18.5) centímetros de tabica máxima. En escaleras de un solo tramo continuo, éste no podrá tener más de DIECISETE (17) tabicas ni menos de DOS (2).

6. Se prohíben expresamente los peldaños compensados y las mesetas en ángulo o portidos, excepto en el caso de viviendas unifamiliares o escaleras interiores de viviendas en dúplex.

7. La anchura libre mínima en cualquier dirección de desembarcos de escalera, pasillos, distribuidores o cualquier otro elemento de circulación interior del edificio será de CIENTO CINCUENTA (150) centímetros, salvando, en todo caso, las limitaciones establecidas en el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE.CPI.96 sobre Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios, o posterior normativa concurrente.

8. Las rampas, si las hubiera, cumplirán las condiciones establecidas en la Ley 3/1996 de CANTABRIA, de 24 de setiembre, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, o posterior normativa concurrente.

artículo 109. **Condiciones de los ascensores.**

1. Estarán dotados de ascensores cuando existiere en los edificios una diferencia de cota entre la rasante de la acera y la rasante de la entrada al portal o acceso al edificio y la del solado de la vivienda más alta exceda de DIEZ metros y SETENTA y CINCO centímetros (10.75), así como en el caso de que el edificio tenga más de TRES (3) plantas sobre la rasante.

2. El acceso desde la calle resolverá la diferencia de cota entre la rasante de la acera en el punto de entrada al portal o acceso al edificio y la del solado en el punto de entrada al ascensor, si lo hubiere, se resolverá de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1996 de CANTABRIA, de 24 de setiembre, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.

3. El desembarco del ascensor tendrá comunicación, bien directa bien a través de zonas comunes de circulación, con las escalera del edificio, excepto en el caso de que exista más de un ascensor.

4. En todo caso, el ascensor (o ascensores) cumplirá lo establecido en el Real Decreto 2291/1985, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y su manutención, y demás disposiciones complementarias.

artículo 110. **Condiciones de protección contra incendios.**

1. Los edificios y construcciones cumplirán las condiciones establecidas en el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE.CPI.96 sobre Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios, o posterior normativa concurrente.

artículo 111. **Condiciones de protección contra caídas.**

1. Los huecos sobre espacios exteriores o interiores, perímetros de terrazas, tendedores y balcones, cuya altura sobre el suelo no supere los CINCUENTA (50) centímetros, así como las escaleras, sus rellanos y los bordes de forjado que se abran sobre vacíos interiores, se protegerán con antepechos o barandillas con una altura mínima de NOVENTA Y CINCO (95) centímetros.

2. El diseño de los antepechos y barandillas será tal que no permitan el paso de una esfera de DOCE (12) centímetros de diámetro a su través y, en el caso de edificios residenciales, o en aquellos en los que sea previsible por su uso la presencia de niños de forma habitual, no deberán ser escalables.

artículo 112. **Condiciones de calidad de los edificios.**

1. Los edificios y construcciones deberán cumplir desde el proyecto y la ejecución material de la obra las condiciones de estabilidad, seguridad y resistencia que garanticen su durabilidad.

2. Las nuevas construcciones cumplirán, en cuanto a aislamiento térmico y transmisión de calor, las condiciones establecidas en el Real Decreto 2429/1979, de 6 de julio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE.CT.79 sobre Condiciones Térmicas en los edificios, o posterior normativa concurrente.

3. Las nuevas construcciones cumplirán, en cuanto a aislamiento acústico, las condiciones establecidas en la Orden de 29 de julio de 1988 por la que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE.CA.88 sobre Condiciones Acústicas en los edificios, o posterior normativa concurrente.

4. Las nuevas construcciones cumplirán, en cuanto a permeabilidad ante el agua y protección ante la penetración de humedades, las condiciones establecidas por la Normativa Básica de la Edificación y por el buen hacer de la construcción en orden a la consecución de las adecuadas características de impermeabilización en todos sus elementos constructivos.

5. En todo caso, siempre serán de aplicación toda la legislación sectorial y las normativas referentes a la construcción cuyo cumplimiento sea obligatorio en los proyectos de obras y su ejecución material.

CAPITULO 9. CONDICIONES de ESTETICA en los EDIFICIOS

artículo 113. Disposiciones generales.

- 1. A los efectos de estas Normas se consideran condiciones de estética en los edificios las que se establecen para garantizar la adaptación al ambiente, la adecuación de los materiales, la uniformidad en el tratamiento exterior de los edificios y el control de la publicidad exterior sobre terrenos y edificios, en orden a la consecución de una salvaguarda de la imagen urbana.

artículo 114. Salvaguarda de la imagen urbana.

- 1. El Ayuntamiento de ASTILLERO, como garante de la defensa de la imagen urbana del municipio y del patrimonio cultural, podrá denegar o condicionar, a través de una resolución motivada basada en un informe técnico cualificado y fundamentado, cualquier actuación que pueda resultar inconveniente o lesiva para dicha imagen.

artículo 115. Adaptación al ambiente.

- 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.b) del RDL 1/92 las nuevas construcciones deberán adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, debiendo ponerse especial cuidado en la armonización de sistemas de cubiertas, modos de implantación sobre el terreno y de configuración de espacios libres, cierres de líneas, composición, materiales, colores y demás rasgos constructivos de interés.
- 2. En relación con esta adaptación al entorno y a la edificación existente, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de un análisis del impacto visual y estético que sobre el medio en que se implante pueda producir una determinada actuación edificatoria con la utilización de la documentación gráfica, fotográfica o infográfica que se considere necesaria para la correcta comprensión del efecto de la intervención sobre su entorno cercano, tanto en los aspectos tipológicos como en los de implantación sobre la parcela, así como en los referentes a composición y utilización de materiales y colores en fachada.

artículo 116. Tratamiento de fachadas.

- 1. La composición de las fachadas será libre, excepto en las limitaciones que pueda suponer la aplicación de las condiciones contenidas en este capítulo de las presentes Normas.
- 2. Las fachadas laterales y traseras de las edificaciones, incluso las que se abran a patios, se tratarán con las mismas condiciones de composición, materiales y calidad que las principales y con la misma dignidad que si dieran a vía o espacio público.
- 3. Las medianerías vistas, aún cuando se prevea que puedan quedar ocultas en el futuro, recibirán un tratamiento de fachada tal que su aspecto y calidad armonicen con los de las fachadas principales. Así mismo, en edificación existente podrá procederse a la apertura de huecos en medianerías cuando por las determinaciones de planeamiento contenidas en estas Normas se plantee el mantenimiento permanente de dicha medianería, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en el Código Civil en cuanto a servidumbres de luces y vistas.
- 4. El Ayuntamiento podrá imponer el tratamiento de las medianerías existentes cuya permanencia vaya a ser definitiva y su visión desde espacios públicos sea manifiesta en orden a garantizar su adecuación con la composición de diseño, materiales y colores que se considere más adecuada para la integración de las mismas en el entorno urbano.
- 5. Cuando un paño medianero quede al descubierto por la realización de obras de demolición de un edificio, la Licencia de Obras que las ampare deberá contener el tratamiento de la medianería descubierta.
- 6. La modificación de las fachadas de edificios no catalogados para su ejecución de una sola vez, incluso en lo referente a cierres de terrazas y balcones con elementos de carpintería acristalada, requerirá un proyecto unitario para el conjunto de las mismas que garantice una actuación conjunta y homogénea de calidad, y que deberá ser suscrito con el compromiso de la Comunidad de Propietarios del edificio para su ejecución.
- 7. El diseño de los toldaderos se hará de forma que el contenido de los mismos no sea visible desde las vías o espacios públicos del entorno del edificio.

artículo 117. Tratamiento de cubiertas.

- 1. Las cubiertas tendrán un tratamiento de materiales y de diseño y construcción que garanticen las adecuadas condiciones de estanqueidad y conservación.
- 2. En el caso de nuevas actuaciones en conjuntos alineados los faldones de las cubiertas deberán ser continuos, sin cambios de pendiente ni discontinuidades verticales.
- 3. Se prohíbe expresamente el uso de planchas de fibrocemento en edificación de uso dominante residencial.

artículo 118. Tratamiento de plantas bajas.

- 1. El tratamiento de la planta baja en obras de nueva planta o ampliación de la edificación existente será similar a la del resto del edificio en cuanto a composición, ritmos, materiales y calidades, debiendo contenerse su perfecta definición en la documentación del proyecto de edificación.
- 2. No se admitirán fachadas incompletas en las que aparezcan elementos estructurales al descubierto sin una definición precisa del tratamiento de la planta baja.
- 3. En todo caso, cuando se prevea que la habilitación del uso de la planta baja de un edificio no vaya a ser simultánea a la utilización del resto de las plantas, aquella deberá cerrarse provisionalmente con una solución que impida arrojar

objetos al interior de la planta y con un tratamiento de entraseado y pintado (o similar) que garantice su adecuación en el entorno urbano. No se permitirá cerrar provisionalmente y por el interior de la planta, espacios libres de fábrica de ladrillo contrapeado.

artículo 119. Instalaciones.

- 1. Los depósitos de agua no podrán ser visibles desde vías o espacios libres de uso público, debiendo ser reñados los actualmente visibles.
- 2. Las instalaciones de acondicionamiento de aire, climatización o de cualquier otro tipo no podrán sobresalir del plano de fachada y, en el caso de instalaciones de refrigeración, la salida de aire caliente deberá realizarse por la cubierta, patio de parcela o espacio libre de parcela. Si esto último fuera imposible, se podrá permitir la salida del aire a vía o espacio público siempre que se sitúe la salida del aire a una cota superior a TRES (3) metros sobre la rasante de la acera y no produzca molestias ni otras molestias sobre dicho espacio público.
- 3. Se prohíben expresamente los tendidos eléctricos y telefónicos aéreos, debiendo ser reformados los actualmente existentes.
- 4. El Ayuntamiento de ASTILLERO exigirá, en atención al interés público, la seguridad, el ornato, el funcionamiento y las condiciones de urbanización, tanto a las compañías suministradoras como a los particulares y empresas instaladoras, el enterramiento de las instalaciones, tendidos y conducciones que considere convenientes, de acuerdo con el planeamiento y de conformidad con la legislación urbanística y sectorial aplicable.

artículo 120. Publicidad exterior.

- 1. Las presentes Normas establecen las limitaciones que a continuación se señalan para la colocación de publicidad exterior en terrenos y edificaciones, pudiendo ser desarrollada posteriormente a través de una Ordenanza Municipal específica.
- 2. En suelos no urbanizables y aptos para la urbanización en los que aún no se haya ejecutado el planeamiento, se prohíbe todo tipo de publicidad exterior que sea visible desde el dominio público de las carreteras estatales, incluidos los carteles colocados en suelos urbanos y orientados hacia el dominio público de dichas carreteras, siendo únicamente admisibles los carteles indicadores de actividades que vayan a desarrollarse o que ya se desarrollen en el terreno, carteles con la denominación de los establecimientos y carteles al servicio de los usuarios de los establecimientos. En todo caso, de carteles informativos y no publicitarios.
- 3. En suelo urbano y apto para la urbanización en los que ya se haya ejecutado, se permite la instalación de publicidad en las fachadas de las edificaciones no catalogadas en las condiciones que se explicitan a continuación, y siempre respetando una altura libre mínima de DOS y MEDIO (2,50) metros.
- 4. **Muestras.** Se entiende por muestra todo elemento publicitario paralelo al plano de fachada, del cual no podrán sobresalir más de DIEZ (10) centímetros. Su instalación requerirá el permiso expreso de la Comunidad de Propietarios del edificio en que su coloquen, además de tener que cumplir los siguientes requerimientos:
  - a) El material del que estén realizados deberá ser duradero y reunir las condiciones mínimas de dignidad y estética, no permitiéndose muestras de carácter permanente de tela.
  - b) En planta baja, las muestras se colocarán sobre el dintel de los huecos, sin cubrirlos y ocupando una franja de altura inferior a UN (1) metro.
  - c) En plantas de piso las muestras se adosarán a los antepechos de los huecos sin cubrirlos ni disminuir su superficie de iluminación y ocuparán una franja de altura inferior a SETENTA y CINCO (75) centímetros, no pudiendo alterar el ritmo de huecos ni las líneas de composición de la fachada.
  - d) En edificios exclusivos de uso comercial, industrial o de oficinas, así como en los establecimientos hoteleros, podrán autorizarse muestras en las que las limitaciones establecidas en los apartados anteriores puedan superarse en cuanto a tamaño de las franjas útiles, sin perjuicio de que, en todo caso, deban respetarse los condicionantes estéticos de composición de la fachada y de no ocultación de huecos, para lo cual el Ayuntamiento requerirá en la solicitud de licencia de Obras un estudio con la representación gráfica, fotográfica o infográfica de la fachada afectada por la muestra en la que se justifique la adaptación y adecuación de la solución adoptada con la composición general y en el que se aprecie el respeto al mantenimiento sin modificación de los elementos decorativos o de interés de la fachada existente.
  - e) Por encima de la línea de cornisa no se permitirá ningún tipo de anuncio en ningún caso.
- 5. **Banderines.** Se entiende por banderín todo elemento publicitario ortogonal al plano de fachada, del cual no podrán sobresalir más de UN (1) metro, teniendo una dimensión vertical máxima de DOS (2) metros, y no sobrepasando en ningún caso una superficie de UNO y MEDIO (1,50) metros cuadrados. Su instalación requerirá el permiso expreso de la Comunidad de Propietarios del edificio en que su coloquen, además de tener que cumplir los siguientes requerimientos:
  - a) Sólo se permitirá su instalación en plantas bajas
  - b) Deberán respetar una altura libre sobre la rasante de la acera de TRESCIENTOS (300) centímetros y quedar retrasados respecto al enlanchado de la acera una distancia mínima de CINCUENTA (50) centímetros.
- 6. El Ayuntamiento podrá denegar la instalación de cualquier elemento publicitario que por su forma, tamaño, color o ubicación pueda causar molestias al vecindario.
- 7. Los elementos de publicidad exterior no conformes con lo regulado en el presente artículo se considerarán fuera de ordenanza, pudiendo ser retirados por el Ayuntamiento los correspondientes expedientes para su retirada y adaptación a las presentes Normas.

- artículo 121. Marquesinas y toldos.
1. La altura libre mínima desde la cara inferior de una marquesina hasta la rasante de la acera o terreno en todos sus puntos será superior a TRES y MEDIO (3.50) metros, y su saliente no excederá de SETENTA y CINCO (75) centímetros respecto al plano de fachada. Sólo se permitirán marquesinas en las plantas bajas de la edificación.

2. La altura libre mínima desde cualquier punto de un toldo móvil, incluso desde los de su estructura, hasta la rasante de la acera o terreno en todos sus puntos será superior a DOS y MEDIO (2.50) metros, y su saliente no excederá de UNO y MEDIO (1.50) metros respecto al plano de fachada.

3. Los toldos fijos se regularán con los requisitos de las marquesinas.

4. La colocación de toldos en plantas de pisos requerirá la elaboración y aprobación por el Ayuntamiento de un proyecto unitario para toda la fachada, debiendo estar suscrito por la Comunidad de Propietarios del edificio y teniendo que ser ejecutado de una sola vez.
- artículo 122. Escaparates.

1. La alineación oficial exterior no podrá ser superada en planta baja por salientes que excedan de QUINCE (15) centímetros con ningún elemento decorativo o escaparate en locales comerciales, portales o zonas similares.
- artículo 123. Cerramientos.

1. Los solares y terrenos urbanos deberán cercarse mediante cerramientos permanentes que se situarán sobre la alineación oficial, con una altura comprendida entre DOS (2.00) y DOS y MEDIO (2.50) metros, con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado.

2. Los cierres de parcelas situadas en ordenanza de zona de vivienda unifamiliar a viario o espacios públicos se resolverán mediante un zócalo de sillería, mampostería, hormigón abujardado, muro de bloque de hormigón rugoso o fábrica de ladrillo caravista, con altura mínima de un metro y medio. Las protecciones diáfanas estéticamente admisibles, pantallas vegetales y actuaciones similares, hasta una altura total de DOSCIENTOS (200) centímetros medidos a la rasante de la acera o del terreno, no excederán de un metro y medio. Las protecciones de la acera o del terreno, situadas a una altura superior a un metro y medio, y situadas detrás del cierre, podrán realizarse mediante vegetales de cualquier tipo y altura. En parcelas con distinta rasante a una y otra lado del cerramiento, la altura del cierre desde la parcela más baja no será superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) centímetros, salvo en el caso de que esa altura no garantice un cierre de UN (1) metro de altura desde la rasante de la más alta.

3. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos punzantes o cortantes que puedan suponer peligro para las personas o los animales (vidrios, alambre de espinas, etc).

4. En suelo urbanizable y no urbanizable sólo se permitirán cierres de parcela del tipo tradicional de piedra o con elementos diáfanos y de altura máxima de UN (1) metro, excepto en los casos de parcelas vinculadas a viviendas, en que se permitirán los cierres descritos en el apartado 2.

CAPITULO 10. CONDICIONES AMBIENTALES de los EDIFICIOS

artículo 124. Definiciones generales.

1. Se entiende por condiciones ambientales de los edificios las destinadas, por un lado, a garantizar la necesaria dotación de servicios a los mismos en orden al correcto funcionamiento de las instalaciones de todo tipo, y por otro lado, a limitar el posible impacto medioambiental de cualquier tipo de actuación en el entorno en que se actúa.

artículo 125. Red de saneamiento.

1. A los efectos de estas Normas se distingue entre las redes de evacuación de aguas pluviales y de aguas residuales.

2. **Aguas pluviales.** Se prohíbe el desague de pluviales mediante vertidos directos, debiendo canalizarse su recogida en alcantarillas o conductos, hasta entroncar con la red municipal de saneamiento urbano o bien hasta la propia parcela en el caso de edificación aislada.

3. **Aguas residuales.** La evacuación de aguas residuales en suelo urbano entroncará con la red municipal mediante arquetas o pozos de registro situados entre la red horizontal de saneamiento del edificio y la red de alcantarillado urbano. Se contemplan, así mismo, las siguientes circunstancias:

a) En el caso de que se reciban efluentes de garajes o zonas de estacionamiento se dispondrá una arqueta separadora de fangos o grasas antes de la arqueta o pozo de registro.

b) En el caso de efluentes industriales, el sistema de depuración deberá cumplir los requisitos establecidos por los organismos competentes.

c) En el caso de que no exista red de alcantarillado, la depuración se efectuará mediante la conexión a la red de alcantarillado más próxima (siendo de cuenta del propietario la ejecución de los primeros CIEN (100) metros de la conexión) o mediante tanques de depuración compactos adecuados a las cantidades previsibles de efluentes a tratar.

artículo 126. Red de abastecimiento.

1. El sistema de abastecimiento de aguas será tal que garantice en cada edificio la dotación suficiente de agua potable para las necesidades propias de los usos que en él se contengan.

2. Serán de aplicación las condiciones del Decreto 141/1991, de 22 de agosto, por el que se regulan las Condiciones Mínimas de Habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de CANTABRIA y en su Anexo I de "Condiciones Mínimas de Habitabilidad en Viviendas".

3. Será de aplicación en todo lo referente a la calidad de las aguas que se emplearán como potables la Ley 29/1985, de Aguas, y el Real Decreto 1138/1990, por el que se aprueba la reglamentación Técnica-Sanitaria para el abastecimiento y control de aguas potables para consumo público, y demás normativa complementaria a este respecto, así como la Orden de 28 de diciembre de 1988 sobre Contadores de Agua fría.

artículo 127. Red de energía eléctrica.

1. Todas las edificaciones contarán con instalación interior de distribución de energía eléctrica conectada a la red general o a un sistema de generación autónomo.

2. En el caso de existencia de instalaciones eléctricas, éstas no podrán situarse por debajo de la planta de protección contra incendios, seguridad y demás circunstancias que se establezcan en el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento sobre Condiciones Técnicas y garantías de seguridad en Centrales eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, y en la Orden ministerial de 6 de julio de 1984, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas complementarias.

3. En todos los edificios en que existan instalaciones diferenciadas por consumidores, habrá al menos una, en la que se situarán los contadores individuales y los fusibles de protección, que deberá contar con las características técnicas exigibles.

artículo 128. Evacuación de residuos sólidos.

1. Todos los edificios, excepto las viviendas unifamiliares, contarán con un local para almacenamiento de cubos de basura, con acceso desde zonas comunes del edificio y con ventilación mediante chimenea independiente (si no hubiera la ventilación natural directa suficiente), de unas dimensiones que estarán en función del número de viviendas de la edificación, siendo las mínimas de CIENTO CINCUENTA (150) centímetros por DOSCIENTOS (200) centímetros, con capacidad para al menos un cubo de basura. El local deberá estar alcatado en sus paredes interiores, contar con un sistema de desagüe con sumidero, y será posible su limpieza por baldeo o con manguera.

2. Serán de aplicación en todo la Ley 8/1993 de CANTABRIA, de 18 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos sólidos urbanos, y el Decreto 9/1988 de CANTABRIA, de 1 de marzo, que regula el Control, Inspección y Vigilancia de los residuos sólidos urbanos, así como la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos sólidos urbanos, el Real Decreto Legislativo 1163/1986, de 13 de junio, que modifica la Ley 42/75 y la adapta a los normas del Derecho Comunitario, y demás normas concurrentes.

3. Se prohíben expresamente los vertidos de residuos sólidos urbanos a la red de alcantarillado.

artículo 129. Evacuación de humos.

1. En ningún edificio de nueva planta se permitirá la instalación de salidas libres de humos por fachadas, medianeros, patios comunes, balcones o ventanillas, aunque se tratase de salidas provisionales.

2. Las chimeneas de evacuación de humos estarán provistas de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar la transmisión a las propiedades contiguas de la radiación de calor, no debiendo producir ningún tipo de molestias a terceros el paso ni la salida de humos, cuya boca, en todo caso, deberá situarse a una distancia mínima medida en proyección vertical de UN (1) metro por encima de la cumbre más alta situada a menos de DIEZ (10) metros o del hueco más alto situado a menos de CINCO (5) metros.

3. Las chimeneas de evacuación de humos de actividades industriales, hoteleras, hosteleras, o de instalaciones colectivas de calefacción contarán con filtros de depuración y nunca podrán efectuarse al nivel de planta baja.

4. Serán de aplicación en todo la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico y el Real Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que la desarrolla, así como el resto de normativas vigentes complementarias y de desarrollo de las citadas referentes a contaminación atmosférica tanto de ámbito estatal como autonómico o municipal.

5. El Ayuntamiento, en todo caso, podrá imponer medidas correctoras que se estimen necesarias, previo informe técnico, en orden al cumplimiento de lo contenido en el presente artículo.

artículo 130. Instalaciones de comunicación.

1. Todos los edificios deberán contar con buzones de correspondencia en lugar fácilmente accesible para el servicio de Correos, cumpliendo las condiciones establecidas en el Decreto 1653/1964, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Correos.

2. Todos los edificios deberán contar con previsión para las canalizaciones telefónicas, con independencia de que se realice la conexión o no con el servicio telefónico, cumpliendo los condicionantes establecidos en la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, el Real Decreto 2304/1994, de 2 de diciembre, por el que se aprueban las Especificaciones Técnicas del punto de terminación de la Red Telefónica conmutada y los Requisitos Mínimos de conexión de las instalaciones privadas de Abonado, y demás normas técnicas de aplicación.

3. Todos los edificios destinados a vivienda colectiva así como aquellos en que se prevea la instalación de equipos receptores de televisión o radio en locales de distinto propietario o usuario deberán someterse en todo lo referente a las infraestructuras de telecomunicación (televisión por satélite o por cable) será



7. La red de carreteras estatales del municipio de ASTILLERO quedará constituida por las que se citan a continuación, expresándose, así mismo, la categoría de las mismas a los efectos de la aplicación de limitaciones sobre ellas.
- a) carretera nacional N.635, de conexión entre SANTANDER y SOLARES, con la categoría de autovía.
  - b) ramales de enlace con la anterior, N.635, con la categoría de carreteras convencionales.
  - c) proyecto de carretera de conexión entre la carretera nacional N.635 y la autovía de ronda de la Bahía de SANTANDER, cuyo estudio informativo (clave E.I.4.S.12) se encuentra aprobado provisionalmente, con la categoría de carretera convencional.

artículo 137. Ferrocarriles.

1. La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y el Real Decreto 121/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento, constituyen la normativa legal de aplicación en esta materia, definiéndose en ellas las determinaciones en cuanto a zonas de dominio público, de servidumbre, de afección y la línea de edificación en los distintos tipos de suelo.
2. La red ferroviaria incluye:
- a) **Zona de dominio público:** son, en suelo urbano, CINCO (5) metros desde la arista exterior de la explanación del ferrocarril, y, en suelo apto para urbanizar, OCHO (8) metros desde dicha arista.
  - b) **Zona de servidumbre:** son, en suelo urbano, OCHO (8) metros desde la arista exterior de la explanación del ferrocarril, y, en suelo apto para urbanizar, VEINTE (20) metros desde dicha arista.
  - c) **Zona de afección:** son, en suelo urbano, VEINTICINCO (25) metros desde la arista exterior de la explanación del ferrocarril, y, en suelo apto para urbanizar, CINCUENTA (50) metros desde dicha arista.
3. En la zona de dominio público sólo podrán realizarse las obras necesarias para la prestación del servicio ferroviario. En la zona de servidumbre sólo podrán realizarse las construcciones contempladas por la Ley 16/87. En la zona de afección la ejecución de actos sujetos a licencia requerirá informe favorable de la compañía ferroviaria.

artículo 138. Aeropuertos.

1. La normativa de aplicación en esta materia es el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, en el que se establece la definición de un ámbito de SIETE (7) kilómetros de radio en torno a un aeródromo como zona de servidumbre aeronáutica, dentro del cual será preceptiva la autorización ministerial para cualquier actuación.
2. Así mismo, el Decreto 1844/1975, de 10 de julio, establece las servidumbres aeronáuticas correspondientes a helipuertos.

artículo 139. Costas.

1. La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el Real Decreto 1471/89, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para su desarrollo, así como el Real Decreto 1112/92, de 18 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el anterior, constituyen la normativa legal de aplicación en esta materia, definiéndose en ellas las determinaciones en cuanto a zonas de dominio público, de protección, de tránsito y de acceso al mar.
2. Se establecen las siguientes servidumbres:
- a) **Bienes de dominio público marítimo-terrestre:** son todos los así recogidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 22/1988, de Costas. En este sentido, las presentes Normas incorporan el destino del dominio público marítimo-terrestre practicado para el municipio de ASTILLERO, cuyas posibilidades de uso quedan reguladas en el **Plan de ordenación del dominio público marítimo-terrestre** de la mencionada Ley.
  - b) **Servidumbre de protección:** afectará a una franja de CINCO (5) metros desde la ribera del mar en una franja de las siguientes anchuras y servidumbres dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 22/1988, de Costas y los concordantes de su Reglamento:
    - b.1. Suelo urbano: VEINTE (20) metros.
    - b.2. Suelo apto para urbanizar y no urbanizable: CIENTO (100) metros.Sobre estas distancias prevalecerá, en todo caso, la definición de servidumbre de protección establecida en la documentación gráfica de estas Normas en los Planos de Calificación, con un valor provisional indicativo en tanto no se apruebe el correspondiente deslinde por Orden Ministerial. Los usos permitidos en esta zona deberán contar con la autorización del órgano competente del Gobierno de CANTABRIA, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Real Decreto 11/1992, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley de Costas.
  - c) **Servidumbre de tránsito:** afectará a una franja de SEIS (6) metros medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar que deberá dejarse expedita de forma permanente para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento.
  - d) **Servidumbre de acceso al mar:** afectará a los terrenos colindantes o contiguos al dominio público marítimo-terrestre para garantizar el acceso público gratuito al mar, y se registró por lo establecido en el artículo 28 de la Ley 22/1988, de Costas y los concordantes de su Reglamento.
  - e) **Zona de influencia:** se establece una zona de QUINIENTOS (500) metros de anchura mínima a partir del límite interior de la ribera del mar en la que se respetarán las exigencias de protección del dominio público marítimo-terrestre establecidas en el artículo 30 de la Ley 22/1988, de Costas y los concordantes de su Reglamento.
3. En todo lo referente a las actuaciones y usos permitidos en los distintos ámbitos se estará a lo establecido en la normativa de aplicación vigente, especialmente en lo relativo a la implantación de todo tipo de infraestructuras que afecten al dominio público afecto a la Ley 22/1988, de Costas. En todo caso, los usos posibles dentro de los suelos incluidos en el dominio público

marítimo-terrestre deberán adecuarse a las condiciones establecidas en los correspondientes títulos concesionales de suelo y de uso vigentes.

4. Respecto a las obras e instalaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de Costas, se estará a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la misma.

artículo 140. Aguas.

1. La Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, así como el Real Decreto 1315/92, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el anterior, constituyen la normativa legal de aplicación en esta materia, definiéndose en ellas las determinaciones en cuanto a zonas de dominio público, de servidumbre, de policía, de afección y la línea de edificación en los distintos tipos de suelo.
2. Se establecen las siguientes zonas de influencia:
- a) **Zona de dominio público:** está constituida por el cauce del río, que se extiende hasta la línea donde alcanzan las crecidas ordinarias, de acuerdo con los artículos 2 y 4 de la Ley 29/85, de Aguas.
  - b) **Zona de servidumbre:** está integrada por una franja de terreno limítrofe con el cauce y a cada lado del mismo, con una anchura de CINCO (5) metros, que debe garantizar las tareas de vigilancia, salvamento y pesca.
  - c) **Zona de policía:** se extiende hasta CIEN (100) metros de la línea de dominio público o cauce.
3. En todo lo referente a las actuaciones y usos permitidos en los distintos ámbitos se estará a lo establecido en la normativa de aplicación vigente.
4. Respecto a la protección de las aguas contra los vertidos, los artículos 92 a 100 de la Ley 29/85 regulan las situaciones a considerar, tanto en lo relativo a aguas subterráneas como a ríos, y serán de plena aplicación, así como los concordantes del Reglamento de desarrollo y sus modificaciones.

artículo 141. Líneas eléctricas de alta tensión.

1. La Ley de 18 de marzo de 1966, de Expropiación Forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y el Decreto 2617/66, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización de Instalaciones Eléctricas, así como el Decreto 3151/68, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, constituyen la normativa legal de aplicación en esta materia, definiéndose en ellas las determinaciones en cuanto a zonas de servidumbre.
2. En suelo urbano y suelo apto para urbanizar con Plan Parcial aprobado, el desarrollo de la urbanización implicará la ejecución de tendidos eléctricos subterráneos.
3. En suelo no urbanizable y suelo apto para urbanizar sin Plan Parcial aprobado, deberán respetarse unas zonas de servidumbre cuyas dimensiones dependerán de la tensión del tendido afectado y que se conformarán paralelas a la línea del tendido. Los anchos totales responderán a los siguientes:
- a) Línea de primera categoría:
    - a.1. Línea de 765 kV: CUARENTA (40) metros.
    - a.2. Línea de 380 kV: TREINTA (30) metros.
    - a.3. Línea de 220 kV: VEINTICINCO (25) metros.
  - b) Líneas de segunda categoría:
    - b.1. Línea de 132 kV: VEINTE (20) metros.
    - b.2. Línea de 66 kV: QUINCE (15) metros.
    - b.3. Línea de 45 kV: QUINCE (15) metros.
    - b.4. Línea de 45 kV: QUINCE (15) metros.

artículo 142. Conducciones de abastecimiento y de saneamiento.

1. Las redes de abastecimiento de agua y de saneamiento integral se verán protegidas por una zona de servidumbre constituida por un pasillo de CINCO (5) metros de anchura total, paralelo a las mismas y dispuesto simétricamente a ambos lados del eje de la conducción, en el que no será posible la edificación ni ningún tipo de cerramiento o vallado.
2. En la zona de servidumbre se podrán llevar a cabo obras de pavimentación o ajardinamiento de carácter público siempre que se asegure el correcto funcionamiento de las redes de servicio afectadas.
- c) Las instalaciones de las redes de saneamiento deberán cumplir, en aquellas zonas en que así se vean afectadas, las disposiciones del artículo 44 de la Ley 22/1988, de Costas, y los concordantes de su Reglamento.

artículo 143. Defensa Nacional.

1. La Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y el Real Decreto 689/78, de 10 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, constituyen la normativa legal de aplicación en esta materia, definiéndose en ellas las determinaciones en cuanto a zonas de seguridad.
- e.2. VIARIO RODADO.
  - e.3. VIARIO COMPARTIDO.
  - e.4. ESTACIONAMIENTO.
  - f) INFRAESTRUCTURAS.
  - g) SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL.
    - g.1. GARAJE.
    - g.2. MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE AUTOMÓVIL.
    - g.3. GASOLINERAS.
    - g.4. ESTACIONES DE SERVICIO.

artículo 147. Usos según la adecuación al planeamiento.

1. Se entiende por uso **característico** cada uno de los que las presentes Normas Subsidiarias establece como dominante en la ordenación de un ámbito o unidad del suelo urbano.

2.

Se entiende por uso **compatible** cada uno de los que las presentes Normas Subsidiarias establece como de posible implantación en compatibilidad con el uso dominante en la ordenación de un ámbito o unidad del suelo urbano. La posibilidad de implantación se realizará con las limitaciones y restricciones de intensidad que, en cada caso, establezcan las Ordenanzas de aplicación de cada zona en función de los parámetros de implantación del uso característico.
3.

Se entiende por uso **prohibido** cada uno de los que las presentes Normas Subsidiarias establece como de imposible implantación en la ordenación de un ámbito o unidad del suelo urbano. Así mismo, se establecen como usos prohibidos todos aquellos que se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

a)

Actividades nocivas, insalubres y peligrosas, de acuerdo con lo regulado en la legislación vigente.

b)

Actividades molestas, cuando resulten claramente inconvenientes para el mantenimiento de las características y de las actividades dominantes en el entorno inmediato.
4.

En los ámbitos afectados por la servidumbre de protección de la costa, los usos se ajustarán a lo establecido en el Título II de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
5.

En los ámbitos calificados como Sistema General Portuario, los usos posibles estarán limitados por la legislación sectorial de aplicación.

- artículo 148.

**Usos según el régimen de utilización.**

1.

Se entiende por usos **colectivos** cada uno de los accesibles a la utilización por el público en general, independientemente de la propiedad de los mismos.

2.

Se entiende por uso **comunitario** cada uno de los desarrollados por la propiedad privada para un uso público o semipúblico vinculado bien a la pertenencia a algún tipo de asociación o sociedad bien al abono de un pago o contraprestación análoga para su disfrute.

3.

Se entiende por uso **particular** cada uno de los desarrollados por la propiedad privada de forma privativa en razón del dominio sobre el suelo o bien.
- artículo 149.

**Usos según la gestión urbanística.**

1.

Se entiende por uso **público** cada uno de los desarrollados por la iniciativa pública bien a través de la administración pública, organismos autónomos, empresas públicas o entidades asimilables, bien por estar gestionados por particulares sobre bienes de dominio público.

2.

Se entiende por uso **privado** cada uno de los desarrollados por la iniciativa pública o particular sobre bienes de titularidad privada.
- CAPITULO 2. USO DOTACIONAL
- artículo 150.

**Uso deportivo.**

1.

Incluye todos los espacios e instalaciones destinados a la práctica del deporte bien al aire libre bien en edificaciones dedicadas a tal fin.

artículo 151.

**Uso educativo.**

1.

Incluye las actividades docentes correspondientes a los distintos niveles y ciclos que se establecen en la legislación vigente: educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional, estudios universitarios, estudios de graduación...

artículo 152.

**Uso sanitario.**

1.

Incluye las actividades destinadas a la orientación, prevención y prestación de servicios médicos o veterinarios, así como actividades complementarias de éstas, quedando excluidos de este uso los comercios destinados a la expedición y venta de productos farmacéuticos y los despachos de drogas de profesionales de la salud.

artículo 153.

**Uso asistencial.**

1.

Incluye las actividades destinadas a fines benéficos y asistenciales, que informan o prestan servicios a determinados sectores sociales o grupos de edad, incluyendo centros de acogida de personas maltratadas, centros de día para mayores, centros de rehabilitación de drogodependientes e instalaciones similares.

artículo 154.

**Uso cultural.**

1.

Incluye las actividades de tipo cultural, de exposición, biblioteca, lectura, conferencias y afines, así como todas las dedicadas al fomento del ocio y actividades recreativas.

artículo 155.

**Uso social.**

1.

Incluye las actividades asociativas y de relación del tipo de sedes de asociaciones empresariales, gremiales, vecinales, sindicales, de partidos políticos, clubes y locales de uso similar.

artículo 156.

**Uso de servicios.**

1.

Incluye los mercados y centros de comercio básicos de propiedad o gestión municipal, los servicios de extinción de incendios y de protección civil.

artículo 157.

**Uso de la Administración.**

1.

Incluye las actividades vinculadas con los servicios de la Administración Central, Autonómica o Local no incluidos en ningún otro uso de equipamiento, así como los servicios de defensa, policía y oficinas de empresas públicas.

artículo 158.

**Uso religioso.**

1.

Incluye tanto los centros de culto de cualquier confesión como las edificaciones destinadas a residencia de religiosos.
- artículo 159.

**Usos especiales.**

1.

Incluye los cementerios, cocheras, espacios de práctica de defensa civil o militar y demás dotaciones o instalaciones públicas y privadas que no puedan encuadrarse en algún otro uso de equipamiento.
- CAPITULO 3. USO de ESPACIOS LIBRES
- artículo 160.

**Uso de parques y jardines.**

1.

Incluye las zonas verdes públicas arboladas y jardines destinadas al esparcimiento de la población que pueden integrar actividades de deporte y equipamiento cultural o de ocio, así como parques de la naturaleza, temáticos, de recreo y similares.

artículo 161.

**Uso de espacio libre interior.**

1.

Incluye los espacios libres públicos interiores de manzana cuyo ámbito de servicio es su entorno inmediato y en cuya urbanización predominan las áreas de estancia, jardines ornamentales, espacios de juego y de deporte al aire libre.

Artículo 162.

**Uso de espacio libre anexo a viario.**

1.

Incluye los espacios libres con una misión de ornato, protección ambiental o definición geométrica complementaria al viario.

Artículo 163.

**Uso de espacio libre privado.**

1.

Incluye los expresamente así delimitados por las presentes Normas.

Artículo 164.

**Uso de marisma.**

1.

Incluye los espacios de marisma así delimitados por las presentes Normas, que estarán sujetos a su pertenencia a la zona marítimo-terrestre.
- CAPITULO 4. USO RESIDENCIAL
- artículo 165.

**Uso de vivienda.**

1.

Incluye el conjunto de edificaciones destinadas al alojamiento de una familia, núcleo familiar o grupo de personas puestas de acuerdo de modo análogo a fines de alojamiento, tengan o no lazos de parentesco.

artículo 166.

**Uso de residencia comunitaria.**

1.

Incluye las actividades destinadas al alojamiento estable, con carácter permanente o semipermanente, de un colectivo de personas a las que se atiende de forma individualizada en cuanto a las actividades privadas y de modo común en cuanto al resto de ellas.

artículo 167.

**Uso de establecimiento hotelero.**

1.

Incluye las actividades así contempladas en la normativa autonómica estatal o autonómica vigente o que se promulgue en el futuro.

artículo 168.

**Vivienda.**

1.

A los efectos de las presentes NN.SS. **ASTILLERO** cabe distinguir, en función de la superficie y programa de los mismos, los siguientes tipos de viviendas:

a)

**Vivienda.** Su programa contará, como mínimo, con:

-

Dos dormitorios, uno de ellos doble de más de DIEZ (10) metros cuadrados; o un solo dormitorio de, al menos, DOCE (12) metros cuadrados.

-

Baño completo integrado por, al menos, lavabo, inodoro y bañera de UNO y MEDIO (1,50) metros.

-

Cocina.

-

Estancia y comedor, unidas, independientes o integradas con la cocina.

-

Armarios.

-

Vestíbulo.

-

Tendedero.

b)

**Apartamento.** Su superficie útil variará entre CUARENTA (40) y CINCUENTA (50) metros cuadrados y su programa contará con:

-

Un dormitorio doble.

-

Baño completo.

-

Estar-comedor-cocina o estar-comedor y cocina.

-

Armarios.

-

Tendedero.

c)

**Estudio.** Su superficie útil variará entre TREINTA Y CINCO (35) y CUARENTA Y CINCO (45) metros cuadrados y su programa contará con:

-

Un espacio único dormitorio-estar-comedor de, al menos, VEINTICINCO (25) metros cuadrados.

-

Baño completo.

-

Cocina.

-

Armarios.

-

Tendedero.

2.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Decreto 141/1991, de 22 de agosto, por el que se regulan las Condiciones de Habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de CANTABRIA.
- artículo 169.

**Trasteros.**

1.

Se entiende por trastero un espacio cerrado, sin huecos de ventilación ni de iluminación, con acceso desde un espacio común de la edificación o desde la plaza de estacionamiento a la que esté vinculado y unido registralmente, con una superficie útil máxima de OCHO (8) metros cuadrados y con un uso exclusivo de almacenamiento doméstico. Sólo podrá haber uno por vivienda, y deberá estar unido y vinculado a ella registralmente.
- artículo 170.

**Dotación de plazas de estacionamiento.**

1.

En todo edificio de uso residencial de nueva planta la dotación mínima de plazas de estacionamiento será de una plaza por cada CIEN (100) metros cuadrados edificadas y, en todo caso, una por cada vivienda, apartamento o estudio dentro de su propia parcela.

Se permite la explotación de actividades complementarias de éstas, quedando excluidos de este uso los comercios destinados a la expedición y venta de productos farmacéuticos y los despachos de drogas de profesionales de la salud.

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Contabilidad de la Junta

APROBADO por la Comisión Registral de Cantabria de 22-5-99-00

Contador, en Salán fecha 22-5-99-00

El Secretario, Oficial de Contabilidad de la Junta

2. Esta dotación mínima no será de aplicación en aquellos edificios, con un número de viviendas inferior a CINCO (5), en los que las condiciones físicas del solar hagan imposible la materialización de dichas plazas.

CAPITULO 5. USO PRODUCTIVO

artículo 171. Uso de industria-almacénaje.

1. Incluye las actividades de recepción, almacenaje y transformación de materias primas, fabricación, envasado, distribución, transporte y exposición-comercialización a empresa o mayorista, así como las relacionadas con el mantenimiento, custodia y reparación de bienes de cualquier tipo.
2. Estas actividades se estructuran en tres categorías distintas en función de la incidencia que las mismas puedan tener respecto a usos residenciales y en aplicación de lo contenido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que será de aplicación a la par que las presentes Normas en materia de suelo de uso productivo. Las categorías son las siguientes:
- a) **Categoría 1:** Actividades compatibles con la vivienda en ámbitos cuyo uso predominante es el residencial. Incluye los pequeños talleres artesanales y almacenes que, por sus características, no se consideran siquiera como actividad "molesta".
- b) **Categoría 2:** Actividades "molestas, insalubres y nocivas" no admisibles en zonas de uso predominante residencial para que si puedan convivir en la proximidad de usos no residenciales.
- c) **Categoría 3:** Actividades "peligrosas" que, con medidas correctoras suficientes, pueden instalarse en ámbitos de uso predominante productivo y siempre aisladas de zonas residenciales.

artículo 172. Condiciones de los usos de industria-almacénaje.

1. La ubicación de este tipo de uso en una situación primera vinculando las plantas inmediatas superior o inferior quedará condicionada a la existencia de una superficie de contacto entre la planta baja y cualquiera de las vinculadas no inferior a DIEZ (10) metros cuadrados en los que se resuelvan los accesos a las mismas, debiendo tener, además, acceso directo a planta baja desde vial o espacio libre público.
2. A efectos de la limitación de la potencia electromecánica de los motores y máquinas a emplear en situación primera, se establece un límite de CINCO (5) kilovatios por aparato, y de VEINTICINCO (25) kilovatios de potencia total.

artículo 173. Dimensiones de los locales de uso de industria-almacénaje.

1. La dotación sanitaria se desdoblará por sexos y se establecerá en función de las características de la actividad tomando como referencia el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la normativa sectorial aplicable.
2. Los pasillos de evacuación, así como las escaleras, cumplirán con los siguientes anchos mínimos, dando cumplimiento, en todo caso, a la Norma NBE-CPI-96, debiendo dividirse la superficie entre el número de escaleras en el caso de que hubiera más de una:
- a) CIENTO DIEZ (110) centímetros de ancho mínimo.
- b) CIENTO TREINTA (130) centímetros para locales de superficie superior a MIL (1000) metros cuadrados.
- c) CIENTO CINCUENTA (150) centímetros para locales de superficie superior a DOS MIL (2000) metros cuadrados.

artículo 174. Uso de oficinas.

1. Incluye las actividades de desempeño o prestación de servicios de tipo administrativo, financiero, de información y otros afines, tanto a empresas como a personas, y que se realicen en oficinas y locales, excluyendo los de naturaleza comercial minorista y los de hostelería u hotelaría. Se incluyen en este uso también los despachos profesionales vinculados y compatibles con las viviendas de las que constituirán arrendamiento.

artículo 175. Condiciones de los usos de oficinas.

1. La superficie útil mínima de una oficina pública será de CINCUENTA (50) metros cuadrados.
2. Los recorridos y accesos de uso público hasta llegar a las oficinas tendrán una anchura mínima acorde con la superficie total del ámbito al que sirven, a las condiciones de ocupación y de evacuación y, en todo caso, que dé correcto cumplimiento a lo establecido en la Norma NBE-CPI-96.
3. La altura libre mínima será de TRES (3) metros en edificios de uso exclusivo, y de DOS y MEDIO (2,50) en el resto de los casos.
4. La dotación sanitaria deberá contar con aseos diferenciados por sexos en razón de un aseo con lavabo e inodoro por sexo para los primeros CIENTO (100) metros cuadrados de superficie útil de oficinas, y uno más por cada CIENTO (100) metros cuadrados o fracción superior a CINCUENTA (50), excepto que la Normativa sectorial o laboral estableciese unos estándares más restrictivos.
5. La dotación de plazas de estacionamiento será a razón de UNA (1) por cada CINCUENTA (50) metros cuadrados de superficie construida.

artículo 176. Uso comercial.

1. Incluye las actividades destinadas al comercio al por menor y a la hostelería, restauración y reunión cuyo desarrollo supone el acceso directo del público para la recepción del servicio o adquisición de los bienes comercializados.
2. Estas actividades se estructuran en tres categorías distintas en función de la superficie afecta a las mismas. Las categorías son las siguientes:
- a) **Categoría 1:** Actividades comerciales de tienda tradicional o comercio de venta, bar, restaurante o cafetería con superficie construida de venta o de acceso directo de público inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) metros

cuadrados, con una limitación máxima de superficie construida incluyendo los posibles anexos de TRES-CIENTOS (300) metros cuadrados.

b) **Categoría 2:** Actividades comerciales y de hostelería cuya superficie construida de venta o de acceso directo de público oscile entre DOSCIENTOS CINCUENTA (250) y SETECIENTOS CINCUENTA (750) metros cuadrados, con una limitación máxima de superficie construida incluyendo los posibles anexos de MIL (1.000) metros cuadrados.

c) **Categoría 3:** Actividades comerciales de venta al por mayor y hostelería de varios pisos comerciales en un mismo espacio, con superficie superior a SETECIENTOS CINCUENTA (750) metros cuadrados, con acceso a las mismas comunes en forma de galerías o complejos de edificios.

artículo 177. Condiciones de los usos comerciales.

1. En los locales con superficie superior a CINCUENTA (500) metros cuadrados, instalados en edificios de uso característico residencial (sólo posible en situación primera) el Ayuntamiento exigirá un estudio pormenorizado tanto de los nuevos accesos que hayan de crearse como de su independencia y no interferencia con los accesos residenciales, como del impacto previsto sobre la red viaria en cuanto a regulación del tráfico rodado posibles generado por el comercio, como de las condiciones de circulación y de limpieza e higiene de los espacios interiores de la manzana (en el caso de que se vieran afectados por el proyecto), así como un anexo al Proyecto específico con el cumplimiento de la normativa contraincendios NBE-CPI-96.
2. En los locales comerciales de las categorías 1 y 2 de las definidas en el artículo anterior, la dimensión de los recorridos públicos no será inferior en anchura a UN (1) metro, mientras que en los locales de la categoría 3, la anchura mínima será de CIENTO CUARENTA (140) centímetros, debiéndose cumplir, en todo caso, lo establecido en la normativa NBE-CPI-96 en cuanto a dimensionado de todo tipo de pasillos, recorridos, escaleras y vías de evacuación.

3. La dotación sanitaria en las categorías 1 y 2 deberá contar con aseos diferenciados por sexos en razón de un aseo con lavabo e inodoro por sexo para los primeros CIENTO (100) metros cuadrados de superficie, y uno más por cada CIENTO (100) metros cuadrados o fracción superior a CINCUENTA (50), excepto que la Normativa sectorial o laboral estableciese unos estándares más restrictivos. En la categoría 3 será de aplicación el mismo criterio hasta los primeros MIL (1.000) metros cuadrados de superficie de venta, aumentando el número de unidades de lavabo e inodoro en una más por cada MIL (1.000)

metros cuadrados más o fracción superior a QUINIENTOS (500) metros cuadrados.

4. La altura libre mínima será de TRES (3) metros en edificios de uso exclusivo, y de DOS y MEDIO (2,50) en el resto de los casos.

5. La dotación de plazas de estacionamiento deberá verificarse en la propia parcela, excepto en casos de fuerza mayor por razones constructivas o de otra índole debidamente justificadas ante el Ayuntamiento, y será a razón de UNA (1) por cada CINCUENTA (50) metros cuadrados de superficie construida. En el caso de no poder verificarse la totalidad o parte de las plazas de dotación obligatoria en la propia parcela, deberá acordarse con el Ayuntamiento la forma para poder dar cumplimiento a este requisito.

artículo 178. Situaciones de los usos productivos.

1. Estas actividades se estructuran en cuatro situaciones distintas en función de su ubicación en el entorno, y son las siguientes:
- a) **Situación Primera:** En planta baja, pudiendo incorporar la inmediata superior y/o la inmediata inferior, en edificios de uso residencial o no productivo, siempre que los accesos se resuelvan de forma independiente a los comunes del edificio y sin provocar molestias.
- b) **Situación Segunda:** En edificios independientes de uso exclusivo situados en zonas residenciales, con fachada a calle.
- c) **Situación Tercera:** En edificios de uso exclusivo situados en zonas productivas y adosados a otros del mismo uso.
- d) **Situación Cuarta:** En edificios de uso exclusivo situados en zonas productivas y aislados de otras edificaciones.

CAPITULO 6. USO DE VIARIO

artículo 179. Uso viario.

1. Incluye las zonas destinadas tanto a viario público (susceptible de recibir tráfico rodado y de dotar a una parcela de la condición de solar) o privado (destinado a asegurar el acceso a los edificios) como las dedicadas a estacionamiento público o privado de vehículos en superficie.

artículo 180. Uso de viario supramunicipal.

1. Incluye las autopistas, autovías, carreteras nacionales y autonómicas no dependientes directamente de la Administración municipal destinados a las comunicaciones de ámbito provincial o nacional.

artículo 181. Uso de viario rodado.

1. Incluye las vías en las que se diferencian de forma clara las zonas destinadas exclusivamente al tráfico rodado de las destinadas al tráfico peatonal, sin que se permita la interferencia de uso entre ambas circulaciones.

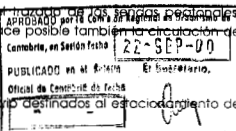
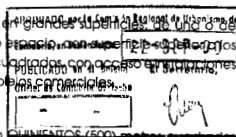
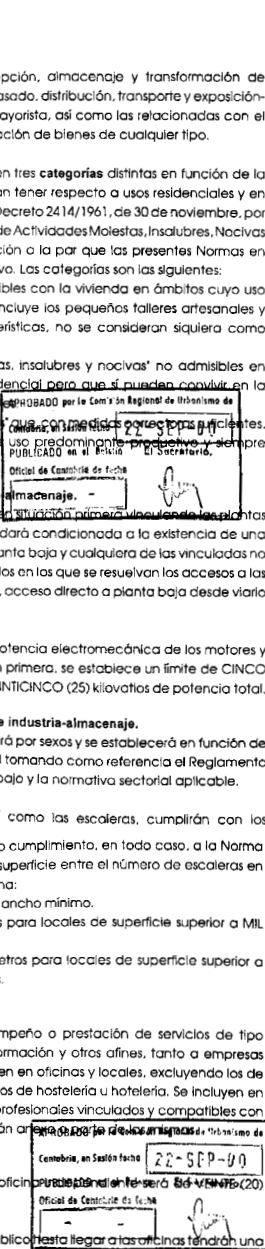
artículo 182. Uso de viario compartido.

1. Incluye las vías en las que se favorece en toda la sección viaria el tráfico peatonal como uso dominante frente al rodado, que cuenta con limitaciones específicas en cuanto a sus condiciones de uso.

2. Con carácter especial se significa el tránsito de los vehículos en zonas de tránsito de costeras e interiores, en las que se hace posible también la circulación de bicicletas.

artículo 183. Uso de estacionamiento.

1. Incluye los espacios vinculados al viario destinados al estacionamiento de vehículos en superficie.



- artículo 184. Condiciones del viario supramunicipal.
1. Los instrumentos de regulación básica para los elementos del viario de carácter supramunicipal, esto es, de autopistas, autovías y carreteras nacionales y autonómicas, serán las leyes sectoriales de aplicación, a saber: la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras del Estado, el Real Decreto 1812/94, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, y la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de CANTABRIA.
- artículo 185. Condiciones del viario rodado.
1. El viario deberá cumplir las condiciones sectoriales que le sean de aplicación y, en su defecto, las siguientes:
- a) Anchura de cada carril de circulación TRES (3) metros como mínimo y TRES y MEDIO (3.5) metros como máximo.

b) Pendiente longitudinal máxima: DIEZ (10) por ciento con carácter general, permitiéndose el QUINCE (15) por ciento, con carácter excepcional y por casusa debidamente justificada, en tramos de longitud máxima de CINCUENTA (50) metros.

c) Anchura mínima de las bandas de estacionamiento, si las hubiera:

a.1. En batería, CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) centímetros.

a.2. En línea, DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) centímetros.

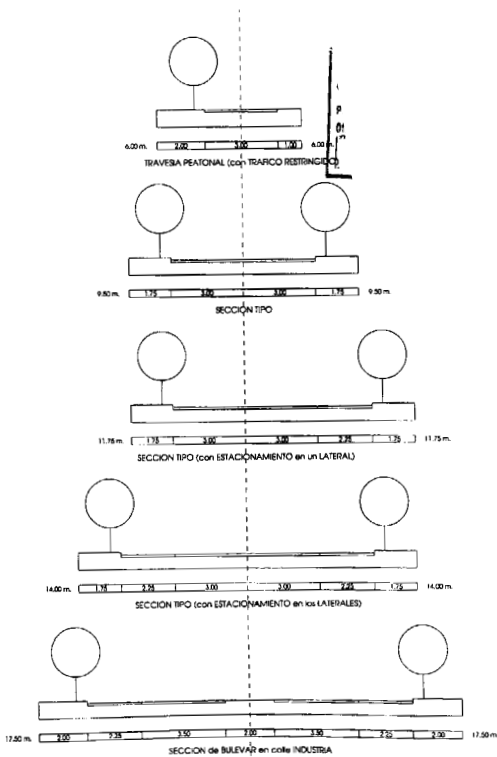
d) Ancho mínimo de acera, si la hubiera, o de espacio entre calzada y límite del espacio viario, CIENTO SETENTA y CINCO (175) centímetros.
2. En las secciones viarias en que la distancia entre el borde la calzada y el límite del espacio viario sea superior a CIENTO SETENTA y CINCO (175) centímetros, si no hubiera zona de estacionamiento, y a CUATROCIENTOS (400) centímetros si sí la hubiera, se podrá imponer por el Ayuntamiento la plantación de arbolado ornamental en alineación con una separación adecuada para cada tipo de especie.
3. La pavimentación de los espacios de circulación deberá ser adecuada en toda su superficie, excepción hecha de las posibles zonas de estacionamiento arboladas.
4. Los accesos rodados a las parcelas se valorarán mediante rebajes de acera con una anchura máxima de TRES y MEDIO (3,5) metros.
5. En el diseño de aceras se suprimirá todo tipo de elemento que pueda constituir una barrera arquitectónica para su uso por personas con minusvalías.
6. La apertura de nuevo viario en proyectos de urbanización se adaptará a alguna de las secciones tipo que estas Normas establecen.

- artículo 186. Condiciones del viario compartido.
1. En las zonas de viario de uso compartido rodado-peatonal se dará prioridad al uso peatonal y al tratamiento y pavimentación acorde con este uso prioritario, debiendo incorporarse en su sección transversal elementos de diseño o mobiliario urbano que impliquen velocidades superiores a VEINTE (20) kilómetros por hora, permitiendo, en todo caso, el tráfico de vehículos de emergencia (policía, bomberos, ambulancias...) o de limpieza.

- artículo 187. Condiciones del estacionamiento.
1. Las dimensiones de las plazas de estacionamiento incorporadas al viario tendrán las siguientes limitaciones mínimas:
- a) **Batería:** cada plaza tendrá, al menos, DOSCIENTOS VEINTICINCO por CUATROCIENTOS CINCUENTA (225x450) centímetros.
- b) **En línea:** cada plaza tendrá, al menos, DOSCIENTOS VEINTICINCO por QUINIENTOS (225x500) centímetros.

- artículo 188. Secciones tipo de viario municipal.
1. Las secciones viarias tipo que serán de aplicación con carácter vinculante en cuanto a mínimos en los proyectos de urbanización que supongan la apertura de nuevo viario público son las que se recogen en la figura adjunta.
2. Las secciones viarias tipo serán de aplicación en la ampliación de las vías urbanas que puedan llevarse a cabo en desarrollo de las necesidades municipales de vialidad y mejora de las comunicaciones interiores en el término municipal de acuerdo con las determinaciones contenidas en los Planos de Ordenación de estas Normas.
3. En aquellos casos en que la sección actual sea superior a la establecida por estas Normas de forma genérica, ello no supondrá disminución de la misma sino que, a través de los correspondientes estudio de detalle y proyecto de urbanización, se adecuará la sección tipo a la real, manteniendo las determinaciones mínimas de aquella.

SECCIONES TIPO de VIARIO MUNICIPAL



CAPITULO 7. USO de INFRAESTRUCTURAS

- artículo 189. Uso de infraestructuras de comunicación.
1. Incluye el soporte territorial o edificado de las instalaciones destinadas a todo tipo de Infraestructuras territoriales (excepto las de viario), incluyendo las ferroviarias y portuarias.
2. A los efectos de clasificación se distinguen los siguientes tipos:
- a) **Ferrovial:** destinada al movimiento de los vehículos sobre raíles, incluso las edificaciones e instalaciones anejas al servicio de transporte por ferrocarril y a sus usuarios.
- b) **Portuaria:** destinada a las actividades de carga y descarga de buques, entretenimiento y guarda de embarcaciones deportivas, mantenimiento y reparación de buques, y todas las actividades complementarias del transporte marítimo.
- c) **De dotación:** destinada a las infraestructuras territoriales que aseguran las redes de distribución de servicios.
- artículo 190. Red ferroviaria.
1. La red ferroviaria se compone de los terrenos e infraestructuras de superficie o subterráneas afectos al movimiento de ferrocarriles como modo de transporte de personas y mercancías. Se regulará en todo por lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y por el Real Decreto 121/1990, de 28 de septiembre de 1990, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y de acuerdo con las servidumbres que en ellos se establecen.
2. En suelo urbano, el canal ferroviario se mantendrá vallado.
3. El espacio ferroviario del municipio de ASTILLERO queda constituido por:
- a) Ferrocarril de vía estrecha (FEVE) SANTANDER-BILBAO.
- b) Ferrocarril de vía ancha (RENFE) SANTANDER-MADRID.
- c) Zonas de maniobra, estaciones, apeaderos y vías e instalaciones auxiliares.
- artículo 191. Espacio portuario.
1. El espacio portuario integra los terrenos e infraestructuras así delimitados por las presentes Normas afectos al uso portuario cuya regulación se efectuará en todo de acuerdo con la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- artículo 192. Uso de infraestructuras de dotación.
1. Incluye el soporte territorial o edificado de las instalaciones destinadas a todo tipo de Infraestructuras territoriales (excepto las de viario), incluyendo las básicas de abastecimiento, saneamiento, distribución de energía eléctrica, alumbrado público, gas, telefonía y comunicaciones.
2. La regulación de este tipo de infraestructuras se someterá al régimen establecido por la legislación aplicable, ya sea de ámbito estatal o autonómico.

CAPITULO 8. USO de SERVICIOS del AUTOMOVIL

articulo 193. Uso de garaje.

1. Incluye la superficie construida cubierta destinada a la guarda de vehículos como servicio independiente o no de las necesidades de estacionamiento requeridas por las otras actividades del edificio, parcela o terreno.
2. Las plazas de estacionamiento tendrán las siguientes limitaciones dimensionales y de dotación:
  - a) **Plaza normal:** la dimensión mínima de cada plaza será de DOSCIENTOS VEINTICINCO por CUATROCIENTOS CINCUENTA (225x450) centímetros libres. El ancho se incrementará hasta DOSCIENTOS CINCUENTA (250) centímetros si la plaza se encuentra adosada lateralmente a un muro o elementos análogo.
  - b) **Plaza especial:** está destinada a la dotación para personas con minusvalías, en un porcentaje del CUATRO (4) por ciento sobre las plazas normales en edificios de uso exclusivo de garaje y de viviendas en edificios en los que hubiera previsión de viviendas para minusválidos. Las dimensiones mínimas de cada plaza serán de TRESCIENTOS CINCUENTA por CINCUENTOS (350x500) centímetros libres. Deberán señalizarse adecuadamente mediante pintura en el suelo del estacionamiento correspondiente.
  - c) **Plaza de moto:** la dimensión mínima de cada plaza será de DOSCIENTOS VEINTICINCO por CIENTO VEINTICINCO (225x125) centímetros libres. No se considera a los efectos del cumplimiento de los estándares de plazas de estacionamiento.
3. Las calles de distribución deberán cumplir en su diseño las siguientes condiciones:
  - a) **Anchura mínima:** será de CUATRO (4) metros en calles unidireccionales y de CINCO (5) metros en calles de doble sentido.
  - b) **Pendiente máxima en rampas:** en tramos rectos será del DIECISEIS (16) por ciento y, en tramos curvos, del DOCE (12) por ciento con un radio de giro mínimo al eje de la calle de circulación de SEIS (6.00) metros. Las rampas de comunicación entre plantas sólo podrán ser de doble sentido si su directriz es recta, debiendo separarse los sentidos en el caso de rampas de directriz curva con elementos continuos de fábrica de altura mínima SETENTA y CINCO (75) centímetros.
4. El acceso desde el exterior a los espacios de garaje deberán producirse, dentro del edificio o parcela en que se sitúe, en una zona de llegada con unas dimensiones mínimas de CINCO (5.00) metros de fondo por TRES (3.00) metros de ancho, con pendiente máxima del DOS (2) por ciento, que no podrá interferir con los tráficos peatonal y rodado que le afecten.
5. El acceso deberá situarse de forma que se den las condiciones correctas de visibilidad hacia y desde la vía pública en que se produzcan, no pudiendo situarse a menos de CINCO (5.00) metros de la esquina de una intersección de calles.
6. Los garajes contarán con ventilación natural o forzada en las condiciones establecidas en el artículo 18 de la NBE.CPI.96 sobre protección contra incendios en los edificios. Así mismo, y a los efectos de esta misma normativa, será obligatoria la instalación de un sistema de detección de incendios en todos los garajes colectivos que cuenten con ventilación forzada o cuya superficie construida sea superior a QUINIENTOS (500) metros cuadrados. En todo caso, será preceptiva para la Licencia de Apertura la justificación expresa y detallada (Memoria y planos) del cumplimiento de las condiciones de ventilación y protección contra incendios de acuerdo con la normativa vigente de aplicación en esa materia.

7. El Ayuntamiento podrá autorizar la construcción de edificios de uso exclusivo de estacionamiento condicionándola a la realización de un informe de impacto ambiental y el estudio de las condiciones circulatorias afectadas.
8. Cuando se trate de una construcción bajo rasante, la autorización se condicionará al mantenimiento sin alteración de las condiciones de acceso rasante previsto en estas Normas y a la ejecución simultánea de los dos usos, sobre y bajo rasante.

articulo 194. Uso de mantenimiento y servicio del automóvil.

1. Incluye todas aquellas actividades destinadas a la revisión, cuidado y mantenimiento de los automóviles, tales como talleres mecánicos, frenos de lavado e instalaciones similares.
6. Esos usos sólo podrán implantarse en suelo urbano calificado dentro de la zona de actividades productivas, y nunca en suelo urbano de uso característico residencial.

articulo 195. Uso de gasolinera.

1. Se entiende por gasolinera el conjunto de depósitos e instalaciones mecánicas y/o de distribución precisas para el abastecimiento y/o venta de combustible a vehículos a motor.
2. Las gasolineras podrán disponer de una edificación cerrada de no más de DIEZ (10) metros cuadrados de superficie construida en una sola planta y con una altura máxima de TRES (3) metros, destinada a protección, aseo u oficina

(taquillo) para el personal de la misma.

3. Los depósitos, surtidores y, en general, elementos de almacenamiento de combustible deberán separarse una distancia mínima de QUINCE (15) metros tanto del lindero frontal como de los colindantes.
4. Las restantes limitaciones serán las propias de la ordenanza de aplicación de la parcela sobre la que se sitúen, así como las exigibles por la normativa sectorial aplicable.

articulo 196. Uso de estación de servicio.

1. Se entiende por estación de servicio la instalación que, además de servicio de gasolinera, cuenta con superficie construida destinada a funciones de restauración, comercio o mantenimiento y servicio al automóvil.
2. Las limitaciones de dotación de almacenamiento y distribución de combustible serán las mismas que para las gasolineras, si bien las construcciones permitidas se ajustarán a las condiciones particulares de la ordenanza de aplicación, siempre que no se trate de espacio libre anexo a viario, en el que la edificación máxima será de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) metros cuadrados de superficie construida en una planta y con CINCO (5) metros de altura de cornisa máxima. Deberán contar siempre con dos aseos de uso público diferenciados por sexos.

articulo 197. Condiciones particulares de los usos de gasolinera y estación de servicio.

1. Esos usos sólo podrán implantarse en suelo urbano calificado dentro de la zona de actividades productivas o bien en espacios libres anexos a viario si sus dimensiones así lo permitieran, y nunca en suelo urbano de uso característico residencial, y siempre previa la concesión de la preceptiva licencia administrativa de acuerdo con la normativa sectorial aplicable. En todo caso, no podrán implantarse en el interior de un edificio que contenga otro tipo de uso.
2. La solicitud de licencia municipal para la implantación de una gasolinera o de una estación de servicio deberá ir acompañada de un estudio de impacto de la misma sobre la viabilidad, el tráfico y la seguridad de las personas y los bienes ante unas actividades contempladas como "peligrosas" en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, debiendo ser el informe técnico favorable en todos estos aspectos para la concesión de la licencia. Deberá darse cumplimiento adecuado a la Orden de 10 de abril de 1980 por la que se aprueba el Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles líquidos objeto del Monopolio de Petróleos (CAMPESA) y demás concordantes posteriores.
3. Será preceptiva la tramitación y aprobación del correspondiente expediente de actividad sometido al Reglamento de Actividades Molestas.

TITULO V. REGIMEN de los SISTEMAS GENERALES

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

articulo 198. Definición.

1. A los efectos del artículo 25 del Reglamento de Planeamiento, constituyen los sistemas generales del municipio de ASTILLERO los suelos que las presentes Normas señalan como tales por ser los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del municipio, tanto por su carácter estructural como infraestructuras viarias o de espacios libres, como por albergar usos, actividades o instalaciones cuya influencia trasciende de los ámbitos meramente locales o de barrio y se extiende al ámbito municipal o, incluso, supramunicipal.
2. Los sistemas generales quedan definidos por su inclusión en el Plano de Regulación y Gestión del Suelo con una identificación específica con las siglas SG (sistema general).
3. La aprobación de las presentes Normas implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos señalados por ellas como sistemas generales.

articulo 199. Régimen urbanístico.

1. Los terrenos afectos por sistemas generales deberán adscribirse al dominio público, y los usos globales a los que se dedicarán son los así establecidos por las presentes Normas en sus distintos documentos.

articulo 200. Obtención de los sistemas generales.

2. La incorporación de los suelos destinados a sistemas generales al dominio público se efectuará de alguna de las siguientes formas:
  - a) Expropiación u ocupación directa.
  - b) Cesión gratuita a cuenta de unidades de ejecución.
  - c) Adscripción y vinculación a suelos aptos para urbanizar y obtención posterior.
3. La adquisición del dominio por la Administración deberá quedar formalizada mediante acta de ocupación en el caso de suelos obtenidos por el procedimiento expropiatorio.

CAPITULO 2. SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS al SUELO URBANIZABLE

articulo 201. Derechos y obligaciones de los propietarios.

1. Los propietarios de terrenos destinados a sistemas generales que las presentes Normas adscriban al suelo urbanizable deberán ser compensados, en los casos en que no proceda el sistema de expropiación, a través de la adjudicación, en los ámbitos correspondientes del suelo urbanizable, de los terrenos necesarios para poder materializar sus aprovechamientos.
2. En el caso de participar en el sistema de compensación, la superficie que se les adjudicará será la correspondiente al aprovechamiento que resulta de aplicar a los terrenos afectados la proporción de noventa y cinco (95) por ciento del aprovechamiento tipo del área de reparto de suelo urbanizable al que se encontrasen adscritos.

3. La participación en el sistema de gestión urbanística implica la obligación de participar en el abono de los costes de urbanización del ámbito a que se encuentren adscritos en el porcentaje correspondiente a las parcelas de las que resulten adjudicatarios.

artículo 202. Ocupación directa de los terrenos de sistemas generales.

- De acuerdo con el artículo 52 del Reglamento de Gestión Urbanística, el Ayuntamiento podrá ocupar los terrenos destinados a sistemas generales adscritos al suelo urbanizable, sin necesidad de acudir al sistema de la expropiación forzosa, por el método de la ocupación directa de los mismos una vez se haya definido el ámbito de actuación en el que, por tener un exceso de aprovechamiento, hayan de hacer efectivos sus derechos los propietarios de los terrenos afectos por los sistemas generales.
- El procedimiento seguirá, en cuanto a su formalización, los trámites descritos en los artículos 53 y 54 del Reglamento de Gestión Urbanística, siendo necesario, en todo caso, la determinación exacta de los aprovechamientos susceptibles de apropiación por el titular de los terrenos a ocupar así como el reconocimiento del derecho a materializatos en una unidad de ejecución determinada del suelo urbanizable.
- La ocupación de los terrenos supone, en todo caso, la adquisición por el Ayuntamiento de la propiedad y titularidad de los mismos, como quedará recogido en el acta de ocupación que a tal efecto se levante.

artículo 203. Obtención por expropiación de los terrenos de sistemas generales.

- El Ayuntamiento, cuando optase por el sistema de expropiación para la obtención de los terrenos afectos a sistemas generales adscritos al suelo urbanizable, deberá abonar al propietario, en concepto de indemnización, el valor urbanístico atribuible, que se calculará de acuerdo con lo establecido en el Título IV (Expropiaciones) y en el Título III (Valoraciones) de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen de suelo y valoraciones.
- El acta de ocupación deberá dejar constancia de la determinación exacta de los aprovechamientos susceptibles de apropiación por el titular de los terrenos expropiados. Así mismo, constarán en ella todas aquellas circunstancias que así establece la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y sus Reglamentos de desarrollo.
- La expropiación de los terrenos supone, en todo caso, la adquisición por el Ayuntamiento de la propiedad y titularidad de los mismos, como quedará recogido en el acta de ocupación que a tal efecto se levante, y, por tanto, su incorporación al posible proceso del sistema de compensación dentro del ámbito de suelo urbanizable al que estuvieran adscritos los terrenos expropiados.

TÍTULO VI. REGIMEN del SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

artículo 204. Definición.

- Constituyen el suelo no urbanizable del municipio de ASTILLERO los terrenos así clasificados por las presentes Normas, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 6/98, y con la Ley de CANTABRIA 1/97, por encontrarse en alguna de las situaciones siguientes, y con el objeto de mantenerlos fuera del proceso urbanizador y de edificación:
  - No considerarse adecuados para un desarrollo urbano.
  - Contar con unas condiciones que demanden una especial protección bien en razón de su valor agrícola, forestal, ganadero o por sus riquezas naturales, bien por las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, o bien como defensa de la fauna, la flora o el equilibrio ecológico.
- La delimitación precisa del suelo no urbanizable se contiene en los planos de Ordenación.

artículo 205. Régimen urbanístico.

- En este tipo de suelo será de plena aplicación la establecida en la Ley de CANTABRIA 9/1994, de 29 de septiembre, sobre Usos del Suelo del Medio Rural, además de todo lo regulado en el presente Título de estas Normas.
- El contenido del derecho de propiedad en suelo no urbanizable se materializa en el propio rendimiento agrícola, ganadero o forestal de que pueda ser objeto, y en ningún caso habrá lugar a expectativa urbanística alguna dada la inexistencia en él de aprovechamientos urbanísticos.

artículo 206. Categorías del suelo no urbanizable.

- A los efectos del establecimiento de las condiciones de uso y edificación en el suelo no urbanizable se establecen las siguientes categorías de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de CANTABRIA 9/94:
  - Protegido A (PA)**, suelo no urbanizable de especial protección ambiental y paisajística.
  - Protegido B (PB)**, suelo no urbanizable de interés agropecuario.
  - Protegido C (PC)**, suelo no urbanizable de protección de la costa.
  - Sin protección (SP)**, suelo no urbanizable sin protección.
- En todo caso, y con independencia de las categorías de suelo no urbanizable, serán de plena aplicación las restricciones y servidumbres derivadas de las normativas sectoriales de aplicación directa contenidas en el Capítulo 11 del Título III de estas Normas.

artículo 207. Condiciones generales de los usos.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de CANTABRIA 9/94 se contemplan las clases de uso en suelo no urbanizable que se reseñan a continuación:

- Permitidos**: son aquellos sujetos a concesión de licencia municipal sin trámite previo.
- Compatibles**: son aquellos que, con anterioridad a la licencia municipal, necesitan autorización previa de la Comisión Regional de Urbanismo del Gobierno de CANTABRIA.
- Prohibidos**: son aquellos cuya realización no es posible en suelo no urbanizable.

- Se consideran usos **permitidos** en el suelo no urbanizable los siguientes:
  - Producción agrícola en todo tipo de explotaciones de agricultura.
  - Producción ganadera en todo tipo de explotaciones de ganadería.
  - Caza y captura de animales.
  - Reproducción cinegética.
  - Explotaciones forestales y selvicultura.
  - Pesca y acuicultura.
  - Defensa y mantenimiento del medio natural y sus especies.
  - Vivienda (en los casos especificados en cada tipo de suelo).

- Se consideran usos **compatibles** en el suelo no urbanizable los siguientes:
  - Ocio y actividades deportivas al aire libre con poca edificación.
  - Acampada en instalaciones adecuadas a tal fin.
  - Mantenimiento de los servicios públicos y de las infraestructuras, así como instalaciones al servicio de las carreteras.
  - Vivienda familiar (sólo si es suelo no urbanizable sin protección).
  - Los que pudieran ser declarados de utilidad pública e interés social.

- Se consideran usos **prohibidos** en el suelo no urbanizable todos los no contemplados en los anteriores.

artículo 208. División de parcelas.

- A los efectos de las presentes Normas, respecto a las divisiones de parcelas en suelo no urbanizable se estará a todo lo establecido en el artículo 3 de la Ley de CANTABRIA 9/94.
- En suelo no urbanizable podrán realizarse segregaciones o divisiones de terrenos cuando tengan por objeto una racionalización de su explotación o sean consecuencia de divisiones por transmisiones "inter-vivos" o "mortis causa" siempre que se mantenga en las fincas resultantes el mismo destino y se respete, en todo caso, la unidad mínima de cultivo establecida por la legislación agraria. Se exceptúan las parcelaciones hechas dentro del ámbito de núcleos rurales consolidados o delimitados, las cuales deberán contar con la preceptiva licencia municipal.
- Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar a la constitución de núcleos de población.
- Se entiende que una parcelación es urbanística cuando se dan en ella alguna de las siguientes circunstancias:
  - Realizar obras de urbanización, o cualquier otra obra de transformación de forma conjunta o cuando, aunque no se realice una transformación conjunta, fuese resultado de un plan de urbanización municipal.
  - Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria propias para el medio rural o desacordes con los modos tradicionales de parcelación para los usos agropecuarios del ámbito en que se sitúa.
  - Disponer de accesos viarios comunes exclusivos para toda la parcelación distintos de los existentes en la cartografía oficial, o disponer de vías comunes rodadas y asfaltadas o compactadas con ancho de rodadura superior a DOS (2) metros, independientemente del encintado de acero si lo hubiere.
  - Contar las fincas resultantes con servicios de abastecimiento de agua, de energía eléctrica, red de saneamiento o cualesquiera de los servicios de infraestructura resueltos de forma común para el conjunto.
  - Existir publicidad, claramente mercantil, que dé a entender la existencia de una posible utilización urbanística de los terrenos.
  - Existir, en proyecto o en construcción, edificaciones aptas para su utilización como viviendas en régimen de propiedad horizontal.

artículo 208. Condiciones generales de la edificación.

- En suelo no urbanizable protegido, con independencia de las limitaciones que se establezcan en cada categoría, sólo se permitirán nuevas edificaciones si están vinculadas a:
  - Explotaciones agropecuarias.
  - Defensa y mantenimiento del medio natural y sus especies.
  - Mantenimiento de los servicios públicos y de las infraestructuras, así como instalaciones al servicio de las carreteras.
- Podrán autorizarse también, aunque sólo en el suelo no urbanizable sin protección y previos los trámites establecidos en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, edificios aislados destinados a vivienda familiar, siempre que se garantice que no existe posibilidad de formación de núcleo de población tal como se define en estas Normas.
- Las explotaciones ganaderas podrán contar con edificaciones de una planta con una limitación de altura de cornisa de TRES y MEDIO (3.50) metros y de CINCO (5) metros de altura de coronación, con una edificabilidad máxima de 0.10 (m2/m2) sobre una parcela mínima de CINCO MIL (5.000) metros cuadrados, con una separación mínima a viales y a colindantes de DIEZ (10) metros y de CINCO (5) metros entre edificaciones en la misma parcela. En todo caso, la edificación no sobrepasará una dimensión máxima en cuanto al largo de su fachada de CUARENTA (40) metros.
- La vivienda familiar podrá contar dos plantas con una altura máxima de cornisa de SEIS y MEDIO (6.50) metros, debiendo cumplir las condiciones generales de la edificación establecidas en estas Normas, y manteniendo una distancia mínima a colindantes y a viales de DIEZ (10) metros.

5. En cuanto a los materiales a emplear, se prohíben expresamente las cubiertas de fibrocemento en su color natural y los paramentos de fachada que, al menos, no se encuentren adecuados y pintados. Se cumplirán, en todo caso, las condiciones estéticas que establezcan las presentes Normas.

6. Deberán asegurarse las adecuadas condiciones de salubridad en lo referente a la evacuación y vertido de los residuos de todo tipo procedentes de las redes de saneamiento de las edificaciones, bien por la conducción de los mismos hacia la red general de saneamiento, bien por la construcción de las fosas sépticas de características y capacidades necesarias cuando dicha red estuviera a más de QUINIENTOS (500) metros de la parcela sobre la que se actúa.

**artículo 209. Núcleo de población.**

1. Se entiende por núcleo de población dentro del suelo no urbanizable todo asentamiento humano que genere necesidades urbanísticas objetivas de servicios comunes como red de alcantarillado, redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, accesos viarios, etc., propios de zonas con carácter urbano.

CAPITULO 2. SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO tipo A (PA)

**artículo 210. Definición.**

1. Son aquellos suelos así clasificados por las presentes Normas, y grafiados en sus Planos de Ordenación, en orden a la protección y mejora de las condiciones medio-ambientales y paisajísticas del medio natural existente.

**artículo 211. Condiciones de uso.**

1. Para esta categoría de suelo no urbanizable PA se consideran los siguientes usos:

a) **Permitidos:** todos aquellos permitidos genéricamente en el suelo no urbanizable y que no requieran edificación.

b) **Compatibles:** se consideran los siguientes:

b.1. Ocio y actividades deportivas al aire libre que no requieran edificación alguna y siempre que el disfrute del medio natural no vaya en detrimento del mismo.

b.2. Mantenimiento de los servicios públicos y de las infraestructuras, e instalaciones al servicio de las carreteras.

c) **Prohibidos:** todos los demás.

**artículo 212. Formación de núcleo de población.**

1. A los efectos del artículo 36 del Reglamento de Planeamiento en esta categoría de suelo no urbanizable se entiende que se dan condiciones objetivas de formación de núcleo de población con la construcción de una vivienda.

CAPITULO 3. SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO tipo B (PB)

**artículo 213. Definición.**

1. Son aquellos suelos así clasificados por las presentes Normas, y grafiados en sus Planos de Ordenación, en orden a la protección y mejora de las condiciones agropecuarias del medio.

**artículo 214. Condiciones de uso.**

1. Para esta categoría de suelo no urbanizable PB se consideran los siguientes usos:

a) **Permitidos:**

a.1. Producción agrícola en todo tipo de cultivos.

a.2. Producción ganadera en todo tipo de explotaciones de ganado.

a.3. Caza y captura de animales.

a.4. Repoblación cinegética.

a.5. Explotaciones forestales y selvicultura.

a.6. Pesca y acuicultura.

a.7. Defensa y mantenimiento del medio natural y sus especies.

b) **Compatibles:** se consideran los siguientes:

b.1. Ocio y actividades deportivas al aire libre que no requieran edificación alguna y siempre que el disfrute del medio natural no vaya en detrimento del mismo.

b.2. Vivienda familiar vinculada al uso agropecuario, con una superficie computable máxima, de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes Normas, de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados.

b.3. Los que pudieran ser declarados de utilidad pública e interés social.

b.4. Mantenimiento de los servicios públicos y de las infraestructuras, e instalaciones al servicio de las carreteras.

c) **Prohibidos:** todos los demás.

**artículo 215. Formación de núcleo de población.**

1. A los efectos del artículo 36 del Reglamento de Planeamiento en esta categoría de suelo no urbanizable se entiende que se dan condiciones objetivas de formación de núcleo de población con la construcción de una vivienda no vinculada al uso agropecuario.

CAPITULO 4. SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO tipo C (PC)

**artículo 216. Definición.**

1. Son aquellos suelos así clasificados por las presentes Normas, y grafiados en sus Planos de Ordenación, en orden a la protección y mejora de las condiciones del medio natural existente en las zonas afectadas por la delimitación del dominio público marítimo-terrestre.

**artículo 217. Condiciones de uso.**

1. Para esta categoría de suelo no urbanizable PC se consideran los siguientes usos:

a) **Permitidos:**

a.1. Pesca y acuicultura.

a.2. Defensa y mantenimiento del medio natural y sus especies.

b) **Compatibles:** se consideran los siguientes:

b.1. Ocio y actividades deportivas al aire libre que no requieran edificación alguna y siempre que el disfrute del medio natural no vaya en detrimento del mismo.

b.3. Los que pudieran ser declarados de utilidad pública e interés social.

c) **Prohibidos:** todos los demás.

2. En todo caso, los usos posibles deberán adecuarse a las condiciones de la concesiones de suelo y de uso vigentes.

**artículo 218. Formación de núcleo de población.**

1. A los efectos del artículo 36 del Reglamento de Planeamiento en esta categoría de suelo no urbanizables se entiende que se dan condiciones objetivas de formación de núcleo de población con la construcción de una vivienda.

CAPITULO 6. SUELO NO URBANIZABLE SIN PROTECCION (SP)

**artículo 219. Definición.**

1. Son aquellos suelos así clasificados por las presentes Normas, y grafiados en sus Planos de Ordenación, en orden al mantenimiento de las características propias del medio rural no urbanizado.

**artículo 220. Condiciones de uso.**

1. Para esta categoría de suelo no urbanizable NU se consideran los siguientes usos:

a) **Permitidos:**

a.1. Producción agrícola en todo tipo de cultivos.

a.2. Producción ganadera en todo tipo de explotaciones de ganado.

a.3. Explotaciones forestales y selvicultura.

a.4. Pesca y acuicultura.

a.5. Defensa y mantenimiento del medio natural y sus especies.

b) **Compatibles:** se consideran los siguientes:

b.1. Ocio y actividades deportivas al aire libre que no requieran edificación alguna y siempre que el disfrute del medio natural no vaya en detrimento del mismo.

b.2. Vivienda familiar, con una superficie computable máxima, de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes Normas, de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados.

b.3. Los que pudieran ser declarados de utilidad pública e interés social.

b.4. Mantenimiento de los servicios públicos y de las infraestructuras, e instalaciones al servicio de las carreteras.

c) **Prohibidos:** todos los demás.

**artículo 221. Formación de núcleo de población.**

1. A los efectos del artículo 36 del Reglamento de Planeamiento en esta categoría de suelo no urbanizable se entiende que se dan condiciones objetivas de formación de núcleo en las siguientes circunstancias:

a) Una vivienda, si se sitúa a más de DOSCIENTOS (200) metros de cualquier suelo clasificado como urbano con uso característico residencial.

b) Una vivienda, si se sitúa en una franja situada entre CINCUENTA (50) y DOSCIENTOS (200) metros de cualquier suelo clasificado como urbano con uso característico residencial y la superficie de la parcela sobre la que se actúa es inferior a CINCO MIL (5.000) metros cuadrados.

c) Una vivienda, si se sitúa a menos de CINCUENTA (50) metros de cualquier suelo clasificado como urbano con uso característico residencial y la superficie de la parcela sobre la que se actúa es inferior a DOS MIL (2.000) metros cuadrados.

TITULO VII. RÉGIMEN del SUELO URBANIZABLE

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

**artículo 222. Definición.**

1. Constituyen el suelo urbanizable del municipio de ASTILLERO los terrenos así clasificados por las presentes Normas, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 6/98, y con la Ley de CANTABRIA 1/97, por considerarlos adecuados para su incorporación progresiva al proceso de crecimiento urbano y de urbanización y no tener, además, la condición de urbanos o de no urbanizables.

2. La delimitación precisa del suelo urbanizable se contiene en los Planos de Ordenación.

**artículo 223. Régimen urbanístico.**

1. La aprobación de las Normas y del planeamiento parcial de desarrollo para las distintas zonas del suelo urbanizable determina el deber de los propietarios de incorporarse al proceso urbanizador y edificatorio en los plazos y condiciones previstos por la legislación urbanística aplicable.

2. El desarrollo del suelo urbanizable se efectuará una vez formuladas, aprobadas (y publicadas dichas aprobaciones) las figuras de planeamiento, gestión o ejecución necesarias, a saber: Plan Parcial, gestión urbanística, ámbitos de actuación de acuerdo con las condiciones establecidas en las presentes Normas, Proyectos de Construcción Urbana, Planes de Urbanización y de Ejecución de Urbanizaciones, etc., de acuerdo con las disposiciones de estas Normas que regulan dichos aspectos.

**artículo 224. Deberes legales de la propiedad.**

1. La ejecución efectiva de las Normas implicará el cumplimiento de los siguientes deberes legales:

- a) Ceder de forma obligatoria y gratuita a la Administración actuante los terrenos destinados a viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local en las Unidades de Ejecución delimitadas por las Normas o en el Plan Parcial de desarrollo de las mismas.
- b) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización así como las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación.
- c) Ceder de forma obligatoria y gratuita a la Administración actuante el suelo correspondiente al DIEZ (10) por ciento del aprovechamiento tipo del ámbito en que se esté actuando.
- d) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento antes del inicio de la ejecución material del mismo.
- e) Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes.
- f) Edificar los solares en el plazo fijado en la preceptiva licencia.
- g) Destinar los terrenos y construcciones al uso que en cada caso establezcan las presentes Normas o el Plan Parcial de desarrollo de las mismas.
- h) Mantener los terrenos y construcciones en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- i) Cumplir la normativa legal vigente de aplicación en materia de protección del medioambiente.

**artículo 225. Facultades urbanísticas de la propiedad.**

1. El contenido urbanístico de la propiedad de suelo se concreta mediante la adquisición sucesiva de los siguientes derechos:

- a) Derecho a urbanizar, consistente en dotar a un terreno de los servicios necesarios para contar con la condición de solar, lo que requerirá la aprobación definitiva del Plan Parcial y del Proyecto de Urbanización.
- b) Derecho al aprovechamiento urbanístico, consiste en la atribución efectiva al propietario afectado por una actuación urbanística de los usos e intensidades establecidos por estas Normas para cada área del suelo urbanizable.
- c) Derecho a edificar, consistente en materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente.
- d) Derecho a la edificación, consistente en incorporar al patrimonio del propietario la edificación ejecutada y concluida con sujeción a la licencia urbanística otorgada, siempre que ésta sea conforme a la ordenación urbanística aplicable.

**artículo 226. Ambitos en el suelo urbanizable.**

1. A los efectos del establecimiento de las condiciones que regirán los distintos ámbitos del suelo urbanizable se establecen los siguientes criterios:

- a) **Residencial.** Incluye los suelos urbanizables cuyo uso característico es el residencial, cuya distribución será la siguiente:

  - a.1. Guarnizo 1.
  - a.2. Guarnizo 2.
  - a.3. Guarnizo 3.
  - a.4. Guarnizo 4.
  - a.5. Juenga.
  - a.6. La Cantábrica.
  - a.7. Los Puertos.

- b) **Industrial.** Incluye los suelos urbanizables cuyo uso característico es el productivo, cuya distribución será la siguiente:

  - b.1. Polígono de Morero.

2. Las condiciones que regirán los distintos ámbitos del suelo urbanizable se fijan en las fichas de Ambitos de Actuación que se contienen en el Anexo II de Ambitos de Actuación de estas Normas.

CAPITULO 2. SUELO URBANIZABLE en EJECUCION

**artículo 227. Suelo urbanizable en ejecución.**

1. Las presentes Normas definen como suelo urbanizable en ejecución aquellos ámbitos que, habiendo sido clasificadas como suelo urbanizable, se encuentran en proceso de desarrollo, tanto en lo referente a su gestión como a su ordenación o, incluso, a su construcción, desde Planes Parciales aprobados al amparo de las Normas que se revisan y cuya asunción de determinaciones y contenidos se considera conveniente desde estas Normas.

2. Los ámbitos del suelo urbanizable en ejecución se regulan desde las presentes Normas a través de su consideración como un Ambito de Actuación y se regirán por las determinaciones contenidas en sus Planes Parciales aprobados y por las condiciones generales de las obras, de la edificación y de los usos establecidas por estas Normas.

3. A los efectos del reparto de cargas y beneficios y la obtención de cesiones dentro de estos ámbitos se mantendrán las que fueron asignadas por las Normas que se revisan, constituyendo una de las condiciones básicas de reparto única.

4. En los Planos de Ordenación cada ámbito de este tipo de suelo se identificará mediante las letras AU (Ambito de Urbanizable en Ejecución) seguidas de un número que designará su referencia dentro del conjunto de los suelos como él clasificados y de la letra R (Residencial) o P (Productivo), que concretarán el uso al que se destina.

**artículo 228. Regulación del suelo urbanizable en ejecución.**

1. Las presentes Normas regulan este tipo de suelos mediante la remisión a la figura de planeamiento parcial ya aprobada para cada ámbito de acuerdo con las Normas que se revisan. Serán las siguientes:

- a) AUE.1.R: Plan Parcial "La Cantábrica".
- b) AUE.2.R: Plan Parcial "Los Puertos".

2. A los efectos del desarrollo específico de los usos y ordenanzas de los planes parciales, si bien se asume el régimen autorizado por las Normas que se revisan, las condiciones generales deberán ajustarse a las establecidas por las presentes Normas.

CAPITULO 3. SUELO URBANIZABLE

**artículo 229. Suelo urbanizable de nueva creación.**

1. Las presentes Normas definen como suelo urbanizable de nueva creación aquellos ámbitos que, habiendo sido clasificados como suelo urbanizable, se consideran adecuados para su incorporación al proceso urbanizador de crecimiento de la ciudad.

2. Las determinaciones de estas Normas para los distintos ámbitos del suelo urbanizable se desarrollarán a través de la redacción y aprobación de los Planes Parciales correspondientes.

3. Los Planes Parciales se ajustarán a lo establecido en el Título II de las presentes Normas y desarrollarán un único ámbito del suelo urbanizable o, cuando menos, el ámbito mínimo que estas Normas establezcan para su posible desarrollo, debiendo contener la asignación de usos pomenorizados y la delimitación de unidades de ejecución en que se dividirá el ámbito, señalando también el sistema de actuación correspondiente para cada una y la fijación de reservas de terreno para dotaciones.

4. En los Planos de Ordenación cada ámbito de este tipo de suelo se identificará mediante las letras AU (Ambito de Urbanizable) seguidas de un número que designará su referencia dentro del conjunto de los suelos como él clasificados y de la letra R (Residencial) o P (Productivo), que concretará el uso al que se destina.

**artículo 230. Regulación del suelo urbanizable de nueva creación.**

1. Las presentes Normas regulan este tipo de suelos mediante la remisión a la figura de planeamiento parcial ya aprobada para cada ámbito de acuerdo con las siguientes:

- a) AU.1.R: Guarnizo 1.
- b) AU.2.R: Guarnizo 2.
- c) AU.3.R: Guarnizo 3.
- d) AU.4.R: Guarnizo 4.
- e) AU.5.R: Juenga.
- e) AU.6.P: Morero.

2. Los ámbitos del suelo urbanizable de nueva creación se regulan desde las presentes Normas a través de su consideración como un Ambito de Actuación y se regirán por las determinaciones y por las condiciones generales de las obras, de la edificación y de los usos establecidas por estas Normas, y por las especificaciones concretas recogidas en las fichas correspondientes a los Ambitos de Actuación que se incluyen como Anexo I de las presentes Normas y que se consideran vinculantes a todos los efectos, excepto en lo que expresamente establezcan como indicativo.

**artículo 231. Asignación de usos.**

1. A los efectos de la asignación de usos y tipologías edificatorias obligatoria dentro de las determinaciones de los Planes Parciales en función de lo contenido en el artículo 83 del RDL 1/92, de acuerdo con la Ley 1/97 de CANTABRIA, estas Normas establecen los siguientes usos globales para cada ámbito calificado:

- a) AU.1.R: Guarnizo 1. Residencial.
- b) AU.2.R: Guarnizo 2. Residencial.
- c) AU.3.R: Guarnizo 3. Residencial.
- d) AU.4.R: Guarnizo 4. Residencial.
- e) AU.5.R: Juenga. Residencial.
- e) AU.6.P: Morero. Productivo.

2. La asignación pomenorizada de usos y las condiciones de cada uno deberán ajustarse a lo establecido en el Título IV de estas Normas.

**artículo 232. Asignación de tipologías.**

1. A los efectos de la asignación de usos y tipologías edificatorias obligatoria dentro de las determinaciones de los Planes Parciales en función de lo contenido en el artículo 83 del RDL 1/92, de acuerdo con la Ley 1/97 de CANTABRIA, estas Normas establecen los siguientes tipologías edificatorias para cada ámbito calificado:

- a) AU.1.R: Guarnizo 1. Edificación Aislada.
- b) AU.2.R: Guarnizo 2. Edificación Aislada.
- c) AU.3.R: Guarnizo 3. Edificación Aislada.
- d) AU.4.R: Guarnizo 4. Edificación Aislada.
- e) AU.5.R: Juenga. Edificación Aislada.
- f) AU.6.P: Morero. Productivo en Polígono.

2. La asignación pomenorizada de las condiciones de cada una deberán ajustarse a las siguientes criterios:

- a) **Edificación Aislada:** corresponde a la edificación en bloque de vivienda colectiva (identificable con las características de la zona de edificación abierta del suelo urbano) o en vivienda unifamiliar (identificable con las características de la zona de edificación unifamiliar del suelo urbano), cuya

morfología se plasma en ordenaciones caracterizadas por los espacios libres restantes de las zonas construidas. Las fachadas de las edificaciones no se alinean a viario como norma general y la calle pierde preponderancia como elemento de configuración del espacio.

- b) **Productivo en Polígono:** corresponde a una ordenación de nave industrial de distinto tamaño (identificable con las características de la zona productiva en polígono del suelo urbano) sobre una red viaria mallada de dimensiones suficientes para la maniobra y circulación de vehículos articulados creando manzanas de tamaño medio y grande que puedan facilitar la agregación de parcelas, con soluciones adecuadas de estacionamiento en las mismas parcelas o en el diseño del viario.

artículo 233. Aprovechamiento tipo.

1. El suelo urbanizable de nueva creación se ha dividido por las presentes Normas en tres áreas de reparto en función de las características tipológicas del desarrollo futuro de los distintos ámbitos que en cada área se incluyen. Cada área de reparto constituye un ámbito cerrado para la equidistribución de cargas y beneficios entre los propietarios de los terrenos incluidos o adscritos a la misma, habiéndose calculado en la Memoria de las presentes Normas el aprovechamiento tipo correspondiente a cada una.
2. Constituyen el área de reparto uno (AR.1) los suelos urbanizables incluidos en los ámbitos AU.1.R, AU.2.R y AU.3.R, así como los terrenos destinados a sistemas generales que estas Normas señalan que aparecen grafados en el Plano de Regulación y Gestión del Suelo. El aprovechamiento tipo de este área de reparto es de 0,2925 (ua/m<sup>2</sup>).
3. Constituyen el área de reparto dos (AR.2) los suelos urbanizables incluidos en los ámbitos AU.4.R y AU.5.R, así como los terrenos destinados a sistemas generales que estas Normas señalan que aparecen grafados en el Plano de Regulación y Gestión del Suelo. El aprovechamiento tipo de este área de reparto es de 0,2534 (ua/m<sup>2</sup>).
4. Constituyen el área de reparto tres (AR.3) los suelos urbanizables incluidos en el ámbito AU.6.P y que así aparecen grafados en el Plano de Regulación y Gestión del Suelo. El aprovechamiento tipo de este área de reparto es de 0,5000 (ua/m<sup>2</sup>).

artículo 234. Reservas de suelo para equipamientos.

1. Los Planes Parciales establecerán las reservas de suelo necesarias para dotaciones y espacios libres públicos de acuerdo con los módulos que se especifican en el Anexo al Reglamento de Planeamiento de acuerdo con las siguientes limitaciones:
- a) Las reservas de suelo para centros docentes deberán agruparse según los módulos necesarios para instalar unidades escolares completos de acuerdo con las dimensiones establecidas en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo y demás legislación complementaria.
- b) Las calificaciones de uso de espacios libres y dotacional que, en su caso, establezcan estas Normas en las fichas correspondientes a cada Ambito de Actuación deberán respetarse, con la consideración vinculante o indicativa que en cada ficha se determine, aún cuando se superen los mínimos fijados por el Anexo al Reglamento de Planeamiento.

artículo 235. Delimitación de ámbitos.

1. A los efectos del artículo 16 de la Ley 6/98, las presentes Normas establecen una diferenciación dentro de los suelos urbanizables en los siguientes términos:
- a) Se consideran como suelo urbanizable **delimitado** los ámbitos AU.1.R, AU.3.R, AU.4.R y AU.5.R, estableciendo en ellos la definición precisa de los Planes Parciales que habrán de desarrollarse.
- b) Se considera como suelo urbanizable **no delimitado** el resto del fijado por estas Normas, esto es, el de los ámbitos AU.2.R y AU.6.P, por no contener una definición expresa de los Planes Parciales necesarios para su desarrollo. La determinación de los mismos se realizará cumpliendo los requisitos que se fijan a continuación:
- b.1. Extensión mínima de DOS (2) hectáreas.
- b.2. **Deben contener en su delimitación los terrenos precisos para asegurar la conexión de la parcela o parcela con la ordenación abarca el Plan Parcial con las infraestructuras generales existentes, tanto viarias como de servicios (abastecimiento, saneamiento, telefonía, electricidad y gas, etc.).**
- b.3. **En el caso de incluir espacios libres previstos por las presentes Normas, las condiciones dimensionales mínimas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Planeamiento.**
- b.4. En el caso de incluir alguna dotación prevista por las presentes Normas, deberán hacerlo en la totalidad del suelo a ella destinado o, en su defecto, en una parte que por sus características de forma, superficie y tamaño pueda garantizar la funcionalidad de la cesión efectuada.
- b.5. Deberán abarcar fincas enteras y generar una delimitación que incluya manzanas completas o, en su caso, fracciones nítidas de manzana con límites rectilíneos y, en lo posible, ortogonales al viario definido por las Normas. En todo caso, no se generarán como resultado parcelas inedificables o que no cumplan las condiciones mínimas que les fueran de aplicación.

artículo 236. Obtención anticipada de reservas de suelo para dotaciones.

1. Con la aprobación definitiva del Plan Parcial, la asignación de los aprovechamientos correspondientes al suelo ordenado que ello implica y la

aprobación del Proyecto de Compensación, podrá procederse a la cesión y ocupación de los suelos delimitados como reservas para dotaciones locales así como de los sistemas generales adscritos al ámbito desarrollado por el Plan Parcial. Todo ello sin perjuicio de que el proceso de urbanización de los mismos se cumpla en los plazos previstos en el desarrollo total del Plan Parcial aprobado.

artículo 237. Determinaciones de ordenación del suelo.

1. Los Planes Parciales establecerán el diseño de su ordenación sometiéndose a las determinaciones establecidas en las fichas correspondientes a cada Ambito de Actuación y adecuándose a los siguientes criterios:
- a) Ubicación de las áreas de espacios libres en zonas concentradas, evitando el fraccionamiento de las mismas, en orden a conseguir su mejor utilización y disfrute, así como su mejor conservación y mantenimiento. Se conservarán e integrarán, también, dentro de estas áreas los elementos del paisaje actualmente existentes.
- b) Garantizar, a través del diseño del sistema viario y peatonal, la accesibilidad a las áreas destinadas a dotaciones.
- c) Definición del trazado y características del sistema viario y peatonal suprimiendo las barreras arquitectónicas de forma que se asegure el libre acceso de personas con minusvalías a cualquier parte del ámbito, de acuerdo con la Ley 3/1996 de CANTABRIA, de 24 de setiembre, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, y demás legislación complementaria.
- d) Conexión de la red viaria interior del ámbito con el viario exterior, favoreciendo la continuidad y la unidad paisajística y visual en los puntos de borde entre los distintos tipos de suelo, urbano y urbanizable..
- e) Los usos no residenciales compatibles en los ámbitos de carácter residencial dominante se situarán preferentemente en torno al viario principal y a los viales locales que enlacen con el viario de mayor rango, favoreciendo, en todo caso, su integración con los usos residenciales.

TITULO VIII. REGIMEN del SUELO URBANO

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

artículo 238. Definición.

1. Constituyen el suelo urbano del municipio de ASTILLERO los terrenos así clasificados por las presentes Normas, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 6/98, y con la Ley de CANTABRIA 1/97, por encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:
- a) Contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, con las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.
- b) Contar con alguno de los servicios anteriores y formar parte de ámbitos homogéneos de ordenación compatibles con el modelo territorial previsto por las Normas y consolidados por la edificación en al menos dos terceras partes de los espacios aptos para la misma.
- c) Llegar a contar, en el desarrollo y ejecución del planeamiento, de los servicios mencionados en el apartado d).
2. La delimitación precisa de los terrenos urbanos se establece en los Planos de Ordenación.

artículo 239. Régimen urbanístico.

1. La aprobación de las Normas y del planeamiento de desarrollo más preciso para las distintas zonas del suelo urbano determina el deber de los propietarios de incorporarse al proceso urbanizador y edificatorio en los plazos y condiciones previstos por la legislación urbanística aplicable.
2. El desarrollo del suelo urbano se efectuará, en el caso de Unidades de Ejecución o de Planes Especiales delimitados, una vez formulados las figuras de planeamiento, gestión o ejecución necesarias, y, en el resto, mediante la aplicación directa de las determinaciones normativas contenidas en las Ordenanzas correspondientes a las distintas áreas en que se halla dividido el suelo urbano, de acuerdo con las demás disposiciones de estas Normas que puedan afectarle.

artículo 240. Deberes legales de la propiedad.

1. La ejecución efectiva de las Normas implicará el cumplimiento de los siguientes deberes legales:
- a) Ceder de forma gratuita al Ayuntamiento de los terrenos destinados a equipamientos públicos en las Unidades de Ejecución delimitadas por las Normas, así como los terrenos para viario y espacios libres públicos.
- b) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.
- c) Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes.
- d) Edificar los solares en el plazo fijado en la preceptiva licencia.
- e) Destinar los terrenos y construcciones al uso que en cada caso establezcan las presentes Normas.
- f) Mantener los terrenos y construcciones en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- g) Cumplir las normas de aplicación en materia de protección del medioambiente y del patrimonio cultural.

artículo 241. Facultades urbanísticas de la propiedad.

1. El contenido urbanístico de la propiedad del suelo se concreta mediante la adquisición sucesiva de los siguientes derechos:
- a) Derecho a urbanizar, consistente en dotar a un terreno de los servicios necesarios para contar con la condición de solar.
- b) Derecho al aprovechamiento urbanístico, consiste en la atribución efectiva al propietario afectado por una actuación urbanística de los usos e intensidades establecidos por estas Normas para cada área del suelo urbano, o su equivalente económico en los términos fijados por la legislación vigente.
- c) Derecho a edificar, consistente en materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente.
- d) Derecho a la edificación, consistente en incorporar al patrimonio del

propietario la edificación ejecutada y concluida con sujeción a la licencia urbanística otorgada, siempre que ésta sea conforme a la ordenación urbanística aplicable.

CAPITULO 2. CALIFICACION del SUELO

- artículo 242. Calificación del suelo.
1. A los efectos de la calificación del suelo en diversos ámbitos homogéneos en cuanto a su uso pormenorizado y a las condiciones particulares de la edificación, las presentes Normas establecen ocho zonas, con sus correspondientes ordenanzas reguladoras de la edificación y uso del suelo.

2. Las zonas establecidas son las siguientes:

a) Manzana alineada.

b) Edificación Abierta.

c) Edificación Unifamiliar.

d) Actividades Productivas.

e) Espacios Libres.

f) Equipamientos.

g) Vialio.

h) Infraestructuras.

3. Las zonas pueden dividirse en categorías en función de las intensidades del uso asignado a cada una de ellas.

4. La delimitación precisa de las distintas zonas y sus categorías se contiene en los Planos de Ordenación.
- CAPITULO 3. GESTION del SUELO
- artículo 243. Derecho al aprovechamiento urbanístico.

1. De acuerdo con la Ley de CANTABRIA 1/97, los propietarios del suelo tienen derecho al aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación sobre un terreno de su titularidad o a su equivalente económico en las condiciones fijadas por la legislación vigente en materia de suelo y valoraciones.

2. El cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos establecidos por el planeamiento producirá la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico.

3. En suelo urbano, la concreción del aprovechamiento urbanístico será la siguiente:

a) En actuaciones incluidas en el ámbito de actuación susceptible de apropiación será el resultante de aplicar el porcentaje (10) por ciento del aprovechamiento tipo del área de reparto en que se encuentre el Ambito.

b) En actuaciones asistemáticas y fuera del ámbito de Actuación: el aprovechamiento susceptible de apropiación será el resultante de aplicar el aprovechamiento tipo del área de reparto en que se encuentre o las Ordenanzas de aplicación sobre la parcela.

artículo 244. Aprovechamiento materializable sobre una parcela.

1. Para el cálculo del aprovechamiento materializable sobre una parcela se considera la totalidad de la superficie computable a efectos de edificabilidad según los criterios contenidos en las presentes Normas.

artículo 245. Ajustes del aprovechamiento urbanístico.

1. El balance entre los aprovechamientos susceptible de apropiación y materializable sobre una parcela dará lugar a la puesta en práctica de los mecanismos de transferencia y ajuste de aprovechamientos que se reseñan a continuación.

2. Cuando las unidades de aprovechamiento necesarias para efectuar el equilibrio entre el aprovechamiento materializable sobre una parcela y el aprovechamiento susceptible de apropiación atribuido por el planeamiento deban obtenerse de forma externa por presentar la parcela un balance deficitario de este último, el procedimiento deberá arbitrase de la siguiente forma:

a) Las unidades de aprovechamiento deberán obtenerse dentro del área de reparto en que se encontrase incluido el Ambito de Actuación en el que se actúa.

b) La sustitución de la obtención de unidades de aprovechamiento por una contraprestación económica podrá efectuarse cuando el Ayuntamiento así lo estime conveniente para la agilización del proceso de gestión urbanística del planeamiento y siempre que se haya articulado la creación del mecanismo de Transferencias de Aprovechamientos.

3. El importe económico de las unidades de aprovechamiento objeto de las cesiones y transferencias a que dará lugar la gestión de los Ambitos de Actuación se establecerá en función de los criterios de valoración establecidos en el Título III de la Ley 6/98, por aplicación de los valores básicos de repercusión del suelo de la pomenación de valores catastrales de acuerdo con las Normativa Técnica de Valoración Catastral.

4. En todo caso, aquellos terrenos cuyo aprovechamiento urbanístico se encontrase agotado por haberse producido ya la transferencia del mismo a otras ubicaciones serán objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, libres de cargas y de edificación y debidamente urbanizados.

artículo 246. Areas de reparto.

1. Con el fin de proceder al equitativo reparto de cargas y beneficios entre los titulares del suelo, las presentes Normas establecen la creación del suelo

urbano en varias áreas de reparto, excluidos de las mismas los terrenos destinados a sistemas generales.

2. El Area de Reparto Cero (AR.0) no se delimita expresamente como tal, y en su interior, a los efectos del reparto y equidistribución del aprovechamiento urbanístico, se considera que cada parcela o Ambito de Actuación constituye un área de reparto independiente.

artículo 247. Unidades de ejecución.

1. Las presentes Normas establecen la delimitación, dentro de los Ambitos de Actuación por ellas establecidos en suelo urbano, de unidades de ejecución y permiten la delimitación de otras en el resto del mismo.

2. El Ayuntamiento tiene la posibilidad de delimitar las unidades de ejecución cuya conveniencia y oportunidad considere para el mejor desarrollo de la gestión del planeamiento y siempre de acuerdo con los criterios contenidos en la legislación vigente en materia de suelo y de las condiciones establecidas con ese propósito en las presentes Normas.

3. A los efectos de la delimitación de unidades de ejecución en suelo urbano se considera la conveniencia y oportunidad de la misma cuando se trate de actuaciones sobre terrenos que vayan a ser soportes de una edificabilidad superior a DOS MIL QUINIENTOS (2.500) metros cuadrados o cuando afecten a tres o más parcelas de distintos propietarios.

artículo 248. Edificación simultánea a la urbanización.

1. En el caso de suelo urbano que carezca de la urbanización consolidada y que no esté incluido en unidades de ejecución, los propietarios deberán garantizar y costear la realización de las obras de urbanización de forma simultánea a la de las de edificación, así como también procederán a la cesión obligatoria y gratuita de la urbanización al Ayuntamiento una vez ejecutada.

2. El compromiso de urbanizar alcanzará, de acuerdo con lo contenido en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística, no sólo al frente o frentes del terreno sobre el que se pretenda construir sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan desarrollarse los usos previstos, como son abastecimiento de agua, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzadas hasta el punto de entronque con las redes generales y vías que están en funcionamiento.

3. En el caso de que el Ayuntamiento así lo estime conveniente, podrá acceder a que ese entronque con las infraestructuras existentes se realice por parte del particular hasta una distancia máxima de CIEN (100) metros desde el terreno sobre el que se pretende actuar, siendo de parte del Ayuntamiento en este caso el resto del trazado de la conexión.

4. En todo caso, y según el tenor del artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística, serán precisas las siguientes condiciones para permitir la autorización de la urbanización simultánea a la edificación:

a) En la solicitud de licencia, el titular interesado se comprometerá expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.

b) El titular prestará fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente, en cuantía suficiente para asegurar la ejecución de las obras de urbanización en la parte que le corresponda.

c) En la solicitud de licencia, el titular se comprometerá expresamente a la no utilización de la construcción en tanto no estén concluidas las obras de urbanización, así como a condicionar con ese compromiso las cesiones del derecho de propiedad o de uso que pudiera llavar a efecto sobre la edificación ejecutada.

5. El incumplimiento del deber de urbanización simultánea a la edificación producirá la caducidad de la licencia en las condiciones del artículo 40 del RGU y la pérdida de la fianza depositada.

6. Así mismo, y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 6/98, los propietarios de terrenos de suelo urbano que carezcan de urbanización consolidada, esto es, aquellos que para su gestión requieren, por determinación de estas Normas, un proceso de delimitación de un ámbito de actuación y de aplicación de un sistema de actuación, deberán ceder de forma obligatoria y gratuita al Ayuntamiento el suelo correspondiente al DIEZ (10) por ciento del aprovechamiento correspondiente al ámbito de desarrollo en que se encuentren incluidos.

CAPITULO 4. ZONA de MANZANA ALINEADA

artículo 249. Ambito y tipología.

1. Se entiende por área de edificación en MANZANA aquella que comprende los terrenos destinados por las Normas Subsidiarias para la forma de configuración de la ciudad más tradicional, consistente en el ajuste de la edificación a los límites de las alineaciones exteriores a calles u otros espacios urbanos y con distintas formas de ocupación de las parcelas y de los espacios interiores del tejido urbano.

2. El ámbito de esta Ordenanza es el que figura en los Planos de Ordenación y Clasificación de Suelo con la letra M (Manzana), seguida de un número que identifica la categoría de la manzana.

3. La tipología característica corresponde a la edificación entre medianerías.

artículo 250. Categorías.

1. La Ordenanza contempla las dos siguientes categorías en función de la intensidad en la ocupación del suelo y la forma de ordenar los espacios interiores de la manzana:

- a) **Tradicional (M.1):** edificación entre medianerías en manzanas heredadas de un tejido histórico con poca dimensión de fondo, alineadas a calle o espacio público y posibilidad de adosarse al resto de los linderos.
- b) **Cerrada (M.2):** edificación entre medianerías en manzanas consolidadas con dimensiones de fondo que permiten la creación de patios interiores de parcela al limitarse la edificación a la alineación exterior a calle o espacio público y a la alienación interior que define el espacio del patio.

- artículo 251. Condiciones geométricas del sólido capaz.
1. El área de movimiento será la determinada para cada categoría por las siguientes acotaciones:
- a) Tradicional: la totalidad de la parcela neta.
- b) Cerrada: la parte de la parcela neta comprendida entre la alineación exterior de la manzana y una paralela a dicha alineación situada a DIECISEIS (16) metros de distancia, distancia que podrá ser modificada por las alineaciones que expresamente se grafien en los planos de Ordenación y Clasificación de Suelo. En todo caso, siempre se respetará un espacio mínimo de CUATRO (4) metros medidos desde el eje de la manzana libres de todo tipo de edificación, salvo en plantas baja y bajo rasante.
2. Las alturas límite de la edificación, en número de plantas, serán las señaladas expresamente por las Normas Subsidiarias para cada frente de manzana, y tendrán el carácter de máximo y de mínimo obligatorios.

- artículo 252. Condiciones de parcela.
1. Las condiciones de parcela se determinan mediante el conjunto de parámetros que, con carácter vinculante, a continuación se expresan:

| CONDICION           | TRADICIONAL                                                                         | CERRADA  |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| frente mínimo       | 10 (m)                                                                              | 10 (m)   |
| fondo mínimo        | 10 (m)                                                                              | 12.5 (m) |
| superficie mínima   | APROBADO por la Com'n Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 22-SEP-00 | -        |
| fondo/frente máximo | PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Contaduría de fecha 22-SEP-00     | 5        |
| círculo inscribible | 5 (m)                                                                               | 10 (m)   |

- artículo 253. Edificabilidad.
1. Será la resultante de multiplicar la superficie del área de movimiento por el número de plantas establecidas para cada categoría.
- Edificabilidad = sup. área de movimiento (m2) x número de plantas
2. A los efectos del cálculo de la edificabilidad en parcelas en esquina u otras situaciones en que se asignasen distintas alturas en distintos frentes, éstas se subdividirán en tantas partes como la variación de alturas indique a partir de la bisectriz de los ángulos formados por las alineaciones con distinta altura, siendo la edificabilidad total la suma de la correspondiente a cada parte así calculada.
3. El cómputo de la edificabilidad de realizará en todo conforme a lo establecido en el artículo 89 de estas Normas.

- artículo 254. Posición de la edificación.
1. La edificación se situará entre medianerías, ajustando su línea de edificación exterior a la definida por la alineación exterior a calle o espacio público.
2. En ausencia de alineación interior expresamente grafada en los planos de Ordenación y Clasificación de Suelo, y sin perjuicio de las reglas de colindancia que fuesen de aplicación, la línea interior de edificación se situará:
- a) Tradicional: libremente en el área de movimiento.
- b) Cerrada: libremente en el área de movimiento sin exceder el fondo máximo edificable de DIECISEIS (16) metros.
3. Si las Normas señalan líneas de retranqueo o de alineación interior las líneas interiores de edificación se ajustarán a dichas alineaciones.
4. La ocupación bajo rasante en parcela propia podrá llegar al CIENTO VEINTE (120) por ciento de la ocupación máxima permitida sobre rasante, debiendo respetarse los mismos retranqueos establecidos para la edificación sobre rasante.
5. Este aprovechamiento bajo rasante no podrá invadir terreno de uso público, ya sea existente o destinado a ello por estas Normas en virtud de cesiones obligatorias, salvo que con carácter excepcional se justifique la imposibilidad de cubrir las necesidades mínimas obligatorias de plazas de estacionamiento dentro de los límites fijados en el punto anterior o se acredite la necesidad de más espacio para poder ejecutar dichos estacionamientos con las debidas condiciones de seguridad, diseño y según las exigencias técnicas requeridas para su correcto dimensionado. Todo ello sin perjuicio de que algunos ámbitos de actuación puedan tener un tratamiento específico, señalado en su correspondiente ficha urbanística.

- artículo 255. Forma de la edificación.
1. Las condiciones de forma de la edificación se determinan mediante los parámetros que, con carácter vinculante, a continuación se expresan:
- CONDICION
- TRADICIONAL
- CERRADA
- fondo edificable máximo
- 16 (m)
- longitud máxima
- 100 (m)

- artículo 256. Condiciones de los usos.
1. Es uso característico el residencial.

2. Son usos compatibles:
- a) productivo:
- a.1. Industria-almacenaje en categoría 1 y situación primera.
- a.2. Oficinas en despachos profesionales y situación primera y segunda.
- a.3. Comercial en categorías 1 y 2 y situación primera.
- b) dotacional:
- b.1. En edificio exclusivo o en planta baja.
3. Son usos prohibidos: los restantes.

CAPITULO 5. ZONA de EDIFICACION ABIERTA

- artículo 257. Ambito y tipología.
1. Se entiende por área de edificación ABIERTA aquella que comprende los terrenos destinados por las Normas Subsidiarias para la forma de configuración de la ciudad a partir de la edificación de bloques y conjuntos edificatorios exentos en los que la parcela sobre la que se actúa presenta una superficie libre ajardinada de proporciones considerables.
2. El ámbito de esta Ordenanza es el grafado en los planos de Ordenación y Clasificación de Suelo con la letra A (Abierta), seguida de un número que identifica la categoría de la misma.
3. La tipología característica corresponde a la edificación en bloque lineal.

- artículo 258. Categorías.
1. La Ordenanza contempla las siguientes categorías de tipología de la intensidad en la ocupación del suelo:
- a) **Intensiva (A.1):** edificación en bloque lineal en una mayor intensidad en la ocupación del suelo.
- b) **Media (A.2):** edificación en bloque lineal con una intensidad media en la ocupación del suelo.

- artículo 259. Condiciones geométricas del sólido capaz.
1. El área de movimiento será la determinada para ambas categorías por la totalidad de la parcela neta excepto los espacios correspondientes a las obligaciones derivadas de las reglas de colindancia, las separaciones entre edificios, las condiciones generales de posición de la edificación y otras servidumbres que pudiesen afectar a la parcela.
2. Las alturas de cornisa de la edificación, en número de plantas, serán, para cada categoría, las siguientes:
- a) Intensiva: SEIS (6) máximo y CUATRO (4) mínimo.
- b) Media: TRES (3) máximo y mínimo.

- artículo 260. Condiciones de parcela.
1. Las condiciones de parcela se determinan mediante el conjunto de parámetros que, con carácter vinculante, a continuación se expresan:

| CONDICION                      | INTENSIVA | MEDIA    |
|--------------------------------|-----------|----------|
| frente mínimo                  | 25 (m)    | 20 (m)   |
| fondo mínimo                   | 30 (m)    | 25 (m)   |
| superficie mínima              | 900 (m2)  | 700 (m2) |
| superficie máxima              |           |          |
| fondo máximo                   |           |          |
| fondo/frente máximo            |           |          |
| círculo inscribible (diámetro) |           |          |

- artículo 261. Edificabilidad.
1. Será la resultante de multiplicar la superficie bruta de parcela por el coeficiente de edificabilidad establecido para cada categoría.
- a) Intensiva: 1,25 (m2/m2)
- b) Media: 0,95 (m2/m2)
- Edificabilidad = sup. bruta de parcela (m2) x coef. de edificabilidad
2. El cómputo de la edificabilidad de realizará en todo conforme a lo establecido en el artículo 89 de estas Normas.

- artículo 262. Posición de la edificación.
1. La edificación se situará respetando los parámetros de ocupación sobre parcela neta en tanto por ciento (%) y de separación a linderos que a continuación se expresan:

| CONDICION                         | INTENSIVA       | MEDIA          |
|-----------------------------------|-----------------|----------------|
| ocupación máxima sobre rasante    | 40 %            | 30 %           |
| separación a frente de parcela    | H/3; 4 (m)      | H/2; 4 (m)     |
| separación a linderos mínima      | 2H/3; 6 (m)     | 2H/3; 6 (m)    |
| separación mínima entre edificios | H1+H2/2; 12 (m) | H1+H2/2; 9 (m) |

2. La distancia indicada tras el punto y coma expresa la distancia mínima a respetar en el caso de que H/2 ó 2H/3 ó H1+H2/2 (semisuma de las alturas) fueran menores, siendo H, H1 y H2 las alturas de cornisa de la edificación.
3. La ocupación bajo rasante en parcela propia podrá llegar al CIENTO VEINTE (120) por ciento de la ocupación máxima permitida sobre rasante, debiendo respetarse los mismos retranqueos establecidos para la edificación sobre rasante.

4. Este aprovechamiento bajo rasante no podrá invadir terreno de uso público, ya sea existente o destinado a ello por estas Normas en virtud de cesiones obligatorias, salvo que con carácter excepcional se justifique la imposibilidad de cubrir las necesidades mínimas obligatorias de plazas de estacionamiento dentro de los límites fijados en el punto anterior o se acredite la necesidad de más espacio para poder ejecutar dichos estacionamientos con las debidas condiciones de seguridad, diseño y según las exigencias técnicas requeridas para su correcto dimensionado. Todo ello sin perjuicio de que algunos ámbitos de actuación puedan tener un tratamiento específico, señalado en su correspondiente ficha urbanística.
5. La medición de la separación entre edificios se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de estas Normas.

artículo 263. Forma de la edificación.

1. Las condiciones de forma de la edificación y su separación se expresan mediante los parámetros que, con carácter vinculante, a continuación se expresan:

| CONDICION               | INTENSIVA | MEDIA  |
|-------------------------|-----------|--------|
| fondo edificable máximo | 25 (m)    | 50 (m) |
| longitud máxima         | 50 (m)    | 50 (m) |

- artículo 264. Estudios de Detalle.
1. En aquellos casos en que se den situaciones preexistentes con edificación consolidada no calificable como fuera de ordenación ni como fuera de ordenanza, y que impidan el cumplimiento de alguno de los parámetros generales de parcela, se permitirá adecuar los mismos a través de un Estudio de Detalle.
2. La edificación podrá adosarse al lindero lateral en condición de medianera siempre que se dé una situación preexistente de medianería mediante la redacción y aprobación de un Estudio de Detalle que abarque las parcelas afectadas y que justifique la conveniencia e idoneidad de la solución adoptada, debiendo registrarse en escritura pública la condición de mancomunidad de la medianería.

- artículo 265. Condiciones de los usos.
6. Es uso característico el residencial.
7. Son usos compatibles:
- a) productivo:
- a.1. Industria-almacenaje en categoría 1 y situación primera.
- a.2. Oficinas en despachos profesionales y situación primera y segunda.
- a.3. Comercial en categoría 1 y 2 y situación primera y segunda.
- b) dotacional:
- b.1. En edificio exclusivo o en planta baja.
- c) infraestructuras de dotación.
4. Son usos prohibidos: los restantes.

CAPITULO 6. ZONA de EDIFICACION UNIFAMILIAR

- artículo 266. Ambito y tipología.
1. Se entiende por área de edificación UNIFAMILIAR aquella que comprende los terrenos destinados por las Normas Subsidiarias para la construcción de edificios de uso unifamiliar sobre parcelas privadas.
2. El ámbito de esta Ordenanza es el grafado en los planos de Ordenación y Clasificación de Suelo con la letra U (Unifamiliar), seguida de un número que identifica la categoría de la misma.
3. La tipología característica de esta zona es la de edificación unifamiliar en hilera, pareada o aislada.

- artículo 267. Categorías.
1. La Ordenanza contempla las tres siguientes categorías en función de la intensidad en la ocupación del suelo:
- a) **Intensiva, tipo 1 (U.1):** edificación en hilera, aislada o pareada en parcelas de tamaño pequeño con alta densidad de ocupación.
- b) **Media, tipo 2 (U.2):** edificación en hilera, aislada o pareada en parcelas de tamaño medio o grande, con baja densidad de ocupación.
- c) **De protección oficial, tipo 3 (U.3):** edificación en hilera, aislada o pareada en parcelas de pequeño tamaño con alta densidad de ocupación y con destino al sometimiento de la promoción al régimen de viviendas de protección oficial.

- artículo 268. Condiciones geométricas del sólido capaz.
1. El área de movimiento será la determinada para todas las categorías por la totalidad de la parcela neta excepto los espacios correspondientes a las obligaciones derivadas de las reglas de colindancia, las separaciones entre edificios, las condiciones generales de posición de la edificación y otras servidumbres que pudiesen afectar a la parcela.
2. Las alturas de cornisa de la edificación, en número de plantas, serán, para cada categoría, las siguientes:
- a) Intensiva: DOS (2) plantas.
- b) Media: DOS (2) plantas.
- c) De VPO: DOS (2) plantas.

- artículo 269. Condiciones de parcela.
1. Las condiciones de parcela se determinan mediante el conjunto de parámetros que, con carácter vinculante, a continuación se expresan:

| CONDICION                      | INTENSIVA | MEDIA    | de VPO   |
|--------------------------------|-----------|----------|----------|
| frente mínimo                  | 15 (m)    | 15 (m)   | 6 (m)    |
| fondo mínimo                   | 20 (m)    | 20 (m)   | 15 (m)   |
| círculo inscribible (diámetro) | 15 (m)    | 15 (m)   | 6 (m)    |
| superficie mínima por vivienda | 200 (m2)  | 300 (m2) | 100 (m2) |

2. Se entiende como superficie mínima por vivienda la superficie de parcela total necesaria para que, una vez descontados los terrenos de cesión para viales y espacios libres públicos, sea adjudicada a cada vivienda que vaya a construirse, con independencia del régimen de propiedad que vaya a ser establecido sobre la finca. Esta superficie mínima será también la exigible a efectos de segregación.
3. Los parámetros relativos a las dimensiones longitudinales de la parcela en cuanto a frente y fondo mínimos podrán ser susceptibles de modificación para ajustar a situaciones específicas previa redacción y aprobación de un Estudio de Detalle para la finca afectada, para siempre exigible a efectos de la parcela mínima para segregación.

artículo 270. Edificabilidad.

1. Será el resultante de multiplicar el coeficiente de edificabilidad establecido para cada categoría por el

|               |              |
|---------------|--------------|
| a) Intensiva: | 0,70 (m2/m2) |
| b) Media:     | 0,50 (m2/m2) |
| c) De VPO:    | 0,70 (m2/m2) |

Edificabilidad = sup. bruta de parcela (m2) x coef. de edificabilidad

2. El cómputo de la edificabilidad se realizará en todo conforme a lo establecido en el artículo 89 de estas Normas.

- artículo 271. Posición de la edificación.
1. La edificación se situará respetando los parámetros de ocupación en tanto por ciento (%) y de separación a linderos que a continuación se expresan:

| CONDICION                         | INTENSIVA   | MEDIA       | de VPO      |
|-----------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| ocupación máxima sobre rasante    | 50 %        | 30 %        | 50 %        |
| separación a frente de parcela    | 5 (m)       | 5 (m)       | 3 (m)       |
| separación a linderos mínima      | 2H/3; 4 (m) | 2H/3; 4 (m) | 2H/3; 4 (m) |
| separación mínima entre edificios | 6 (m)       | 6 (m)       | 6 (m)       |

2. La distancia indicada tras el punto y coma expresa la distancia mínima a respetar en el caso de que 2H/3 fuera menor, siendo H la altura de cornisa de la edificación.
3. Estará permitida la situación en medianería de la edificación en el caso expreso de viviendas en hilera, en cuyo caso, la separación entre edificios se reducirá a cero (0) metros, al igual que en el caso de viviendas pareadas.
4. La ocupación máxima en plantas bajo rasante será un VEINTE (20) por ciento más de la correspondiente a la ocupación máxima sobre rasante, debiendo situarse la totalidad de la edificación sobre rasante dentro del perímetro de la planta bajo rasante. En todo caso, la edificación bajo rasante deberá cumplir las distancias de separación a linderos y a terceros de la parcela establecidas en el punto 1 de este artículo.
5. La medición de la separación entre edificios se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de estas Normas.

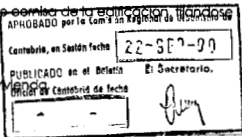
- artículo 272. Estudios de Detalle.
1. En aquellos casos en que se den situaciones preexistentes con edificación consolidada no calificable como fuera de ordenación ni como fuera de ordenanza y que impidan el cumplimiento de alguno de los parámetros generales de parcela, se permitirá adecuar los mismos a través de un Estudio de Detalle.
2. La edificación podrá adosarse al lindero lateral en condición de medianero siempre que se dé una situación preexistente de medianería mediante la redacción y aprobación de un Estudio de Detalle que abarque las parcelas afectadas y que justifique la conveniencia e idoneidad de la solución adoptada, debiendo registrarse en escritura pública la condición de mancomunidad de la medianería.
3. La tipología de vivienda colectiva será posible dentro de esta ordenanza específica, aceptándose la existencia de viviendas superpuestas mediante la redacción y aprobación de un Estudio de Detalle que recoja dicha circunstancia y cumpliendo, en todo caso, la totalidad de los parámetros de aplicación, tanto en cuanto a edificabilidad, como en número de viviendas, forma de la edificación y demás condiciones del presente capítulo. En este caso, la dotación de plazas de estacionamiento obligatorio para las viviendas deberá verificarse en planta bajo rasante.

- artículo 273. Otros condicionantes.
1. La dotación de plazas de estacionamiento obligatorio para las viviendas podrá efectuarse de forma comunitaria al objeto de reducir el número accesos.
2. La superficie de parcela libre resultante de la ocupación de los edificaciones deberá poder ajardinarse al menos en el OCHENTA (80) por ciento de la misma, siendo obligatorio, en actuaciones de nueva planta, la plantación de especies arbóreas en número mínimo de UN (1) ejemplar por cada CINCUENTA (50) metros cuadrados de espacio libre de parcela.

3. Los espacios libres mancomunados no podrán cubrirse independientemente de su uso y destino, y tendrán unas dimensiones que permitan la inscripción de un círculo de diámetro no inferior a QUINCE (15) metros.
4. En el caso de que se implante un edificio de uso hotelero o de residencia comunitaria en esta zona, y sólo para esos usos concretos, se permitirá un aumento de una planta en la altura de cornisa de la edificación, limitándose esa altura máxima en TRES (3) plantas.

artículo 274. Condiciones de los usos.

1. Es uso característico el residencial de vivienda.
2. Son usos compatibles:
- a) residencial:
- a.1. Residencia comunitaria y establecimiento hotelero en parcela independiente.
- b) productivo:
- b.1. Oficinas en situación segunda y despachos profesionales.
- b.2. Comercial en categorías 1 y 2 y situación segunda.
- c) dotacional:
- d.1. En edificio exclusivo y parcela independiente.
- d) infraestructuras de dotación.
3. Son usos prohibidos: los restantes.



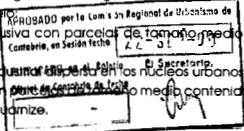
CAPITULO 7. ZONA de ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

artículo 275. Ambito y tipología.

1. Se entiende por zona de ACTIVIDADES PRODUCTIVAS aquella que comprende los terrenos destinados por las Normas Subsidiarias para la construcción de edificios dedicados a albergar todo tipo actividades económicas, desde las más tradicionales a las más especializadas.
2. El ámbito de esta Ordenanza es el grafado en los planos de Ordenación y Clasificación de Suelo con la letra P (Productiva), seguida de un número que identifica la categoría de la misma.
3. La tipología característica corresponde a la edificación en edificio aislado.

artículo 276. Categorías.

1. La Ordenanza contempla las dos siguientes categorías en función de la intensidad en la ocupación del suelo:
- a) **Intensiva (P.1):** zona industrial exclusiva con parcelas de tamaño medio o grande.
- b) **Media (P.2):** zona de edificación industrial en parcelas de tamaño medio.
- c) **En polígono (P.3):** zona industrial con parcelas de tamaño medio contenidas dentro del Polígono Industrial de Guerniza.



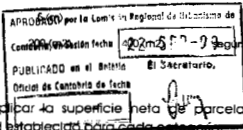
artículo 277. Condiciones geométricas del sólido capaz.

1. El área de movimiento será la determinada para todas las categorías por la totalidad de la parcela neta excepto los espacios correspondientes a las obligaciones derivadas de las reglas de colindancia, las separaciones entre edificios, las condiciones generales de posición de la edificación y otras servidumbres que pudiesen afectar a la parcela.
2. Las alturas de cornisa de la edificación, en número de plantas y altura máxima en metros, serán, para cada categoría, las siguientes:
- a) Intensiva: TRES (3) plantas, y 10 (m) a la cornisa.
- b) Media: TRES (3) plantas, y 8 (m) a la cornisa.
- c) En polígono: según Ordenanzas Reguladoras del Polígono de Guerniza.
3. No será posible sobrepasar en ningún caso la altura a la cornisa, excepto que se trate de una edificación con una sola planta sobre rasante destinada a una actividad productiva cuya naturaleza exija una altura superior, en cuyo caso, previa justificación de este extremo en el proyecto, y con Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, será aplicable la altura requerida.
4. Se entiende como Ordenanzas Reguladoras del Polígono de Guerniza la normativa que hasta ahora ha venido aplicándose en el mismo, derivada de la Ordenanzas redactadas en su día por el Instituto Nacional de Urbanización del Ministerio de la Vivienda. En todo caso, deberán cumplirse las normas concurrentes más de más reciente aprobación en aquellos aspectos en que estas Ordenanzas hayan quedado desfasadas.

artículo 278. Condiciones de parcela.

1. Las condiciones de parcela se determinan mediante el conjunto de parámetros que, con carácter vinculante, a continuación se expresan:

| CONDICION                      | INTENSIVA | MEDIA  | EN POLIGONO |
|--------------------------------|-----------|--------|-------------|
| frente mínimo                  | 5 (m)     | 10 (m) | según ORP   |
| fondo mínimo                   | 20 (m)    |        |             |
| círculo inscribible (diámetro) |           |        |             |
| superficie mínima (total)      |           |        | según ORP   |



artículo 279. Edificabilidad.

1. Será la resultante de multiplicar la superficie neta de parcela por el coeficiente de edificabilidad establecido para cada categoría.
- a) Intensiva: 6 (m3/m2)
- b) Media: 5 (m3/m2)
- c) En polígono: según ORP

Edificabilidad = sup. neta de parcela (m2) x coef. de edificabilidad

2. El cómputo de la edificabilidad de realizará en todo conforme a lo establecido en el artículo 89 de estas Normas y, en este caso en que la edificabilidad se expresa en volumen, dicho volumen hace referencia a la capacidad real de la edificación.

artículo 280. Posición de la edificación.

1. La edificación se situará respetando los parámetros de ocupación en tanto por ciento (%) y de separación a linderos que a continuación se expresan:

| CONDICION                      | INTENSIVA   | MEDIA       | EN POLIGONO |
|--------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| ocupación máxima               | 50 %        | 60 %        | según ORP   |
| separación a frente de parcela | 10 (m)      | 5 (m)       | según ORP   |
| separación a linderos mínima   | 2H/3; 5 (m) | 2H/3; 5 (m) | según ORP   |

2. La distancia indicada tras el punto y coma expresa la distancia mínima a respetar en el caso de que 2H/3 fuera menor, siendo H la altura de cornisa de la edificación.

artículo 281. Condiciones de los usos.

1. Es uso característico el productivo.
2. Son usos compatibles:
- a) dotacional:
- a.1. En edificio exclusivo.
- b) residencial:
- b.1. establecimiento hotelero en parcela independiente.
- c) usos al servicio del automóvil.
- d) infraestructuras de dotación.
3. Son usos prohibidos: los restantes.

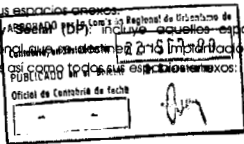
CAPITULO 8. ZONA DOTACIONAL

artículo 282. Ambito y tipología.

1. Se entiende por zona DOTACIONAL aquella que comprende los terrenos destinados por las Normas Subsidiarias para la construcción de edificios dedicados a albergar todo tipo actividades comprendidas dentro de los usos que estas Normas recogen con ese carácter de equipamiento.
2. El ámbito de esta Ordenanza es el grafado en los planos de Ordenación y Clasificación de Suelo con la letra D (Dotacional), seguida de otra letra que identifica el tipo de dotación de entre las categorías que se reseñan en el artículo siguiente y una cifra que la numera.
3. La tipología característica corresponde a la edificación en edificio aislado.

artículo 283. Categorías.

1. A los efectos de las determinación de las condiciones de la edificación para cada uso se establecen las siguientes categorías de zonas dotacionales en función de su uso característico:
- a) **Deportivo (DD):** incluye aquellos espacios calificados como Zona Dotacional que se destinen a la práctica del deporte ya sea al aire libre o en recintos cubiertos y todos sus espacios anexos.
- b) **Educativo (DE):** incluye aquellos espacios calificados como Zona Dotacional que se destinen a la instalación de edificios cuyo destino sean las actividades docentes en cualquiera de los ciclos establecidos por la legislación vigente en materia educativa y todos sus espacios anexos.
- c) **Servicios de Interés Público (DIP):** incluye aquellos espacios calificados como Zona Dotacional que se destinen a la instalación de edificios de cualquiera de los siguientes usos:
- c.1. Sanitario.
- c.2. Asistencial.
- c.3. Cultural.
- c.4. Social.
- c.5. Servicios.
- c.6. Administración.
- d) **Religiosos (DR):** incluye aquellos espacios calificados como Zona Dotacional que se destinen a soporte de edificación vinculada a la práctica de la religión, residencia de religiosos y todos sus espacios anexos.
- e) **Especiales (DS):** incluye aquellos espacios calificados como Zona Dotacional que se destinen a instalación pública no pertenecientes a otros usos como cementerios o cocheras, y todos sus espacios anexos.
- f) **Sin determinar (DX):** incluye aquellos espacios calificados como Zona



Dotacional cuyo uso característico no se define en estas Normas y que serán concretados en un momento posterior por el Ayuntamiento en función de sus necesidades y requerimientos.

artículo 284. Condiciones geométricas del sólido capaz.

1. El área de movimiento será la determinada para todas las categorías por la totalidad de la parcela neta excepto los espacios correspondientes a las obligaciones derivadas de las reglas de colindancia, las separaciones entre edificios, las condiciones generales de posición de la edificación y otras servidumbres que pudiesen afectar a la parcela.
2. Las alturas límite de la edificación, en número de plantas, serán, para cada categoría, las siguientes:

artículo 285. Edificabilidad.

1. Será la resultante de multiplicar la superficie neta de parcela por el coeficiente de edificabilidad establecida para cada categoría.

Edificabilidad = sup. neta de parcela (m2) x coef. de edificabilidad

2. En todo caso, se admite la edificabilidad materializada en parcelas calificadas como zona Dotacional, pudiéndose aumentar en un VEINTE (20) por ciento dicha edificabilidad existente, porcentaje que llegará hasta el TREINTA y CINCO (35) por ciento en el caso de un uso público.

3. El cómputo de la edificabilidad de la parcela es libre siempre que no se de la aparición de nuevas medianerías o de las existentes queden sin cubrir.

**artículo 286. Posición de la edificación.**

1. La posición de la edificación sobre la parcela es libre siempre que no se de la aparición de nuevas medianerías o de las existentes queden sin cubrir.

2. Cuando la clasificación de las parcelas colindantes como suelo apto para urbanizar o como suelo no urbanizable, o su calificación en una Ordenanza que dé como resultado edificaciones aisladas, la edificación deberá separarse de sus linderos una distancia superior a la MITAD (1/2) de su altura, con un mínimo de CUATRO (4) metros, y un mínimo de CINCO (5) metros si se trata del frente de parcela.

3. Las dotaciones públicas de uso educativo o de interés público y social que, por razones debidamente justificadas de capacidad y uso, y previos los Informes técnicos y jurídicos municipales preceptivos de carácter favorable, podrán reducir las distancias mínimas a colindantes al régimen de distancias prevenido en el Código Civil.

**artículo 287. Dotacional Deportivo.**

1. Los parámetros de aplicación son los siguientes:

a) Edificabilidad: se considera un coeficiente sobre parcela neta de CERO con SETENTA y CINCO (0.75) metros cuadrados por metro cuadrado para el caso de instalaciones cubiertas y de CERO con DIEZ (0.10) metros cuadrados para instalaciones al aire libre.

b) Altura máxima: DOS (2) plantas, y DOCE y MEDIO (12.50) metros de altura de coronación.

c) Ocupación: SETENTA y CINCO (75) por ciento de parcela neta.

2. Se asegurará una dotación mínima de plazas de estacionamiento de UNA (1) plaza por cada DOSCIENTOS (200) metros cuadrados de parcela neta.

3. La parcela que quede libre de edificación y del cumplimiento de la dotación de plazas de estacionamiento se ajardinará en su totalidad, garantizándose una plantación de especies arbóreas de UN (1) árbol por cada DOSCIENTOS (200) metros cuadrados de parcela neta.

**artículo 288. Dotacional Educativo.**

1. Los parámetros de aplicación son los siguientes:

a) Edificabilidad: se considera un coeficiente sobre parcela neta de CERO con SETENTA y CINCO (0.75) metros cuadrados por metro cuadrado.

b) Altura máxima: TRES (3) plantas, y DIEZ y MEDIO (10.50) metros de altura de cornisa.

c) Ocupación: SETENTA y CINCO (75) por ciento de parcela neta.

2. Se asegurará una dotación mínima de plazas de estacionamiento de UNA (1) plaza por cada DOSCIENTOS (200) metros cuadrados de parcela neta.

3. La parcela que quede libre de edificación y del cumplimiento de la dotación de plazas de estacionamiento se ajardinará en su totalidad, garantizándose una plantación de especies arbóreas de UN (1) árbol por cada DOSCIENTOS (200) metros cuadrados de parcela neta.

**artículo 289. Dotacional de Servicios de Interés Público y Social.**

1. Los parámetros de aplicación son los siguientes:

a) Edificabilidad: se considera un coeficiente sobre parcela neta de UN (1) metro cuadrados por metro cuadrado.

b) Altura máxima: TRES (3) plantas, y DIEZ y MEDIO (10.50) metros de altura de cornisa.

c) Ocupación: CUARENTA (40) por ciento de parcela neta.

2. Se asegurará una dotación mínima de plazas de estacionamiento de UNA (1) plaza por cada CIENTO (100) metros cuadrados de parcela neta.

3. La parcela que quede libre de edificación y del cumplimiento de la dotación de plazas de estacionamiento se ajardinará en su totalidad, garantizándose una plantación de especies arbóreas de UN (1) árbol por cada DOSCIENTOS (200) metros cuadrados de parcela neta.

**artículo 290. Dotacional Religioso.**

1. Los parámetros de aplicación son los siguientes:

a) Edificabilidad: se considera un coeficiente sobre parcela neta de UN (1) metro cuadrados por metro cuadrado.

b) Altura máxima: TRES (3) plantas, DIEZ y MEDIO (10.50) metros de altura de cornisa para edificios de residencia de religiosos, y QUINCE (15) metros de altura de coronación para edificios de culto.

c) Ocupación: CINCUENTA (50) por ciento de parcela neta.

2. Se asegurará una dotación mínima de plazas de estacionamiento de UNA (1) plaza por cada DOSCIENTOS (200) metros cuadrados de parcela neta.

3. La parcela que quede libre de edificación y del cumplimiento de la dotación de plazas de estacionamiento se ajardinará en su totalidad, garantizándose una plantación de especies arbóreas de UN (1) árbol por cada DOSCIENTOS (200) metros cuadrados de parcela neta.

**artículo 291. Dotacional Especial.**

1. Los parámetros de aplicación son los establecidos por la reglamentación sectorial específica, si la hubiera, o los mínimos que a continuación se expresan:

a) Edificabilidad: se considera un coeficiente sobre parcela neta de UN (1) metro cuadrados por metro cuadrado.

2. Se asegurará una dotación mínima de plazas de estacionamiento de UNA (1) plaza por cada DOSCIENTOS (200) metros cuadrados de parcela neta.

3. La parcela que quede libre de edificación y del cumplimiento de la dotación de plazas de estacionamiento se ajardinará en su totalidad, garantizándose una plantación de especies arbóreas de UN (1) árbol por cada DOSCIENTOS (200) metros cuadrados de parcela neta.

**artículo 292. Dotacional sin determinar.**

1. Los parámetros de aplicación serán los establecidos por la reglamentación sectorial específica, si la hubiera, o los mínimos que a continuación se expresan:

a) Edificabilidad: se considera un coeficiente sobre parcela neta de UN (1) metro cuadrados por metro cuadrado.

2. Se asegurará una dotación mínima de plazas de estacionamiento de UNA (1) plaza por cada DOSCIENTOS (200) metros cuadrados de parcela neta.

3. La parcela que quede libre de edificación y del cumplimiento de la dotación de plazas de estacionamiento se ajardinará en su totalidad, garantizándose una plantación de especies arbóreas de UN (1) árbol por cada DOSCIENTOS (200) metros cuadrados de parcela neta.

**artículo 293. Condiciones de los usos.**

1. En esta ordenanza es el uso característico el **dotacional**, con el uso pormenorizado que en cada Plano de Calificación de Suelo se otorgue a cada ámbito.

2. Son usos compatibles:

a) dotacional:

a.1. Cualquier otro uso dotacional que no interfiera con el característico.

b) residencial:

b.1. Vivienda de quien guarde las instalaciones dotacionales.

3. Son usos prohibidos: los restantes.

CAPITULO 9. ZONA de ESPACIOS LIBRES

**artículo 294. Ambito y tipología.**

1. Se entiende por zona de ESPACIOS LIBRES aquella que comprende los terrenos destinados al ocio, juegos, parques y jardines, espacios peatonales de tránsito y estancia, y, en general, áreas de esparcimiento público o privado, así como zonas ajardinadas en ámbitos libres de edificación.

2. El ámbito de esta Ordenanza es el grafado en los planos de Ordenación y Clasificación de Suelo con las letras EL (Espacios Libres), seguidas de otra letra que identifica el tipo de uso del espacio libre entre las categorías que se reseñan en el artículo siguiente.

**artículo 295. Categorías.**

1. A los efectos de las determinación de las condiciones de la edificación para cada uso se establecen las siguientes categorías de zonas espacios libres en función de su uso característico:

a) **Parques y jardines (ELJ):** espacios verdes públicos forestados y ajardinados cuyo destino es el ocio y esparcimiento de la población con posibilidad de integrar actividades deportivas al aire libre y pequeños equipamientos de carácter cultural.

b) **Espacio libre interior (ELI):** espacios libres públicos situados en el interior de manzanas edificadas vinculados a un uso deportivo y de ocio al aire libre, así como al ajardinamiento y la estancia de personas.

c) **Espacio libre anexo a viario (ELV):** espacios libres públicos que apoyan la definición ambiental y ornamental del viario.

d) **Espacio libre privado (ELP):** espacios libres privados definidos por las presentes Normas.

e) **Marisma (ELM):** zonas de marismas así definidas y recogidas por las presentes Normas en orden a su protección y recuperación ambiental.

**artículo 296. Condiciones del estacionamiento bajo rasante.**

1. Se autorizará el estacionamiento bajo rasante en parques y jardines (ELP) y en los espacios libres interiores (ELI) y privados (ELP) en la totalidad de la superficie del mismo, siempre que se garanticen las siguientes condiciones:

a) Se mantendrá o restituirá el arbolado existente.

b) Se ajardinará al menos el SESENTA (60) por ciento de la superficie del espacio libre sobre el estacionamiento.

**artículo 297. Condiciones del estacionamiento sobre rasante.**

1. Se autorizará el estacionamiento sobre rasante en parques y jardines (ELP) y en los espacios libres interiores (ELI) y privados (ELP) en una superficie no superior al VEINTE (20) por ciento de la superficie total del espacio libre, y siempre que la ejecución de dicho estacionamiento se vea acompañada por el ajardinamiento de una superficie igual a la del CINCUENTA (50) por ciento de la ocupada por las plazas y por la plantación de UN (1) árbol por cada dos plazas.

**artículo 298. Condiciones de los usos y de la edificación.**

1. Serán usos compatibles los siguientes:

a) Cultural, en edificaciones de pequeño tamaño y según las condiciones del apartado siguiente.

b) Deportivo, en instalaciones al aire libre no cubiertas.

2. Sólo se permitirá, en parques y jardines (EUP) y en los espacios libres interiores (ELI) la construcción de **pequeñas** instalaciones vinculadas al uso deportivo (vestuarios) o cultural y siempre que su superficie construida total no exceda de CINCUENTA (50) metros cuadrados en el caso deportivo y de CIENTO (100) metros cuadrados en el caso cultural, y su altura de coronación no supere los TRES y MEDIO (3.5) metros.

CAPITULO 10. ZONA de VIARIO

**artículo 299. Ambito y tipología.**

1. Se entiende por zona de VIARIO aquella que comprende los terrenos destinados al tráfico de vehículos y de peatones y al estacionamiento en superficie.

2. El ámbito de esta Ordenanza es el grafado en los planos de Ordenación y Clasificación de Suelo comprendido entre alineaciones exteriores de manzana, así como el que, en desarrollo de las Normas, se delimita como tal.

**artículo 300. Categorías.**

1. A los efectos de las determinación de las condiciones para cada uso se establecen las siguientes categorías de zonas de viario en función de sus características:

a) **Autopistas, autovías y carreteras nacionales y comarcales.**

b) **Viario rodado:** incluye los espacios en que se diferencian claramente los ámbitos destinados exclusivamente al tráfico rodado de los destinados al uso peatonal, sin permitirse la interferencia entre ambos.

c) **Viario compartido:** incluye los espacios en los que se favorece el tráfico peatonal en toda la sección viaria.

d) **Estacionamiento:** incluye los espacios destinados al estacionamiento de vehículos en superficie vinculados al viario público o privado.

**artículo 301. Autopistas, autovías y carreteras nacionales y comarcales.**

1. Los instrumentos de regulación básica para los elementos del viario de carácter supramunicipal, esto es, autopistas, autovías y carreteras nacionales y comarcales, será las leyes sectoriales de aplicación, a saber, la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras del Estado, el Real Decreto 1812/94, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, y la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de CANTABRIA.

**artículo 302. Viario rodado.**

1. El viario público deberá cumplir las condiciones sectoriales que le sean de aplicación y, en su defecto, las siguientes:

a) Anchura de cada carril de circulación TRES (3) metros como mínimo y TRES y MEDIO (3.5) metros como máximo.

b) Pendiente longitudinal máxima: DIEZ (10) por ciento con carácter general, permitiéndose el QUINCE (15) por ciento, con carácter excepcional y por causas debidamente justificadas, en tramos de longitud máxima de CINCUENTA (50) metros.

c) Anchura mínima de las bandas de estacionamiento, si las hubiera:

c.1. En batería, CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) centímetros.

c.2. En línea, DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) centímetros.

d) Ancho mínimo de acera, si la hubiera, o de espacio entre calzada y límite del espacio viario, CIENTO SESENTA Y CINCO (175) centímetros.

2. En las secciones viarias en que la distancia entre el borde de la calzada y el límite del espacio viario sea superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) centímetros, si no hubiera banda de estacionamiento, y a CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) centímetros si si hubiera banda de estacionamiento, será preceptiva la plantación de arbolado ornamental en alineación con una separación adecuada para cada tipo de especie.

3. La pavimentación de los espacios de tránsito peatonal será obligatoria en toda su superficie, a excepción de las posibles zonas ajardinadas o arboladas.

4. Los accesos rodados a las parcelas se verificarán mediante rebajes de acera con una anchura máxima de TRES y MEDIO (3.5) metros.

5. En el diseño de aceras se suprimirá todo tipo de elemento que pueda constituir una barrera arquitectónica para su uso por personas con minusvalías.

**artículo 303. Viario privado.**

1. Se incluye en esta categoría el viario de acceso a los edificios dentro de las parcelas.

2. Los accesos rodados a los edificios mantendrán una sección mínima constante con una anchura de TRES (3,0) metros para una sola dirección y de CINCO (5,0) metros para dos direcciones, con las pendientes máximas que se establecen en el artículo anterior.

3. El tráfico peatonal de acceso a los edificios se verificará de forma independiente a la del viario rodado con una anchura mínima de CIENTO SESENTA Y CINCO (175) centímetros, ya sea como acera o como otro tipo de solución de recorrido.

**artículo 304. Viario compartido.**

1. En las zonas de viario de uso compartido rodado-peatonal se dará prioridad al uso peatonal y al tratamiento y pavimentación acorde con este uso prioritario, debiendo incorporarse en su sección transversal elementos de diseño o mobiliario urbano que impidan velocidades superiores a VEINTE (20) kilómetros por hora, permitiendo, en todo caso, el tráfico de vehículos de emergencia (policía, bomberos, ambulancias...) o de limpieza.

**artículo 305. Estacionamiento.**

1. Las dimensiones de las plazas de estacionamiento incorporadas al viario tendrán las siguientes limitaciones mínimas a los efectos del cómputo de la capacidad del mismo:

a) **Batería:** cada plaza tendrá, al menos, DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) CUATROCIENTOS CINCUENTA (225x450) centímetros.

b) **En línea:** cada plaza tendrá, al menos, DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) QUINIENTOS (225x500) centímetros.

**artículo 306. Secciones de viario municipal.**

1. Las secciones viarias tipo que gráficamente se recogen en la figura que acompaña al artículo 188 de las presentes Normas serán de aplicación con carácter vinculante los supuestos en él establecidos, a saber, en cuanto a mínimos en los proyectos de urbanización que supongan la apertura de nuevo viario público y en la ampliación de las vías urbanas que puedan llevarse a cabo en desarrollo de las necesidades municipales de viabilidad y mejora de las comunicaciones interiores en el término municipal.

2. En aquellos casos en que las secciones de calle actuales no se acomodan a las secciones tipo, se considera como sección de viario municipal, a efectos de la determinación de las alineaciones exteriores, la sección actualmente existente.

CAPITULO 11. ZONA de INFRAESTRUCTURAS

**artículo 307. Ambito.**

1. Se entiende por zona de INFRAESTRUCTURAS aquella que comprende los terrenos soporte de las instalaciones y edificaciones vinculadas al uso de infraestructuras territoriales.

2. El ámbito de esta Ordenanza es el grafado en los planos de Ordenación y Clasificación de Suelo con la letra I (Infraestructuras), seguida de otra letra que identifica el tipo de uso de la infraestructura entre las categorías que se reseñan en el artículo siguiente.

**artículo 308. Categorías.**

1. A los efectos de las determinación de las condiciones para cada uso se establecen las siguientes categorías de infraestructuras en función de su uso característico:

a) **Ferrovial (IF):** incluye los terrenos y construcciones vinculados al uso de la red ferroviaria.

b) **Portuaria (IP):** incluye los terrenos y construcciones vinculados al espacio portuario.

c) **De dotación (ID):** incluye los terrenos y construcciones vinculados a las infraestructuras y redes territoriales de dotación de servicios.

2. El desarrollo de los ámbitos incluidos en esta ordenanza se llevará a cabo, en todos los casos, mediante la redacción de Planes Especiales que deberán ajustarse siempre a la legislación sectorial de aplicación para cada uso.

TITULO IX. AMBITOS de ACTUACION

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

**artículo 309. Definición.**

1. Los Ambitos de Actuación se señalan tanto en suelo urbano como en suelo apto para urbanizar con el objetivo de delimitar las áreas en las que las presentes Normas establecen una ordenación concreta con la que se pretende la consecución de unos fines específicos y que, por tanto, hacen necesario el desarrollo de las mismas, previo a las operaciones de parcelación, urbanización y edificación, mediante alguno de los Instrumentos de actuación que a continuación se detallan:

a) Plan Especial de Reforma Interior

b) Estudio de Detalle

c) Reparcelación

d) Proyecto de Urbanización

**artículo 310. Delimitación.**

1. Los Ambitos de Actuación son las áreas así definidas y delimitadas en los Planos de Calificación del Suelo, en los que se recogen los datos con las siglas AA (Ambitos de Actuación) comunicados en suelo urbano y AU cuando lo hacen en suelo apto para urbanizar, seales de una cifra que indica su numeración.

2. Las Fichas Particularizadas recogidas más adelante establecen para cada Ambito considerado, las condiciones específicas de ordenación y gestión.

**artículo 311. Desarrollo.**

1. Los Ambitos de Actuación se desarrollarán a través de los instrumentos de actuación, definidos en el Título II de las presentes Normas, que se apuntan en las Fichas Particularizadas de cada uno de ellos recogidas en el ANEXO 2 de estas Normas.

2. Las ordenaciones contenidas en las Fichas podrán ser modificados mediante Estudios de Detalle en todos aquellos aspectos cuyo alcance que no se considere vinculante. En todo caso, podrán definirse nuevos viales privados de acceso a la edificación pero nunca podrán disminuirse las superficies ni ubicaciones de las zonas de cesión establecidas para cada Ambito.
3. La delimitación de Unidades de Ejecución dentro de cada Ambito se registrá por la establecido en cada Ficha en cuanto al número de ellas, debiendo cumplirse, en todo caso, lo establecido en el artículo 145 del RDL 1/92, al amparo de la Ley de CANTABRIA 1/97, en lo referente a diferencias entre los aprovechamientos de las distintas unidades del Ambito.

artículo 312. Condiciones de actuación.

1. Los Ambitos de Actuación tienen reflejadas las condiciones singulares de su ordenación y gestión en las Fichas Particularizadas, siendo el aprovechamiento susceptible de apropiación por los propietarios de suelo el NOVENTA (90) por cien del total de cada Ambito.
2. Las determinaciones establecidas en las Fichas tiene, para cada caso, el siguiente alcance:
- a) **Superficie bruta:** La superficie que figura en las Fichas es un dato estimativo obtenido por medición cartográfica, pudiendo ajustarse en función de una medición topográfica más fiable a las dimensiones exactas del Ambito. Esa dimensión, en todo caso, podrá modificarse, en más o en menos, en un porcentaje que no supere el DIEZ (10) por ciento de la misma por motivos de adecuación a los límites catastrales de la parcela o parcelas afectadas. En ningún caso esa modificación supondrá una merma de los espacios destinados a cesiones para uso público de cualquier tipo.

b) **Ordenanza subsidiaria:** se establece una Ordenanza de aplicación subsidiaria para todas aquellas circunstancias no reguladas en el Reglamento de

c) **Edificabilidad:** la edificabilidad máxima establecida viene dada en función del aprovechamiento lucrativo total del Ambito, establecido en la Ficha sobre la superficie bruta del Ambito, en función del aprovechamiento tipo. La superficie correspondiente a las edificaciones catalogadas se deducirá para el cálculo de la superficie edificable sobre cada Ambito de Actuación según las especificaciones contenidas en la Ficha. Asimismo, la superficie edificable que correspondiera a usos dotacionales públicos no se incluirá en dicho cómputo de la edificabilidad máxima.

d) **Aprovechamiento tipo:** a los efectos del artículo 14 de la Ley 6/98, se considera que el aprovechamiento total de cada Ambito de actuación será el resultante de aplicar el factor del aprovechamiento tipo reseñado en la ficha correspondiente a la superficie bruta del Ambito.

e) **Cesiones:** la superficie de las cesiones establecida en las Fichas se entiende como mínima, teniendo carácter vinculante en cuanto a su ubicación, obligatoriedad y gratuidad. Cuando el uso previsto en las Normas sea de viario o de espacios libres de uso público deberá entregarse al Ayuntamiento previamente urbanizada y acondicionada por la Propiedad.

f) **Area de movimiento:** las áreas de movimiento grafadas en las Fichas tienen carácter vinculante en lo que se refiere a las alineaciones que expresamente se indican a frente de calle. Así mismo, prevalecerá el área de movimiento sobre las determinaciones genéricas de distancias a colindantes y ocupaciones de parcela establecidas por las presentes Normas. No ocurre lo mismo, sin embargo, con las longitudes máximas de fachada que deberán respetarse aún dentro de las áreas de movimiento, excepto en aquellos casos expresamente mencionados en las Fichas. La tramitación de un Estudio de Detalle que afecte a la totalidad del Ambito interesado podrá modificar las áreas de movimiento, excepto en las alineaciones vinculantes definidas por estas Normas.

g) **Urbanización y ajardinamiento:** cuando en las Fichas de los distintos ámbitos se hace alusión a la superficie libre de parcela resultante se considera la derivada de excluir previamente no sólo la edificación sino las superficies ocupadas por viales inferiores y zonas de estacionamiento.
3. Cualquier variación de las determinaciones contenidas en las Fichas no concordante con el alcance establecido en el punto anterior se considerará una Modificación de las Normas a los efectos del artículo 05 de las mismas.
4. En los Ambitos de Actuación, el Ayuntamiento de ASTILLERO se reserva las siguientes facultades, que podrán plasmarse en convenios urbanísticos:
- a) Conversión del DIEZ (10) por ciento de cesión en superficie por cesión de estacionamiento construido a razón de 1,6 metros cuadrados construidos de estacionamiento subterráneo por cada metro cuadrado construido en superficie.

b) Cesión de plazas de estacionamiento subterráneo construido por la mayor cesión ejecutada.

2. Las Normas de Protección se articulan como un Catálogo de los elementos, tanto arquitectónicos como naturales, afectados por las mismas, de acuerdo con lo establecido en el RDL 1/1992, al amparo de la Ley de CANTABRIA 1/1997, y en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.
3. El Catálogo contenido en estas Normas de Protección identifica los edificios, construcciones, especies vegetales y espacios libres o parcelas sujetos a algún tipo de protección, y pormenoriza sus características y circunstancias en Fichas individualizadas que se incorporan como Anexo 3 de estas Normas.
4. La catalogación de cualquier elemento afectará y vinculará las obras que sobre él puedan efectuarse tanto por particulares como por la Administración.
5. Los edificios y construcciones catalogados no podrán ser declarados fuera de ordenación ni fuera de ordenanza por los instrumentos de desarrollo de las presentes Normas.

artículo 314. Deber de conservación.

1. Los propietarios de los terrenos, parcelas y construcciones de todo tipo incluidos en el Catálogo de estas Normas están obligados a su conservación, mantenimiento y custodia para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro, así como para garantizar las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público, de acuerdo con lo que establecen los artículos 21 y 245 del RDL 1/92.
2. La Administración competente podrá ordenar la ejecución de las obras necesarias para garantizar la conservación, mantenimiento y custodia de las edificaciones protegidas, y también, en caso de que dichas órdenes no fueran cumplidos, podrá llevar a cabo su ejecución subsidiaria.
3. El incumplimiento del deber de conservación de los bienes catalogados será causa de interés social para la expropiación forzosa de los mismos por parte de la Administración competente.
4. Cualquier tipo de transgresión del deber de conservación o de acción agresora contra los bienes catalogados supondrá la obligación de reponer el bien al estado que le hizo acreedor a la protección, sin perjuicio de la sanciones que pudieran ser impuestas en aplicación de la legislación vigente en materia de suelo y de patrimonio.
5. Será preceptiva la redacción de un Estudio Arqueológico completo en todos aquellos casos en que así se requiera en las Fichas de los distintos Ambitos de Actuación, así como en aquellas localizaciones o circunstancias en que el Informe Arqueológico contenido en la Ficha no sea suficiente para la toma de decisiones, siendo preceptiva la conservación de los bienes catalogados de las conclusiones de dicho Estudio o la expropiación forzosa de los mismos por parte de la Administración competente.

artículo 315. Coste de las obras de conservación.

1. El coste de las obras necesarias para el cumplimiento del deber de conservación de los edificios, construcciones, elementos vegetales y parcelas catalogados por las presentes Normas corresponde a los propietarios, titulares de derechos reales o poseedores de los bienes, y a la Administración competente en los términos que la legislación aplicable determine, de acuerdo con el artículo 21 del RDL 1/92 y el artículo 36 de la Ley 16/85.
2. Los propietarios de los bienes catalogados podrán recabar, para conservarlos, la cooperación de la Administración competente, que habrá de prestarla en las condiciones adecuadas cuando tales obras excedan de los límites del deber de conservación.

artículo 316. Declaración de ruina.

1. La declaración del estado ruinoso de los edificios catalogados, en los supuestos del artículo 247.2 del RDL 1/92, no supondrá el deber de demolición al quedar exceptuados del régimen común de la declaración del estado ruinoso.
2. Cuando fuera necesaria la demolición, total o parcial, de los elementos o partes del edificio en estado de ruina física declarada se procederá a la reposición de dichos elementos afectados a través de intervenciones conducidas bajo la supervisión de los técnicos competentes designados por la Administración interesada, previo el trabajo necesario de levantamiento gráfico, fotográfico y de moldes (si hiciera falta) de los elementos dañados.

artículo 317. Actuaciones de urgencia.

1. En el caso de situaciones de urgencia que pudieran derivar en daños graves para personas o bienes y no fuera posible un trámite de consulta previa, el interesado habrá de comunicar y justificar ante el Ayuntamiento, y en un informe técnico cualificado la necesidad de la intervención urgente, que, en lo posible, limitará su afectación al mínimo imprescindible.
2. El Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, determinará las acciones que se deben adoptar para que las obras de intervención efectuada.

artículo 318. Catálogo.

1. El Catálogo integra la relación de bienes protegidos por las presentes Normas y su contenido se articula a través de los siguientes criterios:
- a) **Edificios protegidos:** construcciones cuya protección se considera desde las Normas por sus singulares características arquitectónicas, culturales, artísticas o de implantación, sin contar con declaración de bien de interés cultural.

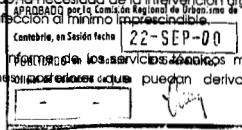
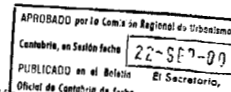
b) **Parcelas y espacios libres protegidos:** espacios no edificados cuya protección se considera desde las Normas por la singularidad bien de sus

TITULO X. NORMAS de PROTECCION del PATRIMONIO

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

artículo 313. Consideraciones generales sobre protección

1. Las presentes Normas establecen un régimen de preservación del patrimonio cultural del municipio de ASTILLERO a través de las determinaciones contenidas en este Título IX en aplicación de los deberes de protección, acrecentamiento y transmisión de dicho patrimonio que establece la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley.



elementos vegetales o botánicos bien de sus valores paisajísticos.

c) **Elementos vegetales protegidos:** especies vegetales singulares que, en razón de su carácter excepcional o de su especial valor en función de una imagen vegetal destacable, son consideradas como dignas de protección por estas Normas.

**artículo 319. Objetivos.**

1. El Catálogo se redacta con el objetivo de establecer un listado que recoja aquellos elementos de interés histórico, artístico, cultural o ambiental dentro del municipio y que actúe como mecanismo para la puesta en evidencia de los mismos en orden a la valoración del patrimonio de ASTILLERO, así como para el establecimiento de los tipos de intervención posible sobre ellos.

**artículo 320. Criterios.**

1. Los elementos incluidos en este Catálogo son aquellos que cumplen alguno de los siguientes criterios:

a) Poseer un claro valor representativo como elemento emblemático de un espacio urbano, configurando de alguna manera la memoria histórica y colectiva del lugar.

b) Tratarse de una obra de arquitectura con valor intrínseco propio.

CAPITULO 2. PROTECCION de EDIFICIOS

**artículo 321. Ambito.**

1. Son edificios protegidos todos aquellos que, sin contar con la declaración de bien de interés cultural en los términos de la Ley 16/85, son acreedores de una protección específica por sus valores arquitectónicos, culturales, artísticos o de implantación.

2. Los edificios protegidos se recogen de manera individualizada en las Fichas que constituyen el Anexo 3 "Catálogo" de las presentes Normas.

3. Serán también edificios protegidos todos aquellos sobre los que recayese dicha calificación en desarrollo de los instrumentos de planeamiento posteriores de estas Normas.

**artículo 322. Nivel de protección.**

1. Se considera un nivel de protección para las edificaciones afectadas por el Catálogo que se define como **estructural** dentro de las clasificaciones tradicionales de protección.

2. El nivel de protección estructural protege la apariencia de los edificios, favoreciendo la conservación de los elementos básicos definitorios de su configuración arquitectónica, forma de articulación, uso y ocupación del espacio.

**artículo 323. Obras permitidas.**

1. Las obras que se permiten con carácter general y siempre tendentes al mantenimiento del edificio en las mejores condiciones de habitabilidad y a la consecución de las adecuadas características de seguridad, salubridad y ornato público, son las siguientes:

a) Conservación.

b) Restauración.

c) Consolidación.

2. Las obras de rehabilitación y de reestructuración con carácter integral se consideran excepcionales y deberá justificarse sobradamente la imposibilidad de otro tipo de actuación para la adecuación del edificio al uso permitido al que se destine, el escaso valor de los elementos estructurales o cualquier motivo de seguridad o higiene que se alegue. En todo caso, no podrán afectar a las fachadas ni a la imagen exterior de la edificación.

3. Las obras de reestructuración parcial se admiten en cubiertas y fachada siempre que su objetivo sea la restitución de la imagen original del edificio.

4. Las obras de demolición sólo serán admisibles como fase previa a la reestructuración o a la reconstrucción de un edificio a parte de él tras una declaración de ruina técnica y como obra destinada a recuperar la configuración original del edificio suprimiendo cuerpos añadidos procedentes de intervenciones de poco interés.

5. Se prohíben expresamente las obras de ampliación, sustitución y nueva planta.

**artículo 324. Usos permitidos.**

1. En los edificios protegidos los usos deberán adecuarse a la Ordenanza de la zona en que se ubiquen.

CAPITULO 3. PROTECCION de PARCELAS y ESPACIOS LIBRES

**artículo 325. Ambito.**

1. Son parcelas y espacios libres protegidos todos aquellos que, sin contar con la declaración de bien de interés cultural en los términos de la Ley 16/85, son acreedores de una protección específica por sus valores paisajísticos o sus especies vegetales de interés.

2. Las parcelas y espacios libres protegidos se recogen como tales de manera individualizada en las Fichas que constituyen el Anexo 3 "Catálogo" de las presentes Normas.

3. Serán también parcelas y espacios libres protegidos todos aquellos sobre los que recayese dicha calificación en desarrollo de los instrumentos de planeamiento posteriores de estas Normas.

**artículo 326. Nivel de protección.**

1. La inclusión de una parcela en el Catálogo de Protección de estas Normas supone el mantenimiento y la conservación de todas las especies vegetales de interés existentes sobre ella de forma que se garantice la permanencia de unas características de ajardinamiento y de ocupación de parcela por parte de la edificación ya existente (si la hubiera) que mantengan la imagen actual de la misma, prohibiéndose cualquier tipo de actuación edificatoria sobre la parcela libre.

2. La inclusión de un espacio libre público (parque, plaza o vía pública) en el Catálogo de Protección de estas Normas supone la conservación del mismo en cuanto a tal espacio libre, en orden a su mantenimiento en las adecuadas condiciones de uso y ornato público y a la protección de sus características de ajardinamiento, lo que no impide la posible variación de sus elementos de mobiliario urbano o diseño general siempre que no afecten a las condiciones que le hicieron acreedor de la protección.

3. La protección del arbolado existente en las parcelas y espacios libres protegidos se registrará en todo lo que corresponda por lo dispuesto en el artículo 132 de estas Normas.

4. La inclusión de un cierre de parcela en el Catálogo de Protección de estas Normas supone la conservación del mismo con carácter integral, es decir, permitiéndose únicamente la realización sobre él de obras de conservación, restauración y consolidación tendientes a su mantenimiento en las adecuadas condiciones de ornato público.

**artículo 327. Intervenciones permitidas.**

1. No se permitirán actuaciones que supongan disminución ni modificación de la superficie ajardinada o arbolada.

2. Sólo se permitirán actuaciones de mantenimiento y conservación que no alteren el trazado del espacio libre ajardinado y que, en ningún caso, supongan modificaciones en las especies existentes, ya por sustitución de las mismas o por cambios en su ubicación.

CAPITULO 4. PROTECCION de ELEMENTOS VEGETALES SINGULARES

**artículo 328. Ambito.**

1. Son elementos vegetales protegidos todos aquellos que son acreedores una protección específica por sus excepcionales valores botánicos o por singular interés en razón de su situación y características.

2. Los elementos vegetales protegidos se recogen como tales de manera individualizada en las Fichas que constituyen el Anexo 3 "Catálogo" de las presentes Normas.

**artículo 329. Nivel de protección.**

1. La inclusión de un elemento vegetal en el Catálogo de Protección de estas Normas supone el mantenimiento y la conservación del mismo de forma que se garantice la permanencia de sus características intrínsecas y se asegure su cuidado y mantenimiento en las adecuadas condiciones de conservación.

**artículo 330. Intervenciones permitidas.**

2. Sólo se permitirán actuaciones de mantenimiento y conservación que afecten a la permanencia del elemento protegido.

00/10665

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE PONTEVEDRA

Notificación de sentencia, en autos número 869/99

Don Francisco Ruiz Paullada, Secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Pontevedra,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 869/99 seguidos a instancia de don Luis Fernández Pomares y 5 más contra «Dial Hoteles, S. L.», don Alfredo Braga Iglesias, «Hotel Sandra-Raquel, S. L.» y contra el FOGASA sobre salarios, liquidación, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Luis Fernández Pomares, doña Susana Montero Gines, doña Raquel Grande Reigosa, doña María José Ventoso Reigosa, doña Elvira Sayar Agudiño, y don Joaquín Doval